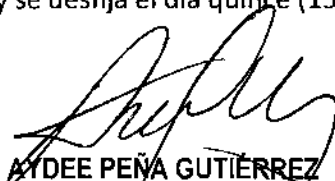


EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN // SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MARIANO ALFONSO MALAVER	20195500804352	20192100300221	19/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	HENRY ALEXANDER RAMIREZ MOSQUERA	20195500760092	20192100299131	29/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	JAIME RICARDO VARGAS FARFAN	20195500775102	20192100299381	31/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	LEON FERNANDO MOJICA FUENTES	20199030412912	20182110275641	21/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0096

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	JORGE ELIECER RODRIGUEZ PALACIO	20185500603442	20182110276301	28/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	MARCO TULIO PEÑARANDA PEREZ	***	20193340272421	11/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	JUANITA TORRES PIQUE	20195500739322	20193320302921	11/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY	***	20193600060471	21/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	GUSTAVO RUIZ BERDUGO	20195500724012	20193320302201	27/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	NESTOR DARIO CASTRO ZAPATA	20185500622342	20193600061011	28/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO	***	20193330267461	18/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO	20185500613692	20193320301731	19/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co




Margie Espitia

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

13	IVAN G ACHURY B	20185500644012	20193600061061	28/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	NUBIA JIDITH PARRA PORRA	20185500639272	20193600061091	28/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	IGTER SAS	***	20193600061381	29/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	YUDY YOLIMA ROMERO RODRIGUEZ	20195500747702	20193600059201	18/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	FERNANDO FAJARDO LUQUE	20195500744362	20193600058361	12/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA	20195500744612	20193600060171	20/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	CAROLINA O WILCHES VARON	20195500732712	20193600057551	08/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	CAMILO GUERRERO TAMAYO	***	20193320305321	04/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0096

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

21	ANLLYE LIZETH ARENAS BEDOYA	20195500811962	20193330267171	07/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	RICARDO ALBERTO MANRIQUE ABRIL	20191000343512	20193320300041	27/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	YUBER YESID CARDENAS PULIDO	20191000349132	20193320301251	13/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	FRANKLIN EDUARDO CARVAJAL	20191000350172	20193320303051	17/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	RAFAEL ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ	20195500760712	20193320304331	13/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	MELISSA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ	20191000354712	20193600065801	03/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	FLORENTINO CASTRO CASTRO	20195500797012	20193320304701	23/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	CARMEN ELISA BONILLA HERNÁNDEZ	20195500773342	20193320304861	29/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co



Margie Espitia

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

29	JACINTO FONSECA PEDREROS	20195500775112	20193600068211	24/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	ALEXANDRA BUITRAGO	20195500793572	20193600068181	23/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	JULIAN HERNANDEZ PORTILLA	20195500783532	20193600068031	23/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	JOHN KENNEDY ROMERO VALERO	20195500784912	20193600068421	28/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
33	DIANA MILENA MARTINEZ LOPEZ	20195500808772	20193600068481	31/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ	20195500788992	20193600068201	23/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	AGUSTIN GERARDO QUIROGA	20195500781042	20193600069441	04/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	JENNY RUBIANO	20191000357622	20193600068881	29/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

37	MARCO EMILIO FALLA	20191000356142	20193600068921	30/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	PROCURADURIA PROVINCIONAL DE ZIPAQUIRA	***	20193320305791	07/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	PEDRO PABLO PAPAGAYO LOZANO	***	20193320305291	04/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
40	MARIA VICTORIA PINZON VELEZ Y OTROS	***	20193320304971	29/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
41	MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO	20195500764092	20193320303171	22/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	JORGE ALBERTO SAMPEDRO REPRESENTANTE LEGAL	***	20193320304001	06/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS	20195500734612	20193600064601	26/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
44	MANUEL ROZO SANCHEZ	20185500682952	20193320302471	03/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO


www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

45	MARIA ANTONIA ARGUELLO DE SANTISTEBAN	20185500687152	20193320302441	02/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
46	JENNY VILLAMIL	20185500601652	20193600062201	05/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
47	JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT	20195500750272	20193100267721	29/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA	***	20193340272881	11/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
49	MARIO HELI ROMERO ROMERO	***	20193320301901	21/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
50	JOSE ISABELINO BESERRA BESERRA	***	20193330267661	05/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
51	JOSE LUIS DIAZ ROA, NELSON GUILLERMO ROBAYO, JAIME MARTINEZ BARRERA	20195500740342	20193320302911	11/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
52	JORGE HERNAN FRANCO VILLA	***	20193600061371	29/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

53	DANIEL FERNANDO GOMEZ MARINO	20195500756692	20193600062031	05/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
54	LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS	20195500734802	20193600058971	15/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
55	JORGE ELIECER RAMOS VELÉZ	20189090299982	20193600061021	28/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
56	AMALIA VELASQUEZ PRADA	***	20193320300321	28/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
57	MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ	20195500716902	20193340272361	07/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
58	NUBIA ESPERANZA ROZO MORENO	20195500744062	20193320301121	12/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
59	ALEXANDER MEDELLÍN RINCÓN	20195500788262	20193320305131	31/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
60	CARLOS ARTURO HINCAPIE MARÍN	20191000338082	20192100295261	09/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

61	YELENIS MARCELIS VEGA GOMEZ	20189060293292	20192100296231	23/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
62	GUILLERMO BARRERA MEDINA	20195500747732	20192100296351	24/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
63	JESSICA FERNANDA REYES HERNÁNDEZ	20191000338692	20192100295281	09/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
64	JHON JAIRO TIRADO HERRERA	20199120271512	20192100294931	05/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
65	CRISTIAN ANDRES PULGARIN CASTAÑO	20199050346002	20192100292451	04/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
66	LESLY ANYOLINA LAVERDE GÓMEZ	20185500613662	20192100296831	29/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
67	MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ ÁVILA	20195500766132	20192100296901	30/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
68	CARLOS ALBERTO TELLO, ARNOLDO ALVAREZ CASTAÑEDA	20191000353772	20192100296841	29/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

69	SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S	20189050332802	20192100296511	29/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
70	OSCAR ELIAS PERDOMO	20191000340532	20192100293121	07/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
71	ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES	20195500739152	20192100293911	21/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
72	IGNACIO REYES BONILLA	20195500754432	20192100295001	05/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
73	ALICIA NAUSAN DE FONSECA, JANETH FONSECA NAUSAN	20195500726982	20192100294151	28/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
74	ALICIA NAUSAN DE FONSECA, JANETH FONSECA NAUSAN	20195500726982	20192100293621	15/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
75	FRANCESCO STOPPONI	20195500784062, 20195500784072, 20195500784042	20192000265051	09/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
76	RAMIRO GILBERTO MORENO IMBAQUIN	20199080298062	20192100296451	26/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

77	JAIRO ADOLFO CORONADO HERNÁNDEZ	20199010344682, 20199010344692	20192100295931	12/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
78	JAIRO ESLAVA TARAZONA	20191000353402, 20191000349382	20192100297491	16/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
79	GILBERTO LUQUE HERNÁNDEZ, RAMIRO SEGUNDO MUÑOZ	20195500767322	20192100297281	15/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
80	GILBERTO ROMERO BARRERA	20195500792782	20192100297331	15/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
81	ERWIN SALAZAR	20195500778482	20192000264911	07/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
82	JHON FREDY RÍOS MEJÍA	20175500344842	20192100297171	15/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
83	JAIME REYES, IVAN LEAL MUÑOZ, RUDY SUAREZ MANTILLA	20195500725762	20192100293251	08/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
84	MARCELO GUTIERREZ AMAYA	20191000345942	20192100292781	06/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

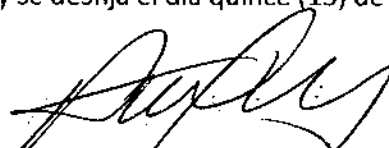
www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

85	EHIDY YOHANA SANCHEZ	20191000338742	20192100292001	28/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
86	ANA CLETA BARRERA DE FUENTES	20191000349562	20192100294631	03/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
87	EDGAR AUGUSTO ORTÍZ RODRÍGUEZ	20195500802382	20192100298351	22/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
88	ILBER LUGO MARÍN	20195500713672	20192100297411	16/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
89	JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN	20191000354432	20192300283611	03/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
90	FERNANDO VARGAS STERLING	20191000356482	20192300283661	07/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
91	RAFAEL PEREZ SALAZAR	20195500759232	20194110296091	25/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
92	LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	20189030419752	20194110296251	30/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

93	VICTOR MANUEL TABARES	20195500764592	20194110295771	23/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
94	ALBA DE JESÚS GALVAN AGUAS, ROBINSON ARÉVALO TORRES	20195500788372	20194110296971	13/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
95	GEMINCOL S.A.C.I	***	20192110280561	15/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
96	EDWIN NIVARDO CORTÉS GÓMEZ	20195500758102	20192110280691	29/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
97	FRANCY ALEXANDRA MEDINA LOPEZ	20191000348112	20192120460161	15/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
98	JOSE ANIBAL VILLANUEVA SANCHEZ Y OTROS	20189020359522	20194110289961	06/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
99	HERNÁN ARMANDO BRAVO MOLINA	***	20194110290281	08/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
100	CARLOS BAEZ BASTO Y OTROS	20185500662152	20194110290491	14/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO


www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

101	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PEREZ	20195500756662, 20195500756672	20192110281171	21/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
102	INVERSIONES IRCA CI S.A.S	20191000357372	20192110281151	21/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
103	GIOVANNY GARCIA GIRON, MARISOL MAYOR GUTIERREZ, OLMES GARCIA GARCIA	20181000316862	20192100297041	30/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
104	MIGUEL ANDRES RICAURTE	20199110324272	20192100292491	05/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
105	JAIME ANTONIO MONTAÑEZ VELASQUEZ	20195500703762	20192100292861	06/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
106	JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO	20195500757562	20192100299911	10/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
107	MARTHA ELENA GALVIS CUTA	20195500794572	20192100297271	15/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
108	JAIDER ALEXANDER PEÑA BALLEEN	20185500668592	20192100297021	30/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20192100300221

Bogotá D.C., 19-06-2019 14:53 PM

Señor

MARIANO ALFONSO MALAVER

C.C. 1.021.947

Celular: 3138875717 - 3212240616

Correo electrónico: alfonsofuguen99@gmail.com

Dirección: Carrera 130 No. 143B – 19, bloque 4, apto 202

Combita _ Boyacá

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado No. 20195500804352 del 13 de mayo de 2019. Exp. RFN-08012.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita "(...) se agilice y se le dé trámite a mi solicitud de firma de contrato de concesión (...)" con placa No. RFN-08012, nos permitimos informarle que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero –CMC y los documentos en físico que reposan en el expediente, se pudo observar que sobre la referida propuesta se llevó a cabo evaluación técnica, no obstante, la misma se encuentra pendiente de filtro técnico.

Al respecto, resulta importante señalar que los resultados de dicha evaluación técnica solo producirán efectos una vez sean debidamente acogidos por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Por otro lado, es menester informarle que posterior a la evaluación técnica, el expediente será remitido a evaluación económica y jurídica, para, posteriormente, cumplir con el programa de Relacionamiento en el Territorio establecido por la Agencia Nacional de Minería, el cual fue estructurado por esta Autoridad en cumplimiento de los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

De esa manera, en virtud del programa de Relacionamiento en el Territorio, en el procedimiento para la celebración de un contrato de concesión además de las evaluaciones técnica, económica y jurídica, se lleva a cabo lo siguiente: **1) exijan y verifiquen los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) coordinación con los entes territoriales** (concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) Audiencia y Participación de Terceros**; sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Tenga en cuenta que mientras las evaluaciones y trámites progresivos que tiene la propuesta de concesión no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de



Radicado ANM No. 20192100300221

ser amparados por la legislación.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

Jose Saul Romero Velásquez
JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Trilación (E)

Ateentos: 0
Copiar: No apl. ca.
Elaboró: Mariana Alundaga Trujillo - Abogada Contratista/M.
Revisó: José Saúl Romero Velásquez
Fecha de elaboración: 18 de junio de 2019.
Número de radicado que responde: 20195500804352 del 13/05/2019.
Tipo de respuesta: Total
Archivar en: Exp. RPN-08012.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier
Una Empresa Cadena S.A.
Radicado: Incompleto
FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA
2399042313

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
MARIANO ALFONSO MALAVER
CARRERA 130#143B-19 BLOQUE 4 APTO 202-
COMBITA BOYACA
Zona: OP: 40084404
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 20/06/2019 12:28
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Una Empresa Cadena S.A.
Radicado: Incompleto
FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA
2399042313

Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
No	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Remitente: CADENA OP: 40084404 Pto. Origen: MEDELLIN
Fecha Cdo: 20/06/2019 12:28 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: MARIANO ALFONSO MALAVER
Dirección: CARRERA 130#143B-19 BLOQUE 4 APTO 202- Motivo Devolución:
Barrio: COMBITA
Municipio: COMBITA
Depto: BOYACA
Producto: 34101 111
RECEBE: 20192100300221
Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA
CP 150201
Otras

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier
Una Empresa Cadena S.A.
Radicado: Incompleto
FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA
2399042313

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
MARIANO ALFONSO MALAVER
CARRERA 130#143B-19 BLOQUE 4 APTO 202-
COMBITA BOYACA
Zona: OP: 40084404
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 20/06/2019 12:28
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Una Empresa Cadena S.A.
Radicado: Incompleto
FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA
2399042313

Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
No	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Remitente: CADENA OP: 40084404 Pto. Origen: MEDELLIN
Fecha Cdo: 20/06/2019 12:28 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: MARIANO ALFONSO MALAVER
Dirección: CARRERA 130#143B-19 BLOQUE 4 APTO 202- Motivo Devolución:
Barrio: COMBITA
Municipio: COMBITA
Depto: BOYACA
Producto: 34101 111
RECEBE: 20192100300221
Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA
CP 150201
Otras

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

Se envió por mail
2 Julio 2019



Radicado ANM No: 20192100299131

Bogotá D.C., 29-05-2019 17:12 PM

Señor

HENRY ALEXANDER RAMÍREZ MOSQUERA

C.C. 1.053.784.995

Celular: 3122980167

Correo electrónico: henry_ramirez_m@hotmail.com

Dirección: Carrera 8 No. 5 – 10

Quinchía – Risaralda

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20195500760092 del 27 de marzo de 2019. QAF-08271.

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a la comunicación relacionada en el asunto, por medio de la cual pone de presente la siguiente situación:

"(...) Con fecha 15 de enero de 2015 radique ante ustedes la solicitud de propuesta de contrato de concesión identificada con la placa QAF-08271 con 1593.3 hectáreas, el áreas de interés se encontraba libre para este momento, posteriormente la solicitud fue objeto de recorte asignado 994.072 hectáreas que correspondían al área disponible, durante todo el tiempo desde la fecha de radicación de la presente aplicación en ningún momento hubo otras aplicaciones de esta índole sobre dicha área. En el mes de febrero de 2019, evidencio con asombro en el catastro minero, que la información geográfica de la solicitud QAF-08271 se encuentra sin polígono de área asignada {o (cero) hectáreas} tras haber sido objeto de recorte dada la activación de la solicitud MAR-08342 del 27 de enero de 2011, la cual había sido archivada. (...)"

Sobre el particular, nos permitimos informarle lo siguiente:

Una vez consultado en el Sistema de Catastro Minero Colombiano, se observó que el 27 de febrero de 2019 se llevó a cabo evaluación técnica sobre la propuesta de contrato de concesión No. QAF-08271, en la que se presentó, entre otras, una superposición con la propuesta de contrato de concesión MAR-08342.

Se indica en dicho concepto que la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión QAF-08271 se hizo desde el área inicial solicitada, porque la definición del área de la propuesta de contrato de concesión MAR-08342 se dio con posterior a la definición del área de la solicitud QAF-08242, y en ese sentido, esta última propuesta debía ser evaluada nuevamente desde el área inicial.

Así, en la propuesta QAF-08271 se evaluaron las superposiciones que se encontraban vigentes al momento de su presentación, encontrando que se presentaba una superposición con MAR-08342, a la cual, reiteramos, se le definió el área con posterioridad.

Al respecto, vale la pena mencionar que si bien a la propuesta de contrato de concesión MAR-08342 se le definió el área con posterioridad a la propuesta QAF-08271, eso no quiere decir que MAR-08342 se haya presentado después en el tiempo, pues aquí lo sucedió fue que la definición del área en dicha propuesta se dio con posterior. De hecho, la propuesta MAR-08342 fue radicada el 27 de enero de 2011, mientras que la propuesta QAF-08271 fue radicada el 12 de enero de 2015.

↑



Radicado ANM No: 20192100299131

Por otro lado, y sobre la propuesta No. QAF-08271, nos permitimos mencionarle que dentro del trámite de la misma se profirió una resolución, la cual se encuentra en proceso de notificación, por lo que sugerimos estar pendiente de los pronunciamientos emitidos por esta Entidad.

Finalmente, vale la pena señalar que las propuestas de contrato de concesión minera no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el artículo 16¹ del Código de Minas; razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados **apenas** tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Agradecemos su amable atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Atentamente,

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo - Abogada Contratista. *MA*
Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla
Fecha de elaboración: 29 de mayo de 2019.
Número de radicado que responde: 20195500760092 del 27 de marzo de 2
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: QAF-08271.

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA 3

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. N.P.

Hora: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. am pm

Remitente: CADENA OP: 398103 Prioridad:
Fecha Ciclo: 31/05/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: HENRY ALEXANDER RAMIREZ MOSQUERA
Dirección: CARRERA 8#5-10 - 54 30 211 45 67 Motivo Devolución:

Barrio:
Municipio: QUINCHIA Desconocido
Depto: RISARALDA Rehusado

Producto: 341-01 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECEBI: *AS P. Pineda* 20192100299131
Puerta metal y Cafe
NO PERMITE BAJO PUERTA
2 Ventanas
Observación: *CP 66.4001 Nancy*

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
HENRY ALEXANDER RAMIREZ MOSQUERA
CARRERA 8#5-10 - 54 30 211 45 67
QUINCHIA
RISARALDA
Zona: *398103*
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 31/05/2019 12:32
Cadena S.A. Tel: 0171413786660000 - www.cadenacourier.com - Línea 01 188 1447 de Septiembre de 2011 341-01

¹ Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.



Radicado ANM No: 20192100299381

Bogotá, D.C., 31-05-2019 15:03 PM

Señor

JAIME RICARDO VARGAS FARFÁN

Celular: 3138547503

Email: mavagroupsas@gmail.com

Avenida Olímpica 1ª – 22, apartamento 702, Edificio Artek.

Tunja, Boyacá.

Asunto: Respuesta Radicado No. 20195500775102.

Cordial saludo,

En atención al escrito radicado ante esta entidad e identificado tal como aparece en el asunto, nos permitimos informarle que una vez revisada su petición, se constató que la misma hace referencia a temas estrictamente técnicos respecto a la propuesta de contrato de concesión No. **UCT – 10351**.

En este orden de ideas, y en aras de responder de fondo cada uno de los puntos expuestos en el requerimiento incoado, es necesario realizar las siguientes apreciaciones:

1. El área solicitada corresponde efectivamente y como usted lo menciona en su oficio de 87,2063 hectáreas, radicadas el día 29 de marzo de 2019 a las 10:35 am, cuyo polígono corresponde al descrito a continuación (información tomada del CMC):

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	229
MUNICIPIOS	CHIVOR - BOYACA
AREA TOTAL	87,2063 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 87,2063 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1031847.0	1079040.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1031847.0	1079040.0	N 89° 35' 2.25" E	964.03 Mts
2 - 3	1031854.0	1080004.0	N 43° 39' 5.12" E	691.03 Mts
3 - 4	1032354.0	1080481.0	N 6° 7' 31.33" W	206.18 Mts

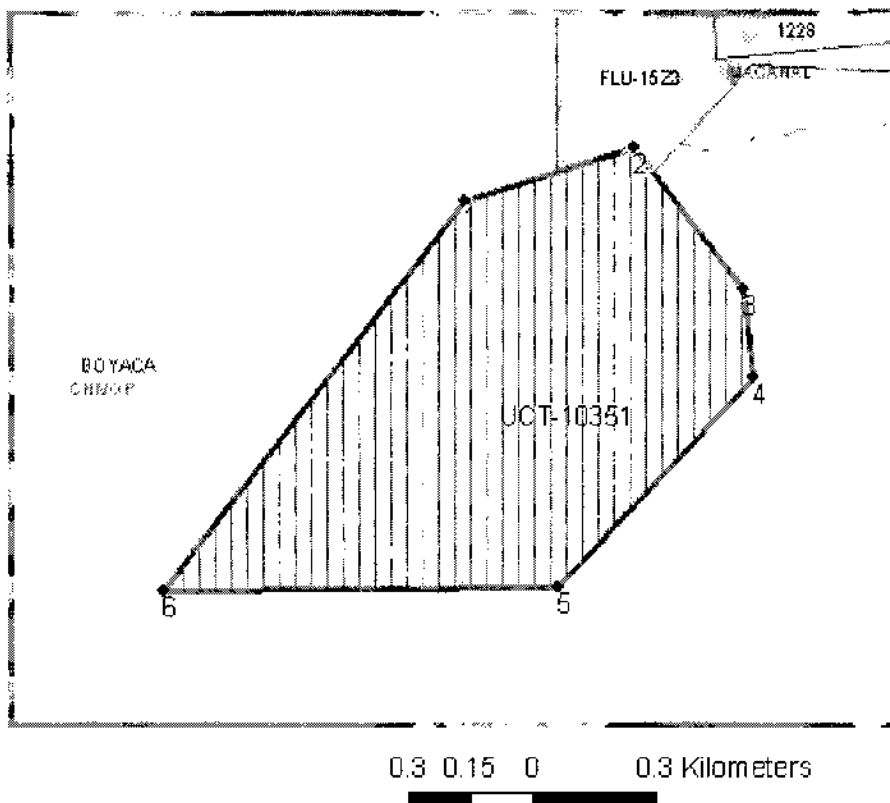




Radicado ANM No: 20192100299381

4 - 5	1032559.0	1080459.0	N 38° 42' 4.5" W	431.82 Mts
5 - 6	1032896.0	1080189.0	S 73° 2' 1.86" W	431.79 Mts
6 - 1	1032770.0	1079776.0	S 38° 34' 7.86" W	1180.52 Mts

IMAGEN DE AREA SOLICITADA



2. La propuesta de contrato de concesión UCT-10351, actualmente se encuentra en trámite de evaluación técnica y jurídica y por tanto, aun no se ha definido el área libre y/o susceptible de otorgar en contrato de concesión. Sin embargo, realizando una revisión del área solicitada, se evidencia que la misma presenta una superposición de más de 98% con la zona restricción denominada "ZONA UTILIDAD PUBLICA -CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHIVOR-QUEBRADA TRABAJOS-PORTAL SALIDA DESVIACION RIO NEGRO LEY 56 DE 1981 - ART 16" y por tanto, para poder dar viabilidad a la propuesta, los proponentes deben realizar los trámites de permisos establecidos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
3. El área inicial presenta superposición del 98,294% con la Zona de Utilidad Pública, lo cual desvirtúa lo indicado por usted en el oficio, pues si bien el área no se encuentra superpuesta con solicitudes y/o títulos anteriores a la propuesta de su interés, tampoco es cierto que la misma se encuentre libre.



Radicado ANM No: 20192100299381

4. Es de resaltar que una propuesta de contrato de concesión no otorga al proponente ningún derecho sobre el área solicitada, pues solo se trata de una expectativa. Adicionalmente, una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta, mediante la cual se determina el área susceptible de contratar, deberá estar acogida mediante acto administrativo para poder tener validez, y a la fecha, no existe ningún acto administrativo para la propuesta UCT-10351.

5. Con relación a la plancha IGAC, se verificó lo informado por usted, encontrándose que la plancha asociada al área de la propuesta UCT-10351, corresponde a la plancha 229, tal como es informado por usted. Sin embargo, se pudo evidenciar que por el módulo de CMC que es de acceso al público en general, se indica que la plancha es la 142, lo que al parecer es un error de visualización en dicho módulo, dado que el número 142 corresponde al ID de la plancha 229 en dicho sistema y por tanto, no afecta o modifica el área solicitada. Es de anotar que dicho inconveniente fue puesto en conocimiento a la oficina correspondiente para que se revise y corrija.

6. Cabe anotar que para la fecha aparece en el Catastro Minero Colombiano, asociado a la propuesta de contrato de concesión UDT-10351, un área de 83,0148 hectáreas ubicadas en jurisdicción del municipio de CHIVOR.

Aunado lo anterior, agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA

Vicepresidente Contratación y Titulación

Anexos: 0 folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Alexandra Rivera.

Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla.

Fecha de elaboración: 29/05/2019.

Número de radicado que responde: 20195500775102.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39936106 Prioridad:
 Fecha Cielo: 07/06/2019 13:49 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIME RICARDO VARGAS FARFAN
 Dirección: AVENIDA 1A-22 APTO 702 EDIFICIO ARLEK Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: TUNJA Rehusado
 Depto: BOYACA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 24

RECIPE: 20192100299381

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

341-01

Remitente: CADENA OP: 39936106 Prioridad:
 Fecha Cielo: 07/06/2019 13:49 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIME RICARDO VARGAS FARFAN
 Dirección: AVENIDA 1A-22 APTO 702 EDIFICIO ARLEK Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: TUNJA Rehusado
 Depto: BOYACA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 24

RECIPE: 20192100299381

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39936106 Prioridad:
 Fecha Cielo: 07/06/2019 13:49 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIME RICARDO VARGAS FARFAN
 Dirección: AVENIDA 1A-22 APTO 702 EDIFICIO ARLEK Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: TUNJA Rehusado
 Depto: BOYACA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 24

RECIPE: 20192100299381

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

341-01

Remitente: CADENA OP: 39936106 Prioridad:
 Fecha Cielo: 07/06/2019 13:49 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIME RICARDO VARGAS FARFAN
 Dirección: AVENIDA 1A-22 APTO 702 EDIFICIO ARLEK Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: TUNJA Rehusado
 Depto: BOYACA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 24

RECIPE: 20192100299381

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20182110275641

Bogotá, 21-09-2018 14:50 PM

Señor:
LEON FERNANDO MOJICA FUENTES
Carrera 27 No 13-75
Duitama – Boyacá

Asunto. Respuesta a derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20189030412912. Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No OBQ-08351.

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al derecho de petición mencionado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa **No OBQ-08351**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 26 de febrero de 2013, por el señor **OMAR BARAJAS ESTUPIÑAN**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TERMICO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SATIVASUR, SOCHA, SATIVANORTE Y SOCOTÁ**, departamento de **BOYACÁ**, actualmente archiva.

En segundo lugar, consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se verifico que a nombre del señor **OMAR BARAJAS ESTUPIÑAN**, registran los Contrato de Concesión **No EHM-121 y FL7-153**.

Se informa que fue remitida al Grupo de Información y Atención al Minero, para que se pronuncien sobre el particular, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo



Radicado ANM No: 20182110275641

14¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar un término adicional de **10 días hábiles** para efectuar trámite en relación con su solicitud.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0 Folios

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 21/09/2018

Número de radicación que responde: 20189030412912

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No OBQ-08351

¹PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Apreciado(a) Cliente:
LEON FERNANDO MOJICA FUENTES

CARRERA 27 N° 13 75-
DUITAMA
BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 370339
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 24/09/2018 12:26
Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 Fax: 41 278 66 66

Producto: 341-01 120
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275641

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

120

cadena courier



Reclamo: Incongruencia: 350332783

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: LEON FERNANDO MOJICA FUENTES
Dirección: CARRERA 27 N° 13 75-

Barrio: Municipio: DUITAMA Depto: BOYACA

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: LEON FERNANDO MOJICA FUENTES
Dirección: CARRERA 27 N° 13 75-

Barrio: Municipio: DUITAMA Depto: BOYACA

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: LEON FERNANDO MOJICA FUENTES
Dirección: CARRERA 27 N° 13 75-

Barrio: Municipio: DUITAMA Depto: BOYACA

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: LEON FERNANDO MOJICA FUENTES
Dirección: CARRERA 27 N° 13 75-

Barrio: Municipio: DUITAMA Depto: BOYACA

Apreciado(a) Cliente:
LEON FERNANDO MOJICA FUENTES

CARRERA 27 N° 13 75-
DUITAMA
BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 370339
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 24/09/2018 12:26
Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 Fax: 41 278 66 66

Producto: 341-01 120
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275641

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

120

cadena courier



Reclamo: Incongruencia: 350332783

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: LEON FERNANDO MOJICA FUENTES
Dirección: CARRERA 27 N° 13 75-

Barrio: Municipio: DUITAMA Depto: BOYACA

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: LEON FERNANDO MOJICA FUENTES
Dirección: CARRERA 27 N° 13 75-

Barrio: Municipio: DUITAMA Depto: BOYACA

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: LEON FERNANDO MOJICA FUENTES
Dirección: CARRERA 27 N° 13 75-

Barrio: Municipio: DUITAMA Depto: BOYACA

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: LEON FERNANDO MOJICA FUENTES
Dirección: CARRERA 27 N° 13 75-

Barrio: Municipio: DUITAMA Depto: BOYACA

CA 2337
30
Cadena
81-90-08
27-09-18
28-09-18



Apellidos:	CASTAÑO VELASCO				
Nombre:	YESHUA NATHAN				
Número de Id:	RC-1021401677				
Número de Ingreso:	7163825-1				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	6 Meses	Edad Act.:	6 Meses
Ubicación:	URGENCIAS PEDIATRIA			Cama:	
Servicio:	URGENCIAS PEDIATRIA				
Responsable:	COMPENSAR E.P.S.				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	17:17
	6	3	2019		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Lectura Estudios Radiología ESPECIALIDAD: RADIOLOGIA UBICACIÓN: URGENCIAS PEDIATRIA SEDE: CLINICA DE LA MUJER SAS FECHA: 06/03/2019 19:49

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

RADIOGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON

ANÁLISIS

Información clínica: neumonia?

La silueta cardiaca es de tamaño y configuración normales.

El mediastino no muestra alteraciones.

Hay engrosamiento de paredes bronquiales sin evidencia de consolidaciones y con signos de hiperinsuflación pulmonar.

No hay signos de derrame pleural.

Niveles orientativos de radiación 0,01 mSv

Firmado por: ANA MARIA HENAO GONZALEZ, RADIOLOGIA, Reg: 53177207



Radicado ANM No: 20182110276301

Bogotá, 28-09-2018 14:03 PM

Señor:

JORGE ELICER RODRIGUEZ PALACIO

Represente Legal Minas las Vegas

Calle 4 No 13-04 Oficina 219

Zipaquirá - Cundinamarca

Asunto. Respuesta a oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No.20185500603442 de 18 de septiembre de 2018. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NK9-09181.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito radicado mediante el número del asunto, por medio del cual se allegan Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con los recibos de pago, se informa que los documentos, serán incorporados al expediente.

Adicional a ello, es del caso informar al interesado que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través del Auto del 20 de abril de 2016, proferido dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ordenó como medida cautelar suspender provisionalmente los efectos del Decreto 933 de 2013, decreto que fue compilado en el Decreto 1073 de 2015, siendo éste el fundamento jurídico tanto sustancial como procedimental del trámite de formalización de minería tradicional.

En razón a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 determinó que se debía dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por el Consejo de Estado, razón por la cual la Entidad no ha adelantado ninguna actuación administrativa, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa Corporación.

En consecuencia, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **No NK9-09181**, es suspendido, por lo tanto hasta que no se expida por parte del Consejo de Estado una decisión definitiva respecto de la nulidad presentada en contra del Decreto 933 de 2013, no se continuará con el trámite de la solicitud ni se evaluarán los documentos presentados.



Radicado ANM No: 20182110276301

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental**, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, de acuerdo con el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016¹ emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en el que se manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) profendido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la **misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.***

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)" (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la prerrogativa se encuentra provisionalmente suspendida, en

¹ https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



Radicado ANM No: 20182110276301

virtud de lo establecido por el Consejo de Estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159², 160³, 161⁴ y 306⁵ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Con fundamento en lo anterior, se informa que copia de la presente respuesta, será remitida a la Alcaldía municipal de Sutatausa, con el fin de que inicie las acciones policivas correspondientes, según su competencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Minas, que a su tenor reza:

"Artículo 164. Aviso a las autoridades. Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes".

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Añexos: '0'.
Copia: Alcaldía de Sutatausa - Cundinamarca - Carrera 4 # 4 - 08 Sutatausa - Cundinamarca
Elaboró: Diva del Pilar Cobos - Abogada GLM.
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20185500603442
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Correspondencia externa

² "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

³ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

⁴ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

⁵ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Fecha	Radicado	Seguimiento y control	Asunto	Destinatario	Dependencia destinatario	No. Folios
11/03/2019	20193340272421	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
11/04/2019	20193320302921	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
21/03/2019	20193600060471	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
27/03/2019	20193320302201	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	5
28/03/2019	20193600061011	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
18/03/2019	20193330267461	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	3
19/03/2019	20193320301731	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	2
28/03/2019	20193600061061	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
28/03/2019	20193600061091	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
29/03/2019	20193600061381	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
18/03/2019	20193600059201	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
12/03/2019	20193600058361	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
20/03/2019	20193600060171	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
8/03/2019	20193600057551	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
4/06/2019	20193320305321	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
7/06/2019	20193330268171	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1

7/06/2019	20193330268171	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	2
27/02/2019	20193320300041	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	3
13/03/2019	20193320301251	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	2
17/04/2019	20193320303051	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	2
13/05/2019	20193320304331	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
3/05/2019	20193600065801	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
23/05/2019	20193320304701	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
29/05/2019	20193320304861	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	3
24/05/2019	20193600068211	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
23/05/2019	20193600068181	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
23/05/2019	20193600068031	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
28/05/2019	20193600068421	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
31/05/2019	20193600068481	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
23/05/2019	20193600068201	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
4/06/2019	20193600069441	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
29/05/2019	20193600068881	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
30/05/2019	20193600068921	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1

7/06/2019	20193320305791	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
4/06/2019	20193320305291	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
29/05/2019	20193302304971	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
22/04/2019	20193320303171	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
6/05/2019	20193320304001	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
26/04/2019	20193600064601	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
3/04/2019	21093320302471	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
2/04/2019	20193320302441	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
5/04/2019	20193600062201	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
29/03/2019	20193100267721	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
11/04/2019	20193340272881					7
21/03/2019	20193320301901	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
5/04/2019	20193330267661					3
11/04/2019	20193320302911	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
29/03/2019	20193600061371	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
5/04/2019	20193600062031	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
15/03/2019	20193600058971	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
28/03/2019	20193600061021	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1

28/02/2019	20193320300321	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
7/03/2019	20193340272361	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
12/03/2019	20193320301121	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1
31/05/2019	20193320305131	CENTRO	DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA	ATENCION AL MINERO	ATENCION AL MINERO	1

FUNCIONARIO QUE ENTREGA	JOHAN GAMBA
FECHA DE ENTREGA	3/07/2019



Radicado ANM No: 20193340272421

Bogotá, D.C., 11-03-2019 13:30 PM

Señor:

MARCO TULIO PEÑARANDA PEREZ

CALLE 4 No 4 - 35, BARRIO MOTILONES,

CUCUTA - NORTE DE SANTANDER.

TELEFONO: 350 681 36 29

ASUNTO: Recibo de área Contrato de Concesión No IJJ-14001

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto de la referencia con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima de la minuta de Contrato de Concesión No IJJ-14001 cuando señala: "...- Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente ...". (Subrayado es mío).

Mediante este escrito le comunico que la Agencia Nacional de Minería designo al Ingeniero de Minas y Metalurgia JOHN BYRON CUBILLOS ESCUDERO para adelantar labores de campo con el objeto del recibo del área objeto del Contrato de Concesión No IJJ-14001 con código de Registro Minero IJJ-14001.

De acuerdo con la programación se tiene previsto como fecha de inspección de campo el día 03 de abril de 2019, para lo cual le solicitamos su acompañamiento con el fin de iniciar el proceso de recibo de área del título IJJ-14001.

Los datos de contacto del Ingeniero Cubillos son:

Correo electrónico: John.cubillos@anm.gov.co

Teléfono: 3002083106



Radicado ANM No: 20193340272421

Aspiramos contar con su participación en las labores de campo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

Joel D. P. P.
ING. JOEL DARIO PINO PUERTA.

COORDINADOR ZONA OCCIDENTE Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN. *Byron*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11/03/2019.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: D:\JOHN BYRON\2019\MARZO\REMISION OFICIOS TITULAR IJ-14001

Bogotá D.C., Avenida Calle 21
 2201999 Web: <http://www.anm.gov.co>

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

34 **cadena courier**

Reclamos: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES **ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39066006 Prioridad: **34**
 Fecha Cíclo: 19/03/2019 13:04 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARCO TULIO PEÑARANDA PEREZ
 Dirección: CALLE 4#4-35

Barrio: Desconocido
 Municipio: CUCUTA Rehusado
 Depto: NORTE DE SANTANDER No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: **20193340272421**

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
MARCO TULIO PEÑARANDA PEREZ
 CALLE 4#4-35
 CUCUTA
 NORTE DE SANTANDER
 Zona: NOZONG
 Barrio: _____
 CADERNA - 990500018
 Origen: MEDELLIN - 19/03/2019 13:04
 Cadema S.A. - 4102193340272421 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 0180000000000000 - Línea de atención al cliente: 0180000000000000



Radicado ANM No: 20193320302921

Bogotá, 11-04-2019 13:40 PM

Señor (a) (es):
JUANITA TORRES PIQUE

Email: juanitap@yahoo.com

Teléfono: -

Celular: -

Dirección: KM 7 VIA ZIPAQUIRA - UBATE VEREDA EL OLIVO

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: COGUA

Asunto: Respuesta radicado ANM N° 20195500739322, expediente N° 18991.

Cordial saludo,

En atención a la información allegada, me permito acusar recibido y allegarlo al expediente 18991, con el fin de ser tenida en cuenta en su evaluación de obligaciones técnicas, jurídicas y demás derivadas de las obligaciones legales. De acuerdo a lo anterior, estaremos atentos a cualquier inquietud y aclaración que surja de la presente.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Anexos: "0"

Copla: "No aplica"

Elaboró: 1057575114 Jorge Echeverría Usta - GSC - ZC

Revisó: LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO / Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 11-04-2019 11:56 AM

Número de radicado que responde: 20195500739322

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expediente 18991

Apreciado(a) Cliente:
JUANITA TORRES PIQUE
KM 7 VIA ZIPAQUIRA-UBATE VEREDA EL OLIVO-



CUNDINAMARCA
Zona: COGUA
Remitente: CADENA - 900500018
ORIGEN: MEDELLIN 16/04/2019 13:24
Código S.A. Tel: (57) 31 27 64 44 E-mail: info@cadena.com.co

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier
Reclamo: Incongruencia



15301720806

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39384205 Prioridad:
Fecha C/da: 16/04/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JUANITA TORRES PIQUE
Dirección: KM 7 VIA ZIPAQUIRA-UBATE VEREDA EL OLIVO

Barrio: Desconocido
Municipio: COGUA
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBE: 20193320302921
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: CP 250401 Quem Entrega

falta firma en entrada es ovrh

Cadena S.A. Tel: (57) 31 27 64 44 E-mail: info@cadena.com.co



Radicado ANM No: 20193600060471

Bogotá, D.C., 21-03-2019 09:13 AM

Doctor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General Corporación Autónoma Regional de Boyacá
CORPOBOYACA
Antigua Vía Paipa # 53-70 al lado del IDEMA
Tunja-Boyacá
Colombia

Asunto: Remisión de información referente al cronograma de visitas de fiscalización a títulos mineros vigentes en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

Apreciado doctor López,

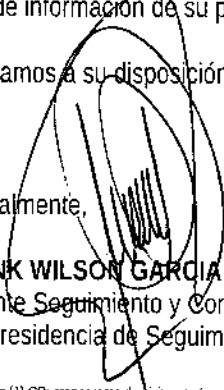
En aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado y a la luz del convenio interadministrativo No.010 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y la Agencia Nacional de Minería en el año 2017, nos permitimos adjuntar la información relacionada con el cronograma de visitas de fiscalización a títulos mineros vigentes en la jurisdicción de la CORPOBOYACA para primer semestre de 2019.

Lo anterior a fin de fortalecer los procesos de seguimiento minero ambiental en procura de la realización de visitas conjuntas entre la Autoridad Ambiental y la Autoridad Minera. Así las cosas, agradecemos revisión y análisis de la información remitida con el propósito de establecer agenda de seguimiento conjunto en términos de prioridades comunes en la jurisdicción.

Esperamos consolidar agenda prioritaria antes del 15 de marzo de 2019, por lo que agradecemos consolidación de información de su parte, antes del 11 de marzo del año en curso.

Quedamos a su disposición para dar continuidad al trabajo conjunta en procura de una Minería que Construya País.

Cordialmente,


FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Un (1) CD: cronograma de visitas de fiscalización de títulos mineros vigentes en jurisdicción de la corporación, en formato Excel.
Copia: No aplica.
Elaboró: Natalia Novoa Salamanca - Contratista
Revisó: Doris Amanda Tautiva Lozano, Asesor Gestión Ambiental- Despacho
Fecha de elaboración: 21-03-2019 09:10 AM



Radicado ANM No: 20193600060471

Número de radicados que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Informativa



Bogotá D.C., 27-03-2019 15:22 PM

Señor:

GUSTAVO RUIZ BERDUGO

Email: mineroambientalasociados@gmail.com

Dirección: Calle 26 N° 13-97 Edificio Boulevard Tequendama Bogotá

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición presentado mediante radicado N° 20195500724012 del 12 de febrero de 2019.

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a su Derecho de petición presentado mediante el radicado N° 20195500724012 del 12 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

Siendo lo primero aclarar que aunque la solicitud se denomina "Derecho de Petición" el contenido de las doce (12) preguntas formuladas implica un análisis jurídico y su consecuente respuesta a través de la emisión de un concepto; por lo cual el término con el que cuenta la entidad para la respuesta es el establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, esto es de 30 días, desde su recepción.

- 1. Se expida certificación sobre el estado actual del título minero, su titularidad en porcentajes de derechos y obligaciones dentro del mismo y la titularidad que sobre la licencia ambiental obra dentro del expediente radicado con el N° HDP-101.**

Respecto al estado actual del Contrato de Concesión HDP-101, me permito informarle que consultado el Sistema de Catastro Minero Nacional (C.M.C.), se evidencia que el estado actual del Contrato de Concesión N° HDP-101, es VIGENTE con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.

Dicho contrato fue suscrito por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, el día 22 de septiembre de 2006, para la exploración técnica y explotación económica de materiales de construcción en un área de 301 hectáreas y 6150 metros cuadrados, localizada en jurisdicción de los municipios de Melgar y Nilo en los departamentos de Tolima y Cundinamarca, por un término de treinta años (30) contados a partir del 23 de noviembre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución SFOM N° 0140 del 9 de junio de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de mayo de 2009, se aprobó la cesión de áreas de 54 hectáreas y 8638.84 metros cuadrados por parte del señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO a favor del señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR., quedando el contrato con un área total de 246 hectáreas y 7263,065 metros cuadrados.

Respecto a la titularidad del Contrato de Concesión HDP-101, me permito indicar que a través de la Resolución N° 4163 del 30 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de



marzo de 2014, se perfeccionó la cesión del 50% de derechos y obligaciones del título N° HDP-101, que correspondían a ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, a favor del señor OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO.

En resolución N° 3143 del 4 agosto de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de octubre de 2014, se perfeccionó la cesión parcial del 10% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, a favor de los señores CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, con un 3.75%, MARIA RUBIELA GOMEZ MONJE, con un 3.75% y LUIS JAVIER POVEDA BELLO con un 2.5%.

Mediante auto GET N° 217 del 13 de noviembre de 2015 la Agencia Nacional de Minería aprobó el Programa de Trabajos y Obras, para la explotación de Arena de Rio y Grava de Rio, en el área del Contrato de Concesión N° HDP-101.

Por medio de la Resolución N° 002770 del 29 de Octubre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2016, se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, a favor de la sociedad MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S. quedando como titulares del Contrato de Concesión N°

HDP-101, la sociedad MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S. con el 50% y los señores OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO con el 40%, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO con un 3.75%, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE con el 3.75% y LUIS JAVIER POVEDA BELLO con el 2.5%.

Por lo tanto las personas autorizadas por el estado para explorar minerales dentro del contrato de concesión N° HDP-101, son la sociedad MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S. y los señores OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE y LUIS JAVIER POVEDA BELLO.

Respecto a la titularidad de la Licencia Ambiental del contrato de concesión N° HDP-101, me permito comunicarle primeramente que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2041 de 2014, La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Mediante Resolución N° 0782 del 20 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR CUNDINAMARCA otorgó la Licencia Ambiental al señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción proveniente de la ribera del río Sumapaz (materiales de arrastre), localizado en las veredas Tolemada, jurisdicción del municipio de Nilo -Toima, Cundinamarca y Vasconia, jurisdicción del municipio de Melgar amparado en el Contrato de Concesión Minero N° HDP- 101 , en un área de 246 hectáreas y 7.233.065 metros cuadrados.



De conformidad con lo anterior, tenemos que la Licencia Ambiental del título minero HDP-101, fue otorgada al entonces titular el señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO.

2. **Se especifique de forma clara y precisa cuales son los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Minería para realizar procesos de explotación minera dentro de los títulos mineros y en especial dentro del título minero HDP-101.**

Puede realizar trabajos de explotación minera toda persona natural o jurídica beneficiaria de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a la Ley 685 de 2001 o demás normas que la modifiquen o sustituyan; así como los beneficiarios de los demás títulos mineros vigentes al entrar a regir el Código de Minas, que se encuentren en etapa de explotación y cuenten con el Programa de Trabajos y Obras o Programa de Trabajo e Inversiones (según el caso) debidamente aprobado por la autoridad minera y con el acto administrativo en firme en donde la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental al título minero.

Teniendo en cuenta que el estado actual del Contrato de Concesión es VIGENTE con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente y que en el Registro Minero Nacional, figuran como titulares la sociedad MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S. y los señores OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE y LUIS JAVIER POVEDA BELLO, hemos de indicarle, como se dijo anteriormente, que estas son las personas autorizadas por el estado para explorar minerales de Arena y Gravas de Río dentro del área del Contrato de Concesión N° HDP-101.

3. **Se especifique de forma clara y precisa si el señor Oscar Cornelio Huesos, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.117.796, puede a la fecha realizar algún tipo de explotación minera dentro del título HDP-101.**

El señor OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, a través de la Resolución N° 4163 del 30 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de marzo de 2014, recibió como cesionario el 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían a ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO dentro del título N° HDP-101.

Posteriormente el señor OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, cedió el 10% de sus derechos a favor de los señores CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, en un 3.75%, MARIA RUBIELA GOMEZ MONJE, en un 3.75% y LUIS JAVIER POVEDA BELLO en un 2.5%, como consta en la Resolución N° 3143 del 4 agosto de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de octubre de 2014. Quedando este con un total del 40% de los derechos sobre el título minero.

Respecto a la cesión de derechos hemos de indicarle que el Código de Minas establece:

Artículo 23. Efectos de la cesión. *La cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado. Si fuere cesión total, el cesionario quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.*



Artículo 24. Cesión parcial. *La cesión parcial del derecho emanado del contrato de concesión podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas.*

Ahora bien, siendo que el señor el señor OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, es titular en un 40% de los derechos y obligaciones del título minero HDP-101, adquirió los derechos que le correspondían a quien le cediera el título, esto es, del titular inicial el señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO y debe responder solidariamente como los demás titulares, por las obligaciones contraídas en título minero HDP-101.

4. **Se especifique de forma clara y precisa si el señor Oscar Cornelio Huesos, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.117.796, puede a la fecha realizar algún tipo de contrato de explotación con terceros, partiendo del presupuesto que a la fecha no tiene licencia ambiental, ni tampoco plan de trabajos obras, toda vez que el obrante dentro del título fue aportado ÚNICAMENTE por el entonces titular Alfredo Bislick, hoy a favor de la sociedad Minerales Naturales de Colombia S.A.S. para el desarrollo de tales labores.**

Como se explicó en los puntos anteriores, el señor OSCAR CORNELIO HUESOS, adquirió los derechos que le correspondían a quien le cediera el título, esto es el titular inicial el señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, por tanto esto lo convierte en titular del Contrato de Concesión HDP101, cuyo estado es VIGENTE con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental.

Por lo tanto el señor OSCAR CORNELIO HUESOS puede realizar labores de explotación que estén contempladas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado.

Ahora bien con respecto a su inquietud sobre si el señor OSCAR CORNELIO HUESOS puede realizar contrato de explotación con terceros, hemos de manifestarle que de conformidad con el principio de autonomía empresarial contemplado en el artículo 60 del Código de Minas el concesionario cuenta con completa autonomía técnica, industrial, económica a y comercial para ejecutar los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación de los minerales que extraiga, por tanto es libre de escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre ejecutando dicha actividad bajo la responsabilidad del titular. Siendo de nuestra competencia como autoridad minera realizar la fiscalización de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.

5. **Se especifique si algún titular minero diferente al señor Alfredo Enrique Bislick, tiene o ha tenido a la fecha licencia ambiental que le permita desarrollar procesos extractivos dentro del título HDP-101.**

la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR CUNDINAMARCA, a través de la Resolución N° 0782 del 20 de mayo de 2013, otorgó la Licencia Ambiental al señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción



proveniente de la ribera del río Sumapaz (materiales de arrastre), localizado en las veredas Tolemaida, jurisdicción del municipio de Nilo -Tolima, Cundinamarca y Vasconia, jurisdicción del municipio de Melgar amparado en el Contrato de Concesión Minero N° HDP- 101 , en un área de 246 hectáreas y 7.233.065 metros cuadrados.

Seguidamente esta resolución en sus artículos 15 y 16 establece que durante la vigencia de la Licencia Ambiental, el señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de ese acto administrativo, circunstancia en la cual el cesionario sustituirá en todos los derechos y obligaciones al beneficiario de la Licencia Ambiental y que para llevar a cabo la cesión, el cedente de la Licencia Ambiental y el cesionario, debe solicitar autorización previa a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, en los términos previstos en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010.

Por tanto los cesionarios del título minero HDP-101, deberán solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR CUNDINAMARCA, la respectiva cesión de la Licencia Ambiental, esto como un trámite legal ante dicha autoridad ambiental, por cuanto para la autoridad minera, una vez perfeccionada la cesión de derechos, los responsables de las obligaciones mineras y ambientales son los cesionarios o titulares actuales, a quienes se les subrogó con la cesión, todos los derechos y obligaciones del titular cedente, es por eso que a ellos se les autoriza la explotación conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, previo cumplimiento de allegar la póliza que garantice las obligaciones minero ambientales.

- 6. Se especifique si puede realizarse una visita de fiscalización diferencial a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los titulares mineros y sobre eso tomar decisiones sobre caducidad para los mismos por incumplimientos graves y reiterados a sus obligaciones, específicamente no presentación de Plan de trabajos y Obras (P.T.O), Licencia Ambiental y demás pagos.**

El esquema de fiscalización a título mineros llevado a cabo por el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Agencia Nacional e Minería, contempla la realización de evaluaciones documentales de los expedientes y visitas periódica al área del título minero, dichas visitas se realizan en cualquier tiempo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del título y la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Lo anterior, no sin antes aclararle, que los titulares mineros responden solidariamente por las obligaciones contraídas en el título minero, ello significa que si por el incumplimiento de alguna de las obligaciones se impone una sanción, esta opera para el título en general y para todos sus titulares.

- 7. Puede ser legal una explotación minera que se realiza sin licencia ambiental aprobada, sin certificación expresa del titular de la licencia ambiental para su explotación dentro del título HDP-101, como la que presuntamente realiza el señor Oscar Cornelio Huesos y/o subcontrata con terceros.**

No puede existir explotación de mineral en el área de un contrato de concesión debidamente otorgado por la autoridad minera, sin el cumplimiento de los requisitos legales de contar con un Programa de



Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Respecto a certificación expresa del beneficiario de la Licencia Ambiental se hace necesario puntualizar que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; dicha autorización sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Con base en lo anterior, la Licencia Ambiental se otorga al solicitante o beneficiario, para que realice un proyecto dentro de un área específica, que produce un deterioro en el medio ambiente, esta autorización se otorga a nombre del quien la solicita para que este sujeto cumpla con las obligaciones ambientales que se generen al ejecutar el proyecto. Por ende, una vez perfeccionada la cesión de derechos, el beneficiario de dicha licencia cambia hacia los nuevos titulares, porque uno de los efectos de la cesión, es que si esta es total como en el caso del señor BISLICK MERCADO, los nuevos cesionarios quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, esto implica las ambientales que se generen con la explotación del mineral.

- 8. Se especifique cuál titular minero pagó la indemnización por servidumbre minera y qué derechos le corresponden sobre la misma.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto- Ley 4134 de 2011 el objeto de la Agencia Nacional de Minería es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el óptimo y sostenible aprovechamiento de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes, en coordinación con las autoridades ambientales, por lo que carece de competencia para intervenir en los conflictos que surjan entre particulares en el ejercicio o imposición de servidumbres.

Las servidumbres mineras son de tipo legal o forzosas, esto es que son impuestas por la ley dado el carácter de utilidad pública de la actividad minera, por tanto operan de pleno derecho y la autoridad minera no interviene en el proceso que deben seguir los particulares para fijar la indemnización que se deba pagar al predio sirviente por la servidumbres.

- 9. En caso que la respuesta anterior sea "a todo el título minero" se especifique claramente cómo debe ser la distribución y/o el proceso de partición de la servidumbre minera a fin de poder el titular minero La empresa Minerales Naturales de Colombia S.A.S. identificada con**

No. Nit.900769420-6; realizar procesos de explotación una vez se perfeccione la cesión de la licencia ambiental, la cual se encuentra en trámite ante la CAR. Con el radicado No. 03181102381 del 01 de noviembre de 2018.

Como se dijo anteriormente, las servidumbres mineras y los conflictos que de ellas se desprenden corresponden a negocios jurídicos entre particulares, y por tanto la Agencia Nacional de Minería no



tiene competencia para intervenir en los conflictos que surjan entre los particulares respecto a la imposición de servidumbres.

- 10. Se especifique cuáles derechos tiene el titular minero, que cumple con licencia ambiental y P.T.O aprobado, sobre el área concesionada y sobre la servidumbre a fin de realizar los procesos de extracción? Esto bajo el anotado que ninguno otro titular tiene la fecha instrumento ambiental en trámite o proceso de cesión a su favor.**

Como se dejó claro en los puntos anteriores, el título minero, HDP-101, del Contrato de Concesión N° HDP-101, está VIGENTE y cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, por tanto sus titulares la sociedad MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S. y los señores OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE y LUIS JAVIER POVEDA BELLO, pueden y deben ejecutar labores de explotación dentro del área de dicho título minero de acuerdo a lo aprobado en el PTO so pena de encontrarse incurso en causal de caducidad conforme al literal c) del artículo 112 del Código de Minas, esto es la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.

- 11. Se especifique cuál es el procedimiento a seguir a fin de realizar las denuncias respectivas ante su entidad por los procesos de extracción que realiza un titular que no cuenta licencia ambiental; quien para este caso es el señor Oscar Cornelio Huesos y otros.**

Las labores de explotación que realiza el señor OSCAR CORNELIO HUESOS SARMIENTO, son legales, debido a su calidad de titular dentro del contrato de concesión, siempre que estas estén acordes a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado y estén ajustadas a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada al título minero.

Ahora bien, si usted como titular tiene conocimiento de que un tercero SIN AUTORIZACION DE ALGUNO DE LOS TITULARES esto es sin autorización de la sociedad MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S. y los señores OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE y LUIS JAVIER POVEDA BELLO, está ejecutando labores de explotación dentro del área del título minero N° HDP-101, el código de minas prevé en el artículo 307 la figura de Amparo Administrativo, el cual puede interponerse ante la autoridad minera o ante la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el título minero, dado que los titulares son responsables por toda la actividad minera que se adelanta en el área del título minero.

- 12. Se especifique cuál o cuáles obligaciones adeuda el titular minero Oscar Cornelio Huesos y demás, dentro del título minero radicado con el N° HDP-1012.**

Como se indicó anteriormente, los titulares mineros, son responsables solidariamente por todas las obligaciones del título minero, por lo tanto las obligaciones que están pendientes por cumplir por parte de la sociedad MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S. y los señores OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE y



LUIS JAVIER POVEDA BELLO, respecto al contrato de concesión HDP-101, conforme al concepto técnico GSC ZC N° 000239 del 15 de marzo de 2019 son las siguientes:

1. **Allegar los siguientes valores por concepto de faltantes de pago de regalías:**
 - OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 81.053) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del II trimestre de 2017.
 - CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$150.270) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del II trimestre de 2017.
 - CIENTO DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$118.855) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del III trimestre de 2017.
 - DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$284.951) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del III trimestre de 2017.
 - CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$50.713) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del IV trimestre de 2017.
 - CIENTO DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$102.032) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del IV trimestre de 2017.
 - TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.253) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del I trimestre de 2018.
 - CIEN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$100.553) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del I trimestre de 2018.
 - VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.675) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del II trimestre de 2018.
 - SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$70.870) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del II trimestre de 2018.
 - CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$5.072) por concepto de faltante de pago de regalías de Arena del III trimestre de 2018.
 - CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.238) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del III trimestre de 2018.
1. **Allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago.**
2. **Allegar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016, semestrales y anuales de 2017 y 2018.**
3. **Allegar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 01-DL01632, teniendo en cuenta que los actuales titulares del Contrato de Concesión N° HDP-101 son los señores OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARIA RUBIELA GÓMEZ MONJE, LUIS JAVIER POVEDA BELLO y la**



sociedad MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S., y el valor de la póliza de acuerdo a la producción estimada debe ser de: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$637.048.125) para la etapa de explotación.

Se informa que dicho concepto técnico ha sido acogido en auto, el cual será notificado por estado.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes aclarando que el presente concepto se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
Coordinadora Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Margoth Márquez
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-03-2019 15:11 PM .
Número de radicado que responde. 20195500724012 del 12 de febrero de 2019.
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: HDP-101

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier
 399008645
 341-01

cadena courier
 399008645
 Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9
 Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Remitente: CADENA OP: 39239404 Prioridad:
 Fecha Cielo: 02/04/2019 12:19 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: GUSTAVO RUIZ BERDUGO
 Dirección: CALLE 26#13-97 EDIFICIO BULEVARD TEQUENDAMA BOGOTA.
 Municipio: BOGOTA Motivo Devolución:
 Depto: CUNDINAMARCA Desconocido
 Producto: 341-01 62 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBO: 20193320302201
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien Entrega:

falta oficina
03-04-19

Cadena Courier S.A. - Calle 125 # 125-125 - Medellín, Antioquia - Colombia - Teléfono: 410 4100 - www.cadenacourier.com



Radicado ANM No: 20193600061011

Bogotá, 28-03-2019 14:15 PM

Señor@:

NESTOR DARIO CASTRO ZAPATA

Email: fertisiembra@hotmail.es

Celular: 3115312455

Dirección: Carrera 57A No. 59-22

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20185500622342.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. **20185500622342** correspondientes al título minero No. **IKU-15261**, le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de **451** folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600061011

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea”. Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 28-03-2019 14:07 PM
Números de radicados que responde:
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. IKU-15261

134

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 39265105 Prioridad:
Fecha Cldo: 05/04/2019 12:54 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: NESTOR DARIO CASTRO ZAPATA
Dirección: CARRERA 57A#59-22

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 134

RECIBE: 20193600061011

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL

Apreciado(a) Cliente:
NESTOR DARIO CASTRO ZAPATA
CARRERA 57A#59-22-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9 OR: 39265105
Resiliencia: CADENA: 005090018
Origen: MEDELLIN 05/04/2019 12:54
Cadena S.A. Tel: (57) (3) 348 6666 Ext. 134 www.cadena.com.co Línea de ayuda del 9 de septiembre de 2011: 341-01

cadena courier

399008219

399008219

Cadena S.A. Tel: (57) (3) 348 6666 Ext. 134 www.cadena.com.co Línea de ayuda del 9 de septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193330267461

Bogotá, 18-03-2019 12:39 PM

Señor:

JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO
Geólogo Gestor T1 Grado 10 Punto de Atención Regional Pasto
Email: nanacol@hotmail.com
Teléfono: 226872
Dirección: Calle 13 No. 26 - 28 Apartamento San Felipe
País: COLOMBIA
Departamento: NARIÑO
Municipio: PASTO

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN VSC No. 000226 DEL 18 DE MARZO DE 2019

Por medio del presente, me permito comunicarle la Resolución VSC No. 000226 del 18 de marzo de 2019, *POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOGA CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL 2018-2019 DEL FUNCIONARIO JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO, Y DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS*, con el fin que en el término de cinco (05) días hábiles, presente los soportes documentales que pretende hacer valer frente a la calificación de desempeño laboral del periodo 01/02/2018 al 31/01/2019, en el marco del recurso de reposición interpuesto por usted mediante radicado 20199080296492 del 1 de marzo de 2019.

Cordialmente,



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Dos (02) folios
Copia: Coordinador Grupo de Talento Humano – ANM Sede Central – Bogotá D.C.
Elaboró: Kelly Molina Bermúdez/ Abogada VSC. *KMB*
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 18-03-2019 12:19 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Oficios VSC

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

"ARTÍCULO 46. RECURSOS CONTRA LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA. *Contra la calificación definitiva expresa o presunta podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador o la Comisión Evaluadora si es del caso, y el de apelación, para ante el inmediato superior de éste, cuando considere que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL 2018-2019 DEL FUNCIONARIO JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO Y DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS"

Los recursos se presentarán personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal y/o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

En el trámite y decisión de los recursos se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

De conformidad con lo anterior, el servidor público en mención, mediante oficio del 1 de marzo de 2019, con número de radicado 20199080296492, dio respuesta al Memorando ANM 20199080296492 del 26 de febrero de 2019, presentando objeciones frente a la evaluación de desempeño laboral anual.

Mediante Memorando ANM No.20199080296673 del 4 de marzo de 2019, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, dio respuesta al oficio No. ANM 20199080296492 del 1 de marzo de 2019 presentado por el señor Coronel, en donde realizó, entre otras, la siguiente observación.

"(...) Quiero informar que, si no está de acuerdo con la calificación asignada, puede acudir a la interposición del recurso frente a la calificación realizada, lo cual en aras de garantizar su derecho al debido proceso administrativo fue efectivamente dado a conocer en su momento.."

Es pertinente aclarar que aun cuando el documento radicado por el señor JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO no es propiamente un recurso de reposición; dentro del mismo se evidencia que fue presentado oportunamente, esto es, dentro del término de los 5 días siguientes a la notificación de la calificación, tal como lo establece el artículo 46 del Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016 y, en el referido documento, argumenta los motivos de inconformidad frente a la calificación de la evaluación de desempeño.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa descrito en el artículo 29 de la Constitución Política, tendiente a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas y con el fin de salvaguardar los intereses del funcionario, se procederá en el presente acto administrativo a avocar conocimiento del recurso presentado.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la necesidad de la revisión de las pruebas que el recurrente pretende hacer valer, se hace necesario, previo a decidir el recurso que nos ocupa, abrir un periodo probatorio, como en efecto se dejará consignado en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - AVOCAR CONOCIMIENTO del recurso de reposición interpuesto contra la calificación de desempeño laboral periodo 2018- 2019, impetrado por el servidor público JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ABRIR UN PERIODO PROBATORIO por el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que el recurrente allegue los soportes documentales que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL 2018-2019 DEL FUNCIONARIO JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO Y DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS"

acrediten el cumplimiento de los compromisos labores pactados dentro del periodo objeto de discusión, para lo cual comuníquese el contenido de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Apreciado(a) Cliente:
JAIMÉ HERNÁN CORONEL LOZANO
 CALLE 13#26-28 APARTAMENTO SAN FELIPE

PASTO
 NARIÑO

Zona: NOZONG
 Remite: 9494944
 CADENA - 940500018
 Origen: MEDELLIN 20/03/2019 13:25



cadena courier



17000000355

cadena s.a. Tel: (07) 5324 6666 Fax: 5324 6666 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

52

cadena courier



17000000355

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38985904 Prioridad:
 Fecha Cleo: 20/03/2019 13:25 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIMÉ HERNÁN CORONEL LOZANO
 Dirección: CALLE 13#26-28 APARTAMENTO SAN FELIPE-Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: PASTO Rehusado
 Depto: NARIÑO No reside

Producto: 341-01 52 No reclamado
 Dirección errada

RECIBO: 20193330267461 Otros

Firma y Cédula de pago
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

cadena s.a. Tel: (07) 5324 6666 Fax: 5324 6666 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

69



Bogotá, 19-03-2019 12:07 PM

Señora:

BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO

Email: ceiota7777@yahoo.es

Dirección: Carrera 20 N 68-94

Teléfono: 3214990147

Zipaquirá, Cundinamarca.

Asunto: Respuesta radicado 20185500613692 del 28/09/2018. Expediente No. **1913T**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de la referencia, en la que manifiesta:

(...)

1. *Se hagan responsables y me paguen o haga que se me pague el lucro cesante que deje de percibir, junto con los daños ocasionados por su negligencia al dar el título minero al señor José Manuel Naranjo Vargas con expediente 1913T, ubicado en el municipio de Guacheta (Cundinamarca).*
2. *En el caso de que mi primera petición no sea positiva les solicito: Me sea sustituido el terreno por otro que tenga las mismas características en localización a 18 kilómetros del municipio de Ubaté (Cundinamarca) de la misma extensión a la misma altura, y con fuentes hídricas para realizar la actividad agropecuaria que realizaba mi padre
Puesto que de no hacer esto estarían dejando de cumplir con la ley 685 del 2001 en su artículo 176: Duración. Salvo que con el dueño o poseedor del predio sirviente se hubiere acordado otra cosa, el uso y disfrute de las servidumbres tendrá una duración igual a la del título minero, sus prórrogas y de las labores necesarias para realizar las obras y labores de readecuación o sustitución de terrenos.*
3. *En el caso de que mi primera y segunda petición no sea positiva les solicito Retiren los títulos mineros al señor José Manuel Naranjo Vargas y sean traspasados a mi nombre por el lucro cesante dejado de percibir.*

(...)

Sobre el particular es pertinente manifestarle, que una vez revisado el Registro Minero Nacional, del título minero 1913T, encontramos:

- Con la Resolución RUD-141 del 14 de agosto de 2001, MINERCOL otorgó por 10 años la Licencia de Explotación a los señores CARLOS ELIPIO CUEVAS SANCHEZ, JAIME GONZALEZ MORENO y CARMEN ELISA CAÑÓN NEUSA, en el municipio de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARACA, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de mayo de 2003.
- La Resolución DSM-1259 del 17 de noviembre de 2006, declaró perfeccionada la cesión de derechos de JAIME GONZALEZ MORENO y CARMEN ELISA CAÑÓN NEUSA a favor de CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ CAÑÓN. Inscrita el Registro Minero Nacional el 09 de febrero de 2007.
- La Resolución SFOM-010 del 21 de enero de 2009, declaró perfeccionada la cesión de derechos de los señores CARLOS ELIPIO CUEVAS SANCHEZ y CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ CAÑÓN, a favor de la



sociedad CARBONERAS LA RAMADA LTDA, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2010.

- Con la Resolución VCT No. 954 del 26 de mayo de 2015, se perfeccionó la cesión de derechos a favor de la SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., inscrita el 05 de agosto de 2015, en el Registro Minero Nacional.
- El día 07 de diciembre de 2015, se suscribió contrato de concesión entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y la SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., inscrito el 10 de diciembre de 2015 en el Registro Minero Nacional.

Como puede observar, el señor José Manuel Naranjo Vargas, no figura como titular minero del Contrato No. 1913T, al cual se refiere en su petición, por lo tanto, no es dable atender su solicitud.

De otra parte, es pertinente manifestarle que no es competencia de esta Autoridad Minera realizar las acciones por usted solicitada, toda vez en representación Estado Colombiano, como dueño del subsuelo y de los recursos no renovables, los títulos mineros que soliciten los particulares, previo el lleno de los requisitos previstos en el Código de Minas, y adelanta las actividades de Fiscalización, que comprenden el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los mismos como beneficiarios de dichos títulos, así como las sanciones a que haya lugar según lo dispuesto en la norma.

Es por lo que detallamos a continuación, las normas que regulan la función de fiscalización:

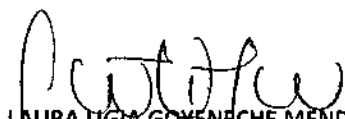
- Resolución 18 0876 de 7 de junio de 2012: Delegación de la función de fiscalización del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Minería.
- Decreto 2655 de 1988 – Código de Minas: Derogado, sin embargo, están vigentes títulos otorgados bajo esta norma.
Artículo. 248 Vigilancia y control.
Artículo. 258 Función de inspección, obligación.
- Ley 685 de 2001 – Código de Minas Artículo 60. Autonomía empresarial.
Artículo 318. Fiscalización y vigilancia.
Artículo 319. Delegación Interna.
Artículo 321. Auditorías Mineras Externas.
- Ley 1530 de 2012: Regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías. Artículo 13. Fiscalización.
- Decreto 1886 de 2015: Establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.
Artículo 24. Inspección, Vigilancia y Control.
Artículo 244. Visitas técnicas de vigilancia y control.
- Decreto 2222 de 1993: Expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
Artículo 11. La vigilancia y control.
- Decreto 1073 de 2015 y Decreto 2504 de 2015: Aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera.

Como puede observar, su solicitud no se enmarca en la normatividad vigente, y por lo tanto no somos la instancia para resolverla.



De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Melisa De Vargas G./Abogada GSC-ZC. *MD*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-03-2019 12:03 PM

Número de radicado que responde: 20185500613692 del 28/09/2018.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No. 1913T.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO
 CARRERA 20#68-94-

ZIPAQUIRA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 02/04/2019 12:19

Producto: 341-01



15301718906

Fecha Entrega: 02/04/2019 12:19

cadena courier



15301718906

Reclamor Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. **ABR.** MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 39239404 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 02/04/2019 12:19 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO
 Dirección: CARRERA 20#68-94-

Barrio:
 Municipio: ZIPAQUIRA
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193320301731

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

cadena courier - Línea de ayuda del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01



Radicado ANM No: 20193600061061

Bogotá, 28-03-2019 15:57 PM

Señor@:

IVAN G ACHURY B

Email: guillermoachury@hotmail.com

Celular: 3102226734

Dirección: Calle 151 No. 100-25 Apto 201 T 23

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20185500644012.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20185500644012 correspondientes al título minero No. **GDB-151**, le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 289 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo.- El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600061091

Bogotá, 28-03-2019 15:57 PM

Señor@:

NUBIA JIDITH PARRA PORRA

Email: 0

Celular: 3105683095

Dirección: Calle 23Sur No. 10A-34Sur Barrio Sociego

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20185500639272.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. **20185500639272** correspondientes al título minero No. **ICQ-08367**, le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de **367** folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600061091

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea”. Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 28-03-2019 14:42 PM
Números de radicados que responde:
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. ICQ-08367

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL

Apreciado(a) Cliente:
NUBIA JIDITH PARRA PORRA
CALLE 23 SUR 10A-34 SUR BARRIO SOCIEGO-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9 09 3965105
Remite: CADENA 360500018
Origen: MEDELLIN 05/04/2019 12:54
Código Postal: 50000217

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA DP: 39265105 Prioridad:
Fecha Cielo: 05/04/2019 12:54 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: NUBIA JIDITH PARRA PORRA
Dirección: CALLE 23 SUR 10A-34 SUR BARRIO SOCIEGO-Motivo Devolución:
Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBE: 20193600061091

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Radicado ANM No: 20193600061381

Bogotá, 29-03-2019 10:31 AM

Señores:

IGTER SAS

Dra: TAMARA ROMERO

Dirección: CALLE 38 SUR No. 43-60

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: ENVIGADO

Asunto: COMUNICACIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado artículo 269 del código de minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HTT-11493X**, se ha proferido **ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No. HTT-11493X, LA CUAL DEBERA SUSCRIBIRSE PERSONALMENTE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD IGTER SAS (REPRESENTANTE LEGAL) DRA.TAMARA ROMERO**, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de un (1) mes siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, será remitido a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite correspondiente

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Merlin Yohana Cañón – Técnico Asistencial.

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso

Fecha de elaboración: 29-03-2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente HTT-11493X

Apreciado(a) Cliente:
IGTER S.A.S

CALLE 38 SUR #43-60-

ENVIQADO
ANTIOQUIA

Zona: NOZON9
Remite: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN - 03/04/2019 12:28
Cadena S.A. Tel: (071) 278 66 66



cadena courier



1500000758

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

21

cadena courier



1500000758

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
Fecha Cido: 03/04/2019 12:28
Destinatario: IGTER S.A.S
Dirección: CALLE 38 SUR #43-60-

OP: 39254404 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado

Barrio: **Oficina de**
Municipio: ENVIQADO
Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01
RECIBE: 20193600061381
**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. Tel: (071) 278 66 66



Radicado ANM No: 20193600059201

Bogotá, 18-03-2019 14:28 PM

Señor:

YUDY YOLIMA ROMERO RODRIGUEZ

Email: reprecomm1@gmail.com

Dirección: ZIPAQUIRA VILLA JULIANA CASA 10 MANZANA 10

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: ZIPAQUIRÁ

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS DEL EXP. 106-92

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. **20195500747702** correspondiente al título minero No.106-92, le informamos que, al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un total de 3290 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No: 20193600059201

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
 Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
 Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica
 Elaboró: Merlin Yohana Cañon – Técnico Asistencial
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 18-03-2019 14:26 PM.
 Números de radicados que responde: 20195500747702
 Tipo de respuesta: Parcial
 Archivado en: Exp. 106-92

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

Apreciado(a) Cliente:
YUDY YOLIMA ROMERO RODRIGUEZ
 ZIPAQUIRA-VILLA JULIANA CASA 10 MANZANA 10-
 ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONG
 Remite: 90500018
 CADENA - MEDELLIN 31/03/2019 12:58
 C: cadena@anm.gov.co

15301719199

89 cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL **ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39066105 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 21/03/2019 12:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: YUDY YOLIMA ROMERO RODRIGUEZ
 Dirección: ZIPAQUIRA VILLA JULIANA CASA 10 MANZANA 10-
 Barrio:
 Municipio: ZIPAQUIRA
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 34-01

RECIBE: **20193600059201**

Cédula o Sellos
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entregó: _____



Radicado ANM No: 20193600058361

Bogotá, 12-03-2019 10:28 AM

Señor:

FERNANDO FAJARDO LUQUE

Representante Legal

AGREGADOS EL RODEO LTDA

Email: gerencia@agregadoselrodeo.com

Teléfono: 8820754

Dirección: Calle 8 N° 36-47 Barrio la Paz

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: ZIPAQUIRÁ

Asunto: Respuesta solicitud de copias Exp. BIF-151 - Radicado 20195500744362

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. **20195500744362** correspondiente al título minero No. **BIF-151**, le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un total de 42 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)



Radicado ANM No: 20193600058361

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente


LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
 Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro,
 Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Lidia C. Arévalo – Técnico Asistencial
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 12-03-2019 10:14 AM
 Números de radicados que responde: 20195500744362
 Tipo de respuesta: Parcial
 Archivado en: Exp. BIF-151

cadena courrier

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incógruendo

FECHA ENTREGA: **VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 am pm

Remitente: CADENA OP: 38985811 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 14/03/2019 16:49 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: AGREGADOS EL RODEO LTDA-FERNANDO FAJARDO LUQUE
 Dirección: CALLE 8#36-47-LA PAZ Motivo Devolución:
 Barrio: LA PAZ Desconocido
 Municipio: ZIPAQUIRA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193600058361

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quién Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
 AGREGADOS EL RODEO LTDA-FERNANDO FAJARDO LUQUE
 CALLE 8#36-47-LA PAZ LA PAZ
 ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONG OP: 38985811
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 14/03/2019 16:49
 Cadena S.A. www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20193600060171

Bogotá, 20-03-2019 10:26 AM

Señor:

LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA

Email: ambiental@arcillasdecolombia.com

Teléfono: 3012786486

Dirección: KM 5 VIA ZIPAQUIRÁ - UBATÉ

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: COGUA

Asunto: Respuesta solicitud de copias Exp. AHI-117 - Radicado 20195500744612

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. **20195500744612** correspondiente al título minero No. **AHI-117**, le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un total de 30 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo.- El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600060171

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

Laura Ligia Goyeneche Mendivelso
LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
 Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
 Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica
 Elaboró: Lidia C. Arévalo – Técnico Asistencial
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 20-03-2019 09:33 AM
 Números de radicados que responde: 20195500744612
 Tipo de respuesta: Parcial
 Archivado en: Exp. AHI-117

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

codena courier
 15001719357

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 26/03/2019 12:26
 Destinatario: LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA
 Dirección: KM 5 VIA ZIPAQUIRA - UBATE

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio:
 Municipio: COGUA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 345-01

RECIBE: 20193600060171

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250401

Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA
 KM 5 VIA ZIPAQUIRA - UBATE -
 COGUA
 CUNDINAMARCA

Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 26/03/2019 12:26
 Codena S.A. Tel: (57) 41 250 40 40 - www.codena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



Radicado ANM No: 20193600057551

Bogotá, 08-03-2019 08:01 AM

Doctora:

CAROLINA O WILCHES VARON

Email: ghumana@canalmin.com.co

Celular: 3227603680

Dirección: CRA 20 N° 45-01 VIA INDUMIL

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SIBATÉ

Asunto: SOLICITUD DE COPIAS

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada en calidad de TERCERO, radicada con el No. 20195500732712 correspondientes al título minero No. IKF-15131, le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de **29** folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo.- El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)



Radicado ANM No: 20193600057551

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 07-03-2019 17:36 PM
Números de radicados que responde: 20195500732712
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. IKF-15131

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

AF Of Cf CL NC Ze Re Or

Apreciado(a) Cliente:
CAROLINA O WILCHES VARON
CRA 20 N° 45-01 VIA INDUMIL-
SIBATE
CUNDINAMARCA
Zona: 08-3846489
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN - 18/03/2019 13:12
Cadena S.A. Tel: (57) 401 66 66 66 ext. 545 - www.cadena.com.co - Línea de consulta de seguimiento de 2011 341-01



FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39066209 Prioridad:
Fecha Ciclo: 18/03/2019 13:12 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: CAROLINA WILCHES VARON
Dirección: CRA 20 N° 45-01 VIA INDUMIL-
Barrio: SIBATE
Municipio: SIBATE
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193600057551

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250079

Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20193320305321

Bogotá, 04-06-2019 07:37 AM

Señor

CAMILO GUERRERO TAMAYO

Email:

Teléfono: 0

Celular: 3138891680

Dirección: Carrera 42 No. 3 sur-81 Torre 1 Piso 15 oficina P(

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CALCULO DE POLIZA TITULO IDO-08061

El Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

HACE CONSTAR

Que revisado el expediente No. IDO-08061, se evidencia como titular del Contrato de Concesión a INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S.

Que el Contrato de Concesión No.IDO-08061, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de junio de 2010, el cual se encuentra vigente y en la actualidad cursa la etapa de explotación.

La forma de constituir la póliza será la siguiente:

BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería NIT. 9005000182-2

TOMADOR: INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S.

ASEGURADO: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

VIGENCIA: anual

VALOR A ASEGURAR:

Producción: 120.000 t/año

Precio referido UPME según Resolución 119 del 27 de marzo de 2019: 294.909,83 \$/t

Porcentaje: 10%

Monto a asegurar: 120.000 t/año * 294.909,83 \$/t * 0.1 = \$ 3'538.917.960

El valor a asegurar mediante la Póliza Minero - Ambiental es de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS.

OBJETO DE LA PÓLIZA: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No.IDO-08061, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA E INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S. du-



Radicado ANM No: 20193320305321

rante la Etapa de EXPLOTACIÓN, de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del Municipio de CAPARRAPI, Cundinamarca.

A la fecha el título no se encuentra caducado, ni ha sido multado.

Expedido a solicitud del representante del Titular del Contrato de Concesión IDO-08061 señor CAMILO GUERRERO TAMAYO.

Cordialmente,

Laura Ligia Goyeneche Mendivelso
Laura Ligia Goyeneche Mendivelso
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: "0".
 Copia: escribir "No aplica".
 Elaboró: Carolina Valero-contratista-
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 03-06-2019 12:16 PM
 Número de radicado que responde: 20195500810162
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: IDO-08061

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No resiste
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamos: Incongruencia

FECHA ENTREGA: **CALL EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL - ZONA NOZOZON**

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA. OP: 3995471. Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/06/2019 13:03. Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: CAMILO GUERRERO TAMAYO
 Dirección: CARRERA 42#3 SUR-B1 TORRE 1 PISO 15 OFICINA P.
 Barrio:
 Municipio: MEDELLIN
 Depto: ANTIOQUIA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No resiste
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 347-01

RECIBE: 20193320305321

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
CAMILLO GUERRERO TAMAYO
CARRERA 42#3 SUR-B1 TORRE 1 PISO 15 OFICINA P.
MEDELLIN
ANTIOQUIA
 Zona: NOZOZON
 Remite: 3995471
 Cadena: 00000018
 Origen: MEDELLIN 10/06/2019 13:03
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 376 66 66 www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20193330268171

Bogota, 07-06-2019 16:23 PM

Señor (a) (es):

Anllye Lizeth Arenas Bedoya

Email: ssgns44@gmail.com, idarraga1997@gmail.com

Teléfono: -

Celular: -

Dirección: Calle 32 No. 39-08 Barrio San Jose

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: ITAGÜÍ

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20195500811962 del 22 de mayo de 2019

En respuesta al derecho de petición, trasladado por competencia por parte del Ministerio de Trabajo a la Agencia Nacional de Minería, radicado No 20195500811962; interpuesto en primera instancia ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta entidad se permite dar respuesta al requerimiento No 4:

"Solicitamos información sobre estadísticas y políticas de seguridad en las actividades relacionadas con la explotación de material radiactivo en Colombia"

Por mandato del numeral 8 del artículo 2° y el numeral 4 del artículo 5° del Decreto número 381 de 2012 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía "Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 12 y el numeral 6 del artículo 13 del Decreto número 381 de 2012, al Ministerio de Minas y Energía le compete "Proyectar los reglamentos técnicos sobre la exploración, explotación, beneficio y transporte de minerales en relación con la minería empresarial", al igual que la función de "Proyectar los reglamentos técnicos sobre la exploración, explotación, beneficio y transporte de minerales relacionados con la formalización minera".

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011 al Ministerio del Trabajo le corresponde proponer, diseñar y evaluar políticas, planes y programas y la expedición de normas en las áreas de salud ocupacional - hoy denominada seguridad y salud en el trabajo en virtud de lo establecido en la Ley 1562 de 2012.

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, "El Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que



Radicado ANM No: 20193330268171

puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales”.

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto número 1295 de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”, entre los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales está la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que el parágrafo del artículo 32 de la Ley 1562 del 2012 determina que “La inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del sector minero será para verificar cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Profesionales” y que “En todo caso, la inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas de seguridad minera estará a cargo de la Agencia Nacional de Minería del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la normatividad vigente”.

Dado lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía expedieron el Decreto 1886 de 22 de septiembre de 2015, Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

De otra parte, está vigente el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

Dichos Decretos no establecen de manera diferencial políticas de seguridad para minerales radiactivos, es decir que todos los títulos mineros que realicen su actividad de manera subterránea o a cielo abierto se rigen por estas normas.

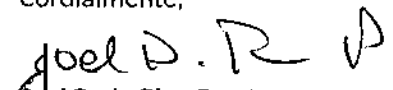
Revisada la base de datos del Catastro Minero Colombiano se observa que a la fecha se cuenta con cinco (5) títulos mineros activos en etapa de exploración, concesionados para mineral de Uranio, o concentrados de Uranio, los cuales están localizados en los municipios de Samaná, departamento de Caldas; Natagaima y Dolores en el departamento del Tolima; Montecristo en el departamento de Bolívar y Aracataca en el departamento del Magdalena. De estos títulos mineros ninguno ha dado inicio a las labores de exploración minera.

De eta manera esperamos haber dado una respuesta efectiva a su petición.



Radicado ANM No: 20193330268171

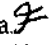
Cordialmente,


Joel Darío Pino Puerta
Coordinador Grupo Zona Occidente

Anexos: Cero "0" Cero.

Copia: Jorge Enrique Fernandez Vargas – Coordinador Grupo Promoción y Prevención - Dirección de Riesgos Laborales- Carrera 14 No. 99-33 - Min trabajo".

Elaboró: Cesar Cabrera- Ingeniero de Minas, Fernanda Ballesteros – Geóloga Contratista. 

Revisó: Joel Darío Pino Puerta - Coordinador Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente. 

Fecha de elaboración: 7/06/2019.

Número de radicado que responde: 20195500811962.

Tipo de respuesta: "Parcial".

Archivado en: PQRS 2019.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

17

cadena courier
 Una Compañía Cadena SA



15000002354

Reclamo
 Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 399549 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 12/06/2019 12:35 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ANLLYE LIZETH ARENAS BEDOYA
 Dirección: CALLE 32#39-08-SAN JOSE

Barrio: SAN JOSE
 Municipio: ITAGUI
 Depto: ANTIOQUIA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193330268171

Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TAMPA Quien Entrega



cadena courier
 Una Compañía Cadena SA

Apreciado(a) Cliente:

ANLLYE LIZETH ARENAS BEDOYA

CALLE 32#39-08-SAN JOSE SAN JOSE

ITAGUI
 ANTIOQUIA

Zona: NOZONG OP: 399549

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 12/06/2019 12:35

Cadena SA Tel: (57) (0) 376 66 66 Ext. 326 www.cadenacourier.com



15000002354

Fecha de Emisión: 12/06/2019 12:35

Fecha de Emisión: 12/06/2019 12:35



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320300041

Bogotá D.C., 27-02-2019 09:28 AM

señor:

RICARDO ALBERTO MANRIQUE ABRIL

Email: rmanriquea@unaf.edu.co

Teléfono: 3107637721

Celular: 3107637721

Dirección: Carrera 17 No 17 - 32

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: PAZ DE RÍO

Asunto: REspuesta oficio radicado No 20191000343512 del 08 de febrero de 2019

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia, se indica lo siguiente:

El parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320300041

a) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*

- (i) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
- (ii) *Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
- (iii) *Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
- (iv) *Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

a) *Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*

- (i) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
- (ii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*
- (iii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia el titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:

a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320300041

(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;

(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

En cuanto a la viabilidad ambiental, es un trámite que no es de resorte de la Agencia Nacional de Minería, por lo que esta consulta debe elevarla a la autoridad ambiental competente.

¹ **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver lo petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320300041

Si bien, el Subcontrato de Formalización Minera fue inicialmente previsto en el artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y reglamentado por el Decreto 480 de 2014 e incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, dado que las disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, sustituyeron el artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, el Gobierno emitió el Decreto 1949 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"; y el cual sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del mencionado Decreto Único Reglamentario.

El Decreto 1949 de 2017 se emitió atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, el cual señaló que los subcontratos de formalización minera y la devolución de áreas para la formalización minera son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería, consagrando las condiciones generales de los Subcontratos de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización.

El mencionado Decreto 1949 de 2017, a la vez señaló los lineamientos que reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título.

Se destaca que el Decreto 1949 de 2017, entró a regir a partir de la fecha de su publicación -esto es el 28 de noviembre de 2017-3, derogando lo dispuesto en el Decreto 480 de 2014, compilado en el Decreto 1073 de 2015, señalando en su artículo 2.2.5.4.3.19 que las actuaciones y diligencias iniciadas, así como los términos que hubieren empezado a correr bajo la vigencia del Decreto 480 de 2014, continuarán rigiéndose por lo previsto en éste, hasta su finalización.

De conformidad con lo señalado por Decreto 1949 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, en su artículo 2.2.5.4.2.9., una vez anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo.

de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del mencionado Decreto "El Subcontratista será responsable del cierre minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el área ob-



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20193320300041

jeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular.”

Atentamente:

Laura Goyeneche Mendivelso
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica"

Elaboró: 80249074 Juan Pablo Ladino/Abogado GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche Mendivelso/ Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 26-02-2019 16:04 PM.

Número de radicación que responde:

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: N.A.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
RICARDO ALBERTO MANRIQUE ABRIL
 CARRERA 17#17-32-
 PAZ DE RIO
 BOYACA



OP: 38915801
 Zona: BOYACA
 Remite: CADENA
 Origen: MEDELLIN 07/03/2019 12:33
 Cód. de Envío: 125

125
 www.cadenacorrier.com
 Tel: (57) (4) 755 66 600 316

cadena corrier



2398029581

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38915801 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 07/03/2019 12:33 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: RICARDO ALBERTO MANRIQUE ABRIL
 Dirección: CARRERA 17#17-32-
 Barrio: Municipio: PAZ DE RIO Depto: BOYACA

RECOMENDADO

Producto: 341-01 125

RECIPE: 20193320300041

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 150680 Quien Entrega:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena corrier
 Tel: (57) (4) 755 66 600 316



Radicado ANM No: 20193320301251

(Bogotá D. C.), 13-03-2019 16:48 PM

Doctor
YUBER YESID CARDENAS PULIDO
Director Regional
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Transversal 2 No. 1e-40 Barrio Cerrito
sau@car.gov.co
5801111 ext 4000
Ubaté - Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado ANM N° 20191000349132 del 8 de marzo de 2019. Referencia oficio 1419210136 Expediente CAR No. 68266.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que acuso recibo del radicado No. 20191000349132 del 8 de marzo de 2019, en el cual solicita "... de forma comedida, el estado jurídico actual del título minero 20606..."

De conformidad con su solicitud, amablemente me permito informar lo solicitado de la siguiente manera:

1. Licencia de Explotación No. 20606 (DECRETO 2655 DE 1988)

Mediante Resolución DSM No. 000421 del 16 de febrero de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, otorgó a la señora MARGARITA CASTILLO CASTILLO, la licencia de explotación No. 20606, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 1 HECTAREA y 8.204 METROS CUADRADOS, en jurisdicción del municipio de TAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de diez (10) años, contado a partir del 12 de febrero de 2008, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GET No. 051 del 17 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 056 del 14 de abril de 2014, se aprobó la actualización al Programa de Trabajos Inversiones (PTI), para la explotación de arcillas, en el área de la licencia de explotación No. 20606.

Dentro del expediente no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, en donde la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la respectiva viabilidad ambiental para el área de la Licencia de Explotación No. 20606.

Por medio de radicado 20175500283692 del 10 de mayo de 2017, se presentó solicitud de derecho de preferencia, se encuentra en evaluación técnica y jurídica, con el objeto de proferir el respectivo acto administrativo.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la Licencia de Explotación No. 20606, se encuentra vigente, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Minas y Energía en el concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual al respecto señala:

"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)"



Radicado ANM No: 20193320301251

De esta manera damos trámite a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Anexos: "0"

Copia: "no aplica"

Elaboró: 45537357 Marilyn Solano Caparoso - GSC - ZC

Revisó: LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO / Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 13-03-2019 16:32 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38985904 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 20/03/2019 13:25 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-YUBE
 Dirección: TRANSVERSAL 2#1E-40-CERRITO Motivo Devolución:
 Barrio: CERRITO Desconocido
 Municipio: USATE Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-YUBE
 TRANSVERSAL 2#1E-40-CERRITO CERRITO
 UBATE
 CUNDINAMARCA
 Zona: con 38985904
 Remitenete: CADENA 1-900500018
 Origen: MEDELLIN 20/03/2019 13:25
 Cadena S.A. Tel: (57) (3) 320 88 48 346 www.cadena.com.co

Producto: 341-01

RECIBE: 20193320301251

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250430 Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (3) 320 88 48 346 www.cadena.com.co

90



Bogota, 17-04-2019 10:39 AM

Señor (a) (es):

FRANKLIN EDUARDO CARVAJAL

Email: frankarva03@gmail.com

Teléfono:

Celular: -

Dirección: CALLE 23 # 5-93 PISO 2

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MARINILLA

Asunto: Respuesta al radicado No. 20191000350172

Cordial Saludo

En atención a la comunicación recibida en la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20191000350172, en la que solicita información sobre la presentación de los Formatos Básicos minero en los Subcontratos de Formalización y la información que debe presentar el titular, previa respuesta, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Cabe anotar que el Subcontrato de Formalización Minera es reglamentado por el Decreto 480 de 2014 e incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, aunado al artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 todos por un nuevo país", la cual estableció el Subcontrato de Formalización Minera como un mecanismo para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería. Posteriormente el Gobierno emitió el Decreto 1949 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"

Es importante resaltar que el Decreto 1949 de 2017, entró a regir a partir de la fecha de su publicación, es decir, el 28 de noviembre de 2017, derogando lo dispuesto en el Decreto 480 de 2014, compilado en Decreto 1073 de 2015, señalado en su artículo 2.2.5.4.3.19 que las actuaciones y diligencias iniciadas, así como los términos que hubieren empezado a correr bajo la vigencia del Decreto 480 de 2014, continuaran rigiéndose por lo previsto en éste, hasta su finalización.

Adicional a esto, el Decreto 1949 de 2017, señalo los lineamientos que reglamentan la autorización, celebración, y ejecución de Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren



adelantando labores de explotación antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente para dicho título.

Ahora bien, con relación a lo consultado, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1949 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en su artículo 2.2.5.4.2.9, una vez anotado en el Registro Minero Nacional el subcontrato de formalización minera, el subcontratista deberá presentar en el término de (1) un mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este plan deberá contar con la aprobación del titular minero mediante la suscripción del mismo. Adicional a esto, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto en mención; el subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el Auto de inicio de trámite de la Licencia Ambiental.

Con el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC aprobado, la autoridad minera podrá llevar a cabo la Fiscalización Diferencial, como la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas contraídas a través del “Subcontrato de Formalización Minera”. Por tal motivo, la autoridad minera, podrá en cualquier momento realizar visitas en el área autorizada y aprobada del Subcontrato de Formalización Minera, con el fin de verificar las condiciones técnicas y de seguridad de las labores que se desarrollan por parte del subcontratista, siendo estas visitas independientes a las del titular minero, por lo que, en consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No.1073 de 2015, “Desde la autorización del subcontrato de hasta la aceptación de la terminación de este por parte de la Autoridad Minera Nacional, la responsabilidad respecto de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato y de las derivadas de Subcontrato de Formalización Minera, estarán a cargo del subcontratista, sin embargo el titular minero, dentro de su autonomía empresarial, podrá en la minuta del subcontrato establecer cuáles obligaciones del contratista quedan a su cargo.” (nft)

En cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros dentro de un subcontrato de Formalización, nos permitimos informarle que una de las obligaciones que tiene la de presentar los **FORMATOS BÁSICOS MINEROS -FBM-**, el artículo 339 del Código de Minas establece que “Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.” (nft)

Por la razón anteriormente expuesta, los Formatos Básicos Mineros -FBM- son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información actualizada y permanente de las actividades de los titulares mineros y relativa a la riqueza minera del país, la cual sirve de base para consolidaciones de estadísticas, fiscalización minera, control de producción y regalías, entre otros. Por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona en calidad de



concesionario minero o subcontratista de formalización, se encuentra en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Así mismo, cabe resaltar que el fundamento normativo que permite a la Autoridad Minera exigir la presentación de Formatos Básicos Mineros -FBM- se encuentra en los artículos 339 anteriormente mencionado, 336 y 340 del Código de Minas, en las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía N°181602 de 2006 y N° 40558 de 2016.


El Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución N° 40144 del 15 de febrero de 2016 adoptó el sistema de información SI.MINERO, al igual que el trámite y proceso para la presentación del Formato Básico Minero -FBM- el cual permite su recepción por medios electrónicos de manera confiable mediante un formulario Web diligenciado y refrendado directamente por un profesional (geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo) seleccionado por el titular minero.

En ese sentido, es importante advertir que la periodicidad para la presentación del Formato Básico Minero -FBM- por medios electrónicos, en este caso a través del SI.MINERO es semestral y anual; es decir, que el Formato Básico Minero – FBM Anual debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero con la información correspondiente de enero a diciembre del año inmediatamente anterior y, el Formato Básico Minero -FMB- semestral debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de julio con la información correspondiente de enero a junio del año en curso.

Así las cosas, y de acuerdo a lo consultado la responsabilidad por las actividades y obligaciones derivadas del subcontrato de Formalización Minera, estarán a cargo del subcontratista, mas no del titular minero; esto sin perjuicio de que el titular y el subcontratista hayan establecido en la minuta del subcontrato respecto de las obligaciones de uno y de otro.

De acuerdo con lo anterior, estaremos atentos a cualquier inquietud y aclaración que surja de la presente.

Atentamente,


FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0
Copia: No Aplica
Elaboró: Carolina Monroy Lozano – Abogada Contratista Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 17-04-2019 10:29 AM.
Números de radicados que responde: 20191000350172
Tipo de respuesta: Informativa
Archivado: No aplica

MEDELLIN M.C. Y TRAMITES LTDA



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
FRANKLIN EDUARDO CARVAJAL

CALLE 23#5-93 PISO 2-

MARINILLA

ANTIOQUIA

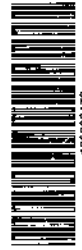
Zona:

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN - 25/04/2019 14:52

Cadena S.A. Tel: (57) 41 44 44 44 Fax: 345 - www.cadena.com.co - Litro: 0.00031647 de Septiembre de 2011 341-01



136000472

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rechusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

50

cadena courier



136000472

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MEDELLIN M.C. Y TRAMITES LTDA ZONA ESPECIAL

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39418804 Prioridad:
Fecha Ciclo: 25/04/2019 14:52 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: FRANKLIN EDUARDO CARVAJAL
Dirección: CALLE 23#5-93 PISO 2-

Barrio:
Municipio: MARINILLA
Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01 50

RECIBE: 20193320303051
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: CP 054020 Quién Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rechusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 44 44 44 Fax: 345 - www.cadena.com.co - Litro: 0.00031647 de Septiembre de 2011 341-01



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320304331

Bogotá D.C., 13-05-2019 15:56 PM

Señor:

Rafael Antonio López Sánchez

Representante Legal

Asociación de Gravilleros Mineros de Subsistencia del Guaviare

Email: diegofer.udsq19@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3128272255

Dirección: Vereda Puerto Tolima

País: COLOMBIA

Departamento: GUAVIARE

Municipio: SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Asunto: Respuesta oficio radicado No 20195500760712 del 28 de marzo de 2019

En atención a la solicitud, se indica que el interesado debe aclarar la petición en el sentido de situar de forma precisa la ubicación geográfica de las labores adelantadas por la sociedad de la que solicita se efectúe visita de inspección, toda vez que al verificar en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la empresa Gravicon S.A., no registra títulos mineros adjudicados a su nombre, para ello es necesario, que brinde las coordenadas del área para ser graficadas y proceder a cotejar si pertenece a un título minero otorgado en forma debida por la Agencia Nacional de Minería, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹.

Una vez recepcionada la información requerida, se procederá a evaluar la viabilidad de autorizar la comisión de verificación en campo o si por el contrario, la sociedad que usted representa posee titularidad minera y en el área se ejecutan labores no autorizadas, debe interponer la figura de am-

¹ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20193320304331

para administrativo, como medida de protección a quien detenta un contrato de concesión minera, contra las actividades realizadas por terceros determinados o indeterminados, procedimiento regulado por el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001.

Atentamente,

Laura Goyeneche Mendivelso

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<N.A.>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Pablo Ladino/Abogado GSC-ZC"

Revisó: "Laura Goyeneche Mendivelso/Coordinadora GSC-ZC"

Fecha de elaboración: 13-05-2019 15:49 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: N.A.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MES DEL LLANO ESPECIAL ESPECIAL ZONA ZONA MOZONO

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39720304 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 20/05/2019 12:35 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: RAFAEL ANTONIO LOPEZ SANCHEZ
 Dirección: VEREDA PUERTO TOLIMA-
 Barrio:
 Municipio: SAN JOSE DEL GUAVIARE
 Depto: GUAVIARE

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-001 46

RECIBE: 20193320304331

Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: FARIFA Quien Entrega: CP 950001

46 cadena courier Una Compañía Cadena S.A.

870030862

870030862

Librería 001506 del 9 de Septiembre de 2011 341-001

www.cadenacourier.com

Librería 001506 del 9 de Septiembre de 2011 341-001

www.cadenacourier.com

Librería 001506 del 9 de Septiembre de 2011 341-001

www.cadenacourier.com



Radicado ANM No: 20193600065801

Bogotá, 03-05-2019 15:51 PM

Señora:

MELISSA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ

Email: calidadhigas@gmail.com

Dirección: Calle 89 No. 18-84

Departamento: SANTANDER

Municipio: SABANA DE TORRES

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP. DLI 081

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20191000354712 correspondiente al título minero No. DLI 081, le informamos que, al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un total de 1208 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No: 20193600065801

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Merin Yohana Cañon – Técnico Asistencial
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 03-05-2019 15:45 PM.
Números de radicados que responde: 20191000354712
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. DLI-081

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

Apreciado(a) Cliente:
MELISSA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ

CALLE 89#18-84-
SABANA DE TORRES
SANTANDER



Zona: 09 3958605
Remite: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 07/05/2019 12:28
Contacto: TEL: (57) 4132544-8033333

26
cadena courier
518041293
Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 07/05/2019 12:28
Destinatario: MELISSA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ
Dirección: CALLE 89#18-84-
Barrio:
Municipio: SABANA DE TORRES
Depto: SANTANDER
Producto: 341-01
RECIBO: 20193600065801
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: CP 687001
Quem Entrega

cadena courier
Reclamar: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD. SANTANDERES ZONA

Mer: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Otros



Radicado ANM No: 20193320304701

(Bogotá D. C.), 23-05-2019 16:21 PM

Señor

FLORENTINO CASTRO CASTRO

Carrera 4 A N° 16 B - 14 Torre 6 Oficina 2 A piso 1

Correo: laboralyseguros@hotmail.com

Ubaté - Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado ANM N° 20195500797012, expediente N° IEN-08481.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de permitir que se realicen labores de mantenimiento minero dentro del título minero N° IEN-08481; teniendo en cuenta lo anterior, esta coordinación se permite responder en los siguientes términos:

Primero, el título minero N° **IEN-08481** no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado; tampoco cuenta con licencia, permiso u autorización ambiental. Segundo, para levantar las suspensiones de actividades ordenadas por la ANM se debe previamente practicar visita técnica de inspección en campo, también es importante precisar que los documentos aportados para el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Agencia, son valorados en las evaluaciones técnicas y jurídicas las cuales se aprueban o requieren mediante acto administrativo.

Se recuerda al titular que para el ordenamiento jurídico con relación a la explotación de recursos no renovables del estado como lo son las actividades mineras, es de obligatorio cumplimiento contar con el instrumento ambiental, ya sea que se denomine Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, los cuales son otorgados por la Autoridad Ambiental competente, para las zonas compatibles con la minería. Esto en los términos de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010.

Para este caso la Ley es clara al establecer los requisitos que debe reunir un proyecto minero, en materia técnica, ambiental y de seguridad minera, para iniciar labores de construcción y montaje o explotación; cuya responsabilidad recae sobre el titular minero, así como es responsable de toda labor y/o actividades que se realicen dentro área del título.



Radicado ANM No: 20193320304701

Por lo anterior, la solicitud no cumple los requisitos establecidos por la normatividad¹ vigente y se niega lo solicitado.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Anexos: "0"

Copla: "no aplica"

Elaboró: 10771943 Jorge Echeverría Usta - GSC - ZC

Revisó: LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO / Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 23-05-2019 16:15 PM

Número de radicado que responde: 20195500797012

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente IEN-08481

¹ Ley 685 de 2001.
Decreto 1886 de 2015.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

128 cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: **VERCOURRIER ESPECIAL ZONA**

Mes: ENE FEB MAR ABR **MAY** JUN JUL AGO SEP OCT NOV DK

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398100 Prioridad: Desconocido

Fecha Ciclo: 28/05/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLIN Rehusado

Destinatario: FLORENTINO CASTRO CASTRO No reside

Dirección: CARRERA 4A#16B-14 TORRE 6 OFICINA 2A PISO 1- No reclamado

Barrio: UBATE Dirección errada

Municipio: UBATE Otros

Depto: CUNDINAMARCA

RECIBE: 20193320304701

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA CP 2504330 Quien Entregó

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**

FLORENTINO CASTRO CASTRO

CARRERA 4A#16B-14 TORRE 6 OFICINA 2A PISO 1-

UBATE CUNDINAMARCA

Zona: OP: 398100

Remitente: CADENA - 910500018

Origen: MEDELLIN 28/05/2019 12:39

Cadena S.A. TEL: 0710 378 66 66 FAX: 0710 378 66 66 www.cadenacourier.com.co



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320304861

Bogotá D.C., 29-05-2019 07:49 AM

Doctora:

Carmen Elisa Bonilla Hernández

Email: elisaabogada@hotmail.com

Teléfono: 3343455

Celular: 3108190542

Dirección: Carrera 4 No 24 - 19 Torre C

País: COLOMBIA

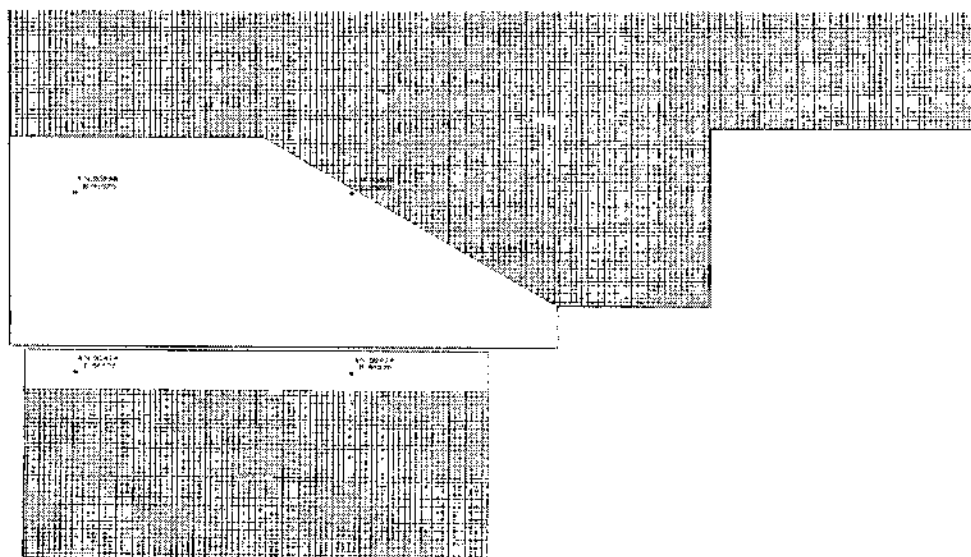
Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado No 20195500773342 del 10 de abril de 2019

En atención al escrito de la referencia; procede la autoridad minera a resolver cada una de las preguntas elevadas por la peticionaria, de la siguiente forma:

1. En cuanto a la pregunta No 1 del cuestionario, se informa a la peticionaria que para los años 2005 y 2006, el predio el Clavel y conforme a las coordenadas aportadas en las respuestas de la Secretaría Distrital de Planeación, sí se encontraba superpuesto al área de los títulos mineros BA3-151 y BA3-152, como se muestra a continuación;





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

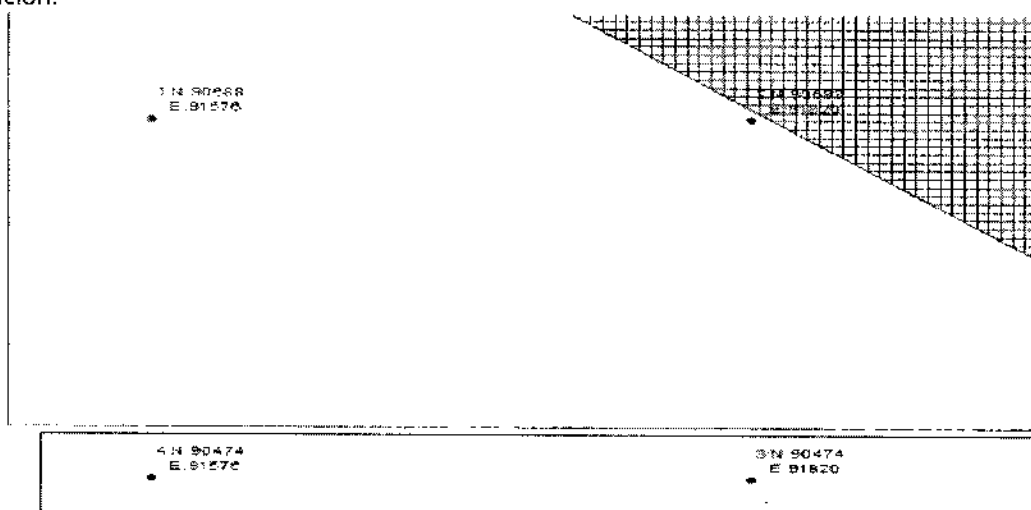
NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320304861

En el gráfico se observa el polígono de los títulos mencionados con el área inicialmente otorgada, es decir el histórico de las áreas, sin los recortes de área solicitados y que actualmente ya fueron resueltos e inscritos en el registro Minero nacional, los cuatro puntos que se grafican y con las coordenadas descritas, fueron tomadas de los reportes efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación.



2.

- Al título BA3-151, por medio de la Resolución RUD-0013 del 23 de enero de 2002, se le otorgó la Licencia de exploración, para 490 hectáreas y 6900 metros cuadrados, por el término de dos años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, actuación que se llevó a cabo el 05 de noviembre de 2002.

Por medio de la Resolución RUD No 213-02 del 06 de septiembre de 2002, se modificó la Resolución RUD-0013 del 23 de enero de 2002, la cual otorgó la Licencia de Exploración BA3-151, en cuanto al área reduciéndola a 167 hectáreas y 6004 metros cuadrados, acto anotado en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2002.

A través del concepto técnico No 10911531 del 10 de noviembre de 2003, notificado el 10 de noviembre de 2003, aceptó y aprobó el informe final de exploración y el programa de trabajos e inversiones (PTI) para la extracción de arcillas cerámicas, en un área de 167 hectáreas y 6004 metros cuadrados.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320304861

Mediante la Resolución DSM No 00623 del 20 de diciembre de 2004, se otorgó Licencia de Explotación No BA3-151 a la asociación Anafalco, para la explotación técnica de un yacimiento de arcillas cerámicas, en un área de 167 hectáreas y 6004 metros cuadrados, por el término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, acto anotado el 18 de julio de 2005, e indicó que el periodo de ejecución del título empezaría a contarse a partir de la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental.

La Resolución No 1894 del 30 de junio de 2006, impuso a los titulares de la Licencia de Explotación No BA3-151, Plan de Manejo Ambiental para las actividades relacionadas con el título.

Con oficio del 12 de junio de 2006, la sociedad titular solicitó a la autoridad minera reducción de área de 167 hectáreas y 6004 metros cuadrados a 165 hectáreas y 6387,60 metros cuadrados, toda vez que se determinó técnica y geográficamente que el predio el Clavel se encontraba ubicado en el área del título y que este fue solicitado por la Secretaría de educación Distrital para la reubicación del Colegio Distrital el Mochuelo Bajo y para que quedara fuera del mismo, por ello, el titular procedió a devolver el área referida.

Por medio de la Resolución DSM No 824 del 23 de octubre de 2007, se aceptó la reducción de área de y modificó el área inicial de 167 hectáreas y 6004 metros cuadrados a 165 hectáreas y 6387 metros cuadrados, acto anotado en el Registro Minero Nacional el 12 de diciembre de 2007.

- Al título BA3-152, por medio de la Resolución RUD-0014 del 23 de enero de 2002, se le otorgó la Licencia de exploración, para 337 hectáreas y 8258,5 metros cuadrados, por el término de dos años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, actuación que se llevó a cabo el 05 de noviembre de 2002.

Por medio de la Resolución RUD No 214-02 del 06 de septiembre de 2002, se modificó la Resolución RUD-0014 del 23 de enero de 2002, la cual otorgó la Licencia de Exploración BA3-152, en cuanto al área reduciéndola a 303 hectáreas y 8736 metros cuadrados, acto anotado en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2002.

A través del concepto técnico No 10911529 del 10 de noviembre de 2003, notificado el 10 de noviembre de 2003, aceptó y aprobó el informe final de exploración y el programa de trabajos e inversiones (PTI) para la extracción de arcillas cerámicas, en un área de 303 hectáreas y 8736 metros cuadrados.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20193320304861

El 24 de diciembre de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la asociación Anafalco suscribieron el contrato de concesión No BA3-152, para la explotación y apropiación de arcilla cerámica, en un área de 303 hectáreas y 8736 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción del título en el Registro Minero Nacional y cuando el concesionario allegara la viabilidad ambiental, es decir desde el 18 de julio de 2007.

Con oficio del 12 de junio de 2006, la sociedad titular solicitó a la autoridad minera reducción de área de 303 hectáreas y 8736 metros cuadrados a 294 hectáreas y 4073 metros cuadrados, toda vez que se determinó técnica y geográficamente que el predio el Clavel se encontraba ubicado en el área del título y que este fue solicitado por la Secretaría de educación Distrital para la reubicación del Colegio Distrital el Mochuelo Bajo y para que quedara fuera del mismo, por ello, el titular procedió a devolver el área referida.

La Resolución No 1895 del 30 de junio de 2006, impuso a los titulares de la Licencia de Explotación No BA3-152, Plan de Manejo Ambiental para las actividades relacionadas con el título.

El Otrosí No 2 del 24 de marzo de 2009, suscrito por las partes modificó el área del contrato de concesión No BA3-152, reduciéndola a 284 hectáreas y 6069 metros cuadrados, inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2009

1. Con oficio del 12 de junio de 2006, la sociedad titular solicitó a la autoridad minera reducción de área de 167 hectáreas y 6004 metros cuadrados a 165 hectáreas y 6387,60 metros cuadrados, toda vez que se determinó técnica y geográficamente que el predio el Clavel se encontraba ubicado en el área del título y que este fue solicitado por la Secretaría de educación Distrital para la reubicación del Colegio Distrital el Mochuelo Bajo y para que quedara fuera del mismo, por ello, el titular procedió a devolver el área referida.

Por medio de la Resolución DSM No 824 del 23 de octubre de 2007, se aceptó la reducción de área de y modificó el área inicial de 167 hectáreas y 6004 metros cuadrados a 165 hectáreas y 6387 metros cuadrados, acto anotado en el Registro Minero Nacional el 12 de diciembre de 2007.

2. Por medio de la Resolución DSM No 824 del 23 de octubre de 2007, se aceptó la reducción de área de y modificó el área inicial de 167 hectáreas y 6004 metros cuadrados a 165 hec-



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320304861

táreas y 6387 metros cuadrados, acto anotado en el Registro Minero Nacional el 12 de diciembre de 2007.

3. El área otorgada a los títulos mineros BA3-151 y BA3-152, por medio de la Licencia de Explotación y Contrato de concesión, una vez cumplidos todos los requisitos técnicos, legales y ambientales, cuentan con la vocación para explotar el mineral autorizado y concesionario, y conforme a la constitución política de Colombia, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria, la cual, en caso de su incumplimiento hace que los titulares queden incursos en la causal de caducidad y cancelación que trae consigo el Decreto 2655 de 1988. Ahora bien, los títulos han sido sometidos a las evaluaciones técnicas y de ello se emiten conceptos técnicos que son acogidos mediante actos administrativos que le son notificados en debida forma al titular requiriendo como se dijo el cumplimiento de las obligaciones.
4. Como se indicó en la respuesta No 2, del presente escrito los títulos BA3-151 y BA3-152, iniciaron su etapa de explotación, así:

Mediante la Resolución DSM No 00623 del 20 de diciembre de 2004, se otorgó Licencia de Explotación No BA3-151 a la asociación Anafalco, para la explotación técnica de un yacimiento de arcillas cerámicas, en un área de 167 hectáreas y 6004 metros cuadrados, por el término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, acto anotado el 18 de julio de 2005, e indicó que el periodo de ejecución del título empezaría a contarse a partir de la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental.

La Resolución No 1894 del 30 de junio de 2006, impuso a los titulares de la Licencia de Explotación No BA3-151, Plan de Manejo Ambiental para las actividades relacionadas con el título.

El 24 de diciembre de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y la asociación Anafalco suscribieron el contrato de concesión No BA3-152, para la explotación y apropiación de arcilla cerámica, en un área de 303 hectáreas y 8736 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción del título en el Registro Minero Nacional y cuando el concesionario allegara la viabilidad ambiental, es decir desde el 18 de julio de 2007.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20193320304861

La Resolución No 1895 del 30 de junio de 2006, impuso a los titulares de la Licencia de Explotación No BA3-152, Plan de Manejo Ambiental para las actividades relacionadas con el título.

Atentamente,

Laura Goyeneche Mendivelso
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<N.A.>>
Copia: "No aplica".
Elaboró: "Juan Pablo Ladino/Abogado GSC-ZC" *PLC*
Revisó: "Laura Goyeneche Mendivelso/Coordinadora GSC-ZC"
Fecha de elaboración: 28-05-2019 17:26 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: expediente BA3-151 - BA3-152

Motivo Devolución: Desconocido Refusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

cadena courier
Una Compañía Cadena SA

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398953 Prioridad:
Fecha Ciclo: 04/06/2019 14:34 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: CARMEN ELISA BONILLA HERNANDEZ
Dirección: CARRERA 4#24-19 TORRE C- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
Municipio: BOGOTA Refusado
Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341101 134

RECIBE: 20193320304861

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
CARMEN ELISA BONILLA HERNANDEZ
CARRERA 4#24-19 TORRE C-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9 OP: 398953
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 04/06/2019 14:34
cadena S.A. TEL: 071 40 378 66 66 ext. 328 www.cadena.com.co - Líbranos 01 800 44 84 de septiembre de 2011 3:41:01

*falta APTO
05 de 19*



Radicado ANM No: 20193600068211

Bogotá, 24-05-2019 10:25 AM

Señor:

JACINTO FONSECA PEDREROS

Email: excomiselco@yahoo.es

Dirección: CALLE 136 N° 95-42

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP. IK2-08071X

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20195500775112 correspondiente al título minero No.IK2-08071X, le informamos que, al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un total de 523 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No: 20193600068211

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Merlin Yohana Cañon – Técnico Asistencial
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 24-05-2019 10:23 AM.
Números de radicados que responde: 20195500775112
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. lk2-08071x

Motivo Devol: Desconocido, Rehusado, No reside, No reclamado, Dirección errada, Otros

cadena escurrier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA: NOZONG

Mes: ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC

Día: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, N.P.

Hora: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, am pm

Remitente: CADENA OP: 398100 Prioridad:
Fecha Ciclo: 28/05/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JACINTO FONSECA PEDREOS
Dirección: CALLE 136#95-42

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 34101 129

RECIBE: 20193600068211

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *Asist. Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
JACINTO FONSECA PEDREOS
CALLE 136#95-42-
BOGOTA CUNDINAMARCA
Zona: NOZONG OP: 398100
Código Postal: 08030018
Origen: MEDELLIN 28/05/2019 12:39
Cadena escurrier S.A. Teléfono: 01 374 66 66 Ext. 129 www.cadenascurrier.com.co Licencia 001988 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20193600068181

Bogotá, 23-05-2019 09:15 AM

Señora:

ALEXANDRA BUITRAGO

Email: juridicabb@gmail.com

Dirección: CALLE 64 I No. 77-90

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP. HAJ-082

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20195500793572 correspondiente al título minero No. HAJ-082, le informamos que, al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un total de 1465 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No: 20193600068181

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Merlin Yohana Cañón – Técnico Asistencial Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 23-05-2019 09:01 AM.
Números de radicados que responde: 20195500793572
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. HAJ-082

Motivo Devolución: <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros		cadena courier Una Compañía Cadena S.A. 399012609	
Reclamo: <input type="checkbox"/> Incongruencia: <input type="checkbox"/>		FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG	
Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.		Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.	
Reclamado por: ALEXANDRA BUITRAGO		Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm	
Remitente: CADENA		OP: 39720807 Prioridad:	
Fecha Ciclo: 24/05/2019 13:00		Planta Origen: MEDELLIN	
Destinatario: ALEXANDRA BUITRAGO		Motivo Devolución:	
Dirección: CALLE 64#77-90		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros	
Barrio:		Producto: 341-01	
Municipio: BOGOTA		RECIBI: 20193600068181	
Depto: CUNDINAMARCA		Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación: TARIFA		Quien Entrega:	

Apreciado(a) Cliente:
ALEXANDRA BUITRAGO
CALLE 64#77-90-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZONG
Código de Barras: 0939720807
Código de Barras: 0939720807
Origen: MEDELLIN 24/05/2019 13:00
Cadena S.A. TEL: 071 49 378 646 Ext. 328 www.cadenacourier.com.co Licencia 01180 del 19 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20193600068031

Bogotá, 23-05-2019 09:36 AM

Señor:

JULIAN HERNANDEZ PORTILLA

Email: mineria.asesores@gmail.com

Dirección: CALLE 143A N° 54-80 INT 4 APT 402

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP. EDE-151

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20195500783532 correspondiente al título minero No.EDE-151, le informamos que, al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un total de 61 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No: 20193600068031

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Merlin Yohana Cañon – Técnico Asistencial
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 23-05-2019 09:34 AM.
Números de radicados que responde: 20195500783532
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. EDE-151

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
JULIAN HERNANDEZ PORTILLA
CALLE 134A#54-80 INT 4 APTO 402-
BOGOTA
CUNDINAMARCA



Zona: NOZONG
Remitente: CADENA - 900500016
Origen: MEDELLIN - 24/05/2019 13:00
Código: 399012612

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39720807 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/05/2019 13:00 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JULIAN HERNANDEZ PORTILLA
Dirección: CALLE 134A#54-80 INT 4 APTO 402- Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: BOGOTA Rehusado
Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193600068031

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: LA JEF/A Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193600068421

Bogotá, 28-05-2019 11:23 AM

Señor@:

JOHN KENNEDY ROMERO VALERO

Email: jokerova@yahoo.com

Celular: 3102715167

Dirección: CRA 14A # 103-38

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: SOLICITUD DE COPIAS

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. **20195500784912**, correspondiente al expediente **HFF-111**, le informamos una vez revisado el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de **395** folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600068421

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea”. Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 28-05-2019 10:00 AM.
Números de radicados que responde: 20195500784912
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. HFF-111

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

147 **cadena courier** 399013185

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398103 Prioridad:
Fecha Ciclo: 31/05/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JHON KENNEDY ROMERO VALERO
Dirección: CARRERA 14A#103-38 Casa 21 Motivo Devolución:
Barrio: BLANCO Y ROJO PUERTA Desconocido
Municipio: BOGOTA Rehusado
Depto: CUNDINAMARCA y ROJO BLANCO No reside No reclamado Dirección errada

Producto: 31-61 y 2010 04 de 1947

RECIBE: 20193600068421

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: Otros

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
JHON KENNEDY ROMERO VALERO
CARRERA 14A#103-38
BOGOTA CUNDINAMARCA
Zona: NOZONG OP: 398103
Remite: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 31/05/2019 10:32
Cadena S.A. Tel: 021 4613716-66 326 - www.cadenacourier.com - Línea 01 968 447 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20193600068481

Bogotá, 31-05-2019 10:06 AM

Señor@:

DIANA MILENA MARTINEZ LOPEZ

Email: 0

Celular: 3105474131

Dirección: VEREDA BALSILLAS KM 2.5 LOS PUENTES - LA HERRERA

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: MOSQUERA

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS RAD. 20195500808772.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20195500808772, le informamos una vez revisado los expedientes contentivos de los mismos, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 646 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



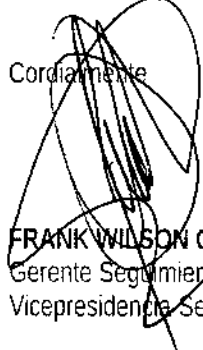
Radicado ANM No: 20193600068481

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente



FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 31-05-2019 09:57 AM.
Números de radicados que responde:
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. ID3-09191

Motivo Devolución:

Desconocido Reclamado No reside No reclamado Dirección errada Otros

VERCORRIER ESPECIAL

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia: 15301722682

FECHA ENTREGA: VERCORRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398953 Prioridad: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Fecha Ciclo: 04/06/2019 14:34 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: DIANA MILENA MARTINEZ LOPEZ

Dirección: VEREDA BALSILLAS KM 2.5 LOS PUENTES - LA HERRERA

Barrio: LA HERRERA

Municipio: MOSQUERA

Depto: CUNDINAMARCA

Observación: TAREA Quien Entrega CP 250040

Apreciado(a) Cliente: cadena courier

DIANA MILENA MARTINEZ LOPEZ

VEREDA BALSILLAS KM 2.5 LOS PUENTES - LA HERRERA - MOSQUERA CUNDINAMARCA

Zona: OP: 398953

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 04/06/2019 14:34

Cadena S.A. Tel: 02104 310 6044 Bx. 338 - www.cadena.com.co - Línea 800 956 4479 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193600068201

Bogotá, 23-05-2019 12:46 PM

Señor:

MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ

Email: ochoa.iuris@gmail.com

Dirección: CRA 10B # 15-32 PISO 1

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SIBATÉ

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP. CCM-103

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20195500788992 correspondiente al título minero No.CCM-103, le informamos que, al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un total de 2566 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No. 20193600068201

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,



FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Merlin Yohana Cañón – Técnico Asistencial
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 23-05-2019 11:34 AM.
Números de radicados que responde: 20195500788992
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. CCM-103

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reslde No reclamado Dirección errada Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39720807 Prioridad:
Fecha Cldo: 24/05/2019 13:00 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ
Dirección: CARRERA 10B#15-32 PISO 1-

Barrio: SIBATE
Municipio: SIBATE
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reslde
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193600068201

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 250070

Apreciado(a) Cliente:

MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ

CARRERA 10B#15-32 PISO 1-

SIBATE CUNDINAMARCA

Zona: 093300007

Remite: 093300008

Origen: MEDELLIN 24/05/2019 13:00

Cadena courier: Tel: (57) 41 378 66 66 Fax: 326 www.cadenacourier.com.co



Radicado ANM No: 20193600069441

Bogotá, 04-06-2019 15:09 PM

Señor@:

AGUSTIN GERARDO QUIROGA

Email:

Celular: 3204481143

Dirección: Calle 5 No. 6-93 Ubaté - Cundinamarca

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: UBATÉ

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS RAD. 20195500781042.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20195500781042, correspondiente al expediente 2602T, le informamos una vez revisado el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 896 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600069441

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 04-06-2019 14:30 PM.
Números de radicados que responde:
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. 2602T

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reclamado

Dirección errada

Otros



cadena courier
Una Compañía Cadena S.A

Apreciado(a) Cliente:
AGUSTIN GERARDO QUIROGA

CALLE 5#6-93-

UBATE

CUNDINAMARCA

Zone:

Remitente:

CADENA 900300018

Origen: MEDELLIN 06/06/2019 13:42

Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 66 66 Bx. 378

www.cadenacourier.com - Llamado gratuito del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **VERCOURRIER ESPECIAL ZONA**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm pm

Remitente: CADENA OP: 39921808 Prioridad:
Fecha Ciclo: 06/06/2019 13:42 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: AGUSTIN GERARDO QUIROGA
Dirección: CALLE 5#6-93- **Pt negm 20 pisos blanco 10-619**

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193600069441

Firma y Cédula o sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA: Quien Entrega:

CP 250430



Radicado ANM No: 20193600068881

Bogotá, 29-05-2019 16:28 PM

Señora:

JENNY RUBIANO

Email: mindefensa.gov.vo

Dirección: CALLE 26 No. 69-76 TORRE 4 PISO 9

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: PACHO

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RESOLUCION GSC-000164 DE 01 DE MARZO DE 2019

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20191000357622 correspondiente al a la No RESOLUCION GSC-000164 DE 01 DE MARZO DE 2019., le informamos que, al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un total de 04 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.



Radicado ANM No: 20193600068881

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnetico deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación, una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

En los anteriores terminos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,

FRANK SONGARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros #

RECIBO DE ENTREGA
TALYSA RUBIANO
75

cadena courier
The Courier Company S.A.



15301722611

FECHA ENTREGA: VERICOURIER ESPECIAL ZONA

Reclamo: Incompleto

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	ENE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Remite: CADENA
 Fecha Cto: 31/05/2019 12:32
 Destinatario: JENNY RUBIANO
 Dirección: CALLE 26#69-76 TORRE 4 PISO 9-
 Municipio: PACHO
 Depto: CUNDINAMARCA

OP: 398103
 Planeta Origen: MEDELLIN

RECEBE: 20193600068881

Producción: 31-01

RECIBO: 75

20193600068881

TARIFA: CP 254001

Costo Entrega

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Apreciado(a) Cliente:
JENNY RUBIANO

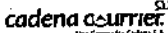
CALLE 26#69-76 TORRE 4 PISO 9-

PACHO
CUNDINAMARCA

Zona: CP: 398103

Remitente: CADENA-900500018
Origen: MEDELLIN 31/05/2019 12:32

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



15301722611

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica
 Elaboro: Merly Yohana Cañon – Técnico Asistencial
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 29-05-2019 16:25 PM
 Números de radicación que responde: 20191000357622
 Tipo de respuesta: Parcial
 Archivado en: Exp. RESOLUCION GSC-000154 DE 01 DE MARZO DE 2019

Bogotá D. C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20193600068921

Bogotá, 30-05-2019 08:44 AM

Señor@:

MARCO EMILIO FALLA

Email: emmicolombia@gmail.com

Celular: 3167435573

Dirección: CALLE 68a No. 93-15 BARRIO LA FLORIDA

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS RAD. 20191000356142.

Hemos recibido su solicitud de copias con el radicado del asunto. Al respecto le informamos que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando un proceso de digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos.

Para atender su petición se ha priorizado la digitalización de su expediente con el ticket No. **55980 / 91782-1-1990**. De esta forma tendrá acceso permanente al expediente en los equipos que se han dispuesto en nuestra sede ubicada en la calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 Local 107, donde recibirá orientación para realizar la consulta del expediente digital del título minero con placa **21916C1**.

De otra parte, una vez se encuentre digitalizado el expediente, recibirá la información correspondiente al valor de las copias que requiere. Le presentamos excusas por la respuesta fuera del plazo establecido y recordando que el pilar de la función pública de la Agencia Nacional de Minería es el servicio al usuario minero con integridad, respeto y equidad.

Cordialmente,


FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS

Gerente Seguimiento y Control

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos:

Copia: No aplica.

Elaboró: Celina Teheran Wilches

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-05-2019 08:21 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Parcial

Archivado en: 21916C1

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONg

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398103 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 31/05/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARCO EMILIO FALLA
 Dirección: CALLE 68A#93-15-LA FLORIDA
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECEBE: 20193600068921

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
MARCO EMILIO FALLA
 CALLE 68A#93-15-LA FLORIDA LA FLORIDA
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONg OP: 398103
 Remisión: CUNDINAMARCA
 CADENA: 000500008
 Origen: MEDELLIN 31/05/2019 12:32
 Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 66 66 FAX: 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001960 del 09 de Septiembre de 2011 341-01

Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 66 66 FAX: 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001960 del 09 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320305791

Bogotá D.C., 07-06-2019 10:42 AM

Señor (a) (es):

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ

Dirección: Carrera 16 No. 4 A - 53

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: ZIPAQUIRÁ

Asunto: Expediente EET-121

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al **AUTO GSC ZC 000850 DEL 5 DE JUNIO DE 2019**, proferido dentro del expediente **EET-121**, de manera atenta, me permito remitir copia del citado **ACTO ADMINISTRATIVO Y DEL AVISO GIAM-08-0071**, mediante el cual se establece fecha y hora para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero de la referencia, para que proceda a verificar el cumplimiento por parte del Alcalde y personero Municipal de Lenguazaque-Cundinamarca, y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Se adjunta al presente oficio copias de las comunicaciones remitidas a la Personería y Alcaldía Municipal de Lenguazaque.

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: "0".

Copía: "No aplica".

Elaboró: "No aplica".

Revisó: AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Fecha de elaboración: 07-06-2019 10:32 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: EET-121.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

AUTO GSC-ZC No. **000850**

Bogotá D.C. **05 JUN. 2019**

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No EET-121
TITULARES:	VIS S.A.S
MINERAL:	CARBÓN, HULLA, LIGNITO, TURBA Y OTROS CARBONES DE ORIGEN MINERAL
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:	LENGUAZAQUE
AREA:	52 HECTAREAS Y 8425 M ²
RMN:	13 DE ABRIL DE 2005
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 42 de 29 de enero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

A través del radicado N° 20185500647712 del 31 de octubre de 2018, la sociedad Consultar VIS S.A.S., representada legalmente por el señor Jorge Alberto Sampedro titular del contrato de concesión No EET-121, con el objeto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón, hulla, lignito, turba y otros carbones de origen mineral, localizado en el municipio de **Lenguazaque** departamento de **Cundinamarca**, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de obtener la suspensión inmediata de los actos perturbatorios adelantados por el señor Carlos Garzón en el área del contrato No EET-121.

Mediante Auto GSC-ZC-000722 del 6 de mayo de 2019, esta Coordinación programó fecha y hora para realizar la diligencia de amparo administrativo los días 4 y 5 de junio de 2019, a las 10:00 A.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca. Que, en atención a inconvenientes de fuerza mayor en el tema logístico, no se realizó la diligencia arriba citada, para lo cual se decide fijar como fecha los días **4 y 5 de julio de 2019** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, teniendo en cuenta lo sensible de la situación y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a las partes para los días **4 y 5 DE JULIO DE 2019** a las **10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **Lenguazaque – Cundinamarca**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra el señor Carlos Garzón de quien el querellante desconoce su domicilio, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **Lenguazaque – Cundinamarca** para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de **Lenguazaque – Cundinamarca**, el término de cinco (5) días a partir del recibo del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo.

Se requiere al señor Jorge Alberto Sampedro en calidad de representante legal de la sociedad VIS S.A.S., titular del contrato de concesión No EET-121 o a quien autorice, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **Lenguazaque – Cundinamarca** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y así fijar los avisos correspondientes.

Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remítase el oficio correspondiente con copia del presente acto administrativo y el edicto a la Alcaldía Municipal de **Lenguazaque – Cundinamarca**, con el fin de que sea fijado por la administración municipal de conformidad a lo regulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y de ello proceda a enviarnos constancia de fijación y desfijación.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial de Zipaquirá para que proceda a verificar el cumplimiento del Alcalde y Personero del Municipio de **Lenguazaque – Cundinamarca**, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLANTE: JORGE ALBERTO SAMPEDRO
REP. LEGAL
VIS S.A.S.
TITULAR: EET-121

DIRECCIÓN: CARRERA 2 No 76 A – 24 OFC 601
TELÉFONO: 3102427148
jorgesampedro6@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

QUERELLADOS: CARLOS GARZÓN (POR AVISO)
DIRECCIÓN: No reporta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Stephanie Lora C/GSC-ZC S.L.C



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0071

Nº Consecutivo

Señor (es)
INDETERMINADOS

Fecha 6 6 2019	Dependencia GSC-ZC	Servicio postal autorizado
Dependencia de origen VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	Modalidad CONTRATO DE CONCESIÓN	Auto AUTO GSC ZC N° 000850 5-05-2019
Querellante VIS S.A.S.	Querellado CARLOS GRAZON	Título EET-121

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que la dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto de Amparo Administrativo

Responsable

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.



Radicado ANM No: 20193320305651

Bogotá D.C., 06-06-2019 11:29 AM

Señor (a) (es):

PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

Dirección: Carrera 4 N° 3-10

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: LENGUAZAQUE

Asunto: Expediente EET-121

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al **AUTO GSC ZC 000850 DEL 5 DE JUNIO DE 2019** por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, proferido dentro del expediente **EET-121** y en virtud del artículo 326 Ley 685 de 2001¹, remitimos aviso No. **GIAM-08-0071** y copia del auto precitado, el cual se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, e igualmente al correo electrónico notificacionesgiam@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: "No aplica".

Revisó: AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Fecha de elaboración: 06-06-2019 10:29 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo". Archivado en: EET-121.

¹ Ley 685 de 2001-Artículo 326. Comisión. La autoridad minera podrá comisionar para la práctica de diligencias de trámite y para el ejercicio de la vigilancia y el control de la actividad minera de los concesionarios, a cualquier autoridad nacional, regional, departamental y local.



Radicado ANM No: 20193320305661

Bogotá D.C., 06-06-2019 11:29 AM

Señor (a) (es):

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Dirección: Carrera 4 N° 3-10

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: LENGUAZAQUE

Asunto: Expediente EET-121

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al **AUTO GSC ZC 000850 DEL 5 DE JUNIO DE 2019**, por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, proferido dentro del expediente **EET-121** y en virtud del artículo 326 Ley 685 de 2001¹, solicito de manera atenta se notifique el acto administrativo en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001², mediante Edicto fijado por el término de dos días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, para el efecto se anexa con el presente escrito el edicto en el cual solo se diligenciará la fecha de fijación y desfijación.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana³, y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002⁴, se le concede al Ente Municipal el término de cinco (5) días contados a partir de la desfijación del edicto, para que envíe constancia de la notificación del auto a ésta dependencia, la cual podrá ser remitida a la dirección Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 Bogotá DC, y al correo electrónico notificaciones@anm.gov.co.

¹ *Ley 685 de 2001-Artículo 326. Comisión. La autoridad minera podrá comisionar para la práctica de diligencias de trámite y para el ejercicio de la vigilancia y el control de la actividad minera de los concesionarios, a cualquier autoridad nacional, regional, departamental y local.*

² *Ley 685 de 2001-Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (rayado y negrilla por fuera de texto).*

³ *Constitución Política Colombiana-ARTICULO315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

⁴ *Ley 734 de 2002-Artículo 34. Deberes de todo servidor público: (...).*



Radicado ANM No: 20193320305661

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: "No aplica".

Revisó: AYDEE PEÑA GUTIERREZ.

Fecha de elaboración: 06-06-2019 09:54 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: EET-121.

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.



15301723082

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39976001 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 11/06/2019 12:35 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA
 Dirección: CARRERA 16#4A-53

Barrio:
 Municipio: ZIPAQUIRA
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECEBE: 20193320305791

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA
 CARRERA 16#4A-53
 ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG on 39976001
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 11/06/2019 12:35
 Cadena S.A. 74-07141378-06-00-326 - www.cadena.com.co - Umenia 001969 del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

[Handwritten Signature] DESTINATARIO

Cadena S.A. Tel: 071-04-378-06-00-326 - www.cadena.com.co - Umenia 001969 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193320305291

Bogotá, 04-06-2019 07:36 AM

Señor
PEDRO PABLO PAPAGAYO LOZANO
Email: FUNCABILDOTOC@GMAIL.COM
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: DIAGONAL 5 No. 4-21
País: COLOMBIA
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: PANDI

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION CABILDO INDIGENA TOCANCIPA

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, en donde manifiesta la necesidad de recuperación de las áreas donde se realiza explotación minera en jurisdicción del municipio de Tocancipa Departamento de Cundinamarca, por parte del cabildo indígena muisca, le informamos que se llevará a cabo, el respectivo estudio y concertación con la Corporación Autónoma regional, para verificar el impacto que se produce en el área de influencia y determinar a través de que títulos se produce dicho impacto, para tomar acciones sobre el particular.

Cordialmente,


LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: "0".
Copia: escribir "No aplica".
Elaboró: Carolina Valero-contratista ✓
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 03-06-2019 15:43 PM
Número de radicado que responde: 20191000360322
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: n/a

Apreciado(a) Cliente:
PEDRO PABLO PAPAGAYO LOZANO

DIAGOLNAL 5#4-21-

PANDI
 CUNDINAMARCA

Zona: OP: 3995471
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 10/06/2019 13:03

Cadena S.A. Tel: (57) 41 319 44 44 Ext. 124 - www.cadena.com.co



cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.



15301723024

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

49

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.



15301723024

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **VERCOURRIER ESPECIAL ZONA**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3995471 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/06/2019 13:03 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: PEDRO PABLO PAPAGAYO LOZANO
 Dirección: **DIAGOLNAL 5#4-21-**

Barrio:
 Municipio: PANDI
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01 49

RECIBE: 20193320305291

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 252010

Cadena S.A. Tel: (57) 41 319 44 44 Ext. 124 - www.cadena.com.co - Usando 001966 del 1 de Septiembre de 2011



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20193320304971

Bogotá D.C. 29-05-2019 13:37 PM

Señores:

MARIA VICTORIA PINZON VELEZ Y OTROS

Email: bellyn@hotmail.com

Teléfono: 8879123

Celular: 311-2610187

Dirección: Carrera 12 No 14-84 piso Santa Isabel

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: ZIPAQUIRÁ

Asunto: Amparo Administrativo dentro del título 911T

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **911T**, se ha proferido el **AUTO GSC-ZC No. 000799 DEL 27 DE MAYO DE 2019** por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, el cual debe ser notificado personalmente; por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

De igual manera, el citado acto administrativo se notificará mediante Edicto fijado por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20193320304971

Elaboró: 5312235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZG

Revisó: Aydec Peña Gutierrez- Gestor Profesional

Fecha de elaboración: 29-05-2019 13:06 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

VERIFICACION ESPECIAL

Reclamado Inconveniente



15301722700

FECHA ENTREGA: 29/05/2019 13:06 PM ZONA NOZONG

Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC																				
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N/A
Hora																																

Remitente: CADENA
 Fecha Cdo: 04/05/2019 14:34
 Destinatario: MARIA VICTORIA PINZON VELEZ Y OTROS
 Dirección: CABOERA 12#4-84 PISO SANTA ISABEL

Barrio: ZIPAQUIRA
 Municipio: ZIPAQUIRA
 Depto: CUNDINAMARCA

RECIBE: 20193320304971

Operación: TAURP Buen Entrega

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Motivo Devolución:
 Rehusado
 Desconocido
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001966 del 9 de Septiembre de 2011

28 FUEBZ SUPERMERCADO

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
MARIA VICTORIA PINZON VELEZ Y OTROS

CARRERA 12#14-84 PISO SANTA ISABEL-
 ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG OP: 398953

Remitente:
 CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 04/06/2019 14:34

15301722700

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001966 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



15301722700



Radicado ANM No: 20193320303171

Bogotá, 22-04-2019 16:05 PM

Señor (a) (es):

MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO

Email: NO REPORTA

Teléfono: 8891723

Celular: NO REPORTA

Dirección: CALLE 8 No. 10-83 Ubate - Cund

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: UBATÉ

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD PLAZO ADICIONAL TITULO MINERO No. 13952

Acusamos recibo de su comunicación de fecha 01 de abril de 2019 radicado bajo el No. 20195500764092 respectivamente, en la cual solicita plazo adicional para presentar lo requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000281 del 19 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 018 del 22 de febrero de 2019, específicamente lo determinado en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control GSC-ZC N° 000779 del 03 de diciembre de 2018, correspondientes al título minero No. 13952.

Me permito informarle que se evaluó su petición y se determinó no conceder el plazo solicitado, una vez se evidencian que los requerimientos hechos en el Informe Visita de Fiscalización, se realizaron por temas de seguridad, igualmente el peligro que representa la situación evidenciada en la visita de campo, según lo establecido en los artículos 6,8 y 12 del Decreto 35 del 10 de enero de 1994, por el cual se dictan disposiciones en materia de seguridad minera. Por tal razón deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados que acrediten las recomendaciones de las obligaciones técnicas y de seguridad del contrato de concesión del asunto, en el término otorgado mediante el Auto GSC-ZC No. 000281 del 19 de febrero e 2019.

Atentamente,

LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO.

Coordinador Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro.

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes S. Abogada / GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche

Fecha de elaboración: 22/04/2019

Número de radicado que responde: 20195500764092

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Carpeta PQRS Zona Centro.



Radicado ANM No: 20193320303171

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

Reclamador: Incongruente

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL **ZONA**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. **MAY.** JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA **OP:** 39586805 **Prioridad:**

Fecha Ciclo: 07/05/2019 12:28 **Planta Origen:** MEDELLIN

Destinatario: MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO

Dirección: CALLE 8#10-83 UBATE

Barrio: UBATE **Municipio:** UBATE **Depto:** CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

cadena courier

15301721331

62

VERCOURRIER ESPECIAL

341-01

RECIBO

20193320303171

Firma y Cédula o Sello

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250430 **Quien Entrega:**

62

#APto 8-3-19

Apreciado(a) Cliente:
MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO
 CALLE 8#10-83 UBATE
 UBATE
 CUNDINAMARCA
 Zona: on 3354640
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: MEDELLIN - 07/05/2019 12:28
 Cadena S.A. Tel: (071) 535 6464 Fax: 316 - www.cadena.com.co - www.usabrecom.com - Dirección: Calle 19 # 19 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20193320304001

Bogotá D.C., 06-05-2019 15:38 PM

Señor (a) (es):

JORGE ALBERTO SAMPEDRO REPRESENTANTE LEGAL

Email: jorgesampedro6@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Carrera 2 No. 76 A-24 ofi 601

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

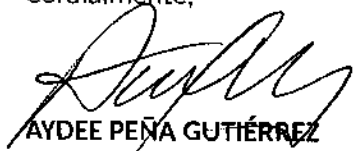
Asunto: Expediente EET-121.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EET-121**, se ha proferido el **AUTO GSC ZC 000722 DEL 6 DE MAYO DE 2019**, por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÀREA DENTRO DEL TRÀMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, el cual debe ser notificado personalmente; por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicado en la calle 26 No. 59-51, local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

De igual manera, el citado acto administrativo de notificará mediante Edicto fijado por el término de dos días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: "No aplica".

Revisó: AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Fecha de elaboración: 06-05-2019 15:23 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".



Radicado ANM No: 20193320304001

Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: EET-121.

cadena courier

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamador: Incongruencia

FECHA ENTREGA: 08/05/2019 RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39585307 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 08/05/2019 12:31 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JORGE ALBERTO SAMPEDRO RESPRESENTANTE LEGAL
 Dirección: CARRERA 276A-24 OFICINA 601- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 09-05-2019
 am dx Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193320304001

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quién Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
 JORGE ALBERTO SAMPEDRO RESPRESENTANTE LEGAL
 CARRERA 276A-24 OFICINA 601-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONG 06-3958307
 Remitente: CADENA - 90050008
 Origen: MEDELLIN 08/05/2019 12:31
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 515 64 64 Fax: 348 - www.anm.gov.co - Línea de ayuda: (57) 41 515 64 64

395011789

51



Radicado ANM No: 20193600064601

Bogotá, 26-04-2019 10:58 AM

Señor@:

LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS

Email: laarmv@yahoo.com

Celular: 3153911438

Dirección: Carrera 20 No. 187-40

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20195500734612.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20195500734612, correspondiente al expediente GCV-082 le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 62 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo.- El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600064601

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea”. Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.



En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-04-2019 10:35 AM
Números de radicados que responde:
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. GCV-082

cadena   389011401

Reclamos: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39516207 Prioridad:
Fecha Ciclo: 30/04/2019 13:10 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS
Dirección: CRA 20 # 187 40- Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: BOGOTA Rehusado
Depto: BOGOTA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 20

RECIBE: 20193600064601

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**


Observación Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros


Metodo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

20

falta numero casa

Apreciado(a) Cliente: 
LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS

CRA 20 # 187 40-
BOGOTA
BOGOTA
Zona NOZON9
OP: 39516207
Barrio: CADENA - 090500018
Origen: MEDELLIN 30/04/2019 13:10
Cadena S.A. Tel: (57) 01 274 46 00 ext. 203 - www.cadena.gov.co - Usando el código de seguimiento de su 341-01

 389011401



Radicado ANM No: 20193320302471

(Bogotá D. C.), 03-04-2019 15:07 PM

Señor
MANUEL ROZO SANCHEZ
Carrera 31 n° 14-18
Correo: manuelrozo.s@gmail.com
Zipaquirá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado ANM N° 20185500682952, expediente de Amparo Administrativo N° 003-91.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación allegada dentro del expediente de amparo administrativo N° 003-91, este despacho procedió mediante Auto GSC-ZC 000061 de enero 23 de 2019, en abrir pruebas dentro del procedimiento antes señalado, por lo cual el documento aportado será evaluado y tenido en cuenta al momento del pronunciamiento mediante acto administrativo que será notificado a las partes.

De acuerdo a lo anterior, estaremos atentos a cualquier inquietud y aclaración que surja de la presente.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Anexos: "0"

Copla: "no aplica"

Elaboró: 10771943 Jorge Echeverría Usta - GSC - ZC

Revisó: LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO / Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 03-04-2019 15:02 PM

Número de radicado que responde: 20185500682952

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

53

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERICOURRIER ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 08/04/2019 12:47
 Destinatario: MANUEL ROZO SANCHEZ
 Dirección: CARRERA 31 # 14-18-
 Barrio:
 Municipio: ZIPAQUIRA
 Depto: CUNDINAMARCA

OP: 39298202 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

MANUEL ROZO SANCHEZ
 CARRERA 31 # 14-18-
 ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA
 Origen: MEDELLIN
 Cadena S.A.



Producto: 341-01 53
 RECIBE: 20193320302471
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: _____ Quién Entrega: _____

Cadena S.A. Calle 62 No. 14-18, Medellín, Antioquia, Colombia. Teléfono: 494 4949. www.cadena.com.co

Antioquia



Radicado ANM No: 20193320302441

Bogotá, 02-04-2019 14:49 PM

Señor (a) (es):

MARIA ANTONIA ARGUELLO DE SANTISTEBAN

Email: serviciomineroambiental@gmail.com

Teléfono: 322538008

Celular: 3144040457

Dirección: VEREDA PATIO BONITO

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: NEMOCON

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN TITULO MINERO No. 19077

Cordial Saludo,

Acuso recibido de su comunicación de fecha 21 de diciembre de 2018, radicado bajo el No. 20185500687152 respectivamente, en la cual interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 001190 del 15 de noviembre de 2018.

Me permito informarle, que una vez consultado el archivo documental se evidenció, que por medio de la Resolución VSC No. 000239 del 22 de marzo de 2019, la cual se encuentra en proceso de notificación, se resolvió el Recurso interpuesto dentro de la Licencia de Explotación No. 19077, la cual será debidamente notificada de acuerdo a lo establecido en la ley y para su conocimiento.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

LAURA L. GOYENECHÉ MENDIVELSO

Coordinador Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lorena Cifuentes S. Abogada / GSC-ZC

Revisó: Laura Goyeneche. / Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 02/04/2019

Número de radicado que responde: 20185500687152

Tipo de respuesta: Total



Radicado ANM No: 20193320302441

Archivado en: Carpeta Zona Centro.

MARIA ANTONIA ARGUELLO DE SANTISTEBAN
VEREDA PATIO BONITO-
 NEMOCON
 CUNDINAMARCA
 Zona: 0013928200
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN - 08/04/2019 12:47
 Cadena S.A. - 144 (0) 313 844 44 fax: 316 - www.cadenas.com.co - Usando el código de seguimiento de su 341-01

cadena courier

Redamo: Incongruencia: **15301720137**

54

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. **ABR.** MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 **12:00** am pm

Remitente: CADENA OP: 39298202 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 08/04/2019 12:47 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARIA ANTONIA ARGUELLO DE SANTISTEBAN
 Dirección: VEREDA PATIO BONITO- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: NEMOCON Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE:
 20193320302441
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien Entrega: CP 251030

VERCOURRIER ESPECIAL
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Radicado ANM No: 20193600062201

Bogotá, 05-04-2019 10:27 AM

Señor@:

JENNY VILLAMIL

Email: carbonerasanjose@hotmail.com

Celular: 0

Dirección: Calle 19A No. 3D-18

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: UBATÉ

Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20185500601652.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. 20185500601652 correspondientes al título minero No. 15433, le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 1035 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600062201

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 05-04-2019 09:33 AM
Números de radicados que responde:
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. 15433

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

94

cadena courier

Reclamos Incongruencia:

15301720138

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. **ABR.** MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 **1** am

Remitente: CADENA OP: 39298202 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 08/04/2019 12:47 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JENNY VILLAMIL
 Dirección: CALLE 19A # 3D-18
 Barrio:
 Municipio: UBATE Motivo Devolución:
 Depto: CUNDINAMARCA Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 **94**

RECIBE: 20193600062201

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250439 Quien Entregó:

Apreciado(a) Cliente:
JENNY VILLAMIL
CALLE 19A # 3D-18
UBATE
CUNDINAMARCA

Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 08/04/2019 12:47
cadena S.A. TEL: (57) 314 64 6100. www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20193100267721

Bogotá D.C., 29-03-2019 14:58 PM

Señor
JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT
Carrera 7 No. 32 – 35 Oficina 308
Centro Comercial Mercurio
Soacha - Cundinamarca.

REFERENCIA: Solicitud tiempo adicional presentación requerimientos AUTO GET No. 000025 del 11 de febrero 2019 – Contrato de Concesión Minera No. 14103

Cordial saludo

Acusamos recibo de su comunicación de fecha 14 de marzo del 2019 radicada bajo el No.20195500750272, en la cual solicita "60 días adicionales para dar cumplimiento al AUTO GET No. 000025 del 11 de febrero 2019 (...)".

En atención a su solicitud, me permito informarle que se evaluó su petición y se determinó autorizar el plazo adicional solicitado de sesenta (60) días calendario, plazo que le será contado a partir del 3 de abril de 2019 día siguiente al vencimiento de la notificación del AUTO GET No. 000025 del 11 de febrero de 2019, la cual se realizó el día 19 de febrero del 2019 mediante estado jurídico No. 16; razón por la cual, usted tendrá como plazo para dar cumplimiento a los requerimientos del citado AUTO hasta el día 3 de junio del 2019.

De esta manera damos respuesta a su petición, recordándole que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, ya que nuestro objetivo primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO
Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos

Anexos: "0"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Laura Patricia Gaitan Ballesteros-Gestor T-1
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 29/03/2019
Número de radicado que responde: 20195500750272
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: Exp. 14103



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

JUAN MNUEL JIMENEZ GARBRECHT

CARRERA 7#32-35 OFICINA 308-

SOACHA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG OP: 39254404

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN 03/04/2019 12:28

Cadena S.A. Tel: (57) 4137846665 341 - www.cadenacourier.com.co



15301719904

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

69

cadena courier



15301719904

Reclamo: Incongruencia

VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZONG

FECHA ENTREGA:

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39254404 Prioridad:

Fecha Ciclo: 03/04/2019 12:28 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: JUAN MNUEL JIMENEZ GARBRECHT

Dirección: CARRERA 7#32-35 OFICINA 308-

Motivo Devolución:

Desconocido

Barrio: Municipio: SOACHA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

69

RECIBE: 20193100267721

Firma y Cédula o Sello

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 4137846665 341 - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención del 9 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20193340272881

Bogotá, D.C. 11-04-2019 08:48 AM

Doctor

CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA

Director General

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

Carrera 1 No. 60-79

Neiva, Colombia

Correo electrónico: cacuellar@cam.gov.co

Teléfono: (578) 8765017

ASUNTO: Remisión informe recibo de área Contrato de Concesión No IJJ-14001.

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto de la referencia y en ejercicio de las competencias funcionales asignadas a la Agencia Nacional de Minería, particularmente la referida al recibo de las áreas de los títulos mineros terminados determinando las condiciones técnicas y físicas, le damos traslado del Informe GSC ZO - 000024 del día 10 de abril de 2019 realizado a partir de la inspección de campo al polígono otorgado en el marco del Contrato de Concesión No IJJ-14001, por tratarse de un asunto de su competencia para la evaluación del componente ambiental y/o las acciones que estime pertinentes adelantar la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

El Contrato de Concesión No IJJ-14001 inscrito en el Registro Minero Nacional con código IJJ-14001 se terminó mediante VSC-001343 del día 20 de diciembre de 2017, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2018.


Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima de la minuta de Contrato de Concesión No IJJ-14001 cuando señala: "...- *Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente ...*". (Subrayado es mío).



Radicado ANM No: 20193340272881

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,


FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 6 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11/04/2019.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: D:\JOHN BYRON\2019\ABRIL\REMISION INFORMES RECIBO DE AREA CAM\IJ-14001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Seguimiento y Control
FISCALIZACION INTEGRAL DE TITULOS MINEROS

INFORME GSC ZO -000024

10 ABR. 2019

INFORME DE INSPECCION TÉCNICA DEL RECIBO DEL ÁREA
CONTRATO DE CONCESION No IJ-14001

TITULAR: EDGAR IVAN SAAVEDRA PINZON Y. MARCO TULIO
PEÑARANDA

GARZON - HUILA

ELABORADO POR:
John Byron Cubillos Escudero
Ingeniero de Minas y Metalurgia

Bogotá,

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 54 - 41 Torre 7 piso 2. Teléfono:
(571) 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE: CONTRATO DE CONCESIÓN No IJJ-14001
CÓDIGO RMN: IJJ-14001
FECHA RMN: 09 de septiembre de 2009 – 30 AÑOS
TITULARES: EDGAR IVAN SAAVEDRA PINZON Y. MARCO TULIO PEÑARANDA
DEPARTAMENTO: HUILA
MUNICIPIO: GARZON
VEREDA: SARTENJO
AREA: 1982 HECTAREAS Y 6485,8 METROS CUADRADOS
ETAPA TERMINACION: EXPLOTACION
MINERAL (ES): MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ ORO\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ COBRE\ PLATA Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES

1. OBJETIVO.

Recibo del área otorgada por la Autoridad Minera según minuta de Contrato de Concesión No IJJ-14001 firmada el día 10 de agosto de 2009, dado que mediante Resolución VSC-001343 del día 20 de diciembre de 2017 se DECLARA LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IJJ-14001.

La Resolución VSC-001343 del día 10 de agosto de 2017 por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No IJJ-14001 presenta fecha de ejecutoria del día 02 de abril de 2018 y se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2018.

2. ANTECEDENTES.

El Contrato de Concesión No IJJ-14001 con Código en el Registro Minero Nacional IJJ-14001 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2009, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No IJJ-14001 se definen los tiempos para cada etapa así:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 54 - 41 Torre 7 piso 2, Teléfono:
(571) 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

El área otorgada por la Autoridad Minera según certificado de Registro Minero corresponde a un polígono con las siguientes características:

ALINDERACION

NORTE	ESTE
736000	1164400
735999	1161000
741000	1161000
741000	1165000
736578	1165000
736000	1164400

En la cláusula Vigésima de la minuta de Contrato de Concesión No IJJ-14001 se estableció que: "...- **Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente...".

Mediante radicado No: 20193340272471 del día 11 de marzo de 2019 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, solicita el acompañamiento institucional para la diligencia



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

de recibo de área a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, durante los días 01 al 05 de abril de 2019.

Mediante radicado No 20193340272421 del día 11 de marzo de 2019 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, solicita el acompañamiento de los titulares a la diligencia de recibo de área del Contrato de Concesión No IJ-14001.

La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del Contrato de Concesión No IJ-14001, se realizó el día 04 de abril de 2019, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución SGR-C-0659 del día 22 de marzo de 2019.

La diligencia conto con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, por intermedio de los funcionarios Leidy Gómez y Cristian Cortes.

De otro lado, los titulares NO participaron en las labores de campo para el recibo de área del título minero No IJ-14001.

Para acceder al área otorgada en el marco del Contrato de Concesión No IJ-14001 se toma la vía principal que comunica la cabecera municipal de Neiva – Huila en dirección al municipio de Garzon – Huila. La vía cruza el polígono.

Se verificaron las condiciones técnicas y ambientales del área otorgada en las siguientes coordenadas planas de Gauss:

Punto No 1

ESTE: 1163456
NORTE: 740868

Punto No 2

ESTE: 1164692
NORTE: 737606

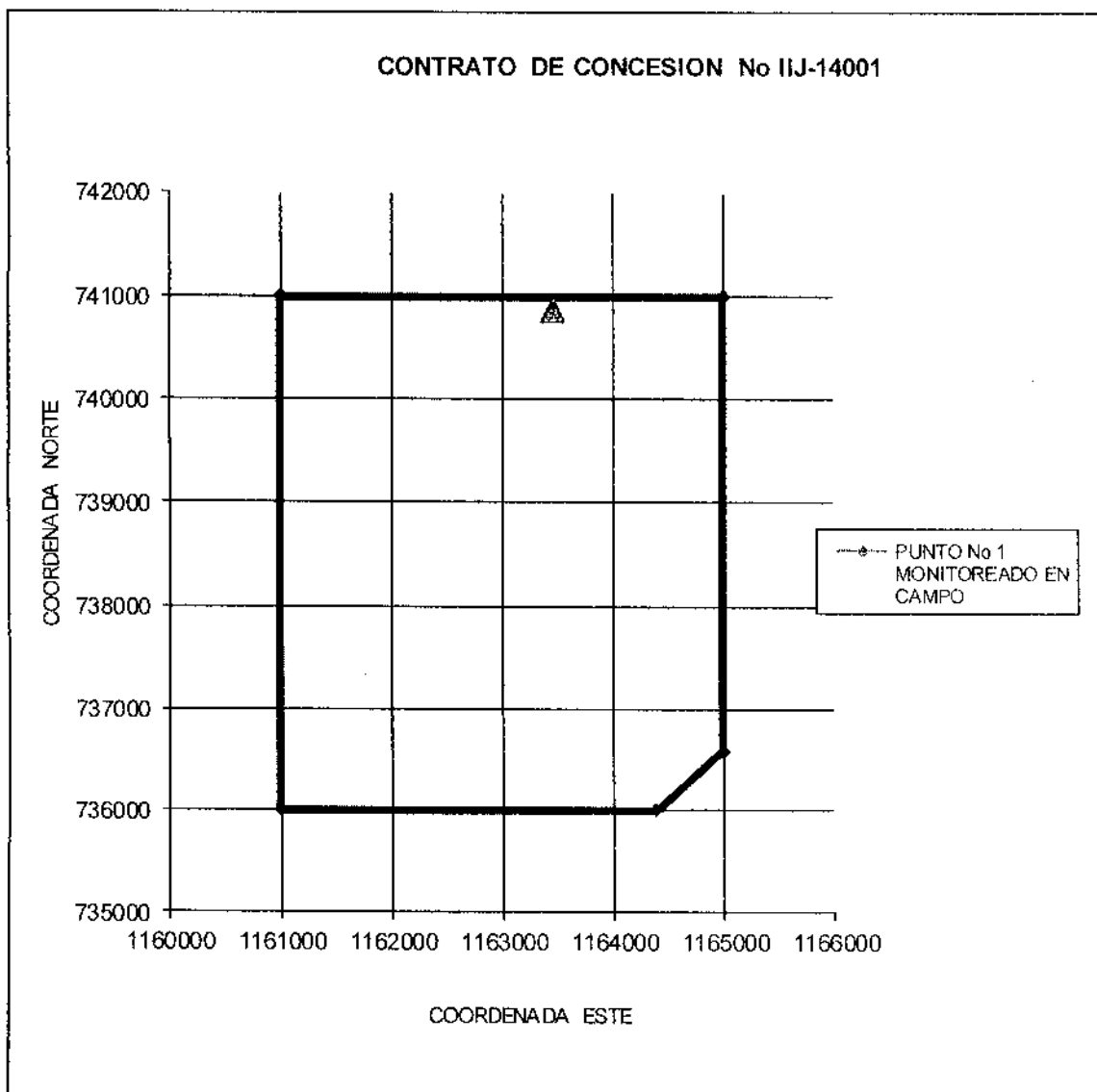
A partir del dialogo con pobladores del sector y lo observado en las labores de campo, se determinó que en el momento de la inspección en campo en el área



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NO se adelantan labores mineras de exploración ni explotación de recursos mineros.

Los gráficos siguientes presentan el polígono otorgado en el Contrato de Concesión No IJJ-14001 y las coordenadas de las áreas monitoreadas, así:



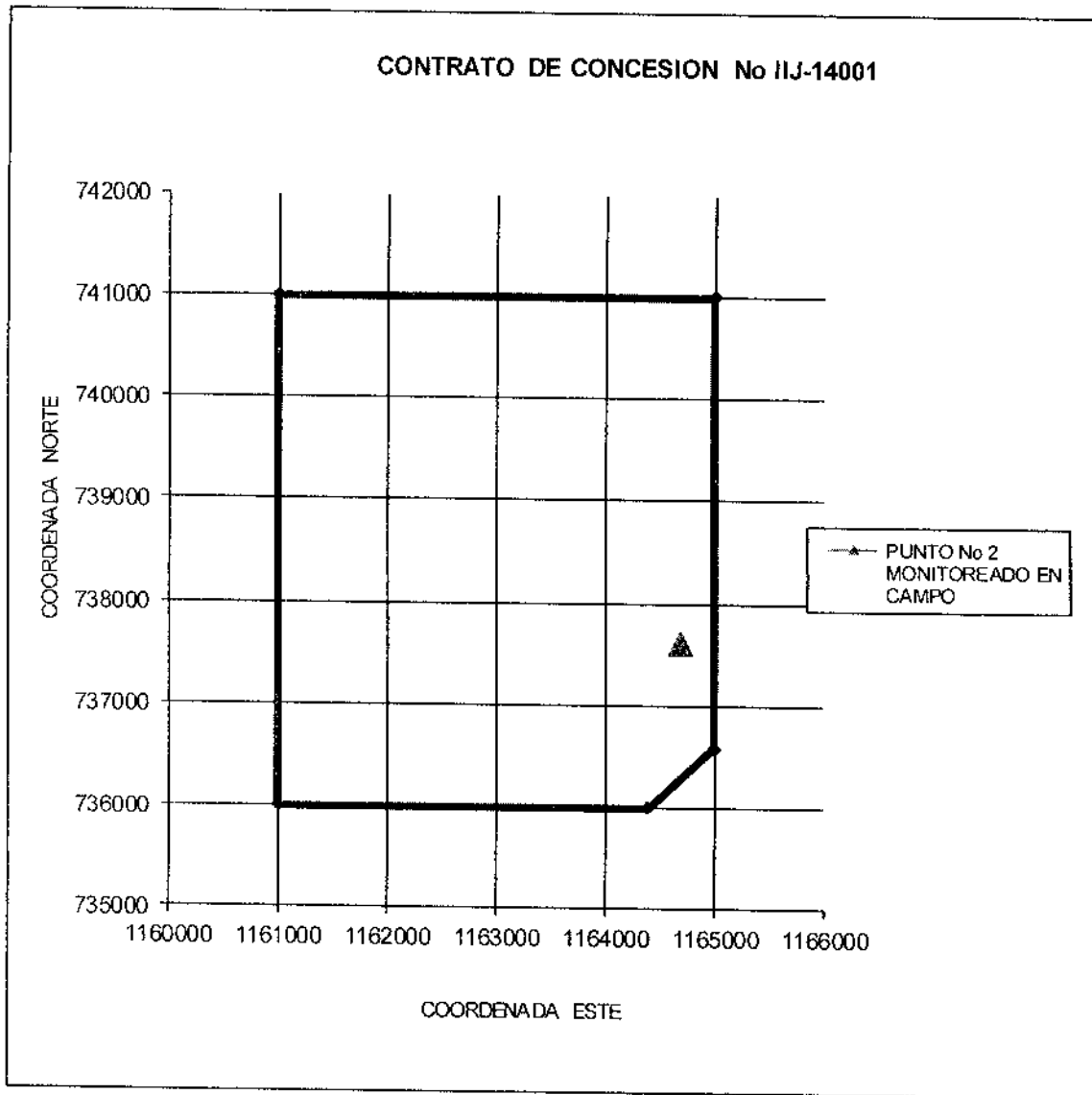
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 54 - 41 Torre 7 piso 2, Teléfono:
(571) 220 19 99

<http://www.amm.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CONTRATO DE CONCESION No IJ-14001



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 54 - 41 Torre 7 piso 2, Teléfono:
(571) 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

NO se observaron labores de explotación, ni exploración en el área.

Se determinó con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, que el Contrato de Concesión No IJJ-14001 no conto con Licencia Ambiental.


Las labores de toma de información en campo para el recibo del área del Contrato de Concesión No IJJ-14001 NO fueron acompañadas por el titular.

La diligencia de recibo de área del título IJJ-14001 conto con el acompañamiento institucional de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, y a la administración municipal de Garzon - Huila.

Este informe será parte integral del expediente No IJJ-14001 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Elaboro,


JOHN BYRON CUBILLOS ESCUDERO
INGENIERO DE MINAS Y METALURGIA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Seguimiento y Control.

Copia *Expediente No IJJ-14001*

Anexos:

1. Acta de inspección Agencia Nacional de Minería.
2. Registro Fotográfico.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 54 - 41 Torre 7 piso 2, Teléfono:
(571) 220 19 99

<http://www.anm.gov.co>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO

NOMBRE:	RECIBO DE AREA
LOCALIZACIÓN DEL AREA	NEIVA - HUILA
TITULAR	EDGAR IVAN SAAVEDRA PINZON Y. MARCO TULIO PEÑARANDA
CONTRATO DE CONCESION	IJJ-14001
FECHA DEL REGISTRO FOTOGRAFICO:	04 de abril de 2019



Via terciaria que cruza gran parte del área otorgada en el Contrato de Concesión No IJJ-14001.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 54 - 41 Torre 7 piso 2, Teléfono:
(571) 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Zona con vocación agrícola y turística.



Panorámica del área del título minero No IJ-14001.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 54 - 41 Torre 7 piso 2. Teléfono:
(571) 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/>




AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Via terciaria que cruza gran parte del área otorgada en el Contrato de Concesión No IJJ-14001.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 54 - 41 Torre 7 piso 2, Teléfono:
(571) 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ACTA DE RECIBO DEL ÁREA OBJETO DEL CONTRATO Y DE LA MINA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	VERSIÓN 1
		Página 1 de 2

Fecha de visita: 04 de Abril / 2019 TÍTULO N° 117 - 17001

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL TÍTULO MINERO:


CLASE DE TÍTULO Y NÚMERO			
ESTADO JURÍDICO (marque con X)	TERMINADO	EN EXPLORACIÓN	EN CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
		X	
ÁREA (Ha, m2)	1982 Ha + 6485,2 m ²		
FECHA DE REGISTRO TÍTULO MINERO (DD/MM/AA):	09 de Sep / 2009		
FECHA DE REGISTRO TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO (DD/MM/AA):	11 de Sep / 2018		
ETAPA MINERA EN CURSO PARA LA FECHA DE TERMINACIÓN	Explotación (Sin Licencia Ambiental)		
NOMBRE DEL TITULAR (Operador)	MARCIO TOLIO PERAZOZA Y OTRO		
DIRECCIÓN (para envío de Correspondencia) y TELÉFONO	CIR 4#4-35 CUCUTA - Norte de Santander		
NOMBRE DE LA MINA	Sin Definir		
CÓMO SE ACCEDE AL ÁREA:	VEREDA SORRINJO, Hpro de Giron HUILA, VIO Gigante - GERZON		
UBICACIÓN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPTO.
COORDENADAS PUNTO CONTROL	X	Y	COTA
	740868	1163456	

2. DENTRO DEL ÁREA DEL CONTRATO SE ADELANTARON LABORES MINERAS QUE IMPLICAN IMPACTO AMBIENTAL (exploración de subsuelo, desmonte, residuos, construcciones, instalaciones, equipos, trabajos, etc.):

SÍ () o NO (X) EL ÁREA NO FUE INTERVENIDA, por tanto **no** aplican los siguientes ítems:

3. CONDICIONES TÉCNICAS, FÍSICAS Y AMBIENTALES en que se encontró el área:

3.1 CONDICIONES TÉCNICAS:			
3.1.1 DESMANTELAMIENTO:			
a. Retiro de equipos móviles y fijos:	NO APLICA ()	SI ()	NO (X)
Observaciones:			
b. Retiro de infraestructura o demolición (disposición de residuos):	NO APLICA ()	SI ()	NO (X)
Observaciones:			
c. Equipos e infraestructura que no serán retirados o no pueden ser retirados (justificación)	NO APLICA ()	SI ()	NO (X)
Descripción y ubicación (coordenadas):			
d. Inundación, cercado, sellado o relleno de Aperturas a superficie: (apiques, trincheras, pozos, túneles, piscinas de lodos, tanques, hundimientos, etc.):	NO APLICA ()	SI ()	NO (X)
Descripción y ubicación (coordenadas):			
e. Desactivación de sistemas de electricidad, gas y agua no necesarios:	NO APLICA ()	SI ()	NO (X)

	ACTA DE RECIBO DEL ÁREA OBJETO DEL CONTRATO Y DE LA MINA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	VERSIÓN 1
		Página 2 de 2

Observaciones:

3.2. CONDICIONES FÍSICAS:

3.2.1 MANEJO DE AGUA:

a. Restauración y/o reestructuración de cursos o sistemas naturales de agua que hayan sido alterados

NO APLICA ()	SI ()	NO (X)
------------------	-----------	-----------

Observaciones:

b. Protección contra la erosión por drenaje de agua en trabajos realizados como tajos abiertos, taludes, botaderos, etc.:

NO APLICA ()	SI ()	NO (X)
------------------	-----------	-----------

Observaciones (canales, renivelación o estabilización de pendientes, aliviaderos, cobertura de agua, revegetación, etc.):

c. Tratamiento de drenaje ácido, otro lixiviado, aguas residuales, etc. generado:

NO APLICA ()	SI ()	NO (X)
------------------	-----------	-----------

Observaciones (establecimiento de pantanos, humedales; desvío de drenajes; cubrimiento y reforestación; zanjas; etc.):

3.2.2 ESTABLECIMIENTO DE LA FORMA DEL TERRENO:

a. Actividades y fechas de rehabilitación/recuperación

NO APLICA ()	SI ()	NO (X)
------------------	-----------	-----------

Observaciones (actividades y fechas de rehabilitación/recuperación, uso de la tierra deseado, topografía, dimensiones...):

3.2.3 REVEGETACIÓN

a. Area de superficie total que requiere revegetación y se revegetó:

NO APLICA ()	SI ()	NO (X)
------------------	-----------	-----------

Observaciones (densidad de siembra, especies (uso), uso de materia orgánica, fertilizantes, etc.):

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. RECIBO DEL ÁREA A SATISFACCIÓN:

SI (X)	NO ()
--------	--------

Recomendaciones:
(hacer las obras y poner en práctica todas las medidas necesarias para una adecuada entrega del área objeto del título minero)

No se observó intervención al área por labores mineras.

En todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, al día 04 de abril de 2019, en Medellín - Hato

[Signature]
 Funcionario Agencia Nacional de Minería, ANM
 c.c. 91579888

[Signature]
 Representante del Titular Minero
 c.c.

Participaron en la diligencia de Recibo de Área los funcionarios Leydy Gómez G. y Cristian David Córdoba en Representación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, quienes actúan en esta...

Medio Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

48

cadena courier



Reclamar
 Incongruencias

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39984205 Prioridad:
Fecha Cíclo: 16/04/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Dirección: CARRERA 1460-79
Barrio: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Productor: 341-01
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: Desconocido

RECIBE:	39984205272881
Firma:	<input checked="" type="checkbox"/> No reclamado
NO PERMITE BAJO PUERTA	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada
Observación:	<input type="checkbox"/> Otros
Quien Entrega:	

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
CARRERA 1460-79
BOGOTA - CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9 OP: 39984205
Remitente: CADENA-500050008
Origen: MEDELLIN - 5010412019-1324
Código de Envío: 399010489

Handwritten: **Por favor validar 24-04-2019**
Handwritten: **341-01**
Barcode with number 399010489

RURAL EXPRESS
EXTREMADAMENTE URGENTE



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20193320301901

Bogotá D.C.21-03-2019 10:42 AM

Señor

MARIO HELI ROMERO ROMERO

Email: javieralfonsoabogado@gmail.com

Teléfono: 7700034

Celular: 3143531880

Dirección: CALLE 42A SUR N 19-30 APTO 401

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: respuesta dentro del Título 18079

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

HACE CONSTAR

Que revisado el Catastro Minero Colombiano-CMC, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18079, se evidencia que su titular es el señor MARIO ELI ROMERO ROMERO.

La Licencia de Explotación en mención, fue otorgada mediante Resolución N° 700622 del 14 de mayo de 1998, para la Explotación de un Yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ARENA, ubicado en Jurisdicción del Municipio de SOACHA departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficial de 23 hectáreas y 489 metros cuadrados, por el término de diez (10) años contados a partir del 15 de enero de 2002, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución 1326 del 12 de noviembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto de Explotación minera de la cantera de arena silíceas, sobre el área de la Licencia de Explotación 18079.

Por medio de la Resolución 0074 del 23 de enero de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, establece un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración ambiental, el cual debe implementarse a fin de lograr el cierre definitivo de la explotación de materiales de construcción, entre las cotas 2822 m.s.n.m. y 2775 m.s.n.m., con una extensión total de 1 hectárea y 3862,72 m².



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20193320301901

Mediante radicado No. 2011- 412 - 032163-2 del 11 de octubre de 2011, el titular de la Licencia, solicitó prórroga de la Licencia de Explotación No. 18079.

Con radicado N° 20185500368632 del 11 de enero de 2018, el titular de la Licencia de Explotación N° 18079 allegó Solicitud de Derecho de Preferencia de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 41265 de 2016.

Por medio de Auto GET N° 0126 del 16 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 118 del 24 de agosto de 2018, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras —PTO- para el mineral Arenas y Recebos, presentado para acogerse al derecho de preferencia contemplado en el párrafo 1 artículo 53 de la Ley 1753, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18079 de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico GET No. 139 del 14 de agosto de 2018.

El expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 18079, se encuentra en evaluación técnica y jurídica para resolver el Derecho de Preferencia.

Por lo anterior, la Licencia de Explotación No. 18079, está vigente y cursando la etapa de explotación, así mismo se informa que no se encuentra incurso en el inicio de sanción administrativa.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENCHE MENDIVELSO
COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC
Revisó: Laura Ligia Goyenche Mendivelso- Coordinadora GSC.
Fecha de elaboración: 21-03-2019 10:19 AM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: expediente

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59
Web: <http://www.anm.gov.co>

URGENTE
REMADAMENTE

cadena courier

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada

Fecha Cíclo: 02/04/2019 12:19
Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: MARIO HELI ROMERO ROMERO
Dirección: CALLE 42A SUR #19-30 APTO 401
Barrio: *CS 30 FLORES*
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Remite: CADENA
Dirección: CALLE 42A SUR #19-30 APTO 401
Barrio: *CS 30 FLORES*
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

OP: 39239404
Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad: 10

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada

RECIBO: 20193320301901

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *10-04-19*
1643 pisos
BOGOTA 6to Bordo AMERICA
17-04-19

Quien Entrega: *CE*

Observación: *CE*



Radicado ANM No: 20193330267661

(Ciudad), 05-04-2019 08:14 AM

Señor (a) (es):
JOSE ISABELINO BESERRA BESERRA
Email: isabelinobecerra@hotmail.com
Teléfono: 3233065985
Celular: 3233065985
Dirección: Cabezera Municipal PAIMADO
País: COLOMBIA
Departamento: CHOCO
Municipio: RÍO QUITO

Asunto: TRASLADO DERECHO DE PETICION

Por medio del presente, de manera comedida damos respuesta como autoridad minera a el derecho de petición elevado mediante el radicado del asunto, por medio del cual manifiesta sus apreciaciones acerca de la minería ilegal y los mineros tradicionales, las cuales transcribiremos a continuación y procederemos a brindar respuesta frente a estos:

"Rio Quito viendo siendo víctima del destroz de la minería ilegal hace alrededor de 14 años, iniciaron los brasileños y hombres al interior del país con grades capitales que han destrozado toda la rívera del Rio Quito sin que ninguna autoridad le haya prestado atención han habido innumerables visitas fluvial con diferentes racionalidades que tienen que ver con el medio ambiente y no dijeron nada porque tanto silencio y hoy todavía queda alrededor de unas 20 que siguen destrozando y le hago unas suplicas que respeten al minero regional de la región porque siempre lo han sido con esa región y con esa práctica han ayudado a sus hijos. De esa manera habiendo minería Rio Quito ha sustituido. Hoy vemos que con esta práctica los dragones han dañado las pozas donde había criadero de peces nativos hoy en día no existen. El daño le quedan a los nativos de esta región y sé que es irreparables. Y no la cojan en contra en los mineros tradicionales porque eso no hace daño. Y no le dañen sus dragas pequeñas y sus moto bomba".

El Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería como la Autoridad Minera Nacional, que tiene por objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de dichos recursos de conformidad con las normas pertinentes en coordinación con las autoridades ambientales.

En el artículo 4° del decreto referenciado se señala de manera clara y expresa, que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, es la de conceder derechos para la exploración y explotación de los recursos minerales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la única autoridad que tiene competencia para otorgar el derecho para la exploración y explotación de minerales en Colombia, es la Agencia Nacional de Minería –ANM- y su delegada la Gobernación de Antioquia, dentro del ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de los permisos ambientales y so-



Radicado ANM No: 20193330267661

ciales que se deben adelantar en cada una de las etapas del proyecto minero, ante las autoridades competentes.

Por lo tanto, salvo los casos de Minería sin Título, expresamente consagrado en el capítulo XVI de la ley 685 de 2001, las actividades extractivas de minerales deben estar amparadas en un título minero, de lo contrario se constituirían en actividades de explotación ilícita, dado que a partir de la vigencia del actual código de minas, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal mediante el contrato de concesión minera, otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Dentro del ámbito minero se cuenta con un marco normativo que permite determinar si se desarrolla una actividad de explotación ilícita de minerales, es así como la ley 685 de 2001, "Código de Minas" establece en diversos artículos los criterios y parámetros regulatorios en esta materia, partiendo del derecho a explorar y explotar lícitamente, así como el hecho de la explotación ilícita de minerales en Colombia y sus consecuencia, por lo que el legislador también se pronunció sobre esta materia como se señala a continuación:

"Artículo 30. Procedencia lícita. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor".

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo".

En este sentido la normatividad no solo definió los casos constitutivos de la conducta ilícita si no que adicionalmente estableció las acciones legales que estos hechos pueden desencadenar en aras del restablecimiento de la legitimidad de las practicas mineras en el país, como se constata en los artículos de la misma ley,

"Artículo 161 Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería del barequeo".

"Artículo 162. No expedición de títulos. La autoridad judicial que hubiere impuesto sanción a una persona por los delitos de aprovechamiento ilícito y exploración o explotación ilícita de yacimientos mineros, comunicará la sentencia en firme a la autoridad minera nacional para los efectos del artículo siguiente".



Radicado ANM No: 20193330267661

"Artículo 163. Inhabilidad especial. *Quien haya sido condenado por aprovechamiento ilícito o por exploración o explotación ilícita de minerales quedará inhabilitado para obtener concesiones mineras por un término de cinco (5) años. Esta pena accesoria será impuesta por el juez en la sentencia".*

"Artículo 306. Minería sin título. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

"Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".*

En este punto es importante recordar que existe un compendio de normas que involucran a diversos estamentos del Estado, con funciones en materia penal, fiscal, ambiental, policial, entre otros, que desde sus fundamentos legales y misionales están llamados a tomar acciones ante la ocurrencia de hechos y actos que se encuadran en el concepto de minería ilegal, teniendo en cuenta el apoyo y colaboración que la ANM ha brindado en los casos de minería ilegal, dentro de las cuales se resaltan:

Ley 599 de 2000 (Código Penal), artículos 333 y 338, Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental", Decreto 2235 de 2012 "Por el cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley.

De esta manera la Agencia Nacional de Minería brinda apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales, en aras de proteger y garantizar los derechos de los mineros legalmente constituidos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la idoneidad de las prácticas mineras responsables y amigables con el medio ambiente.

En cuanto a la solicitud del peticionario en la cual manifiesta: *"Y no la cojan en contra en los mineros tradicionales porque eso no hace daño. Y no le dañen sus dragas pequeñas y sus moto bomba"*. Nos permitimos informarle que la Minería tradicional es salvaguardada por la legislación minera y sus autoridades, en este sentido quedo consagrado en varios de los artículos del Código de Minas en el cual se le dio pleno reconocimiento y protección legal a las prácticas mineras tradicionales, las cuales para dicho efecto fueron definidas y reguladas, por la ley 685 de 2001 en su título cuarto, en el cual se establece que se puede ejercer la actividad minera sin contar con título minero, mediante el barequeo y la extracción ocasional de minerales industriales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la ley para cada caso, como se señala a continuación:

"Artículo 152. Extracción Ocasional: *La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener*



Radicado ANM No: 20193330267661

como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido. En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado".

"Artículo 155. Barequeo. "El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones señaladas en la Ley 685 del 2001. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos y piedras preciosas y semipreciosas contenidos en dichas arenas".

"Artículo 156. Requisito para el barequeo. "Para ejercitar el barequeo será necesario inscribirse ante el alcalde, como vecino del lugar en que se realice y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario. Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos".

"Artículo 157. Lugares no permitidos. No se permitirá el barequeo en los siguientes lugares:

a) En los que no pueden realizarse labores mineras de acuerdo con el artículo 34 y los numerales a), b), c), d) y e) del artículo 35 de este Código;

b) En los lugares que lo prohíban el Plan de Ordenamiento Territorial, por razones de tranquilidad, seguridad pública, ornato y desarrollo urbano;

c) En los lugares donde operen las maquinarias e instalaciones de los concesionarios de minas, más una distancia circundante de trescientos (300) metros".

"Artículo 158. Zonas de Comunidades Negras. En los terrenos aluviales declarados como zonas mineras de comunidades negras de acuerdo al artículo 131, sólo podrán practicar el barequeo los vecinos del lugar autorizados por el alcalde, que pertenezcan a la comunidad en cuyo beneficio se hubiere constituido dicha zona. En estos casos, el alcalde obrará en coordinación con las autoridades de las comunidades beneficiarias de la zona minera".

La Minería Tradicional fue definida en la Resolución 4 0599 de 2015 "Por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero" en los siguientes términos:

"La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685



Radicado ANM No: 20193330267661

de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

En este sentido y en consideración a la connotación social y económica entre las personas o comunidades que desarrollan estas actividades mineras tradicionales como principal fuente de subsistencia, el legislador en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, sobre reservas especiales, prevé la posibilidad de que la Autoridad Minera por motivos de orden social o económico, de oficio o por solicitud expresa de una comunidad minera que realice actividades de explotación tradicional e informal delimite zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas sobre todos o uno de los minerales, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y con fundamento en el resultado de esos estudios, desarrollar proyectos mineros estratégicos en los términos del artículo 248 del Código de Minas. La concesión, producto de la viabilidad de tales proyectos, solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiera solicitud de terceros.

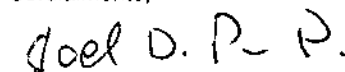
De igual manera el Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera" define la minería de subsistencia en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.5.1.5.3. Minería de Subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y río destinadas a la industria la construcción. arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas. por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque"

En atención a lo anterior, queda claro que la minería tradicional de subsistencia se desarrolla sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque, siendo así, no está permitido la utilización de dragas pequeñas y moto bombas.

Esperamos haber atendido su solicitud y recuerde que estamos dispuestos a ayudarle. Cualquier información adicional, puede contactarse con nosotros a través de la línea 2201999 o al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con gusto le brindaremos la ayuda necesaria.

Cordialmente,



JOEL DARIO PINO PUERTA

Cóordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente

Anexos: "0".

Copia: Presidencia de la Republica, Alfi Rosas Sánchez, Coordinador Atención a la Ciudadanía, Calle 7 No.6-54, contacto@presidencia.gov.co, Bogotá D.C.,

Elaboró: Michelle Serna B. - Abogado VSC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-04-2019 14:28 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Carpeta Zona Occidente

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL



cadena courier
 JOSE ISABELINO BESERRA BESERRA

Apreciado(a) Cliente:
 JOSE ISABELINO BESERRA BESERRA
 CABEZERA MUNICIPAL PAIMADO

RIO QUITO
 CHOCO

Zona: OP: 39307004
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: MEDELLIN-11/04/2019 12:11

25
 29501971
 Línea de servicio al cliente: 0187 44 44 44 - www.cadenacourier.com.co

cadena courier



29501971

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL ZONA

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39307004 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 11/04/2019 12:11 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JOSE ISABELINO BESERRA BESERRA
 Dirección: CABEZERA MUNICIPAL PAIMADO Motivo Devolución:
 Barrio:
 Municipio: RIO QUITO
 Depto: CHOCO

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Productor: 341-01
 RECIBO 20193330267661
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación: CP 272050 Quien Entrega

cadena s.r.l. Tel: (05) 4127 644 Ext. 341 - www.cadenacourier.com.co



Radicado ANM No: 20193320302911

Bogotá D.C. 11-04-2019 11:36 AM

Señores:

JOSE LUIS DIAZ ROA

NELSON GUILLERMO ROBAYO

JAIME MARTINEZ BARRERA

Celular: 3204620186 3134964535

Dirección: Carrera 18 N° 10-77 Simón Bolívar

País: Colombia

Departamento: Meta

Municipio: Cumaral

Asunto: Su información de suspensión de actividades radicado 20195500740342 del 4 de marzo de 2019.

Por medio del presente escrito, me permito informar que acuso de recibida la información correspondiente a la Resolución N° 2484 del 18 de octubre de 2018 expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, por medio de la cual se impuso la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de explotación por parte de COEXTRACOM dentro el área del Contrato de Concesión N° HIB-12511, lo cual será anexada al expediente.

Cordialmente,



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Coordinadora Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Centro

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Margoth Márquez

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-04-2019 11:27 AM

Número de radicado que responde: 20195500740342 del 4 de marzo de 2019

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: HIB-12511

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA DP: 39384205 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 16/04/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JOSE LUIS DIAZ ROA Y OTROS
 Dirección: CARRERA 18#10-77 SIMON BOLIVAR-Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: CUMARAL Rehusado
 Depto: META No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) cliente:
JOSE LUIS DIAZ ROA Y OTROS
 CARRERA 18#10-77 SIMON BOLIVAR-
 CUMARAL
 META



Producto: 341-01

RECIBE: 20193320302911

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 501021 Quien Entrega

Cerrado

cadena courier



Radicado ANM No: 20193600061371

Bogotá, 29-03-2019 09:39 AM

Señor:

JORGE HERNAN FRANCO VILLA

Dirección: CALLE 12 No. 10-26

Departamento: CALDAS

Municipio: CHINCHINÁ

Asunto: COMUNICACIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado artículo 269 del código de minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LH0014-17, se ha proferido ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No. LH0014-17, **LA CUAL DEBERA SUSCRIBIRSE PERSONALMENTE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR JORGE HERNAN FRANCO VILLA**, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al **Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de un (1) mes siguiente a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, será remitido a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite correspondiente

Cordialmente,

LAURA LILIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro Vicepresidencia
Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Merlín Yohana Cañón – Técnico Asistencial.

Revisó: Laura Lilia Goyeneche Mendivelso

Fecha de elaboración: 29-03-2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente LH0014-17

Apreciado(a) Cliente:
JOSE HERNAN FRANCO AVILA
 CALLE 12#10-26-
 CHINCHINA
 CALDAS

cadena courier



OP: 39254404

Remite: CADENA
 Codigo: 03/04/2019 12:28
 Origen: MEDELLIN
 Cadena S.A. Tel: 57(4) 274 66 66 ext. 310 - www.cadena.com.co

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL

20

cadena courier



3549034430

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39254404 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 03/04/2019 12:28 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JOSE HERNAN FRANCO AVILA
 Dirección: CALLE 12#10-26-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193600061371

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 176020

Quien Entrega

merch

cadena.com.co - Llamada gratuita del y de departamentos



Radicado ANM No: 20193600062031

Bogotá, 05-04-2019 14:15 PM

Señor@:

DANIEL FERNANDO GOMEZ MARINO

Email: danielfernandogomez.marino@gmail.com

Celular: 3203916056

Dirección: Calle 34 no. 254-54 Barrio el Oasis

País: COLOMBIA

Departamento: CASANARE

Municipio: YOPAL

Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20195500756692.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada en calidad de TITULAR, radicada con el No. 20195500756692, correspondiente al expediente IQ-15441 le informamos que al revisar el expediente contenido del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de 107 folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)



Radicado ANM No: 20193600062031

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 05-04-2019 12:26 PM
Números de radicados que responde:
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. IIQ-15441

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

16

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39507004 Prioridad:
Fecha Ciclo: 11/04/2019 12:11 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: DANIEL FERNANDO GOMEZ MARIÑO
Dirección: CALLE34#254-54-EL OASIS

Barrio: EL OASIS
Municipio: YOPAL
Depto: CASANARE

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193600062031

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
DANIEL FERNANDO GOMEZ MARIÑO
YOPAL CASANARE
Zona: NOZON9
Remitente: CADENA - 990500018
Origen: MEDELLIN 11/04/2019 12:11
Código de Barras: 870029078



Radicado ANM No: 20193600058971

Bogotá, 15-03-2019 16:18 PM

Señor@:

Iuz Adriana Alvarez Rojas

Email: laarmv@yahoo.com

Celular: 315911438

Dirección: Carrera 20 No. 187-40

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20195500734802.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada en calidad de TITULAR, radicada con el No. 20195500734802, correspondiente al expediente **GCV-082** le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de **44** folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo.- El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)



Radicado ANM No: 20193600058971

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 15-03-2019 15:40 PM
Números de radicados que responde:
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. GCV-082

Motivo Devolución:

Desconocido Refusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

APRECIADO(A) CLIENTE:
LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS
CRA 20 # 187 40-
BOGOTA
BOGOTA
Zona: MDZON9 OP: 39516207
Remite: CAдена - 900500018
Origen: MEDELLIN 30/04/2019 13:10
Cadena S.A. tel: (57) (4) 246 44 66 ext. 318 www.cadenas.com.co - Líbrenos contacta del 1 de Septiembre de año 34 101

Numero de caso: 389011402

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 3m pm

Remite: CADENA Fecha Cíclo: 30/04/2019 13:10 OP: 39516207 Prioridad:
Destinatario: LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS Planta Origen: MEDELLIN
Dirección: CRA 20 # 187 40-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: BOGOTA

Motivo Devolución:
 Desconocido Refusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

RECIBE: 20193600058971

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20193600061021

Bogotá, 28-03-2019 15:57 PM

Señor@:

JORGE ELIECER RAMOS VELÉZ

Email: eliecerminacolon@gmail.com

Celular: 3105064937

Dirección: Calle 30 No. 6-23 Supía Caldas

País: COLOMBIA

Departamento: CALDAS

Municipio: SUPÍA

Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20189090299982.

En respuesta a la solicitud de copias por usted elevada, radicada con el No. **20189090299982** correspondientes al título minero No. **K17-08051**, le informamos que al revisar el expediente contentivo del mismo, se determinó que los documentos requeridos por usted, ascienden a un total de **292** folios.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD o USB	\$450

Parágrafo.- El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...)

Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20193600061021

en el menú de Trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Celina Teheran Wilches
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 28-03-2019 15:48 PM
Números de radicados que responde:
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Exp. K17-08051

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

CAJ EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL



cadena **ocurrer**

Apreciado(a) Cliente:
JORGE ELIECER RAMOS VELEZ
CALLE 30#6-23 SUPIA CALDAS



Zona: SUPIA CALDAS
Remitente: CADENA - 9005900018
Origen: MEDELLIN - 05/04/2019 12:54
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 975 46 46 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Licencia 00000000 del 14 de Septiembre de 2011 - 341-01

12.4

cadena **ocurrer**

Reclamo: Incongruencias



FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39265105 Prioridad:
Fecha Ciclo: 05/04/2019 12:54 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JORGE ELIECER RAMOS VELEZ
Dirección: CALLE 30#6-23 SUPIA CALDAS

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Barrio: Municipio: SUPIA
Depto: CALDAS

Observación: CP 178020

Quien Entrega:

RECIBE: 20193600061021

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA



Radicado ANM No: 20193320300321

(Bogotá D. C.), 28-02-2019 10:39 AM

Señora

AMALIA VELASQUEZ PRADA

Carrera 8 A N° 2 D – 04 Barrio Santa Bárbara de Ubaté - Cundinamarca

Teléfono: 3144469947

Correo electrónico: minalospinospedropablo@hotmail.com

Ubaté - Cundinamarca

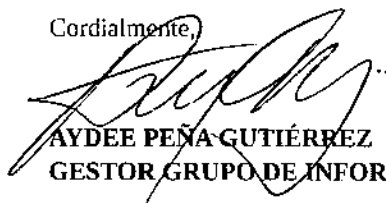
Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **16763**, se ha proferido el AUTO GSC ZC 000380 DEL 26/02/2019 por medio del cual SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL **TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, el cual debe ser notificado personalmente; por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

De igual manera, el citado acto administrativo se notificará mediante Edicto fijado por el término de dos días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: "0"

Copla: "no aplica"

Elaboró: 10771943 Jorge Echeverría Usta – GSC - ZC

Revisó: AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ. – GIAM

Fecha de elaboración: 28-02-2019 10:32 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "final"

Archivado en: Expediente amparo administrativo 16763

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
AMALIA VELASQUEZ PRADA
 CARRERA 8A#2D-04-SANTA BARBARA SANTA BARBARA
 UBATE CUNDINAMARCA
 Zona: 07-3891940
 Remite: 900500018
 Origen: MEDELLIN 07/03/2019 12:33
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 266 44 14 S.S. www.cadenacurrier.com



15301718461

26

cadena courier



15301718461

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38919801 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 07/03/2019 12:33 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: AMALIA VELASQUEZ PRADA
 Dirección: CARRERA 8A#2D-04-SANTA BARBARA Motivo Devolución:
 Barrio: SANTA BARBARA Desconocido
 Municipio: UBATE Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado

Producto: 341-01 26
 RECIBO: 20193320300321
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: CP 250430 Quien Entrega: Dirección errada Otros

Cadena Courier S.A. Tel: (57) 41 266 44 14 S.S. - www.cadenacurrier.com - Ubate, 201903 07/03/2019 12:33



Radicado ANM No: 20193340272361

(Ciudad), 07-03-2019 07:48 AM

Señor (a) (es):
MARCO FIDEL OCHOA LÓPEZ

Email: ochoa.iuris@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3143105662

Dirección: Transversal 11A N° 13-05 Barrio Villas de Santa Ana

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SIBATÉ

Asunto: Respuesta solicitud de información— Rad ANM N° 20195500716902

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, en la cual el señor Marco Fidel Ochoa López, solicita información acerca de si "¿existe algún término de tiempo en el que después de perfeccionado el contrato de concesión minera, éste pueda caducar por ausencia de instrumento ambiental?"; nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta lo anterior, lo primero que debemos manifestar es que la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece en su artículo 112 establece taxativamente las causales de caducidad de los contratos así:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido."



Radicado ANM No: 20193340272361

Visto lo anterior, nos remitimos al artículo 85 del Código de Minas el cual estipula que simultáneamente con el PTO (el cual deberá ser presentado antes del vencimiento de la etapa de exploración), se debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental ya que sin la aprobación de dicho estudio y la expedición de la Licencia Ambiental no habrá lugar a dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera. Así las cosas, es obligación del titular minero allegar la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de la viabilidad ambiental emitida por la autoridad competente con una vigencia no superior a noventa (90) días, la cual podrá ser requerida bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le otorgará un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo requiera.

Una vez vencido el término mencionado anteriormente, sin que el titular allegara a esta Entidad la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de la viabilidad ambiental requerida, se procederá a imponer la sanción de multa por medio de acto administrativo motivado; dando lugar a que en el mismo acto se requiera bajo causal de caducidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 112 literal i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*, del Código de Minas, para lo cual se le otorgará el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de dicho acto.

Así las cosas, si persiste el incumplimiento en que se encuentra incurso el titular minero y vencido el término otorgado para sanear dicha falta, se procederá a emitir acto administrativo motivado, declarando la caducidad del contrato de concesión.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y... estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes de servicio.

Atentamente,

Joel D. Pino Puerta
JOEL DARIO PINO PUERTA
 Coördinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Occ

Anexos: 0
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: 15648175 Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor GSC-Z
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 07-03-2019 07:43 AM
 Número de radicado que responde: 20195500716902
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Miner.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contar@anm.gov.co

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

VEACOURRIER ESPECIAL

94

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Met: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38997603 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 11/05/2019 12:33 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ
 Dirección: TRANSVERSAL 11A#13-05-SANTA ANA Motivo Devolución:

Barrio: SANTA ANA Desconocido
 Municipio: SIBATE Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 94

RECIBE: *[Firma]* 20193340272361

Firma y Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

CP 250070

Apreciado(a) Cliente:

MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ

TRANSVERSAL 11A#13-05-SANTA ANA SANTA ANA

SIBATE CUNDINAMARCA

Zona: 07-18-0203

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN - 1103/2019 12:33

Cadena SA - 1103/01/15 12:46:05:24 - venmoscuere.com - Expediente con el No. de Seguimiento de Acto 341-01

C-cadena S.A. TEL: (57) (3) 316 65 00 ext. 316 www.cadena.com.co - Bogotá, 19 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20193320301121

Bogotá, 12-03-2019 14:31 PM

Señor (a) (es):
NUBIA ESPERANZA ROZO MORENO

Email: spprltda@hotmail.com
Teléfono: -
Celular: 3002190476
Dirección: CRA 7 N° 12-06
País: COLOMBIA
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: TOCANCIPÁ

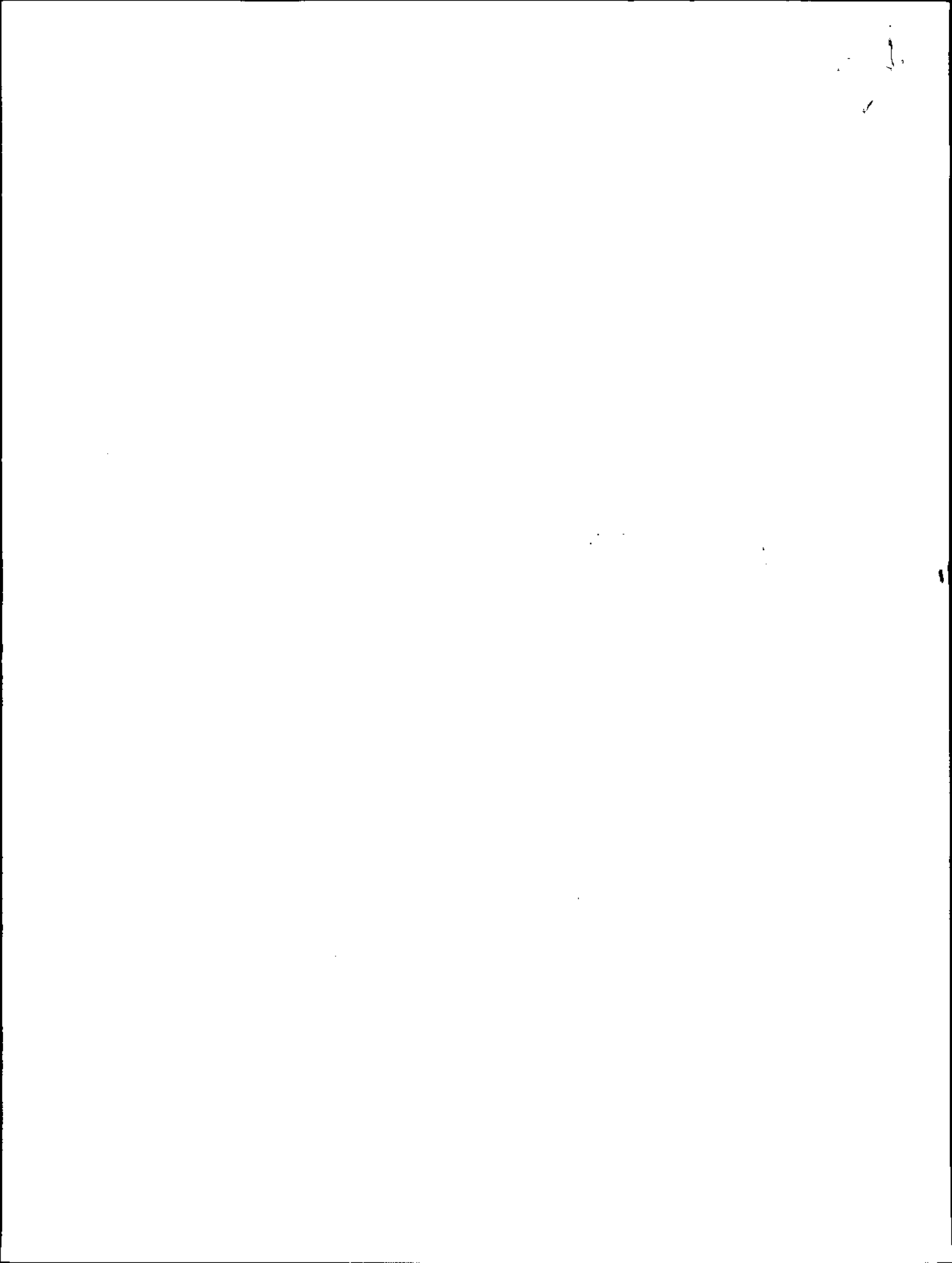
Asunto: SOLICITUD CERTIFICADO USO DE EXPLOSIVOS CONTRATO DE CONCESION N°12600

Adjunto certificado de explosivos para el Contrato de Concesión 12600 con No. 000009 del 12 de marzo de 2019 ubicado en jurisdicción del municipio de Tocancipa.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ-MENDIVELSO
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control - Zona Centro

Anexos: 2 folios
Copia: "No aplica".
Elaboró: Ana Victoria Parra Corredor. *AVP*
Revisó: Laura Goyeneche.
Fecha de elaboración: 12 de marzo de 2019.
Número de radicado que responde: << 20195500744062>>
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente 12600.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2019.

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 000009 DEL 12 DE MARZO DE 2019, EN EL CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERA No. 12600 INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, informa que la señora NUBIA ESPERANZA ROZO MORENO, en calidad de representante legal de SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUACHETA E HIJOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 12600 requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido título, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

Mineral	Arena silicea y arena (liga intima)	
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del Contrato de Concesión No. 12600 está ubicado en jurisdicción del municipio de Tocancipá en el departamento de Cundinamarca. Su área contratada es de 98 hectáreas más 9120 m ²	
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	El 9 de mayo de 2007 fue inscrito en el RMN, con una duración de treinta (30) años, actualmente se encuentra vigente y en ejecución.	
Etapa Contractual	<i>Exploración</i>	
	<i>Construcción y Montaje</i>	
	<i>Explotación</i>	X
Sistema de Explotación	<i>Superficie</i>	X
	<i>Subterráneo</i>	
Método de Explotación	De acuerdo al PTI aprobado mediante Auto GET No. 000037 del 28 de febrero de 2019, el método de explotación se desarrolla por bancos descendentes (altura de 14 metros y bermas de 10 metros).	
Reservas totales explotables (según PTO o PTI aprobado)	Según el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Auto GET No. 000037 del 28 de febrero de 2019, se definieron unas reservas explotables de: 6.731.035 metros cúbicos.	
Tipo y características del yacimiento	El área del proyecto minero corresponde al Contrato de concesión No. 12600 el cual hace parte del a formación Arenisca Tierna que corresponde a la unidad superior del Grupo Guadalupe definido por Hubach (1931) y redefinido en el sentido actual por Julivert (1963) dividiéndolo de base a tope en las formaciones arenisca dura, Plaeners, Arenisca de Labor y Arenisca Tierna. En la zona de estudio las formaciones superiores se cartografían como una sola por su similitud litológica y expresión morfológica. El área de estudio está conformada por capas de cuarzo arenitas	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

	<p>de grano grueso a medio, intercaladas las arenitas en capas de color marrón y color blanco, altamente friable, con cementación silícea y ferruginosa, en capas medias a gruesas tabulares, macizas o con estratificación interna inclinada poco visible en general. Se presentan intercalaciones de capas delgadas tabulares de arcillolita gris violácea, constituye el macizo rocoso y presenta un comportamiento de roca competente y material frágil.</p>
Producción proyectada para el año 2019 (según PTO o PTI aprobado)	51.000 m ³ de arena silícea y 51.000 m ³ de arena.
Producción reportada en el año 2017 y 2018 (según reporte de regalías o FBM)	FBM Anual de 2017: 56.136 m ³ . Semestral de 2018: 28542 m ³ Regalías: I TRIM 2018: 14424 m ³ II TRIM 2018: 14118 m ³ .
Volúmenes de material a remover (estéril y mineral)	51.000 m ³ de arena silícea/año y 51.000 m ³ de arena/año, no se define la cantidad de estéril.
Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo	Según el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Auto GET No. 000037 del 28 de febrero de 2019, se incluye la justificación técnica de uso de explosivos así: Se presentará voladura donde el macizo rocoso muestre una alta dureza (malla de perforación de 6x8 metros, profundidad de barrenos de 2 metros, se utilizará ANFO: 1080 kg/año; mecha de seguridad: 4752 metros/año y detonador común No. 8; 2160 unid/año.
Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)	Mediante Resolución No. 3122 del 22 de septiembre de 2010, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑÍA LIMITADA para la explotación de arena silícea dentro del área del contrato de concesión minera No 12600 localizado en la vereda La Esmeralda del Municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca en cuyo parágrafo primero se determina que el PMA es exclusivamente para explotación de arenas silíceas y no ampara materiales de construcción y tendrá una vigencia igual a la del contrato de concesión.
Reglamento de Seguridad e Higiene Minera	Mediante Acta de visita de fiscalización integral de fecha 18/12/2018, se recomendó lo siguiente: -Elaborar el plano de riesgos, socializarlo y publicarlo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

	<ul style="list-style-type: none">- Mantener en el área de la mina la documentación respectiva del SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente.- Seguir con el cumplimiento estricto del Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993.
--	---

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Minería mediante memorando No. 20143330043223 de fecha 05/01/2015, para la autorización de suministro de explosivos.

Se aclara que en aplicación del concepto de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería de fecha 3 de abril de 2013, que establece: "...es entender que durante el periodo de indefinición de la administración, el título minero se presume vigente, máxime, si se tiene en cuenta la positiva intención y conducta contractual de las partes que así lo viabiliza...", que a su vez refiere el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía 2006007264 del 24 de julio de 2006, que señala: "...los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación...".

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los doce (12) días del mes de marzo de 2019.

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control - Zona Centro

Proyectó:
Ana Victoria Parra Corredor *AP*
Ingeniera en Minas Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
Expediente: 12600

Apreciado(a) Cliente:
NUBIA ESPERANZA ROZO MORENO
CARRERA 7#12-06-

TOCANCIPA
 CUNDINAMARCA
 Zona: op-3898511
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 14/03/2019 16:49
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 23 66 66 Fax: www.cadena.com.co - Unidad Especial de Seguimiento de Paq. 341-01



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier



15301718867

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3898511 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 14/03/2019 16:49 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: NUBIA ESPERANZA ROZO MORENO
 Dirección: CARRERA 7#12-06-
 Barrio:
 Municipio: TOCANCIPA
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE:	20193320301121
Firma y Sello o Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quién Entrega
CP 251010	

Cadena S.A. Tel: (57) 41 23 66 66 Fax: www.cadena.com.co - Unidad Especial de Seguimiento de Paq.



Radicado ANM No: 20193320305131

(Bogotá), 31-05-2019 08:04 AM

Señor (a) (es):
ALEXANDER MEDELLÍN RINCÓN

Email: administracion@invergran.com
Teléfono: 8366616
Celular: 0
Dirección: CALLE 10 N° 8 - 258
País: COLOMBIA
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: RICAURTE

Asunto: Acuso recibido de remisión de documentos - Contrato de Concesión N° 21749, Rad N° 20195500788262

Cordial saludo,

De manera atenta, damos acuso de recibo al oficio N° 20195500788262 de 24 de abril de 2019, en el cual nos remite documentación radicada en la Alcaldía Municipal e Inspección de Policía de Ricaurte – Cundinamarca, solicitando información sobre las acciones adelantadas teniendo en cuenta la Resolución GSC N° 000138 de 14 de marzo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 21749" en el cual se resolvió conceder el mismo.

De igual forma, se procederá a oficiar al Alcalde Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, solicitándole información acerca de la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° 21749, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, y atendiendo a la Resolución de Amparo concedida a su favor.

Atentamente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: 15648175 Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor GSC-ZC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-05-2019 16:15 PM

Número de radicado que responde: 20195500788262

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Contrato de Concesión N° 21749



Radicado ANM No: 20193320305131

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

15301723028

Redamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: **VERCOURRIER ESPECIAL ZONA**

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3995471 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/06/2019 13:03 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ALEXANDER MEDELLIN RINCON
 Dirección: CALLE 10#8-258

Barrio: Ricaurte Municipio: RICAURTE Motivo Devolución:
 Depto: CUNDINAMARCA Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193320305131

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 252410

Apreciado(a) Cliente: **ALEXANDER MEDELLIN RINCON**
CALLE 10#8-258
RICAURTE CUNDINAMARCA

Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 10/06/2019 13:03
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 318 66 66 Ext: 326 - www.cadenacourrier.com

15301723028
 341-01
 Última modificación: 06/09/2019 13:03



Radicado ANM No: 20192100295261

Bogotá D.C., 09-04-2019 12:07 PM.

Señor:

CARLOS ARTURO HINCAPIE MARÍN

Calle 8B · 65-191

Email: chincapie@pavimentarsa.com

Marinilla - Antioquia.

Ref: Respuesta al Derecho de Petición – Radicado No. 20191000338082
de fecha 02 de enero de 2019.

En virtud al mandato constitucional contenido en el artículo 23 superior, y lo dispuesto por las leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, se procede a dar respuesta a su petición previa las siguientes consideraciones:

El peticionario solicita a la Agencia Nacional de Minería *"para que fecha y en que cede de la ANM podríamos ser llamados a firmar la minuta de contrato de concesión minera"* relativa a la propuesta identificada con el No. QCC-08201.

En primer lugar, es menester precisar que la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, profirió los Autos GCM No. 002399 del 15 de noviembre de 2018, notificado por Estado No. 170 del 16 de noviembre de 2018, adicionado mediante Auto GCM No. 002415 del 16 de noviembre de 2018, notificado por Estado No. 171 del 19 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión QCC-08201, para el día 18 de diciembre de 2018 en el Municipio de Valledupar.

En ese sentido, les informamos que actualmente se está surtiendo el trámite administrativo correspondiente, con el fin de proceder al otorgamiento del Contrato de Concesión No. QCC-08201.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación

Anexos: 0 **HUG**



Radicado ANM No: 20192100295261

Copia: No aplica.
Elaboró: Harvey Alejandro Nieto Omeara - Abogado
Revisó: Monica Velez Gomez - Experta GCM *MUG*
Fecha de elaboración: 09-04-2019 12:01 PM
Número de radicado que responde: El mencionado en el asunto.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Grupo de Contratación Minera - GCM.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia Incongruencia

136000370

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ZONA ESPECIAL

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39384205 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 16/04/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN
 Dirección: CALLE 8B-65-191-
 Barrio: Desconocido
 Municipio: MARINILLA Rehusado
 Depto: ANTIOQUIA No reside
 No reclamado

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100295261

(a) Cliente:
CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN
 CALLE 8B-65-191-
 MARINILLA
 ANTIOQUIA
 Zona: OP: 39384205
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 16/04/2019 13:24

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia Incongruencia

136000370

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ZONA ESPECIAL

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39384205 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 16/04/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN
 Dirección: CALLE 8B-65-191-
 Barrio: Desconocido
 Municipio: MARINILLA Rehusado
 Depto: ANTIOQUIA No reside
 No reclamado

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100295261

CP 054020

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

1) 2201999



Radicado ANM No: 20192100296231

Bogotá D.C., 23-04-2019 14:14 PM

Señora

YELENIS MARCELIS VEGA GOMEZ

C.C 26989376

Celular: 3016874478

Email: roberttgal@hotmail.com

Dirección: Calle 9 Bis No. 20-41, Barrio La Esperanza

Valledupar - Cesar

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado bajo el consecutivo No. 20189060293292 del 25 de septiembre de 2018. Exp. Q12-08211.

En atención a la petición relacionada en el asunto, me permito informarle que la propuesta de contrato de concesión No. **Q12-08211** fue suspendida en aplicación de la Resolución No. 1433 de 2017, la cual versa sobre zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

La mentada resolución perdió efecto a principio de 2018, pero fue prorrogada por un año mediante la Resolución No. 1310 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedida el 13 de julio de 2018.

Así las cosas, se confirma que el trámite debe permanecer suspendido hasta que la citada resolución pierda vigencia y pueda realizarse un concepto distinto.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. **MA**

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. **MVG**

Fecha de elaboración: 23 de abril de 2019.

Número de radicado que responde 20189060293292 del 25/09/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivar en Q12-08211

Archivo Grupo de Contratación Minera GCM.

Apreciado(a) Cliente:
YELENIS MARCELIS VEGA GOMEZ

CALLE 9 BIS #20-41 LA ESPERANZA-

VALLEDUPAR

CESAR

Zona: NOZONG OP: 3941892

Remitente: CADENA - 900500018

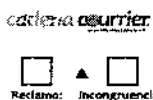
Origen: MEDELLIN - 26/04/2019 13:02

Prod: 341-01

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Otros
--------------------------------------	--	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

52



FECHA ENTREGA: VALLEDUPAR MCY TRAMITES ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

<input type="checkbox"/> ENE.	<input type="checkbox"/> FEB.	<input type="checkbox"/> MAR.	<input type="checkbox"/> ABR.	<input checked="" type="checkbox"/> MAY.	<input type="checkbox"/> JUN.	<input type="checkbox"/> JUL.	<input type="checkbox"/> AGO.	<input type="checkbox"/> SEP.	<input type="checkbox"/> OCT.	<input type="checkbox"/> NOV.	<input type="checkbox"/> DIC.
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Día

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input checked="" type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30	<input type="checkbox"/> 31	N.P.
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	---------------------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------

Hora

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	am	<input type="checkbox"/> pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	----	-----------------------------

Remitente: CADENA OP: 3941892 Prioridad:
Fecha Ciclo: 26/04/2019 13:02 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: YELENIS MARCELIS VEGA GOMEZ
Dirección: CALLE 9 BIS #20-41 LA ESPERANZA- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
Municipio: VALLEDUPAR Rehusado
Depto: CESAR No reside

Producto: 341-01 No reclamado

Dirección errada

Otros

RECIBE: 20192100296231

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación	Quién Entrega
-------------	---------------

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 ext. 235 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

Apreciado(a) Cliente:
YELENIS MARCELIS VEGA GOMEZ

CALLE 9 BIS #20-41 LA ESPERANZA-

VALLEDUPAR

CESAR

Zona: NOZONG OP: 3941892

Remitente: CADENA - 900500018

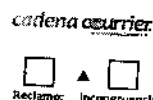
Origen: MEDELLIN - 26/04/2019 13:02

Prod: 341-01

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

52



FECHA ENTREGA: VALLEDUPAR MCY TRAMITES ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

<input type="checkbox"/> ENE.	<input type="checkbox"/> FEB.	<input type="checkbox"/> MAR.	<input type="checkbox"/> ABR.	<input type="checkbox"/> MAY.	<input type="checkbox"/> JUN.	<input type="checkbox"/> JUL.	<input type="checkbox"/> AGO.	<input type="checkbox"/> SEP.	<input type="checkbox"/> OCT.	<input type="checkbox"/> NOV.	<input type="checkbox"/> DIC.
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Día

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30	<input type="checkbox"/> 31	N.P.
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------

Hora

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	am	<input type="checkbox"/> pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	----	-----------------------------

Remitente: CADENA OP: 3941892 Prioridad:
Fecha Ciclo: 26/04/2019 13:02 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: YELENIS MARCELIS VEGA GOMEZ
Dirección: CALLE 9 BIS #20-41 LA ESPERANZA- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
Municipio: VALLEDUPAR Rehusado
Depto: CESAR No reside

Producto: 341-01 No reclamado

Dirección errada

Otros

RECIBE: 20192100296231

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación	Quién Entrega
-------------	---------------

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 ext. 235 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



Radicado ANM No: 20192100296351

Bogotá, 24-04-2019 14:38 PM

Doctor
GUILLERMO BARRERA MEDINA
Alcalde Municipal
Carrera 2 No. 2-14
Bituima-Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado 20195500747732. Cita Concertación Municipio Bituima.

Reciba un cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería -ANM-, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". En así como en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento la concertación y la audiencia pública de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En este sentido, la Corte Constitucional a través de los pronunciamientos previamente citados, ordenó a la Agencia Nacional de Minería que, además de incluir en el proceso precontractual para el otorgamiento de un título minero la verificación de los requisitos técnicos (idoneidad ambiental y laboral), económicos y jurídicos, deberá adelantar un proceso de concertación con las autoridades locales y la audiencia de participación de terceros previo a titular.

La concertación que se constituye en el primer paso previo a la audiencia pública y en consecuencia al otorgamiento del título minero, tiene como objeto que en el municipio converjan las diferentes actividades referidas al uso del suelo, a cargo de la Entidad Territorial, así como la explotación del subsuelo a cargo de la Agencia Nacional de Minería en su papel de Autoridad Minera concedente del



Radicado ANM No: 20192100296351

Orden Nacional, garantizando de esta forma los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y de esta manera coexistan Nación-Territorio.

En su primera fase, la **concertación** se centra en el intercambio de información entre la Entidad Territorial y la Autoridad Minera con el fin de analizarla de manera conjunta, es por esta razón que la ANM solicita de manera formal el archivo geográfico de los usos del suelo del municipio, preferiblemente en formato Shape File de ArcGIS o DWG de Autocad, si la entidad territorial no cuenta con esta información, por favor enviar el mapa de los uso del suelo con sus convenciones en formato PDF, lo anterior servirá como insumo para cotejar la información que reposa en el Catastro Minero Colombiano y en el Sistema de Información Geográfica con la información que está disponible en el municipio. Esto, con el fin de tener claridad respecto de las áreas susceptibles para el desarrollo de actividades mineras.

Así mismo, en desarrollo de la normatividad mencionada, la invito para que una vez sea analizada la información correspondiente, realicemos la reunión previa a la concertación en la fecha que estime conveniente, para lo cual pongo a disposición nuestras instalaciones en la ciudad de Bogotá. La recepción de la información solicitada y la programación de la concertación será coordinada a través del correo carlos.rodruiguez@anm.gov.co o al teléfono: 3133488761.

Cordialmente,

Maria Beatriz Vence Zabaleta
MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA

Gerente de Contratación Minera – Lider del Programa de Relacionamiento con el Territorio

83 cadena courier

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3941892 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 26/04/2019 13:02 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: GUILLERMO BARRERA MEDINA
 Dirección: CARRERA 2#2-14

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio: BITUIMA
 Municipio: BITUIMA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBI: 20192100296351

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación CP 253220 Quien Entrega

83 cadena courier

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3941892 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 26/04/2019 13:02 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: GUILLERMO BARRERA MEDINA
 Dirección: CARRERA 2#2-14

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio: BITUIMA
 Municipio: BITUIMA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBI: 20192100296351

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación CP 253220 Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192100295281

Bogotá, D.C., 09-04-2019 14:16 PM

Señora,
Jessica Fernanda Reyes Hernández
Celular: 3166194678
Email: jess_reyes08@hotmail.com
Calle 3D Sur 9 A - 83 Este.
Elías - Huila.

Asunto: Respuesta solicitud Radicado: **20191000338692.**

Cordial Saludo,

En atención al escrito radicado ante esta entidad e identificado tal como aparece en el asunto, a través del cual se solicita permiso provisional para extraer material, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La Ley 685 de 2001, por medio de la cual se expide el Código de Minas, ha establecido en el artículo 14:

"(...) ARTÍCULO 14. TÍTULO MINERO. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto (...)"

En este sentido, el Sistema Jurídico Colombiano dispuso como regla general que únicamente habrá lugar a explotación cuando sea otorgado el Título Minero con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental debidamente aprobados, previo el cumplimiento en estricto orden de los requisitos exigidos para tal fin.

No obstante, el Legislador estableció que excepcionalmente se podrá realizar Explotación Ocasional, bajo la estricta observancia de los artículos 152, 153 y 154 de la citada norma:

"(...) ARTÍCULO 152. EXTRACCIÓN OCASIONAL. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e

AW16



Radicado ANM No: 20192100295281

instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado.

ARTÍCULO 153. RESTRICCIONES. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio.

ARTÍCULO 154. MINERALES INDUSTRIALES. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se consideran explotaciones pequeñas y de poca profundidad, las que se realicen con herramientas e implementos simples de uso manual, accionados por la fuerza humana, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a las doscientas cincuenta (250) toneladas anuales de material (...)"

De conformidad con lo anterior, se podrá realizar Explotación Minera sin la celebración de Contratos de Concesión, siempre y cuando dichas explotaciones pequeñas y de poca profundidad no sobrepasen las toneladas indicadas y su propósito sea la obtención de beneficios para los propietarios de las superficies en obras o reparaciones de sus viviendas.

Por último, cabe recalcar que para la Explotación Ocasional antes descrita no se necesitará ningún tipo de permiso, salvo el emitido por el propietario del predio.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prontos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN
 Coordinadora del Grupo de Contratación I

Anexos: 0 folios.
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Laura Alejandra Monroy Mongui, Abogada Conti
 Revisó: Mónica María Vélez Gómez, Experto 06.
 Fecha de elaboración: 09/04/2019.
 Número de radicado que responde: 20191000338692.
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: GCM.

Bogotá D.C., Avenida Calle
 Web: <http://www.anm.gov.co>

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena esurrier
 Reclamos: Incongruencia
 300003914

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ESPECIAL ZONA

Mes: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: []
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: []
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39384205 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 16/04/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JESSICA FERNANDA REYES HERNANDEZ
 Dirección: CALLE 3D SUR 9A-83 ESTE

Barrio:
 Municipio: ELIAS
 Depto: HUILA

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100295281
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 417001 Quien Entrega

Aplicado(a) Cliente:
JESSICA FERNANDA REYES HERNANDEZ
 CALLE 3D SUR 9A-83 ESTE.
 ELIAS
 HUILA
 Zoner: 09-3984205
 Remitente: CADENA-900550018
 Origen: MEDELLIN 16/04/2019 13:24
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 2744444 Ext. 248



Radicado ANM No: 20192100294931

Bogotá, 05-04-2019 10:31 AM

Señor:

JHON JAIRO TIRADO HERRERA
Representante legal Obras y Vías Choco SAS
Carrera 6 No 28-24 piso 2
El Carmen de Atrato-choco

Asunto: Respuesta a radicado No 20199120271512

En atención al escrito de la referencia, remitido ante esta autoridad, en la cual solicita *"una visita técnica y jurídica para la verificación de las coordenadas de la solicitud RER-12091 y de igual forma para el consorcio Vías para el chocó a través de su solicitud temporal No TCF-11411, debido a que el consorcio manifiesta que la solicitud de nuestra empresa se encuentra fuera del cauce del río "*, me permito informar:

Que una vez consultada en el sistema CMC la placa No RER-12091 se evidencio que corresponde a una propuesta de contrato de concesión no obstante en la etapa precontractual la autoridad minera no realiza visitas al área solicitada en dichas propuestas.

Igualmente se indica que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el Artículo 16¹ del Código de Minas, razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Ahora bien, frente a la autorización temporal No TCF-11411 se indica que consultado el sistema CMC corresponde a una solicitud otorgada, no obstante su solicitud será remitida al Grupo de Seguimiento y Control y seguridad Minera para que dentro de su competencia de respuesta a la misma y verifique los hechos por usted informados.

Cordialmente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia:

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor 

¹ "Artículo 16. Validez de la Propuesta. 1.a primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".



Rad. cado ANM No: 20192100294931

Revisó: Julieta Haackermann - Experto
 Fecha de elaboración: 05-04-2019 09:49 AM
 Número de radicado que responde: 20199120271512
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: Carpeta Grupo de Contratación Minera

Apreciado(a) Cliente: cadena courier
JHON JAIRO TIRADO HERRERA
 CARRERA 6#28-24 PISO 2-
 EL CARMEN DE ATRATO
 CHOCCO



Zona: OP: 39307004
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 11/04/2019 12:11

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia conplé del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

cadena courier

Redador: Incongruente

FECHA ENTREGA: FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Tempo Expres Chocho Especial ZONA

29501973

Horas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Min																																
Seg																																
Ter																																
Qu																																
Vi																																
Sa																																
Su																																

Remitenente: CADENA
 Fecha Cdo: 11/04/2019 12:11
 Destinatario: JHON JAIRO TIRADO HERRERA
 Dirección: CARRERA 6#28-24 PISO 2-
 Barrio: EL CARMEN DE ATRATO
 Municipio: EL CARMEN DE ATRATO
 Dep: CHOCCO

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Productor: 341-01
 Retibe: 20192100294931

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 271010

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia conplé del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente: cadena courier
JHON JAIRO TIRADO HERRERA
 CARRERA 6#28-24 PISO 2-
 EL CARMEN DE ATRATO
 CHOCCO



Zona: OP: 39307004
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 11/04/2019 12:11

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia conplé del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

cadena courier

Redador: Incongruente

FECHA ENTREGA: FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Tempo Expres Chocho Especial ZONA

29501973

Horas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Min																																
Seg																																
Ter																																
Qu																																
Vi																																
Sa																																
Su																																

Remitenente: CADENA
 Fecha Cdo: 11/04/2019 12:11
 Destinatario: JHON JAIRO TIRADO HERRERA
 Dirección: CARRERA 6#28-24 PISO 2-
 Barrio: EL CARMEN DE ATRATO
 Municipio: EL CARMEN DE ATRATO
 Dep: CHOCCO

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Productor: 341-01
 Retibe: 20192100294931

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 271010

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia conplé del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100292451

Bogotá, 04-03-2019 16:18 PM

Señor:

CRISTIAN ANDRES PULGARIN CASTAÑO

Calle 4 No 9-27 Barrio Camellón del Quindío

Cartago- Valle

Asunto: Respuesta a derecho de petición No 20199050346002 del 02/06/2019

Exp: **PJ9-08111**

En atención al escrito de la referencia, remitido ante esta autoridad, en la cual solicita el estado actual de la solicitud PJ9-08111, fecha probable para la evaluación jurídica y adicionalmente solicita se expida copia del expediente, me permito informar:

Que consultado el Catastro Minero Colombiano y el sistema de Gestión documental de la entidad se evidencio que la propuesta de Contrato de Concesión No PJ9-08111 se encuentra para evaluación técnica, Así las cosas, una vez se defina a través de acto administrativo la situación de la misma, será notificada de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable. Es importante indicar que el proponente debe realizar seguimiento al presente trámite.

De otra parte, es importante aclarar que el procedimiento minero es especial, que por sus características y etapas se debe agotar el trámite de la evaluación técnica y jurídica, así como las demás actuaciones necesarias para determinar la procedencia de otorgar el contrato, en consecuencia, el proceso administrativo de titulación minera no tiene términos legales establecidos en la Ley, motivo por el cual no es posible establecer una fecha exacta en que la autoridad minera resolverá cada etapa.

Ahora bien, frente a la solicitud de copias vale la pena resaltar que el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

“ARTICULO 325. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. (...)”

Handwritten mark



Radicado ANM No: 20192100292451

En ese sentido, la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016¹, expedida por la Agencia Nacional de Minería, en los artículos 1 y 5, establece lo siguiente:

"ARTICULO 1. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia autentica y su transformación en medio digital así: (ver cuadro anexo)

PARÁGRAFO. – El costo de las fotocopias se incrementara anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximara al múltiplo 10 100 más cercano. (...)"

"ARTÍCULO 5. Los pagos que efectúen los interesados por la reproducción de documentos y servicios adoptados mediante la presente resolución no serán reembolsables."

En esos términos, las copias del expediente se podrán obtener en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM de la Agencia Nacional de Minería, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Local 107 en la ciudad Bogotá D.C., realizando el pago por concepto de copias conforme a los valores que anexo a la presente respuesta.

Igualmente, me permito informar que dicho pago se podrá realizar en la citada dependencia, o a través del sistema de pago en línea dispuesto en la página web de la Entidad en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea" a través del enlace: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/tramites/fotocopias/terminosCondiciones.jsf>.

Cordialmente,



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "1"uno.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor *ms*

Revisó: Julieta Haeckermann – Experto *ms*

Fecha de elaboración: 04-03-2019 15:00 PM

Número de radicado que responde: 20199050346002

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No PJ9-08111

¹ Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones.

SMMLV AÑO 2019
828.116

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VLR SMDLV	VALORES DISCRIMINADOS		
			VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2,22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0 - 2000 has	5,51	152.101	28.899	181.000
	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362.000
	5001 - 10000 has	16,5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10000 has	20,7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605	104.000
	2001 - 5000 has	7,89	217.647	41.353	259.000
	5001 - 10000 has	15,79	436.134	82.866	519.000
			-	-	-

	VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamos:
 Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENL. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39008503 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 12/03/2019 12:26 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: CRISTIAN ANDRES PULGARIN CASTAÑO
 Dirección: CALLE 4#9-27-CAMELLON DEL QUINDIO Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio: CAMELLON DEL QUINDIO
 Municipio: CARTAGO
 Depto: VALLE

Producto: 341-01 75

RECIBE: 20192100292451

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
cadena courier
CRISTIAN ANDRES PULGARIN CASTAÑO
CALLE 4#9-27-CAMELLON DEL QUINDIO CAMELLON DEL QUINDIO
CARTAGO VALLE
 Zonas: NOZON9 OP: 39008503
 Remitente: CADENA 900500018
 Origen: MEDELLIN 12/03/2019 12:26
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 27 44 44 44, S.A. - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamos:
 Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENL. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39008503 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 12/03/2019 12:26 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: CRISTIAN ANDRES PULGARIN CASTAÑO
 Dirección: CALLE 4#9-27-CAMELLON DEL QUINDIO Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio: CAMELLON DEL QUINDIO
 Municipio: CARTAGO
 Depto: VALLE

Producto: 341-01 75

RECIBE: 20192100292451

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
cadena courier
CRISTIAN ANDRES PULGARIN CASTAÑO
CALLE 4#9-27-CAMELLON DEL QUINDIO CAMELLON DEL QUINDIO
CARTAGO VALLE
 Zonas: NOZON9 OP: 39008503
 Remitente: CADENA 900500018
 Origen: MEDELLIN 12/03/2019 12:26
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 27 44 44 44, S.A. - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



Radicado ANM No: 20192100296831

Bogotá D.C., 29-04-2019 16:06 PM

Señora
LESLY ANYOLINA LAVERDE GÓMEZ
C.C. 10.178.163
Celular: 3112373320
Correo electrónico: josefavirosanchez@yahoo.es
Dirección: Diagonal 32 F Sur No. 12B – 38
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado bajo el consecutivo No. 20185500613662 del 28 de septiembre de 2018. Exp. IJA-16081.

Cordial saludo.

En atención al escrito radicado bajo el número relacionado en el asunto de la referencia, por medio del cual solicita se realice "(...) una reevaluación técnica y jurídica del AUTO GCM No. 001354 de julio 30 de 2018 (...)", me permito informarle que la documentación radicada, así como los anexos que la acompañan, han sido incorporados en el expediente, el cual será entregado en reparto al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de la entidad a fin de que se adelante la evaluación técnica pertinente.

Por lo anterior, le sugerimos estar atenta a los pronunciamientos proferidos por esta Autoridad.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0 folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Arunduega Trujillo - Abogada Contratista. MA.
Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Experto 06.
Fecha de elaboración: 22 de abril de 2019. MWL
Número de radicado que responde: 20185500613662 del 28 de septiembre de 2019.
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: IJA-16081.

Apreciado(a) Cliente:
LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ

cadena courier



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

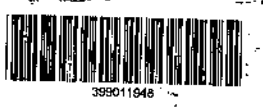
DIAGONAL 32F SUR #12B-38
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9
Cadena courier
CADENA 005600015
Origen: MEDELLIN 10/05/2019 12:17



399011948
www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 341-01

cadena courier

Reclamo: incongruencia



FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:
Fecha Ciclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ
Dirección: DIAGONAL 32F SUR #12B-38

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 130519 87

RECIBI: 20192100296831

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entregó

Apreciado(a) Cliente:
LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ

cadena courier



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

DIAGONAL 32F SUR #12B-38
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9
Cadena courier
CADENA 005600015
Origen: MEDELLIN 10/05/2019 12:17



399011948
www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 341-01

cadena courier

Reclamo: incongruencia



FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 am pm

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:
Fecha Ciclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ
Dirección: DIAGONAL 32F SUR #12B-38

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 87

RECIBI: 20192100296831

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entregó



Radicado ANM No: 20192100296901

Bogotá D.C., 30-04-2019 09:35 AM

Señora:

MARÍA MARTHA CRISTINA SUAREZ ÁVILA

Cédula No. 51.690.519

Como apoderada del señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**

Cédula No. 17.546.051

Celular: 3015175770 – 3168322652

Correo electrónico: marsuavila@hotmail.com

Dirección: Calle 93 No. 11ª – 28, Oficina 601

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al derecho de petición radicado bajo el consecutivo No. 20195500766132 del 3 de abril de 2019. EXP. OGC-13281.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual se solicita: "(...), *agendar fecha y hora, para la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA**, ya que en el caso concreto de la Solicitud Minera de Placas **OGC-13281**, EL FORMATO A, cumple con todos los requisitos técnico-jurídicos, y la A.N.M. ha otorgado la **VIABILIDAD TOTAL** para el desarrollo de la misma. (...)*, me permito informar lo siguiente:

Sea lo primero señalar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración de los Contratos de Concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016 y la última sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018.

En ese sentido, y en razón a la sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se **1) exijan y verifiquen los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) coordinación con los Entes Territoriales** (*concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) Audiencia y Participación de**

¹ Declara exequible el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

² Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

11/16



Radicado ANM No: 20192100296901

Terceros, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), es preciso señalar que para el caso de Saravena, Arauca, municipio en el cual se encuentra situada la propuesta de contrato de concesión No. **OGC-13281**, ya se llevó a cabo la concertación, la cual quedo materializada a través del Acta con fecha del 6 de diciembre de 2017. Recuerde que el acta antes mencionada puede ser consultada en la página web de la Agencia Nacional de Minería.

Igualmente, resulta importante señalarle que la referida propuesta de contrato de concesión ya surtió el proceso por medio del cual se realiza la correspondiente evaluación técnica y jurídica.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional para el proceso de titulación minera, además de la concertación con los alcaldes y la evaluación técnica y jurídica, la Agencia Nacional de Minería debe realizar una Audiencia de Participación Ciudadana, en la que se presenten los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Quienes se inscriban y participen, pueden expresar allí sus inquietudes, preguntas, y comentarios sobre dichas propuestas.

Para el desarrollo de la **Audiencia y Participación de Terceros**, se notifica por estado a los proponentes en los términos del artículo 269⁴ del Código de Minas, en el que se comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia; y para la comunidad se ordena la publicación del Acto Administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuestas.

Cabe resaltar que para que dentro de las Propuestas de Contrato de Concesión se determine la viabilidad para practicar la Audiencia y Participación de Terceros, se deben haber cumplido en su totalidad con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas y en la Ley 1753 de 2015, así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la sentencia C-389 de 2016; donde a su vez se debe contar con el acta de concertación suscrita con la entidad territorial en donde se pretendan llevar a cabo los respectivos proyectos mineros.

En esos términos, para el caso de la realización de la Audiencia Informativa de Participación de Terceros se debe aclarar que en la medida en que las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que se encuentren ubicadas en un municipio determinado, resulten viabilizadas y finalmente vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente, se ira adelantando los trámites para la programación y celebración de audiencia de participación de terceros una vez se haya adelantado la concertación con la respectiva entidad territorial.

Así las cosas, le indico que aunque la programación y realización se dirige por esta Autoridad Minera, también depende de que los proponentes mineros vayan cumpliendo los requisitos para viabilizar las propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, esta Coordinación está adelantando las actuaciones administrativas correspondientes para que los titulares de las solicitudes den cumplimiento a los requisitos exigidos para ir realizando la

⁴ "Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurre a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."



Radicado ANM No: 20192100296901

programación respectiva la cual le será notificada al ente territorial con la debida antelación para su participación con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Es importante resaltar que el trámite que se adelanta por la autoridad minera obedece al respeto del principio de Economía Administrativa, en virtud del cual se realiza la audiencia para el mayor número posible de propuestas viabilizadas en la zona que cubre el municipio concertado, y aquellas que les falte cumplir algún requisito, se les requiere a los solicitantes para que ajusten las propuestas, así como cualquier otra observación contenida en la evaluación técnica, de capacidad económica y/o jurídica.

Finalmente, se debe indicar que la Ley 685 de 2001 no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁵ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley⁶.

También se aclara, que el proceso adelantado en cada tramite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

En los citados términos, así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo - Abogada Contratista. *MA*
Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.
Fecha de elaboración: 15 de abril de 2019. *mlb*
Número de radicado que responde: 20195500766132 del 3 de abril de 2019.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Exp. OGC-13281.

⁵ Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁶ Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".



Radicado ANM No: 20192100296901

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

94 **cadena courier**

Reclamos: Incongruencia

399011949

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. **MAY.** JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ AVILA
 Dirección: CALLE 92#11A-28 OFICINA 601- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 94 No reclamado
 Dirección errada

RECIBE: 20192100296901

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ AVILA
 CALLE 92#11A-28 OFICINA 601-
 BOGOTA CUNDINAMARCA

399011949

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

94 **cadena courier**

Reclamos: Incongruencia

399011949

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. **MAY.** JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ AVILA
 Dirección: CALLE 92#11A-28 OFICINA 601- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 94 No reclamado
 Dirección errada

RECIBE: 20192100296901

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ AVILA
 CALLE 92#11A-28 OFICINA 601-
 BOGOTA CUNDINAMARCA

399011949



Radicado ANM No: 20192100296841

Bogotá, D.C., 29-04-2019 16:59 PM

Señores,

CARLOS ALBERTO TELLO

ARNOLDO ALVAREZ CASTAÑEDA

Teléfono: 2520446 – 3136607293

Email: carlostello.1961@hotmail.com

Calle 8 No. 8C – 21. Patio Bonito I

Vijes – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta solicitud Radicado: **20191000353772** de 05 de abril de 2019.

Cordial Saludo,

En atención al escrito radicado ante esta entidad e identificado tal como aparece en el asunto, mediante el cual se requiere información respecto al estado actual de la solicitud de contrato de concesión con placa No. **KBK-09191**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que en relación a la solicitud mencionada, el 16 de julio de 2018 fue realizada la etapa de estudio técnico y se emitió concepto, el cual concluyó:

*"(...) Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **KBK-09191** para Dolomita (CRUDA), DEMAS_CONCESIBLES con un área libre de 88,55 hectáreas, distribuida en UNA (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de YUMBO en el departamento de VALLE, se observa lo siguiente:*

Se aprueba el Formato A allegado por el proponente a Folio (3 digital) de manera condicionada a que:

Las actividades de manejos ambientales, deben ser ejecutados por los profesionales mencionados en el ítem No. 2.6 de la presente evaluación.

Lo anterior, será sujeto de verificación en la etapa contractual.

Una vez realizada la evaluación técnica, la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo (...)"

HWK



Radicado ANM No: 20192100296841

En este sentido, y surtida de forma satisfactoria la etapa de estudio técnico, se procederá al análisis y evaluación de la siguiente etapa.

- **Estudio Jurídico.**

Se realiza una evaluación jurídica a través de la cual, se analiza si efectivamente se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera.

Dicho esto, se debe indicar que el procedimiento previo de evaluación de la propuesta se ajusta a la Ley 685 de 2001. No obstante, este fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016, **C-389³ de 27/07/2016**, encontrándose en consonancia con la Sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018.

Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento que dará lugar a la celebración de un Contrato de Concesión se: **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Audiencia y participación de terceros.

Dadas estas condiciones, se procederá a adelantar el trámite de **AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado a los proponentes en los términos del Artículo

¹ Declara EXEQUIBIL el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

² Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequibles los Artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



Radicado ANM No: 20192100296841

269⁴ del Código de Minas, comunicándose la fecha, hora y lugar de la audiencia; y para la comunidad se ordena la publicación del acto administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería e igualmente, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuestas.

Ahora bien, es menester señalar que la celebración de las Audiencias y Participación de Terceros, se realizan de conformidad a lo establecido en el Artículo 259 del Código de Minas:

"Artículo 259: Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro del término señalado en la ley".

De esta forma, es evidente que su objetivo principal es brindar la oportunidad a la comunidad en general, a las organizaciones sociales, las entidades públicas y privadas y demás interesados, de presentar los diferentes argumentos, opiniones e inquietudes sobre la titulación minera en su territorio.

Celebración del contrato de concesión minera.

Celebrada la Audiencia de participación de terceros, se realiza una revisión técnica de la zona de interés, así como las exclusiones ambientales y restricciones a la fecha, se procede a la elaboración de la minuta de contrato de concesión y a emitir acto administrativo de trámite para que los proponentes se acerquen a suscribir la misma, so pena de declarar desistida su intención de contratar.

En este punto, es importante resaltar que en concordancia con el principio de Economía Administrativa, la Agencia Nacional de Minería establecerá las fechas previstas para la realización de la Audiencia en la medida que gestione todas las propuestas que fueron radicadas en el municipio concertado, con el fin de presentar aquellas que cumplieron en su totalidad con los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2001, así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el municipio aún no ha sido concertado, se deberá esperar a que se adelante dicho trámite con la Entidad Territorial.

Por otra parte, cabe recalcar que la Ley 685 de 2001 no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁵ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley⁶.

⁴ Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos." (Subrayado fuera de texto)

⁵ Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁶ Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo

mtb



Radicado ANM No: 20192100296841

En los citados términos, de igual manera se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Así las cosas, en relación a la solicitud con placa No. **KBK-09191**, la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con los principios de Transparencia y Celeridad, se encuentra realizando las actuaciones pertinentes que determinen el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Aunado lo anterior, esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

Julieta Margarita Haeckermann Espinosa

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0 folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Mongui, Abogada-Contratista

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

139105468

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:

Fecha Ciclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: CARLOS ALBERTO TELLO

Dirección: CALLE 8#8C-21 PATIO BONITO

Barrio: Desconocido

Municipio: VIJES Rehusado

Depto: VALLE No reside

Producto: 341-01 100

RECIBO: 20192100296841

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 76055d

Quien Entrega: Dirección errada

Otros

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

139105468

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:

Fecha Ciclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: CARLOS ALBERTO TELLO

Dirección: CALLE 8#8C-21 PATIO BONITO

Barrio: Desconocido

Municipio: VIJES Rehusado

Depto: VALLE No reside

Producto: 341-01 100

RECIBO: 20192100296841

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 76055d

Quien Entrega: Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS ALBERTO TELLO
CALLE 8#8C-21 PATIO BONITO-
VIJES
VALLE



RECIBO: 20192100296841

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

CARLOS ALBERTO TELLO
CALLE 8#8C-21 PATIO BONITO-
VIJES
VALLE



Radicado ANM No: 20192100296511

Bogotá D.C., 29-04-2019 08:42 AM

Señor(es)
SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.
NIT. 800030632-5
Atn. **JUAN BAUTISTA FLÓREZ MARTÍNEZ**
Cédula: 3430287
Representante Legal
Correo electrónico: recepcion@carbonerasanfrancisco.com
Teléfono: 5527660
Dirección: Carrera 42 No. 9 – 37, Oficina 202, Los Cambulos
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado el consecutivo No. 20189050332802 del 8 de noviembre de 2019. Exp. HCN-081.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual se presenta "(...) un adendo al Programa de Trabajos y Obras – PTO en lo que respecta al ítem de inversiones del proyecto minero HCN-081 (...)", me permito informarle que la documentación remitida ha sido recibida en el Grupo de Estudios y Evaluaciones Técnicas, así como en el Grupo de Contratación Minera, de la Agencia Nacional de Minería, y en ese sentido la misma será incorporada al expediente minero No. **HCN-081**, con el ánimo de que forme parte integral del mismo y surta los efectos que en derecho correspondan.

Cordialmente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Mariana Arundagua Trujillo – Abogada Contratista. MA
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. MWG
Fecha de elaboración: 26 de abril de 2019.
Número de radicado que responde: 20189050332802 del 08/11/2018.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Exp. HCN-081.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

88

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S
 Dirección: CARRERA 42#9-37 OFICINA 202 LOS CAMBULOS Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: CALI Rehusado
 Depto: VALLE No reside

Producto: 341-01 88

RECIBE: 20192100296511

**Firma v Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: _____ Quien Entrega: _____

No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
 cadena courier
 SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S
 CARRERA 42#9-37 OFICINA 202 LOS CAMBULOS



CALI VALLE
 Zona: NOZON9 OP: 39601806
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 10/05/2019 12:17
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 46 66 Ext. 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

88

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S
 Dirección: CARRERA 42#9-37 OFICINA 202 LOS CAMBULOS Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: CALI Rehusado
 Depto: VALLE No reside

Producto: 341-01 88

RECIBE: 20192100296511

**Firma v Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: _____ Quien Entrega: _____

No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
 cadena courier
 SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S
 CARRERA 42#9-37 OFICINA 202 LOS CAMBULOS



CALI VALLE
 Zona: NOZON9 OP: 39601806
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 10/05/2019 12:17
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 46 66 Ext. 341-01

*2 P Buis
P Negra
v Buis*



Radicado ANM No: 20192100293121

Bogotá,

Señor,

OSCAR ELIAS PERDOMO

oscarelasperdomo@gmail.com

Carrera 44 A No. 47 A – 13

Cali – Valle del Cauca

Asunto: Consulta Radicado 20191000340532 de 24 de enero 2019.

En atención a su escrito radicado ante esta entidad, identificado con el número del asunto, en donde solicita directrices respecto de algunas solicitudes, me permito informar que las mismas serán resueltas en el mismo orden en que fueron solicitadas, así:

1. Cuál es el procedimiento, requerimientos y estudios se requieren para solicitar ante la entidad el permiso de un Título minero.

En materia de Legislación Minera (la cual forma parte del ámbito de competencia de esta Entidad), se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"*.

Dicho lo anterior, se informa que la Ley 685¹ de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera², y en su Artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional."

Lo dispuesto en el presente Artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

Así las cosas, para poder constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal dentro del territorio Colombiano, se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

¹ Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

² El Artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece: "El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia."

Handwritten mark



Radicado ANM No: 20192100293121

En virtud del régimen vigente, Ley 685 de 2001, existen diferentes formas a través de las cuales los particulares podrán acceder al contrato único de concesión minera, entre los cuales vale la pena resaltar:

- I. Propuestas de Contrato de Concesión Minera. Modalidad precontractual a través de la cual se solicita al Estado el permiso para explorar y explotar. Inicia con la presentación de la propuesta del contrato de concesión ante la Autoridad Minera por el interesado, bajo su cuenta y riesgo.

La propuesta en trámite no confiere el derecho a la celebración del contrato, pero tiene el derecho de prelación o preferencia para la obtención del contrato con respecto de las solicitudes posteriores.

- II. Solicitud de legalización de Minería de Hecho. Solicitudes del programa de legalización de minería de hecho que se tramitó bajo la Ley 685 de 2001.
- III. Solicitud de Formalización Minera. Solicitudes de formalización minera que recogen las solicitudes de legalización de minería tradicional radicadas bajo la vigencia de la Ley 1382 de 2010.
- IV. Solicitudes de áreas de Reserva Especial: Es un proceso de legalización para comunidades mineras tradicionales en áreas libres. (Art. 31 de la Ley 685 de 2001).
- V. Para el caso de los numerales ii y iii, corresponde a los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que explotan minas de propiedad estatal sin título y que están solicitando le sean otorgados en concesión llenando los requisitos exigidos por la norma.
- VI. Ejercicio del derecho de prelación de las comunidades indígenas, negras o mixtas, consagrado en el artículo 124 y 133 del Código de Minas.
- VII. Áreas de reserva para el desarrollo minero, artículo 20 Ley 1753 de 2015.

En el caso de las propuesta de Contrato de Concesión, previamente a acceder al respectivo contrato, la propuesta debe pasar por una serie de evaluaciones técnicas, de capacidad económica (cuando sea el caso³) y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, tendientes a verificar la viabilidad de otorgar el título, las cuales solo producirán efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante acto administrativo debidamente notificado.

Procedimiento:

El interesado en celebrar un contrato de concesión minera **debe adquirir un PIN** y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf>
- <http://prezi.com/euterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

³ Artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero".



Radicado ANM No: 20192100293121

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web www.anm.gov.co al enlace Catastro Minero y selecciona la opción Solicitudes de Pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión o Autorizaciones Temporales.

En el caso de solicitudes de Autorización Temporal, deberá imprimir el formulario que aparece en pantalla y diligenciarlo para radicarlo directamente en las oficinas de la ANM o enviarlo vía correo electrónico a solicitud-pin@anm.gov.co. En el caso de solicitudes de Contratos de Concesión, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano⁴.

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Artículos 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el Artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en la Ley 685 de 2001.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente (<https://www.anm.gov.co/?q=content/los-abece>) la propuesta de contrato de concesión. Para ello deberá tener en cuenta:

- Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001.
- Resolución 143 de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013.
- Resolución Nº 0831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería.
- Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
- Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía
- Entre otros.

Adicionalmente, es importante indicar que el Gobierno Nacional promulgó la ley No. 1753 de fecha 09 de junio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" a través del cual en su artículo 21 contempla que a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley para el otorgamiento

⁴ La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Bogotá:** Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107. **Medellín:** Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 - 2347567. Fax: 2641409 - 2345062 - **Cali:** Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394899. Fax: 3395156 - **Ibagué:** Canera 8 No 19 - 31. (6) 2611678 - 2630683 - 2638900. Fax: 2630683 - **Bucaramanga:** Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127 - **Valledupar:** Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203. Edificio S.O.A. Barrio Novalito. (5) 5803585 - 5803878. Fax: 5712152. - **Cúcuta:** Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 - 5726981. Fax: 5720082 - **Noboa:** Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (6) 7717620 - 7705466. Fax: 7705466 - **Cartagena:** Carrera 2 No.12-125. Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto:** Calle 2 No. 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales:** Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó:** Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6767556.

M 06



Radicado ANM No: 20192100293121

de títulos mineros, los interesados deberán acreditar a la autoridad minera la capacidad económica para el desarrollo y ejecución del proyecto minero.

Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia de la ley 1753 de 2015, el interesado (persona natural o jurídica) deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la realización de las actividades de exploración de su proyecto minero. Motivo por el cual, la Agencia Nacional de Minería emite la Resolución No. 831 de fecha 27 de noviembre de 2015 en la cual se establecieron los criterios para acreditar la capacidad económica dentro del trámite de una propuesta de contrato de concesión.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo a través del cual se establece que se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera, o la terminación del trámite por una de las causales que generan el archivo de la propuesta.

Igualmente se informa que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123⁵ del 05/03/2014, C-273⁶ del 25/05/2016 y C-389⁷ de 27/07/2016.

En cumplimiento de las sentencias mencionadas, se está ejecutando un programa de relacionamiento en el trámite precontractual con acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuestas de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio, y posteriormente se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

No obstante, una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, y agotada la etapa de audiencia, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años.

- 1. Es un título minero para extracción de materiales de construcción, sin embargo hay que realizar la solicitud sin importar el volumen a explotar? O hay un tope de extracción para tener que realizar todo el trámite?**

La Ley 685 de 2001, en su artículo 11 consagra lo referente a materiales de construcción así:

“Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la

⁵ Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

⁶ Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

⁷ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



*industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. **El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de qué trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.**" (Negrilla fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a su solicitud, me permito informarle que no existe un tope máximo de extracción para materiales de construcción, el contrato de concesión se otorga por tiempo no por volumen extraíble, así lo consagra los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley 685 de 2001, sin embargo el formato A se somete en sus requisitos de inversión y exigencias de idoneidad ambiental y laboral para el desarrollo de la exploración a la clasificación oficial de pequeña, mediana y gran minería.

Es importante resaltar que para desarrollo de la etapa de explotación es necesario haber celebrado contrato de concesión, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (PTO) y la licencia ambiental.

- 2. Se pueden superponer títulos? Es decir, si actualmente hay un título vigente para la extracción de minerales de oro, pero yo requiero solicitar uno para otra actividad (materiales de construcción) se pueden superponer? (sobre título vigente o sobre solicitud vigente)**

El Código de Minas- Ley 685 de 2001, en su artículo 63 establece la posibilidad de las concesiones concurrentes basadas en las siguientes reglas:

"Artículo 63: Sobre el área objeto de una concesión en la que se cuente con el Programa de Trabajo y Obras, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella si el concesionario no ha ejercitado el derecho a adicionar el objeto de su contrato, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros solo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones de que se trate sean técnicamente compatibles. Este experticio se practicará con citación y audiencia del primer proponente o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros".

De lo contemplado en el artículo anterior podemos concluir que en una misma área pueden concurrir dos concesiones siempre y cuando con el nuevo contrato se pretenda un mineral diferente a los requeridos por el título minero ya constituido.

También, es preciso señalar que mediante Decreto 2653 de 22 de septiembre de 2003, se reglamentó el citado artículo 63, en el cual se consagra que para que se pueda iniciar el trámite de determinación de concesiones concurrentes el título minero debe contar con Programa de Trabajos y Obra (PTO) o el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado y se haya definido el mineral objeto de explotación. Si el título minero no tiene aún el PTO aprobado, se realiza el recorte del área superpuesta.

MUB



Radicado ANM No: 20192100293121

3. Si no se puede superponer, se puede sacar un permiso con el titular del título minero? Este permiso hay que tramitarlo o ponerlo en conocimiento de la ANM? O solo con un permiso escrito por parte del titular es suficiente?

Como se informó en el punto dos para el desarrollo de actividades mineras de explotación se requiere de título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental debidamente aprobada para el mineral de interés, una vez el titular minero ostente este derecho, tiene autonomía empresarial en desarrollar sus actividades directamente o a través de contratos de subcontratos de operación minera, subcontratos de Formalización o cualquier otra figura regulada por la legislación minera, para lo cual deberá cumplir los requisitos que para cada figura exige la normatividad.

Así se consagra por el Código de Minas:

"Artículo 27. Subcontratos. El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera."

"Artículo 60. Autonomía empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales."

4. **Que procedimiento o trámites se tendría que realizar ante la ANM para solicitar una zona de minería restringida.**

Las zonas de minería restringida no son solicitadas por los particulares, están reguladas de manera legal y de manera específica el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 consagra cuales son este tipo de zonas así:

"Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas; (Siempre que se entienda que incluye las normas ambientales nacionales, regionales y municipales, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial. [Sentencia C-339-02.]



Radicado ANM No: 20192100293121

b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;

c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente; (

Siempre que se entienda que la expresión "autoridad competente" comprende, en sus respectivos ámbitos de competencia, además de la autoridad minera, a la autoridad ambiental y a las autoridades encargadas de cuidar el patrimonio arqueológico, histórico y cultural. [Sentencia C-339-02]

d) En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;

e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público siempre y cuando:

- i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;
- ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y
- iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

f) En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código; (En el entendido de que las autoridades mineras deberán cumplir los parámetros establecidos en torno a la consulta previa, esto es, dándole a los grupos étnicos las respectivas oportunidades para conocer, revisar, debatir y decidir sobre el tema puesto a su consideración, pudiendo al efecto resolver autónomamente sobre el ejercicio de su derecho de preferencia. [Sentencia C891-02.]

g) En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;

h) En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código. (En el entendido de que las autoridades mineras deberán cumplir los parámetros establecidos en torno a la consulta previa, esto es, dándole a los grupos étnicos las



Radicado ANM No: 20192100293121

respectivas oportunidades para conocer, revisar, debatir y decidir sobre el tema puesto a su consideración, pudiendo al efecto resolver autónomamente sobre el ejercicio de su derecho de preferencia. [Sentencia C891-02].

Una vez consultadas las entidades a que se refiere este artículo, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente."

Así las cosas esperamos haber resuelto sus interrogantes y cualquier información adicional estaremos prestos a dar respuesta.

Cordialmente,

Julieta Margarita Haeckermann Espinosa
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
 Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariuxy Paola Morales Celedon, Abogada *CPM*
 Revisó: Monica Maria Vélez Gómez, Experto 06. *MWG*
 Fecha de elaboración: 07/03/2019.
 Número de radicado que responde: 20191000340532.
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: Derechos de Petición.

cadena courier 25

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 13/03/2019 13:22
 Destinatario: OSCAR ELIAS PERDOMO
 Dirección: CARRERA 44A#47A-13

OP: 38985506 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBO: 20192100293121

**Firma - Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entregó

cadena courier 25

Motivo Devolución:
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 13/03/2019 13:22
 Destinatario: OSCAR ELIAS PERDOMO
 Dirección: CARRERA 44A#47A-13

OP: 38985506 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBO: 20192100293121

**Firma v Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entregó

Apreciado(a) Cliente:
OSCAR ELIAS PERDOMO
 CARRERA 44A#47A-13

CALI VALLE
 Zona: NOZONG
 Remite: 00000018
 Origen: MEDELLIN 13/03/2019 13:22

OSCAR ELIAS PERDOMO
 CARRERA 44A#47A-13
 CALI VALLE



Radicado ANM No: 20192100293911

Bogotá, 21-03-2019 16:33 PM

Señora
ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES
asesoramosmineria@gmail.com
Carrera 14 No. 35 – 26 oficina 203
Bucaramanga - Santander

Asunto: Solicitud información trámite No. OG2-08531. Radicado No. 20195500739152 de 01 de marzo de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su escrito referido en el asunto en donde solicita "informe acerca del estado actual del expediente y la última actuación registrada, por cuanto consultado en la oficina de Información y Atención al Minero de la Regional Bogotá, figura que el expediente salió a digitalización desde octubre de 2016, sin que a la fecha haya tenido las evaluaciones técnicas y económicas de rigor", me permito informarle que el expediente se encuentra en curso la notificación de acto administrativo Auto No. GCM 000327 de 18 de marzo de 2019, razón por la cual se recomienda estar atento(a) a dicha notificación.

Por su lado, el artículo 263 de la Ley 685 de 2001, consagra: "Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes", es decir que el impulso a las propuestas se encuentra intrínseco en las actuaciones en materia minera.

Cordialmente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon/Abogada contratista. *dmh*

Revisó: Monica María Velez Gomez/Experto 06. *mvc*

Fecha de elaboración: 21/03/2019.

Número de radicado que responde: 20195500739152.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier



Reclamó: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39157006 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 28/03/2019 12:25 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES
 Dirección: CARRERA 14#35-26 OFICINA 203-
 Barrio: BUCARAMANGA
 Municipio: BUCARAMANGA
 Depto: SANTANDER

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 24

RECIBO: 20192100293911
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
 ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES
 CARRERA 14#35-26 OFICINA 203-
 BUCARAMANGA
 SANTANDER



Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 28/03/2019 12:25
 Destinatario: ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES
 Dirección: CARRERA 14#35-26 OFICINA 203-
 Barrio: BUCARAMANGA
 Municipio: BUCARAMANGA
 Depto: SANTANDER

Apreciado(a) Cliente:
 ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES

CARRERA 14#35-26 OFICINA 203-
 BUCARAMANGA
 SANTANDER
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 28/03/2019 12:25



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39157006 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 28/03/2019 12:25 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES
 Dirección: CARRERA 14#35-26 OFICINA 203-
 Barrio: BUCARAMANGA
 Municipio: BUCARAMANGA
 Depto: SANTANDER

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 24

RECIBO: 20192100293911
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____



Radicado ANM No: 20192100295001

Bogotá, D.C., 05-04-2019 14:56 PM

Señor,
Ignacio Reyes Bonilla
Celular: 3213083797
Carrera 9ª No. 9 – 77, Barrio Las Ferias.
Chiquinquirá – Boyacá.

Asunto: Respuesta solicitud Radicado No. 20195500754432 de 19 de marzo de 2019.

Cordial saludo.

De conformidad con el escrito radicado ante esta entidad e identificado tal como aparece en el asunto, mediante el cual solicita asignación de cita con el fin de obtener información respecto a la propuesta de contrato de concesión con placa No. **ICQ-0800619X**, me permito manifestarle que la misma ha sido programada para el día **miércoles 08 de mayo de 2019 a las 9:00 am**, en las instalaciones de la **Agencia Nacional de Minería**, ubicadas en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.**


Agradezco la atención prestada.

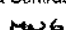
Atentamente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0 folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista. 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Experto 06. 

Fecha de elaboración: 05/04/2019.

Número de radicado que responde: 20195500754432 de 19 de marzo de 2019.

Tipo de respuesta: "Total".



Radicado ANM No. 20192100295001

Archivado en: GCM.

cadena esurrier

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39306903 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/04/2019 12:49 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: IGNACIO REYES BONILLA
 Dirección: CARRERA 9 N° 77 BARRIO LAS FERIAS Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros
 Municipio: CHIQUINQUIRA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 231

RECIBIR: 20192100295001

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

CP 154640

reclamo(a) Cliente: IGNACIO REYES BONILLA
 CARRERA 9 N° 77 BARRIO LAS FERIAS-
 CHIQUINQUIRA CUNDINAMARCA

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 10/04/2019 12:49
 Destinatario: IGNACIO REYES BONILLA
 Dirección: CARRERA 9 N° 77 BARRIO LAS FERIAS-
 Barrio: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros
 Municipio: CHIQUINQUIRA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 231

RECIBIR: 20192100295001

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

CP 154640

cadena esurrier

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39306903 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/04/2019 12:49 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: IGNACIO REYES BONILLA
 Dirección: CARRERA 9 N° 77 BARRIO LAS FERIAS- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros
 Municipio: CHIQUINQUIRA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 231

RECIBIR: 20192100295001

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

CP 154640

Apreciado(a) Cliente: IGNACIO REYES BONILLA
 CARRERA 9 N° 77 BARRIO LAS FERIAS-
 CHIQUINQUIRA CUNDINAMARCA

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 10/04/2019 12:49
 Destinatario: IGNACIO REYES BONILLA
 Dirección: CARRERA 9 N° 77 BARRIO LAS FERIAS-
 Barrio: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros
 Municipio: CHIQUINQUIRA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 231

RECIBIR: 20192100295001

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

CP 154640



Radicado ANM No: 20192100294151

Bogotá, 28-03-2019 11:32 AM

Señoras:

ALICIA NAUSAN DE FONSECA

JANETH FONSECA NAUSAN

Calle 47 A No 2-21 las quintas

Diagonal 40 No 17ª-02 La Maria

Tunja-Boyacá

Asunto: Respuesta a radicado No 20195500726982

Acusamos el recibo del radicado de la referencia el cual será anexado al expediente No RCS-08411, no obstante una vez sea resuelto a través de acto administrativo el recurso de reposición allegado el 15 de febrero de 2019 mediante radicado No 20195500726982, será notificada de acuerdo con la normatividad aplicable.

Cordialmente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor *(172)*

Revisó: Julieta Haeckermann - Experto *MW*

Fecha de elaboración: 28-03-2019 11:15 AM

Número de radicado que responde: 20195500726982

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Carpeta Grupo de Contratación Minera

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
ALICIA NAUSAN DE FONSECA
 CALLE 47A#2-21 LAS QUINTAS-
 TUNJA
 BOYACA

145 **cadena courier**
 Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9
 Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39239404 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 02/04/2019 12:19 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ALICIA NAUSAN DE FONSECA
 Dirección: CALLE 47A#2-21 LAS QUINTAS- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: TUNJA Rehusado
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01 145
RECIBO
 20192100294151
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
ALICIA NAUSAN DE FONSECA
 CALLE 47A#2-21 LAS QUINTAS-
 TUNJA
 BOYACA

145 **cadena courier**
 Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9
 Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39239404 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 02/04/2019 12:19 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ALICIA NAUSAN DE FONSECA
 Dirección: CALLE 47A#2-21 LAS QUINTAS- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: TUNJA Rehusado
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01 145
RECIBO
 20192100294151
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación: Quien Entrega



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20192100293621

Bogotá, 15-03-2019 16:38 PM

Señores:

ALICIA NAUSAN DE FONSECA

JANETH FONSECA NAUSAN

Calle 47 A No 2- 21 las quintas

Diagonal 40 No 17^a-02 La Maria

Tunja- Boyacá

Asunto: Respuesta a radicado No 20195500726982.

Acusamos el recibo del radicado de la referencia el cual será anexado al expediente No RCS-08411, no obstante una vez sea resuelto a través de acto administrativo el recurso de reposición allegado el día 4 de abril de 2018 mediante radicado No 20189030350262, será notificado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Así las cosas es importante indicarle que debe realizar seguimiento al presente trámite.

Cordialmente,



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: Yenny Cristina Quintero Herrera- Directora de titulación Minera- Gobernación de Antioquia- Calle #2h52-106
Medellin

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor

Revisó: Julieta Haeckermann - Experto

Fecha de elaboración: 15-03-2019 15:45 PM

Número de radicado que responde: 20195500726982.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Carpeta Grupo de Contratación Minera

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**

ALICIA NAUSAN DE FONSECA

CALLE 47A N° 2-21-LAS QUINTAS LAS QUINTAS

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZONG OP: 39156806

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 26/03/2019 12:26



2399030241

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

RECIBE: 20192100293621

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

RECOMENDADO

Producto: 341-01

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 26/03/2019 12:26

Destinatario: ALICIA NAUSAN DE FONSECA

Dirección: CALLE 47A N° 2-21-LAS QUINTAS

Barrio: LAS QUINTAS

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

OP: 39156806

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Reclamación: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm



2399030241

Cadena S.A. Tel: (57)(4)152866 Ext. 341 www.cadena.com.co - Licencia conyéd del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**

ALICIA NAUSAN DE FONSECA

CALLE 47A N° 2-21-LAS QUINTAS LAS QUINTAS

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZONG OP: 39156806

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 26/03/2019 12:26



2399030241

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

RECIBE: 20192100293621

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 26/03/2019 12:26

Destinatario: ALICIA NAUSAN DE FONSECA

Dirección: CALLE 47A N° 2-21-LAS QUINTAS

Barrio: LAS QUINTAS

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

OP: 39156806

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Reclamación: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**

ALICIA NAUSAN DE FONSECA

CALLE 47A N° 2-21-LAS QUINTAS LAS QUINTAS

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZONG OP: 39156806

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 26/03/2019 12:26

Cadena S.A. Tel: (57)(4)152866 Ext. 341 www.cadena.com.co - Licencia conyéd del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192000265051

Bogotá D. C, 09-05-2019 15:22 PM

Señor

FRANCESCO STOPPONI

Representante Legal (s)

YUMA Concesionaria S.A, en Reorganización

Av Cra. 15 No. 100-96. Of. 201

Bogotá

Asunto: Respuesta a sus comunicaciones radicadas con los Nos. 20195500784062, 20195500784072 y 20195500784042.

Cordialmente y en atención a las comunicaciones de la referencia, en las cuales solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados dentro del trámite de las solicitudes de Autorización Temporal Nos. UC1-09061, UC1-08481 y UC1-08291, le informamos que ya se expidieron los actos administrativos respectivos, los cuales serán notificados por estado, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Atentamente,


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM. *LCM*

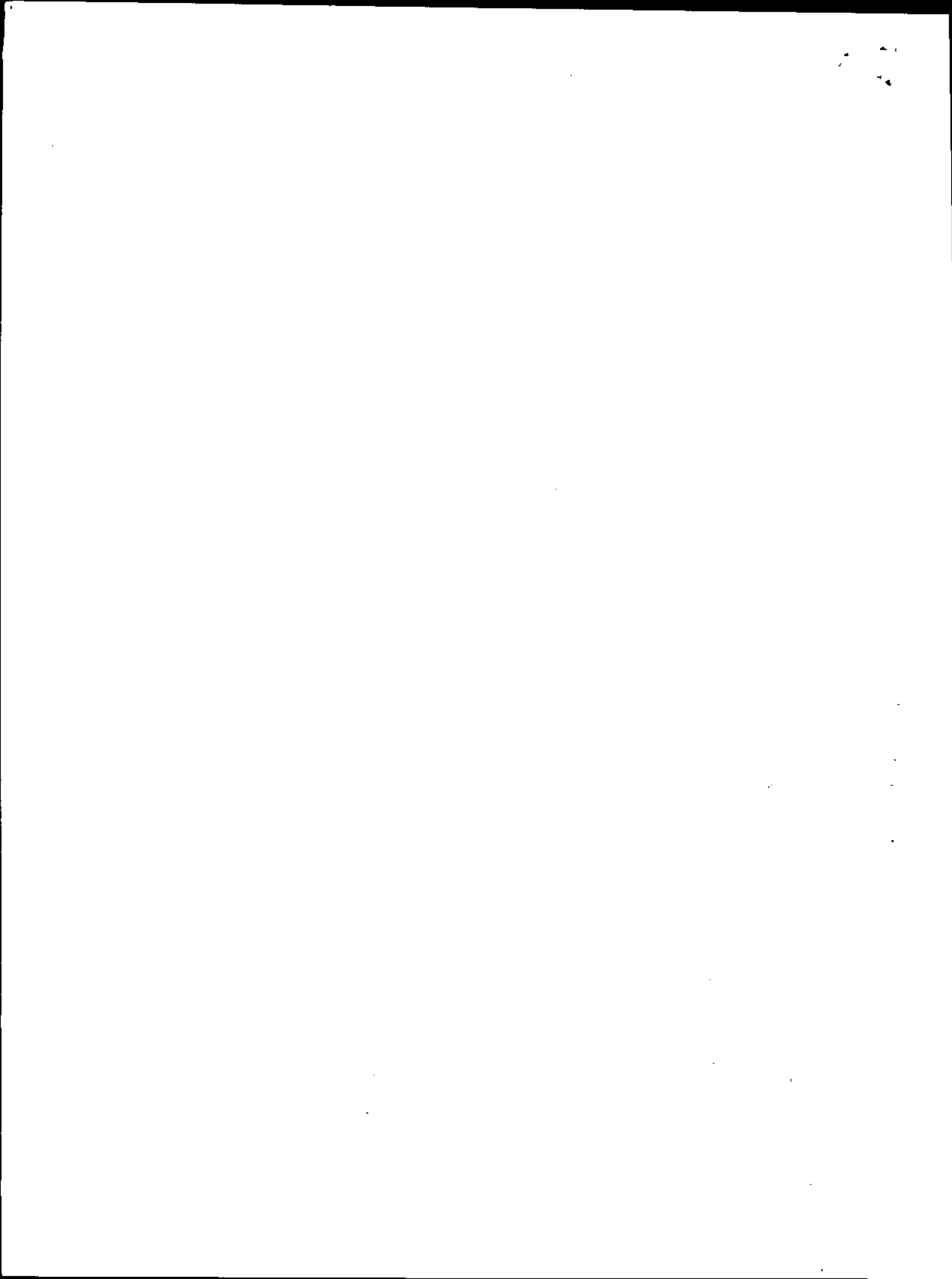
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 8/05/2019.

Número de radicado que responde: 20195500784062, 20195500784072 y 20195500784042.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Derechos de Petición.



Archivo Mensaje ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reunión Más


Mover a? Al jefe Correo electrónico Listo Responder y eli... Crear nuevo

Reglas OneNote Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir

Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Zoom

 Lucero Castañeda Hernandez atencion-usuario@yuma.com.co

RESPUESTA A PETICIONES

 RESP PRORROGA YUMA.pdf
172 KB

Buenos días.

Cordialmente y teniendo en cuenta que fue devuelta la correspondencia, adjunto respuesta a las peticiones radicadas con los Nos. 20195500784062, 20195500784072 y 20195500784042.

Att;

Lucero Castañeda Hernandez
 Gestor- Grupo de Contratación
 Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera
 Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9
 Bogotá, Colombia
 Tel. 2201999 ext. 5576
Lucero.castaneda@onm.gov.co

10

11

12



Radicado ANM No: 20192100296451

Bogotá, 26-04-2019 09:38 AM

Señor

RAMIRO GILBERTO MORENO IMBAQUIN

Carrera 13 No. 13 C – 22, Barrio Violetas III

Jirca63@hotmail.com

Pasto - Nariño

Asunto: Solicitud información trámite No SFT-11031. Radicado No. 20199080298062 de 29 de marzo de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su escrito referido en el asunto en donde manifiesta: "*Revisado el Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de contrato de concesión No. SFT-11031, aparece que esta archivada porque no se entregó a tiempo la documentación solicitada por la Agencia Nacional de Minería de acuerdo al estado No. 161 de 30 de octubre de 2018. (...) Solicito muy respetuosamente se revise este caso y que se dé la continuación del trámite de la solicitud de contrato de concesión No. SFT-11031*", me permito informarle que una vez consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y la documentación física que obra dentro del expediente objeto su solicitud se evidenció que la propuesta aún se encuentra vigente, la misma se encuentra para ser evaluada técnicamente, la cual será resuelta a través de acto administrativo que será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Cordialmente,

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon/Abogada contratista *CM*

Revisó: Monica María Velez Gomez/Experto 06.

Fecha de elaboración: 12/04 /2019. *WVG*

Número de radicado que responde: 20199080298062.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
RAMIRO GILBERTO MORENO IMBAQUIN
 CRA 13 # 13 C 22-VIOLETAS III VIOLETAS III
 PASTO
 NARIÑO
 Zona: NOZONG
 OP: 39516207
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 30/04/2019 13:10
 Cadena S.A. TEL: (57) (4) 376 66 66 Ext. 348 - www.cadenacom.com - Línea de ayuda del 9 de Septiembre de 2011 341-01

45 **cadena courier**
 Reclamo: Incongruencia:
 FECHA ENTREGA: CALL EXPRESS PASTO ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39516207 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 30/04/2019 13:10 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: RAMIRO GILBERTO MORENO IMBAQUIN
 Dirección: CRA 13 # 13 C 22-VIOLETAS III
 Barrio: VIOLETAS III
 Municipio: PASTO
 Depto: NARIÑO

Producto: 341-01 45
 RECIPE: 20192100296451
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación: _____ Quien Entrega: _____

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
RAMIRO GILBERTO MORENO IMBAQUIN
 CRA 13 # 13 C 22-VIOLETAS III VIOLETAS III
 PASTO
 NARIÑO
 Zona: NOZONG
 OP: 39516207
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 30/04/2019 13:10
 Cadena S.A. TEL: (57) (4) 376 66 66 Ext. 348 - www.cadenacom.com - Línea de ayuda del 9 de Septiembre de 2011 341-01

45 **cadena courier**
 Reclamo: Incongruencia:
 FECHA ENTREGA: CALL EXPRESS PASTO ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39516207 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 30/04/2019 13:10 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: RAMIRO GILBERTO MORENO IMBAQUIN
 Dirección: CRA 13 # 13 C 22-VIOLETAS III
 Barrio: VIOLETAS III
 Municipio: PASTO
 Depto: NARIÑO

Producto: 341-01 45
 RECIPE: 20192100296451
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación: _____ Quien Entrega: _____

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Radicado ANM No: 20192100295931

Bogotá, D.C., 12-04-2019 17:00 PM

Señor,

Andrés Adolfo Coronado Hernández

Gerente – Promotor *CR 5 N° 29 - 32*

Agregados Orion S.A.S.

Teléfono: 0982666826

Centro Comercial La Quinta, oficina 202.

Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta solicitud Radicados: **20199010344682 - 20199010344692** de 20 de marzo de 2019.

Cordial Saludo,

En atención a los escritos radicados ante esta entidad e identificados tal como aparece en el asunto, donde se requiere celeridad en las solicitudes de contrato de concesión con placas No. **OG2 - 09309** y **OG2 - 090712**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que las solicitudes en mención, se encuentran en **etapa de estudio técnico**, la cual será materializada con la emisión de un concepto técnico, y que si hubiere lugar a requerimientos, se notificará mediante acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

En este orden de ideas, y posterior a la culminación de la etapa de estudio técnico, se procederá al análisis y estudio jurídico.

- Estudio Jurídico.

En la evaluación jurídica, se analiza si efectivamente se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera.

Dicho esto, se debe indicar que el procedimiento previo de evaluación de la propuesta se ajusta a la Ley 685 de 2001. No obstante, este fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las

mtk



Radicado ANM No: 20192100295931

Sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016, **C-389³ de 27/07/2016**, encontrándose en consonancia con la Sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018.

En relación a la Sentencia C-389 de 2016 citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento respecto a la celebración de un Contrato de Concesión se: **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Audiencia y participación de terceros.

Dadas estas condiciones, se procederá a adelantar el trámite de **AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado a los proponentes en los términos del Artículo 269⁴ del Código de Minas, comunicándose la fecha, hora y lugar de la audiencia; y para la comunidad se ordena la publicación del acto administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería e igualmente, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuestas.

Ahora bien, es menester señalar que la celebración de las Audiencias y Participación de Terceros, se realizan de conformidad a lo establecido en el Artículo 259 del Código de Minas:

“Artículo 259: Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro del término señalado en la ley”.

¹ Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

² Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara executable los Artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

⁴ “Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concuriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.” (Sustrayado fuera de texto)



Radicado ANM No: 20192100295931

En este sentido, su objetivo principal es brindar la oportunidad a la comunidad en general, a las organizaciones sociales, las entidades públicas y privadas y demás interesados, de presentar los diferentes argumentos, opiniones e inquietudes sobre la titulación minera en su territorio.

Celebración del contrato de concesión minera.

Celebrada la Audiencia de participación de terceros, se realiza una revisión técnica de la zona de interés, así como las exclusiones ambientales y restricciones a la fecha, se procede a la elaboración de la minuta de contrato de concesión y a emitir acto administrativo de trámite para que los proponentes se acerquen a suscribir la misma, so pena de declarar desistida su intención de contratar.

Es importante resaltar que en concordancia con el principio de Economía Administrativa, la Agencia Nacional de Minería establecerá las fechas previstas para la realización de la Audiencia en la medida que gestione todas las propuestas que fueron radicadas en los municipios concertados, con el fin de presentar aquellas que cumplieron en su totalidad con los requisitos contemplados en la Ley, así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los municipios aún no han sido concertados, se deberá esperar a que se adelante dicho trámite con las entidades territoriales.

Por otra parte, cabe recalcar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁵ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley⁶.

En los citados términos, de igual manera se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Así las cosas, en relación tanto a la solicitud con placa No. **OG2 - 09309** como a la solicitud No. **OG2 - 090712**, la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con los principios de Transparencia y Celeridad, se encuentra realizando las actuaciones pertinentes que permitan determinar el cumplimiento de los

⁵ Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁶ Ley 685 de 2001, "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".

11/16



Radicado ANM No: 20192100295931

requisitos exigidos por la Ley.

Aunado lo anterior, esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

Julieta Margaritha Haeckermann Espinosa

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0 folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez, Experto OG.

Fecha de elaboración: 08/04/2019. *HUG*

Número de radicado que responde: 20199010344682 - 20199010344692 de 20 de marzo de 2019.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

cadena courier

Reclamo: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

581684001451

FECHA ENTREGA: **TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES ZONA NOZON9**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3941892 Prioridad: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Fecha Cíclo: 26/04/2019 13:02 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ANDRES ADOLFO CORONADO HERNANDEZ

Dirección: CARRERA 5#29-32

Barrio: *Centro Copacabana*

Municipio: IBAGUE

Depto: TOLIMA

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100295931

Firma Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *Falta de sello*

Quien Entrega: *[Firma]*

cadena courier

Reclamo: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

581684001451

FECHA ENTREGA: **TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES ZONA NOZON9**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 3941892 Prioridad: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Fecha Cíclo: 26/04/2019 13:02 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ANDRES ADOLFO CORONADO HERNANDEZ

Dirección: CARRERA 5#29-32

Barrio: *Centro Copacabana*

Municipio: IBAGUE

Depto: TOLIMA

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100295931

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *[Firma]*

Quien Entrega: *[Firma]*



Radicado ANM No: 20192100297491

Bogotá, 16-05-2019 17:22 PM

Señor
JAIRO ESLAVA TARAZONA
GERENTE – MAQUICRANE SAS
Calle 90 12-28 Piso 2
Bogotá

Asunto: Respuesta radicados 20191000353402, 20191000349382 Solicitud de Concertación RHB-08151.

Reciba un cordial saludo,

Hemos recibido su comunicación en relación a la concertación para la solicitud RHB-08151 y la cual solicita: "(...) *Por Favor dar continuidad con lo solicitado*".

En relación a su solicitud, la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". En así como en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento la concertación y la audiencia pública de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...*".

En este sentido, la Corte Constitucional a través de los pronunciamientos previamente citados, ordenó a la Agencia Nacional de Minería que, además de incluir en el proceso precontractual para el otorgamiento de un título minero la verificación de los requisitos técnicos (idoneidad ambiental y la-



Radicado ANM No: 20192100297491

boral), económicos y jurídicos, deberá adelantar un proceso de concertación con las autoridades locales y la audiencia de participación de terceros previo a titular.

La concertación que se constituye en el primer paso previo a la audiencia pública y en consecuencia al otorgamiento del título minero, tiene como objeto que en el municipio converjan las diferentes actividades referidas al uso del suelo, a cargo de la Entidad Territorial, así como la explotación del subsuelo a cargo de la Agencia Nacional de Minería en su papel de Autoridad Minera concedente del Orden Nacional, garantizando de esta forma los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y de esta manera coexistan Nación-Territorio.

En este sentido, la concertación con la entidad territorial se realiza sobre las áreas susceptibles para el desarrollo de actividades mineras en general y no sobre solicitudes específicas. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, desde el Programa de Relacionamiento con el Territorio, ya inició el proceso de acercamiento con la alcaldía Municipal de Neiva a través de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento para adelantar el proceso de concertación.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALET
Gerente de Contratación Minera – Lic

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carlos Andrés Rodríguez Castro – Contratista – Grup

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23/04/2019

Número de radicado que responde: "2019100353402 y 201

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: VCTM

Bogotá D.C., Avenida Calle
Web: <http://www.anm.gov.co>

cadena courier
Una Compañía Cadena SA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Redamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 M.P.

de Septiembre de 2019 341-01

cadena courier
Una Compañía Cadena SA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Mora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39720304 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 20/05/2019 12:35 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MAQUICRANE S.A.S-JAIRO ESLAVA TARIZONA
 Dirección: CALLE 90#12-28 PISO 2-
 Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: **PRIME HOLDING** 20192100297491
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: JV

Apreciado(a) Cliente:
MAQUICRANE S.A.S-JAIRO ESLAVA TARIZONA
 CALLE 90#12-28 PISO 2-
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 Or: 1870394
 Remite: CADENA - S005 points
 Origen: MEDELLIN 20/05/2019 12:35
 Cadena S.A. Tel: (57) (0) 128 66 66 66 www.cadena.com.co Línea 01208-4878 de Septiembre de 2019 341-01



Radicado ANM No: 20192100297281

Bogotá D.C., 15-05-2019 12:27 PM

Señores

GILBERTO LUQUE HERNÁNDEZ

C.C. 79.500.737

Correo Electrónico: gluque18@yahoo.es

Dirección: Calle 63 No. 24 – 44, Apto 405.

Bogotá D.C.

RAMIRO SEGUNDO MUÑOZ

C.C. 6.093.761

Correo electrónico: aleodigena@hotmail.com

Dirección: Carrera 72 i Bis No. 39 – 50, sur

Asunto: Respuesta al oficio radicado bajo el consecutivo No. 20195500767322 del 4 de abril de 2019. Exp. IHU-15021.

Cordial saludo.

En atención al oficio con el radicado relacionado en el asunto, por medio del cual solicitan se otorgue el título minero por el área correspondiente de la zona ubicada en el municipio de Chivor, que tiene una participación actual de 97,08, e informan que desisten de la zona ubicada en el municipio de Ubalá, que tiene un porcentaje actual de participación de 2,92, nos permitimos informarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por usted, en la que desiste de una parte del área, me permito informarle que el día 7 de mayo de 2019 se llevó a cabo evaluación técnica sobre la propuesta con placa **No. IHU-15021** y en ese sentido, se continuará con el correspondiente trámite administrativo.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: 0.

Copia: "No Aplica".

Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. 

Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla.

Fecha de elaboración: 10/05/2019

Número de radicado que responde: 20195500767222 del 4 de abril de 2019.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. IHU-15021.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

122 **cadena courier**
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 396457 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 17/05/2019 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
 Dirección: CALLE 63#24-44 APTO 405- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Refusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 122

RECEBE 20192100297281

Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación TABIFA Quién Entrega



Apreciado(a) Cliente:
GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
 CALLE 63#24-44 APTO 405-
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 OP: 396457
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN - 17/05/2019 13:58
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 371 66 66 Ext. 326 www.cadena.com.co - Líamelo al 0188 449 de Septiembre de 2011 341-01



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

122 **cadena courier**
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 396457 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 17/05/2019 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
 Dirección: CALLE 63#24-44 APTO 405- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Refusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 122

RECEBE 20192100297281

Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación TABIFA Quién Entrega



Apreciado(a) Cliente:
GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
 CALLE 63#24-44 APTO 405-
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 OP: 396457
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN - 17/05/2019 13:58
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 371 66 66 Ext. 326 www.cadena.com.co - Líamelo al 0188 449 de Septiembre de 2011 341-01





Radicado ANM No: 20192100297331

Bogotá D.C., 15-05-2019 12:32 PM

Señor

GILBERTO ROMERO BARRERA

C.C. 7.276.621

Correo Electrónico: Gilbert_003@hotmail.com

Dirección: Av Calle 26 No. 51 – 92, Apto 501

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio radicado bajo el consecutivo No. 20195500792782 del 30 de abril de 2019. Exp. LCT-11161.

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación, me permito dar respuesta al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita "(...) información con respecto al estado de trámite de la solicitud de contrato de concesión No. LCT-11161 (...)".

Sobre el particular, y una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, se pudo observar que dentro de la propuesta de contrato de concesión No. LCT-11161 el 6 de junio de 2017 se realizó la evaluación técnica.

En ese sentido, el expediente contentivo de la propuesta de contrato de concesión No. LCT-11161 será asignado al funcionario competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de La Entidad, con el fin de que se realice la correspondiente evaluación jurídica.

Debe tener en cuenta que además de las evaluaciones antes mencionadas, la propuesta deberá cumplir con un procedimiento adicional, esto es, con el procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión establecido en la Ley 685 de 2001 y modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016 y la última sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018.

Así las cosas, y en razón a la sentencia C-389 del 2016, la Agencia Nacional de Minería estructuró un Programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se **1) exijan y verifiquen los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de**

¹ Declara exequible el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autoriza la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

² Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



Radicado ANM No: 20192100297331

contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), nos permitimos informarle que en la medida que las solicitudes de propuestas de contrato resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica y jurídica)⁴, la Autoridad Minera paulatinamente irá adelantando el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales y de resultar viabilizadas con la totalidad de los requisitos, para adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros.

Lo anterior, resulta de gran importancia en la medida en que el municipio de Campohermoso, lugar donde se encuentra su propuesta, aún no se encuentra concertado. Cabe anotar, que esta Autoridad está presta para agendar y efectuar este procedimiento con el fin de agilizar la resolución de las propuestas de contrato de concesión.

Por último, encontramos preciso reiterarle que el trámite de la propuesta de contrato de concesión se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece que "(c)on excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Agradecemos su atención y quedamos prestos necesaria.

Cordialmente,

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: 0.
Copia: "No Aplica".
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo - Abogada Contratista. MA.
Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla.
Fecha de elaboración: 10/05/2019
Número de radicado que responde: 20195500792782 del 30/04/2019.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Exp. LCT-11161.

⁴ La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 26 propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente Resolución 0831 de 2015, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 y Energía, entre otros.

Motivo Devolución:

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
No reside	<input type="checkbox"/>
No reclamado	<input type="checkbox"/>
Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

cadena courier
Una Compañía Cadena SA

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA
Fecha Cido: 17/05/2019 13:58
Destinatario: GILBERTO ROMERO BARRERA
Dirección: AV CALLE 26 #51-92 APTO 501-
Barrio: Desconocido
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA
Producto: 341-01 **2005-16** 118

Motivo Devolución:

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
No reside	<input type="checkbox"/>
No reclamado	<input type="checkbox"/>
Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

RECIBE: 20192100297331

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CARTEA Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente: **GILBERTO ROMERO BARRERA**
AV CALLE 26 #51-92 APTO 501-
BOGOTA CUNDINAMARCA
Zona: NOZONG OP: 396457
Remitente: CADENA - 900590018
Origen: MEDELLIN - 17/05/2019 13:58
Cadena SA. Tel: (57) 316 3634 315 - www.cadenacourier.com - Línea 800 980 661 9 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192000264911

Bogotá, D.C., 07-05-2019 16:33 PM

Señor,
ERWIN SALAZAR
Teléfono: 3122320464
Email: ersaga2010@hotmail.es
Calle 22 No. 20 B - 38
Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta solicitud Radicados No. **20195500778482** de 12 de abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención al escrito radicado ante esta entidad e identificado tal como aparece en el asunto, donde se requiere celeridad en la propuesta de contrato de concesión No. **TJ8 - 08241**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y el expediente en físico, se evidenció que la solicitud en mención, se encuentra próxima a ingresar a **etapa de estudio técnico**, la cual será materializada con la emisión de un concepto técnico, y que si hubiere lugar a requerimientos, se notificará mediante acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

En este orden de ideas, y posterior a la culminación de la etapa de estudio técnico, se procederá al análisis y estudio jurídico.

- **Estudio Jurídico.**

En la evaluación jurídica, se analiza si efectivamente se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera.

Dicho esto, se debe indicar que el procedimiento previo de evaluación de la propuesta se ajusta a la Ley 685 de 2001. No obstante, este fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016, **C-389³ de 27/07/2016**, encontrándose en consonancia con la Sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018.

En relación a la Sentencia C-389 de 2016 citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento respecto a la celebración de un Contrato de

¹ Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

² Declara exequible el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequible los Artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



Radicado ANM No: 20192000264911

Concesión se: **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Audiencia y participación de terceros.

Dadas estas condiciones, se procederá a adelantar el trámite de **AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado a los proponentes en los términos del Artículo 269⁴ del Código de Minas, comunicándose la fecha, hora y lugar de la audiencia; y para la comunidad se ordena la publicación del acto administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería e igualmente, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuestas.

Ahora bien, es menester señalar que la celebración de las Audiencias y Participación de Terceros, se realizan de conformidad a lo establecido en el Artículo 259 del Código de Minas:

"Artículo 259: Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro del término señalado en la ley".

En este sentido, su objetivo principal es brindar la oportunidad a la comunidad en general, a las organizaciones sociales, las entidades públicas y privadas y demás interesados, de presentar los diferentes argumentos, opiniones e inquietudes sobre la titulación minera en su territorio.

Celebración del contrato de concesión minera.

Celebrada la Audiencia de participación de terceros, se realiza una revisión técnica de la zona de interés, así como las exclusiones ambientales y restricciones a la fecha, se procede a la elaboración de la minuta de contrato de concesión y a emitir acto administrativo de trámite para que los proponentes se acerquen a suscribir la misma, so pena de declarar desistida su intención de contratar.

Es importante resaltar que en concordancia con el principio de Economía Administrativa, la Agencia Nacional

⁴ "Artículo 269 Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Hebrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos." (Subrayado fuera de texto)



Radicado ANM No: 20192000264911

de Minería establecerá las fechas previstas para la realización de la Audiencia en la medida que gestione todas las propuestas que fueron radicadas en el municipio concertado, con el fin de presentar aquellas que cumplieron en su totalidad con los requisitos contemplados en la Ley, así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el municipio aún no ha sido concertado, se deberá esperar a que se adelante dicho trámite con la entidad territorial.

Por otra parte, cabe recalcar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁵ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley⁶.

En los citados términos, de igual manera se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Así las cosas, en relación tanto a la solicitud con placa No. **TJ8 - 08241**, la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con los principios de Transparencia y Celeridad, se encuentra realizando las actuaciones pertinentes que determinen el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Aunado lo anterior, esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidenta Contratación y Titulación Minera

Anexos: 0 folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez, Experto 06.

Fecha de elaboración: 08/04/2019.

Número de radicado que responde: 20195500778482 de 12 de abril de 2019.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

⁵ Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁶ Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".

Apreciado(a) Cliente:

ERWIN SALAZAR

CALLE 22#20B-38-

PASTO
NARIÑO

Zona: NOZONG OP: 39601806

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 10/05/2019 12:17

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 2125 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Oficina principal: Calle 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier



17000001178

CALL EXPRESS PASTO ESPECIAL

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

75

cadena courier

Reclamo: Incongruencia



17000001178

FECHA ENTREGA: CALL EXPRESS PASTO ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

hora

am	pm
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Remitente: CADENA
 Fecha Cto: 10/05/2019 12:17
 Destinatario: ERWIN SALAZAR
 Dirección: CALLE 22#20B-38-

Barrio:
 Municipio: PASTO
 Depto: NARIÑO

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

OP: 39601806
 Planta Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01
 Recibe: 20192000264911

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 2125 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Oficina principal: Calle 9 de Septiembre de 2011

cadena courier



17000001178

FECHA ENTREGA: CALL EXPRESS PASTO ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

hora

am	pm
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Remitente: CADENA
 Fecha Cto: 10/05/2019 12:17
 Destinatario: ERWIN SALAZAR
 Dirección: CALLE 22#20B-38-

OP: 39601806
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
 Municipio: PASTO
 Depto: NARIÑO

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20192000264911
 Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

14.05.19 3 PM



cadena courier



17000001178

Apreciado(a) Cliente:
ERWIN SALAZAR

CALLE 22#20B-38-

PASTO
NARIÑO

Zona: NOZONG OP: 39601806

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 10/05/2019 12:17

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 2125 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Oficina principal: Calle 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100297171

Bogotá D.C., 15-05-2019 09:09 AM

Señor
JHON FREDY RÍOS MEJÍA
C.C. 9.874.266
Celular: 3012576548
Correo(s) Electrónico(s): jymintl@gmail.com
Dirección: Carrera 12 No. 38 – 14, Apto 3A
Pereira – Risaralda

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga radicada bajo consecutivo No. 20175500344842 del 4 de diciembre de 2017. Exp. QLI-09141.

Cordial saludo.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita se le conceda un tiempo adicional de un mes para el requerimiento realizado en el artículo 2 del Auto GCM No. 003045 del 23 de octubre de 2017, me permito informar que dicha solicitud ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269¹ de la Ley 685 de 2001 y/o la norma precedente, razón por la cual se recomienda estar atento a los próximos pronunciamientos de esta Autoridad.

Cordialmente,


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. MA •
Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla
Fecha de elaboración: 13 de mayo de 2019.
Número de radicado que responde: 20175500344842 04/12/2017.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Exp. QLI-09141.

¹ "Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijara por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concuriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijara en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informara al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos". (Suhrayado fuera de texto)

Apreciado(a) Cliente:
JHON FREDY RIOS MEJIA
 CARRERA 12#38-14 APTO 3A-

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.



PEREIRA
 RISARALDA
 Zona: NOZON9 OP: 396457
 Remitente:
 CADENA-900500008
 Origen: MEDELLIN 17/05/2019 13:58



3549036557

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 40 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 396457 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 17/05/2019 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JHON FREDY RIOS MEJIA
 Dirección: CARRERA 12#38-14 APTO 3A- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: PEREIRA Rehusado
 Depto: RISARALDA No reside
 Producto: 341-01 123 No reclamado
 RECIIBE: 20192100297171 Dirección errada
 Observación: TARIFA Quien Entrega: Otros

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 396457 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 17/05/2019 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JHON FREDY RIOS MEJIA
 Dirección: CARRERA 12#38-14 APTO 3A- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: PEREIRA Rehusado
 Depto: RISARALDA No reside
 Producto: 341-01 123 No reclamado
 RECIIBE: 20192100297171 Dirección errada
 Observación: TARIFA Quien Entrega: Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 40 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 396457 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 17/05/2019 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JHON FREDY RIOS MEJIA
 Dirección: CARRERA 12#38-14 APTO 3A- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: PEREIRA Rehusado
 Depto: RISARALDA No reside
 Producto: 341-01 123 No reclamado
 RECIIBE: 20192100297171 Dirección errada
 Observación: TARIFA Quien Entrega: Otros

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 396457 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 17/05/2019 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JHON FREDY RIOS MEJIA
 Dirección: CARRERA 12#38-14 APTO 3A- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: PEREIRA Rehusado
 Depto: RISARALDA No reside
 Producto: 341-01 123 No reclamado
 RECIIBE: 20192100297171 Dirección errada
 Observación: TARIFA Quien Entrega: Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 40 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Apreciado(a) Cliente:
JHON FREDY RIOS MEJIA
 CARRERA 12#38-14 APTO 3A-

PEREIRA
 RISARALDA
 Zona: NOZON9 OP: 396457
 Remitente:
 CADENA-900500008
 Origen: MEDELLIN 17/05/2019 13:58

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 396457 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 17/05/2019 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JHON FREDY RIOS MEJIA
 Dirección: CARRERA 12#38-14 APTO 3A- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: PEREIRA Rehusado
 Depto: RISARALDA No reside
 Producto: 341-01 123 No reclamado
 RECIIBE: 20192100297171 Dirección errada
 Observación: TARIFA Quien Entrega: Otros

21-05-19



Radicado ANM No: 20192100293251

Bogotá, 08-03-2019 11:00 AM

Señores

JAIME REYES

IVAN LEAL MUÑOZ

RUDY SUAREZ MANTILLA

Carrera 24 No. 10 – 30, torre 2 apto 303

Celular: 3103260304

Lebrija - Santander

Asunto: Respuesta agradecimiento visita de campo, radicado No. 20195500725762 de 14 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su escrito radicado con el No. 20195500725762 de 14 de febrero de 2019, donde agradece la visita de campo realizada por la Agencia Nacional de Minería a su territorio, me permito informar que el escrito fue recibido en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería. Nos complace que hayan quedado satisfechos con la visita realizada y que la misma haya cumplido con sus expectativas.

Aprovechamos la oportunidad para manifestarles que estamos dispuestos a prestar cualquier colaboración o ayuda que sea requerida por parte de ustedes.

Cordialmente,



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Marluxy Morales Celedón/Abogada contratista *MM*

Revisó: Monica Maria Velez Gomez/Experto 06. *MVB*

Fecha de elaboración: 07/03/2019.

Número de radicado que responde: 20195500725762.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

86

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES **ZONA**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39008503 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 12/03/2019 12:26 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIME REYES-IVAN LEAL MUÑOZ -RUDY SUAREZ MANTILLA
 Dirección: CARRERA 24#10-30 TORRE 2 APTO 303- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: LEBRUIA Rehusado
 Depto: SANTANDER No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 **86**

RECIBO: 20192100293251

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 687571 Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 JAIME REYES-IVAN LEAL MUÑOZ -RUDY SUAREZ MANTILLA
 CARRERA 24#10-30 TORRE 2 APTO 303-
 LEBRUIA
 SANTANDER

Zona: OP: 39008503
 Remitente: CADENA-900500008
 Origen: MEDELLIN-12/03/2019 12:26
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 Ext. 341-01 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 116 200 0000

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

86

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES **ZONA**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39008503 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 12/03/2019 12:26 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIME REYES-IVAN LEAL MUÑOZ -RUDY SUAREZ MANTILLA
 Dirección: CARRERA 24#10-30 TORRE 2 APTO 303- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: LEBRUIA Rehusado
 Depto: SANTANDER No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 **86**

RECIBO: 20192100293251

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 687571 Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 JAIME REYES-IVAN LEAL MUÑOZ -RUDY SUAREZ MANTILLA
 CARRERA 24#10-30 TORRE 2 APTO 303-
 LEBRUIA
 SANTANDER

Zona: OP: 39008503
 Remitente: CADENA-900500008
 Origen: MEDELLIN-12/03/2019 12:26
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 Ext. 341-01 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 116 200 0000



Radicado ANM No: 20192100292781

Bogotá, 06-03-2019 11:42 AM

Señor
MARCELO GUTIERREZ AMAYA
americadominio@hotmail.com
Carrera 13 No. 11 – 47 Oficina 211
Celular: 3219299281
Soacha - Cundinamarca

Asunto: Solicitud información trámite No. RH0-8001, Radicado No. 20191000345942 de 20 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su escrito referido en el asunto en donde solicita información de la placa RH0-8001, para saber a quién pertenece, me permito informarle que una vez consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, el mismo no arrojó resultados para la placa por usted referenciada. Le solicitamos que verifique el número de placa y que una vez lo haga vuelva a presentar su consulta, la cual será atendida de conformidad.

Cordialmente,

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon/Abogada contratista *SMH*

Revisó: Monica María Velez Gomez/Experto 06. *rw6*

Fecha de elaboración: 04/03/2019.

Número de radicado que responde: 20191000345942.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

131

cadena courier



Reclamos: Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38972804 Prioridad:
 Fecha Cielo: 08/03/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARCELO GUTIERREZ AMAYA
 Dirección: CARRERA 13 N° 11-47 OFICINA 211- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: SOACHA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 131 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192100292781
**Firma y Cédula o sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación: Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
MARCELO GUTIERREZ AMAYA
 CARRERA 13 N° 11-47 OFICINA 211-
 SOACHA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 on 38972804
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 08/03/2019 13:24
 Cadena S.A. Tel: (57) 47 4566334

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

131

cadena courier



Reclamos: Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38972804 Prioridad:
 Fecha Cielo: 08/03/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARCELO GUTIERREZ AMAYA
 Dirección: CARRERA 13 N° 11-47 OFICINA 211- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: SOACHA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 131 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192100292781
**Firma y Cédula o sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación: Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
MARCELO GUTIERREZ AMAYA
 CARRERA 13 N° 11-47 OFICINA 211-
 SOACHA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 on 38972804
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 08/03/2019 13:24
 Cadena S.A. Tel: (57) 47 4566334

No hay quien reciba



Radicado ANM No: 20192100292001

Bogotá 28-02-2019 11:47 AM

Señora:
EHIDY YOHANA SANCHEZ
E-mail: johanasanchez481@hotmail.com
Carrera 4 a No 30ª-36
Neiva - Huila

Asunto: Radicado No. 20191000338742 del 14-01-2019

Cordial Saludo,

En atención al escrito de la referencia, remitido ante esta autoridad, en la cual manifiesta *"mi padre es un pequeño fabricante de ladrillo, él tiene su pequeña ladrillera desde hace más de 40 años. Ahora no le permiten sacar tierra para usarla como materia prima para la fabricación de su ladrillo ... para arrancar esa tierra el lo hace manual con una pica y una pala y la transporta en una volqueta...¿ que podemos hacer para que el pueda tener un permiso de sacar tierra sin que la policía lo amenace de incautarle la volqueta si lo ve sacando tierra "* me permito informar:

Que en materia de Legislación Minera (la cual forma parte del ámbito de competencia de esta Entidad), se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"*.

Dicho lo anterior, se informa que la Ley 685¹ de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera², y en su Artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente Artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

Así las cosas, para poder constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal dentro del territorio Colombiano, se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

En virtud del régimen vigente, Ley 685 de 2001, existen diferentes formas a través de las cuales los particulares podrán acceder al contrato único de concesión minera, entre los cuales vale la pena resaltar:

¹ Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

² El Artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece: *"El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se registran por las disposiciones especiales sobre la minería."*



Radicado ANM No: 20192100292001

I. **Solicitud de legalización de Minería de Hecho.**

Programa adelantado en virtud del Artículo 165, Ley 685 de 2001, reglamentado mediante el Decreto 2390 de 2002, el cual establece en su Artículo 14º que mientras la solicitud de legalización presentada por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el registro minero nacional no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, no habrá lugar a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean aplicables en virtud de la normatividad ambiental vigente.

La radicación de solicitudes de legalización de Minería de Hecho **finalizó el 31 de Diciembre de 2004**, por tal razón no pueden presentarse solicitudes para éste programa.

II. **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional.**

Modalidad correspondiente a solicitudes que fueron radicadas en vigencia del Artículo 12, Ley 1382 de 2010 y cuyo procedimiento actualmente se encuentra reglamentado por el Decreto 0933 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2013, el cual en el parágrafo primero de su artículo 14º, señala que desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

La radicación de las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional **finalizó el 10 de Mayo de 2013**, por tal razón no pueden presentarse solicitudes para éste programa.

La normatividad por la cual se rige dichas solicitudes, hoy en día se encuentra suspendida provisionalmente por el Consejo de estado, lo que genera que ninguna persona a pesar de estar amparada por una solicitud de formalización de Minería Tradicional podrá realizar actividades de explotación y comercialización hasta tanto no se tenga una decisión en firme por parte de la corporación.

Una vez concluida la radicación de **Solicitud de Minería de Hecho y Solicitud de Formalización de Minería Tradicional**, se cuentan con las siguientes modalidades:

III. **Propuestas de Contrato de Concesión Minera.**

Modalidad precontractual a través de la cual se solicita al Estado el permiso para explorar y explotar. Inicia con la presentación de la propuesta del contrato de concesión ante la Autoridad Minera por el interesado, bajo su cuenta y riesgo.

La propuesta en trámite no confiere el derecho a la celebración del contrato, pero tiene el derecho de prelación o preferencia para la obtención del contrato con respecto de las solicitudes posteriores.

IV. **Subcontratos de Formalización Minera.**

Corresponde a una figura dirigida para aquellos explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, que con anterioridad al 15 de julio de 2013, se encontraran adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas, dicha fi-

MJS



Radicado ANM No: 20192100292001

gura debe contar con la autorización y aprobación de la autoridad minera, para lo cual debe presentarse la solicitud por parte del **Titular Minero** con cada uno de los requisitos que establece la normativa que regula la materia, artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1949 de 2017, y el Decreto 1666 de 2016.

V. **Solicitudes de áreas de Reserva Especial.**

Hace referencia a un proceso de legalización para comunidades mineras tradicionales en áreas libres. (Art. 31 de la Ley 685 de 2001).

Es importante indicar, que existe la modalidad de **declaratoria** y **delimitación** de un Área de Reserva Especial en los términos de la norma previamente citada, (modalidad vigente y que permite formalizar a los mineros tradicionales). En caso de estar interesado en esta modalidad los mineros tradicionales deberán elevar una solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017.

VI. **Ejercicio del Derecho de Prelación de las Comunidades Indígenas, Negras o Mixtas.** Consagrado en el Artículo 124 y 133 del Código de Minas.

VII. **Áreas de Reserva para el Desarrollo Minero.** Consagrado en el Artículo 20 Ley 1753 de 2015.

VIII. **Minería de Subsistencia.**

Por último es importante poner en su conocimiento, que a través del **Decreto 00001666 de 21 de octubre de 2016**, "Por medio de la cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", el Ministerio de Minas y Energía en su **Artículo 2.2.5.1.5.3** definió el concepto de Minería de Subsistencia en los siguientes términos:

"(...) La actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque (...)"

Por su parte, frente a los volúmenes máximos de producción en ésta actividad, se tiene que en el **Parágrafo 3**, del artículo arriba enunciado, señala que los mismos serán establecidos por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto, por lo que se está a la espera de la reglamentación que se expida sobre el particular, pues si bien se expidió la **Resolución No. 40103 de fecha 9 de febrero de 2017** (por medio de la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia), nos encontramos a la espera que el Ministerio de Minas y Energía establezca las condiciones y requisitos para aplicar la figura de minería de subsistencia establecida en la norma antes citada.

En este punto se debe destacar, que el otorgamiento de derechos de explotación minera obedece al principio de "*primero en tiempo, primero en derecho*", con la excepción de las zonas declaradas como estratégicas por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM), donde el interesado previamente a obtener un título minero derivado de la suscripción e inscripción del respectivo contrato en el registro minero nacional, debe ingresar al radicador web de la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y relacionar la información solicitada³.

Ahora bien, en el caso de las propuestas de Contrato de Concesión (Competencia del Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería), previamente a acceder al respectivo contrato, la propuesta debe pasar por una serie de

³ Una vez la solicitud sea radicada, el interesado debe presentar la documentación requerida por la normatividad minera vigente para dar inicio a la etapa precontractual de contrato de concesión. Ver requisitos e información relacionada en https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/titulo_minero.pdf.

MWB



Radicado ANM No: 20192100292001

evaluaciones técnicas, de capacidad económica⁴ (cuando sea el caso) y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, tendientes a verificar la viabilidad de otorgar el título, las cuales solo producirán efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante acto administrativo debidamente notificado.

Con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de las propuestas, vale la pena señalar que la autoridad minera de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar las propuestas de contrato de concesión de conformidad con la normatividad que a continuación se relaciona:

- Artículos 17⁵, 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001.
- Resolución 143 de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013.
- Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 831 de 2015.
- Resolución N° 0831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería.
- Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
- Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
- Entre otras.

El contrato de concesión otorga al interesado por cuenta y riesgo de este último, la facultad de realizar los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas de geología e ingeniería de minas, previo cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la ley. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, construcción y montaje, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes⁶.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, así como agotados los trámites previos que exige la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 389 de 2016, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera: (Artículos 78 y siguientes de la Ley 685 de 2001).

- a) Exploración
- b) Construcción y Montaje
- c) Explotación

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se ubica sobre una zona de restricción en los

⁴ Artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero". Vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

⁵ Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.

⁶ Artículo 45 de la Ley 685 de 2001.

ms



Radicado ANM No: 20192100292001

términos del Artículo 35 del Código de Minas, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado; además, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001⁷.

Aunado a lo anterior, los Artículos 159 y siguientes del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Procedimiento:

El interesado en celebrar un contrato de concesión minera **debe adquirir un PIN** y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf>
- <http://prezi.com/euttrd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web www.anm.gov.co al enlace Catastro Minero y selecciona la opción Solicitudes de Pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión o Autorizaciones Temporales.

En el caso de solicitudes de Autorización Temporal (también de Competencia del Grupo de Contratación Minera de la Agencia), deberá imprimir el formulario que aparece en pantalla y diligenciarlo para radicarlo directamente en las oficinas de la ANM o enviarlo vía correo electrónico a solicitud.pin@anm.gov.co. En el caso de solicitudes de Contratos de Concesión, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano⁸.

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Artículos 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el Artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a

⁷ Artículo 306 Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

⁸ La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en: la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Bogotá:** Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107, **Medellín:** Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 - 2347567. Fax: 2641409 - 2345062 - **Calí:** Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394899. Fax: 3395156 - **Ibagué:** Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 - 2630683 - 2638900. Fax: 2630683 - **Bucaramanga:** Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127 - **Valledupar:** Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A. Barrio Novallio. (5) 5803585 - 5803878. Fax: 5712152. - **Cúcuta:** Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 - 5726981. Fax: 5720082 - **Nebsa:** Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 - 7703466. Fax: 7705466 - **Cartagena:** Carrera 2 No.12-125, Edificio Minalete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto:** Calle 2 No 23 A-32, Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales:** Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó:** Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.

mt



Radicado ANM No: 20192100292001

evaluar técnica, capacidad económica si es el caso y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurrida en algunas de las causales establecidas en la Ley 685 de 2001.

Fin de la Etapa de Evaluación.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo a través del cual se establece que se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera, o la terminación del trámite por una de las causales que generan el archivo de la propuesta.

Igualmente se informa que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las sentencias C-123⁹ del 05/03/2014, C-273¹⁰ del 25/05/2016 y C-389¹¹ de 27/07/2016.

Frente a la Sentencia previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un derrotero para que en el procedimiento precontractual se **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertará el área susceptible de vocación minera en el municipio) y posteriormente se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, para así continuar con la **3) Audiencia y Participación de Terceros** sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Coordinación con Entes Territoriales (Concertación).

Respecto a la Coordinación con Entes Territoriales (Concertación) se informa, que en la medida que las solicitudes de propuestas de contrato resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, económica [Cuando por mandato legal es procedente] y jurídica)¹², la Autoridad Minera paulatinamente ira adelantando el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales y de resultar viabilizadas con la totalidad de los requisitos, para adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del Artículo 269 del Código de Minas, en el que comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

En esos términos, una vez establecido el cronograma correspondiente, se le comunicara al Alcalde del Municipio donde se ubica la propuesta de contrato de concesión del asunto, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Vale la pena resaltar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones¹³ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada

⁹ Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

¹⁰ Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

¹¹ Declara exequibles los Artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

¹² La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 0831 de 2015, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

¹³ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

msb



Radicado ANM No: 20192100292001

uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley¹⁴.

De otra parte, se indica que ésta consulta será trasladada a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía para que les de orientación respecto de obtener una regularización y legalidad de la actividad minera que desarrolla su padre.

Cordialmente,


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor *(CR)*

Revisó: Julieta Haeckermann - Experto *MW*

Fecha de elaboración: 28-02-2019 11:22 AM

Número de radicado que responde: 20191000338742

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Carpeta de contratación.

¹⁴ Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

40

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38915801 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 07/03/2019 12:33 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: EHIDY YOHANNA SANCHEZ
 Dirección: CARRERA 4A#30A-36

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 40

RECIBE: 20192100292001

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 EHIDY YOHANNA SANCHEZ
 CARRERA 4A#30A-36

NEIVA HUILA
 Zona: NOZONG OP: 38915801
 Remite: CADENA
 Origen: MEDELLIN 07/03/2019 12:33
 Cadena S.A. Tel: (57) 314 284 46 Ext. 331



Apreciado(a) Cliente:
 EHIDY YOHANNA SANCHEZ
 CARRERA 4A#30A-36

NEIVA HUILA
 Zona: NOZONG OP: 38915801
 Remite: CADENA
 Origen: MEDELLIN 07/03/2019 12:33
 Cadena S.A. Tel: (57) 314 284 46 Ext. 331

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38915801 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 07/03/2019 12:33 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: EHIDY YOHANNA SANCHEZ
 Dirección: CARRERA 4A#30A-36

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 40

RECIBE: 20192100292001

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192100294631

Bogotá, 03-04-2019 19:14 PM

Señora:

ANA CLETA BARRERA DE FUENTES

Jamesfuentes69.jf@gmail.com

Carrera 6 Calle 6 – 5 Sabanas de San Ángel

Algarrobo - Magdalena

Asunto: Solicitud información trámite No. PAL-16401, Radicado No. 20191000349562 de 12 de marzo de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su escrito referido en el asunto en donde manifiesta su inconformidad por cuanto no ha sido resuelta de manera positiva el recurso por usted presentado, me permito informar que:

La Agencia Nacional de Minería, a través del grupo de Contratación Minera dio respuesta a su solicitud, manifestando que el recurso presentado se encuentra en trámite para ser resuelto.

En lo referente al silencio administrativo positivo por usted mencionado dentro de su escrito, me permito informar que para este tipo de actuaciones administrativas no opera este tipo de silencio por cuanto solo será aplicable en los casos expresamente previstos en la Ley.

Cabe resaltar que el trámite de la propuesta minera no tiene un término expresamente establecido en la Ley y en consecuencia el trámite es de carácter oficioso de conformidad con lo establecido por el artículo 263 de la Ley 685 de 2001.

Manifestamos que una vez sea resuelto dicho recurso, será notificada dicha decisión, no obstante dado el estudio de fondo que requiere el asunto, no se podrá adelantar el sentido de la decisión que será tomada por la Entidad.

Cabe finalmente manifestar que la Agencia Nacional de Minería quedará atenta a resolver lo más pronto posible su trámite y definir el mismo.

Cordialmente,



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: (0).

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariuxy Morales Celedón/Abogada contratista *MM*

Revisó: Monica Maria Velez Gomez/Experto 06. *MVG*

Fecha de elaboración: 04/03/2019.


Número de radicado que responde: 20191000349562.



Radicado ANM No: 20192100294631

Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: GCM. Exp PAL-16401

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

128 **cadena** *asurrier*  568761000700

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS SANTA MARTA ESPECIAL ZONA

Mes: ENF. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39306808 Prioridad:
Fecha Ciclo: 09/04/2019 12:27 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: ANA CLETA BARRERA DE FUENTES
Dirección: CARRERA 6 CALLE 6-5 SABANAS DE SAN ANGEL Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: ALGARROBO Rehusado
Depto: MAGDALENA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 128

RECIPE: 20192100294631

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: CP 472040

Apreciado(a) Cliente: **cadena** *asurrier*
ANA CLETA BARRERA DE FUENTES
CARRERA 6 CALLE 6-5 SABANAS DE SAN ANGEL-
ALGARROBO MAGDALENA
Zona: OP: 39306808
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 09/04/2019 12:27
Código B.A. INE (07) 412746166 E.A. J.P. - www.cadenacurrier.com.co - Línea de atención al cliente: 0188 441 12

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

128 **cadena** *asurrier*  568761000700

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS SANTA MARTA ESPECIAL ZONA

Mes: ENF. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39306808 Prioridad:
Fecha Ciclo: 09/04/2019 12:27 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: ANA CLETA BARRERA DE FUENTES
Dirección: CARRERA 6 CALLE 6-5 SABANAS DE SAN ANGEL Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: ALGARROBO Rehusado
Depto: MAGDALENA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 128

RECIPE: 20192100294631

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: CP 472040

Apreciado(a) Cliente: **cadena** *asurrier*
ANA CLETA BARRERA DE FUENTES
CARRERA 6 CALLE 6-5 SABANAS DE SAN ANGEL-
ALGARROBO MAGDALENA
Zona: OP: 39306808
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 09/04/2019 12:27
Código B.A. INE (07) 412746166 E.A. J.P. - www.cadenacurrier.com.co - Línea de atención al cliente: 0188 441 12

399
1321



Radicado ANM No: 20192100298351

Bogotá D.C., 22-05-2019 15:58 PM

Señor
EDGAR AUGUSTO ORTÍZ RODRÍGUEZ
C.C. 79.486.712
Celular: 3185643059
Correo(s) Electrónico(s): yacimientosyminas@hotmail.com
Dirección: Calle 125 No. 20 – 45, Interior 7
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga radicada bajo consecutivo No. 20195500802382 del 9 de mayo de 2019. Exp. OG8-08381.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) PRÓRROGA POR UN (1) MES, Y/O (30) TREINTA DÍAS AL REQUERIMIENTO DEL ESTADO 053 DEL 23 DE ABRIL DE 2019, DEL AUTO GCM No. 000519 CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2019 DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA EXPEDIENTE N° OG8-08381", me permito informarle que dicha solicitud ha sido resuelta mediante auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269¹ de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente, razón por la cual se recomienda estar atento a los próximos pronunciamientos de esta Autoridad.

No obstante, sobre el particular, resulta procedente informarle que frente al requerimiento realizado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada providencia, no procede la prórroga, toda vez que el término procesal allí establecido se encuentra contenido en norma especial de procedimiento incluido en el Código de Minas (artículo 273 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por el Decreto 1073 de 2015) y su naturaleza es perentoria e improrrogable.

Cordialmente,


Laura Cristina Quintero Chinchilla
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. MAP
Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla.
Fecha de elaboración: 22 de mayo de 2019.
Número de radicado que responde: 20195500802382 del 9 de mayo de 2019.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Exp. OG8-08381

¹ Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijara por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijara en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informara al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos. (Subrayado fuera de texto)

Apreciado(a) Cliente:
EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ

CALLE 125#20-45 INTERIOR 7-

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 398099

Remiteinte: CADENA - 909500018

Origen: MEDELLIN 27/05/2019 13:25

Cadena S.A. Tel: 071 40 378 66 66 Ext. 326 www.cadenas.com.co



389012659

19

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.



389012659

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Dia: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remiteinte: CADENA OP: 398099 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 27/05/2019 13:25 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ
 Dirección: CALLE 125#20-45 INTERIOR 7-

Barrio: Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100298351

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: YARIFA Quien Entrega:

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 Dirección errada
 No reside
 No reclamado
 Otros

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.



389012659

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Dia: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remiteinte: CADENA OP: 398099 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 27/05/2019 13:25 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ
 Dirección: CALLE 125#20-45 INTERIOR 7-

Barrio: Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100298351

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: YARIFA Quien Entrega:



cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:
EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ

CALLE 125#20-45 INTERIOR 7-

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 398099

Remiteinte: CADENA - 909500018

Origen: MEDELLIN 27/05/2019 13:25

Cadena S.A. Tel: 071 40 378 66 66 Ext. 326 www.cadenas.com.co



389012659

Cadena S.A. Tel: 071 40 378 66 66 Ext. 326 www.cadenas.com.co

RECIBO
 20-0119



Radicado ANM No: 20192100297411

Bogotá D.C., 16-05-2019 12:11 PM

Señor

ILBER LUGO MARÍN

C.C. 7.819.094

Celular: 3203019728

Dirección: Calle 53 No. 89B -65, Sur Barrio Bosa
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio radicado bajo el consecutivo No. 20195500713672 del 30 de enero de 2019. Exp. KJ5-14511.

Cordial saludo.

En atención al oficio relacionado en el asunto, por medio del cual allega *"paz y salvo del cumplimiento de la condena impuesta y extinción de la sanción penal"*, nos permitimos dar respuesta, previa las consideraciones:

- Que el día 11 de noviembre de 2011, la Gobernación de Boyacá y los señores Heliodoro Moreno, Diana Milena Moreno Puentes, Marta Ligia Puentes, Ilber Lugo Marín y Cecilia Rodríguez Vanegas, suscribieron el contrato de concesión minera No. KJ5-14511 para la explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de materiales de construcción. (Folios 95-105)
- Que mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería con el objetivo de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera.
- Que a través de memorando con radicado No. 2012-413-004213-1 del 28 de marzo de 2012, la Coordinación del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, señaló que el contrato de concesión minera con placa No. KJ5-14511 no fue inscrito, por cuanto faltó subir el Documento Electrónico CONTRATO. (Folios 85 – 86)
- Que mediante comunicación con radicado No. 2013-12-205 de fecha 15 de marzo de 2013, la señora Cecilia Rodríguez Vanegas manifiesta su desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. KJ5-14511. (Folios 126-130)
- Que por medio del Auto 000003 de fecha del 4 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería avocó conocimiento de las solicitudes de legalización minera, propuestas de contrato de concesión minera y solicitudes de autorizaciones temporales, provenientes de la Gobernación de Boyacá. (Folios 148-163)
- Que mediante comunicación con radicado No. 20155510400542 del 4 de diciembre de 2015, la señora Cecilia Rodríguez Vanegas ratificó su desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. KJ5-14511. (Folios 223 – 225)



Radicado ANM No: 20192100297411

- Que por medio de la Resolución No. 003799 del 31 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería aceptó el desistimiento presentado por la señora Cecilia Rodríguez Vanegas, providencia que quedó ejecutoriada y en firme el 9 de marzo de 2016. (Folios 252 – 253)
- Que mediante el Auto GCM No. 001183 del 10 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería efectuó requerimiento dentro de expediente No. KJ5-14511, con el fin de que los señores Heliodoro Moreno, Diana Milena Moreno Puentes, Marta Ligia Puentes e Ilber Lugo Marín se presentaran en la Oficina de Información y Atención al Minero y suscribieran el correspondiente Otrosí modificatorio al contrato de concesión minera. (Folios 294- 295)
- Que a través de la comunicación No. 20185500550972 del 19 de julio de 2019, los señores Heliodoro Moreno, María Ligia Puentes y Diana Milena Moreno solicitaron la exclusión del señor Ilber Lugo Moreno del contrato de concesión con placa No. KJ5-14511, por estar privado de la libertad. (Folios 318-320)
- Que como soporte de lo anterior, remitieron una constancia suscrita por el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías – Meta, en la que consta que ante dicho Despacho se adelantó proceso penal con radicado No. 50 313 6000 559 2013 00869 00 contra el señor Ilber Lugo Moreno, identificado con cédula No. 7.819.094, por el delito de violencia intrafamiliar.
- Que como resultado de dicho proceso, el 19 de octubre de 2014 se profirió sentencia en primera instancia, en la que se resolvió: "(...) PRIMERO: **CONDENAR a ILBER LUGO MARÍN de condiciones personales y civiles descritas en el acápite del procesado, a la pena de 63 MESES DE PRISIÓN, como pena principal, por haber sido hallado y declarado autor intelectual y material responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (...)** SEGUNDO: **CONDENAR a ILBER LUGO MARÍN a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena de prisión. (...)**" (Negrilla por fuera de texto). (Folio 319)

Ahora bien, sobre los documentos allegados por usted, me permito informarle lo siguiente:

Sea lo primero traer a coalición lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Minas, el cual señala que "(s)erán causales de inhabilidades o incompatibilidades para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código".

Al remitirnos al numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 - Régimen General de Contratación, que consagra las inhábiles para celebrar contratos con las entidades estatales, nos encontramos con que en el literal d) se indica que estarán incurso en inhabilidad "(q)uienes **en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas** y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución". (Negrilla por fuera de texto).

En ese sentido, y dada la sentencia del 19 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías – Meta, usted estaría inhabilitado por haber sido condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.



Radicado ANM No: 20192100297411

No obstante, por medio de la comunicación relacionada en el asunto, allega el documento denominado "PAZ Y SALVO", emitido el 29 de enero de 2019 por el Centro de Servicios Administrativos del Distrito Judicial de Villavicencio, según el cual la sanción penal a usted impuesta esta extinguida.

En ese sentido, me permito informarle que la documentación antes mencionada será anexada al expediente de la propuesta de contrato de concesión No. KJ5-14511 y se procederá a su evaluación con el fin de continuar con el trámite administrativo pertinente.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: "No aplica"

Copia: "No Aplica"

Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. *MM*

Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla.

Fecha de elaboración: 16/05/2019

Número de radicado que responde: 20195500713672 del 30 de enero de 2019.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. KJ5-14511

Apreciado(a) Cliente:
ILBER LUGO MARIN.
 CALLE 53#89B-65 SUR-BOSA BOSA



BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 OP: 39720304
 Remite: CADENA - 90500018
 Origen: MEDELLIN 20/05/2019 12:35



399012320

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL

55

RECEBE
 20192100297411
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 The Company Cadena S.A.



399012320

Reclamo: Incongruencia:

RURAL EXPRESS ESPECIAL

ZONA NOZON9

FECHA ENTREGA:

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

MEZ

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

HORA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am pm

Remite: CADENA

Fecha Ciclo: 20/05/2019 12:35

Destinatario: ILBER LUGO MARIN

Dirección: CALLE 53#89B-65 SUR-BOSA

Barrio: BOSA

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

OP: 39720304

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



399012320

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

MEZ

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

HORA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am pm

Remite: CADENA

Fecha Ciclo: 20/05/2019 12:35

Destinatario: ILBER LUGO MARIN

Dirección: CALLE 53#89B-65 SUR-BOSA

Barrio: BOSA

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

OP: 39720304

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RECEBE
 20192100297411
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega

14:50

Apreciado(a) Cliente:
ILBER LUGO MARIN
 CALLE 53#89B-65 SUR-BOSA BOSA

BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 OP: 39720304
 Remite: CADENA - 90500018
 Origen: MEDELLIN 20/05/2019 12:35



399012320



cadena courier
 The Company Cadena S.A.

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192300283611

Bogotá, D.C. 03-05-2019 11:51 AM

Señor:

JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN

correodecorredor@hotmail.com

Carrera 11 No. 21-90 Oficina 308

Sogamoso - Boyacá

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado No. 20191000354432

En atención al oficio del asunto, mediante el cual, ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones ante las autoridades solicita "(...) autorización para suscribir prenda minera sobre los derechos del contrato de concesión 14186 (...)", nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional, con el propósito de incrementar el acceso al crédito, el 20 de agosto de 2013 expidió la Ley 1676 de 2013, en la cual estableció los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantías mobiliarias, simplificando su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas, sobre obligaciones de toda naturaleza presentes y futuras, entre las cuales se involucra la prenda minera, prenda sobre muebles y las producciones futuras de que trata el Código de Minas.

Es así como a partir de la Ley 1676 de 2013, las garantías mobiliarias ya no requieren de la inscripción en registros especiales (Registro Minero Nacional) como lo disponía el Código Minero, pues esta Ley estableció que la garantía es válida entre las partes desde el momento mismo de la celebración del contrato, dándole al registro de garantías mobiliarias el efecto de publicidad frente a terceros, a través de la cual se perfecciona el derecho de prelación en cabeza del acreedor garantizado, la cual será efectiva al momento de la ejecución de la garantía. No obstante, en el Decreto reglamentario 400 de 2014, quedó claramente establecido que los registros de transferencia de derechos como el Registro Minero Nacional, se conservarán como exclusivos de la transferencia de derechos y continuarán las demás funciones que le son inherentes, siempre y cuando no correspondan a las relacionadas con las garantías mobiliarias en los términos de la mencionada ley.

En este sentido, el artículo 208 del Decreto 2655 de 1988 fue derogado por la Ley en mención, razón por la cual no se requiere autorización por parte de esta Autoridad para la suscripción de la prenda minera que se pretende.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente

LUISA FERNANDA HUECHACÓN RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".



Radicado ANM No: 20192300283611

Elaboró: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-05-2019 11:40 AM

Número de radicado que responde: 20191000354432

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente 14186

cadena *ocurrir*

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA DP: 39586805 - Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 07/05/2019 12:28
 Destinatario: JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON
 Dirección: CARRERA 11#21-90 OFICINA 308- Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Barrio: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Municipio: SOGAMOSO
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE: 20192300283611

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

74

cadena.com.co

2396034231

341-01

on 39586805

Zona: NOZONG

Remitente: CADENA - 909500018

Origen: MEDELLIN - 07/05/2019 12:28

cadena.com.co

74

cadena.com.co



Radicado ANM No: 20192300283661

Bogotá, D.C. 07-05-2019 11:01 AM

Señor:
FERNANDO VARGAS STERLING
vargasedusup@hotmail.com
Calle 26 # 4-57
Fusagasugá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta consulta con radicado No. 20191000356482

En atención al oficio del asunto, mediante el cual, ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones y consultas ante las autoridades, solicita información respecto a "si una persona que le otorgaron un título para extraer minerales (materiales de construcción, grava y arena) con una fecha de inicio del 2012- con fecha de terminación hasta el año 2042, ya es fallecido que sucede con el título otorgado por la persona fallecida. Se pierde el título otorgado por el difunto?", nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, establece en los artículos 45 y s.s., que el contrato de concesión minera es aquel que se celebra entre el Estado y un particular, y tiene por objeto el desarrollo de actividades dirigidas a la exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del concesionario.

Así mismo, el artículo 111 de la misma Ley, contempla la figura de subrogación de derechos:

"ARTÍCULO 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."

De acuerdo a lo anterior, la legislación minera contempla la posibilidad que asignatarios interesados, ante el fallecimiento del titular minero, sucedan la posición contractual de éste, presentando ante la Autoridad Minera la solicitud de subrogación de derechos, trámite para el cual debe acreditarse la calidad de asignatarios y debe realizarse el pago de regalías si el título se encuentra en etapa de explotación.

Se concluye entonces, que el legislador prevé un periodo de dos (2) años contados a partir del fallecimiento del cesionario, para que pueda presentarse la solicitud de subrogación, una vez transcurrido este término de



Radicado ANM No: 20192300283661

no haberse radicado ninguna solicitud, habrá lugar a la terminación del contrato por el fallecimiento del concesionario.

De esta manera se da respuesta a su consulta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HUECHACÓN RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-05-2019 13:37 PM

Número de radicado que responde: 20191000356482

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Consecutivo memorandos.

Apreciado(a) Cliente:
FERNANDO VARGAS STERLING

CALLE 26#4-57-

FUSAGASUGA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN - 08/05/2019 12:31

Cadena S.A. Tel: (071) 286 66 00 33



cadena courier



15301721407

341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

37

cadena courier



15301721407

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39585307 Prioridad:
Fecha Ciclo: 08/05/2019 12:31 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: FERNANDO VARGAS STERLING
Dirección: CALLE 26#4-57-

Barrio:
Municipo: FUSAGASUGA
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192300283661

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (071) 286 66 00 33



Radicado ANM No: 20194110296091

Bogotá D.C. 25-04-2019 16:16 PM

Señor:
RAFAEL PEREZ SALAZAR
ARE Cucunubá
Dirección: Calle 14A # 13B-15
Teléfono: 3107568408
E-mail: perezsalazar592@gmail.com
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Ubaté

Asunto: Respuesta Radicado No. 20195500759232 – Avance de requerimiento y recomendaciones estipuladas en el acta de visita de fecha 11 de abril de 2018 y 7 de marzo de 2019 a las minas Cerrejoncito 1 y 2.

Respetado señor Perez,

En atención a la comunicación radicada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20195500759232 de 26 de marzo de 2019, a través de la cual solicita:

"De la misma manera solicitamos, un tiempo de 2 meses con el propósito de adelantar los estudios, documentos y acciones tendientes a dar cumplimiento a la totalidad de la información requerida, es importante mencionar que requerimos su colaboración en la autorización para desarrollar las actividades de mantenimiento del sostenimiento, desabombe, desagüe y ventilación principalmente."

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que su petición se anexará al expediente para los fines del caso; asimismo es de indicar, que esta Agencia realizará visita de vigilancia y control a través del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero para verificar lo manifestado por Usted y descritas en el documento aportado.

Es de advertir que el artículo 13º de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Entidad "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", establece:

ARTÍCULO 13º PRERROGATIVAS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados. *Subrayado fuera del texto.*



Radicado ANM No: 20194110296091

En estos términos, en la actualidad, Usted y ninguno de los mineros relacionados en la Resolución No. 278 de 10 de noviembre de 2017, cuenta con la prerrogativa legal para realizar la actividad de explotación y extracción de carbón, por cuanto no se encuentra en firme dicho acto administrativo, por medio del cual se declaró y delimitó el área de reserva especial.

En esta medida debe cumplir lo dispuesto por esta entidad en cuento a la imposición de las medidas de seguridad e instrucciones técnicas, sin que estas actividades den lugar a la realización de trabajos de explotación o comercialización del mineral.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo electrónico martha.ante@anm.gov.co, de la Gerencia de Fomento.

Atentamente.

[Handwritten Signature]
JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA
 Gerente de Fomento (E)

Anexos: (0).
 Copia: No Aplica.
 Elaboró: Jvge López B. - Gestor GF
 Revisó: Ana Alicia Zapata - Experto GF
 Fecha de elaboración: 25/04/2019
 Número de radicado que responde: ANM No. 20195600759232
 Tipo de Respuesta: Total
 Archivado en: 411.08 ARE Cucunubá

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:
ARE CUCUNUBA - RAFAEL PEREZ SALAZAR
 CALLE 14A # 13B - 15
 UBATE
 CUNDINAMARCA
 Zona: UBATE
 Remite: CADENA - 90950599
 Origen: MEDELLIN 29/04/2019 13:46
 Cadena S.A. TEL: (57) (3) 294 44 66 336 - www.cadena.com.co - Uradado con 948 del 9 de Septiembre de 2018 341-01

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

15301720997

FECHA ENTREGA: **MAY 04 2019** ZONA: VERCOURRIER ESPECIAL

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Cick: 29/04/2019 13:46
 Destinatario: ARE CUCUNUBA - RAFAEL PEREZ SALAZAR
 Dirección: CALLE 14A # 13B - 15

OP: 395059 Prioridad: MEDELLIN
 Barrio: UBATE
 Municipio: UBATE
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RECIBO: 20194110296091

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250430 Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20194110296251

Bogotá D.C. 30-04-2019 09:11 AM

Señor:
LUIS ANTONIO MURILLO TORRES
Titular – 943T
Dirección: carrera 2 # 6A-01 Nazarela – Belencito
Celular: 3053035034
Email: tobonmariaelsa@gmail.com
Departamento: Boyacá
Municipio: Nobsa

Asunto: Radicado No. 20189030419752 – Solicitud de Visita de fiscalización explotación fuera polígono ARE Tasco.

Respetado Señor Murillo,

Con el fin de dar respuesta a su petición radicada ante esta Agencia bajo el No. 20189030419752 y, a través de la cual manifiesta:

(...) solicito visita de fiscalización a las labores que se adelantan en las áreas de reserva especial de tasco, (ARE) teniendo como titular a Jose Edilberto Cusba, lo anterior obedeciendo a que ha habido una invasión y explotación de carbón dentro del área del título 9743T del cual soy propietario (...)

Nos permitimos informar que la situación denunciada en su escrito será verificada en la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del ARE en los términos establecidos en el artículo 14° parágrafo 1 de la Resolución 546¹ de 2017, el cual se cita a continuación:

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. (...)

PARÁGRAFO 1. El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia. (Negrita y subrayado nuestros).

Es de indicar a Usted, que en caso de que terceras personas ingresen a explotar dentro del polígono del Título Minero 943T con estado jurídico vigente desde el 24 de enero de 2002, deberán comunicar dicha situación al Alcalde Municipal para que tome las medidas establecidas en el artículo 307 de la Ley 685² de 2001, el cual indica:

¹ "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras"

² Código de Minas



Radicado ANM No: 20194110296251

Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera de texto).

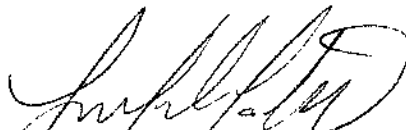
Como se observa, la finalidad del amparo administrativo es impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho del inmueble donde se realiza la exploración y explotación minera y en general cualquier otro acto que perturbe el derecho del título minero a ejercer la actividad propia del contrato de concesión minera.

De igual forma se indica, que su petición se allegará al **Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro** de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo competente para conocer de este asunto según lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, expedida por la Entidad.

Es de aclarar, que durante los días del 9 al 19 de julio de 2018 y del 13 al 17 de agosto de 2018, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta entidad practicó Visita Técnica de Vigilancia y Control y emitió el Informe No. ESSMN-2018003-I-VVC de septiembre de 2018, dentro del cual no se da cuenta de la situación denunciada por Usted; por tanto, el el Grupo de Fomento realizará la correspondiente programación de visita de seguimiento a las obligaciones de la comunidad minera, la cual será informada para los fines del caso.

En estos términos esperamos dar trámite a su petición.

Atentamente.


JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
 Gerente de Fomento (E)

Copias: (0).
 Copia: No Aplica.
 Elaboró: Jorge López B. – Gestor GF
 Revisó: Ana Alicia Zapata – Experta GF
 Fecha de elaboración: 29/04/2019
 Número de radicado que responde: ANM No. 20189030419752
 Tipo de Respuesta: Total
 Archivado en: 411.06 ARE Tasco

Medios de Juicio:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
LUIS ANTONIO MURILLO TORRES

CARRERA 246A-01 NAZARELA-BELENCO

NOBSA BOYACA

BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

NOBSA BOYACA

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39529505 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 03/05/2019 12:07 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: LUIS ANTONIO MURILLO TORRES
 Dirección: CARRERA 246A-01 NAZARELA-BELENCO- Motivo Devaluación:
 Barrio: NOBSA Desconocido
 Municipio: NOBSA Rehusado
 Depto: BOYACA No reside
 Producción: 341-01 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20194110296251

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 152280

Preguntas



Radicado ANM No: 20194110295771

Bogotá D.C. 23-04-2019 18:09 PM

Señor:
VICTOR MANUEL TABARES
ARE Rio Barragán – Resolución 081 de 17/04/2017
Dirección: Carrera 14 # 7-06
E-mail: invicta@gmail.com
Celular: 3126677541
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: Caicedonia

Asunto: Respuesta Radicado No. 20195500764592 – informe de cumplimiento visita de seguimiento realizada el 18 de octubre de 2018.

Respetado señor Tabares,

En atención al documento técnico aportado a esta Agencia a través del radicado No. 20195500764592 de 01 de abril de 2019, y relacionado con informe de avance y cumplimientos efectuados, nos permitimos comunicarle que las implementaciones de las acciones allí descritas serán verificadas por esta entidad en visita de vigilancia y control que realice el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia, asimismo nos permitimos manifestarle, que su petición se anexará al expediente para los fines del caso.

Se recuerda a la comunidad minera tradicional beneficiaria del área de reserva espacial recocida a través del artículo 4° de la resolución 081 de 2017 proferida por esta entidad, que debe cumplir con las normas de seguridad establecidas en el Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" para evitar la materialización de riesgos que puedan afectar la vida e integridad de los trabajadores.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo institucional contactenos@anm.gov.co, de la Gerencia de Fomento.

Atentamente,


JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA
Gerente de Fomento (E)

Anexos: (0).

Copia: Conjunto residencial 1 bloque 5 apartamento 202 Departamento: Quindío Municipio: Circasia
Elaboró: Jorge López B. – Gestor GF. 480
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 23/04/2019
Número de radicado que responde: ANM No. 20195500764592
Tipo de Respuesta: Total
Archivado en: 413.06 Rio Barragán

Armando de Jesus Bernal Barbosa

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

89

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ARMENIA ESPECIAL ZONA

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3941892 Prioridad:
 Fecha Ctda: 26/04/2019 13:02 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ARMANDO DE JESUS BERNAL BARBOSA
 Dirección: CONJUNTO RESIDENCIAL 1 BLOQUE 5 APARTAMENTO 5
 Barrio: CIRCASIA
 Municipio: CIRCASIA
 Depto: QUINDIO

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente: cadena courier
 ARMANDO DE JESUS BERNAL BARBOSA

CONJUNTO RESIDENCIAL 1 BLOQUE 5 APARTAMENTO 5



CIRCASIA
 QUINDIO

RECIBO: 20194110295771

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 631001 Quien Entregó

Cadena S.A. TEL: (57) 41 275 44 44 FAX: ...



Radicado ANM No: 20194110296971

Bogotá DC, 13-05-2019 10:37 AM

Señores:

ALBA DE JESÚS GALVAN AGUAS

ROBINSON AREVALO TORRES

Solicitantes Área de Reserva Especial Puerto Colombia - Solicitud 807

Celular: 3126108032 - 3114075321

Correo electrónico: arevalo_tor_robinson@hotmail.com

Dirección: Calle 45 B No. 15 – 61

Municipio: Puerto Colombia

Departamento: Atlántico

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20195500788372. Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozcan las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores.



Radicado ANM No: 20194110296971

Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

Juan Felipe Martínez Ochoa
JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
 Coordinador Grupo de Fomento (e)

Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Martha Amorocho - Gestor GF
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 13-05-2019 10:18 AM.
 Número de radicado que responde: 20195500788372
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: 411.06 ARE Puerto Colombia - Solicitud 807

cadena courier
 Una Compañía Cadena SA

2161180648889

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: LECTA BARRANQUILLA ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39645503 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 15/05/2019 13:02 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ALBA DE JESUS GALVAN AGUAS
 Dirección: CALLE 45B#15-61- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: PUERTO COLOMBIA Rehusado
 Depto: ATLANTICO No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 49

RECIBE: 20194110296971
 y Cédula o Sello
 PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 081001

49

Reclamos: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

LECTA BARRANQUILLA

49

cadena courier

Una Compañía Cadena SA

2161180648889

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 15/05/2019 13:02
 Destinatario: ALBA DE JESUS GALVAN AGUAS
 Dirección: CALLE 45B#15-61-
 Barrio:
 Municipio: PUERTO COLOMBIA
 Depto: ATLANTICO

Producto: 49

RECIBE: 20194110296971
 y Cédula o Sello
 PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 081001

49

Reclamos: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

LECTA BARRANQUILLA

49

cadena courier

Una Compañía Cadena SA

2161180648889

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 15/05/2019 13:02
 Destinatario: ALBA DE JESUS GALVAN AGUAS
 Dirección: CALLE 45B#15-61-
 Barrio:
 Municipio: PUERTO COLOMBIA
 Depto: ATLANTICO

Producto: 49

RECIBE: 20194110296971
 y Cédula o Sello
 PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 081001

49

Reclamos: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

LECTA BARRANQUILLA

49

cadena courier

Una Compañía Cadena SA

2161180648889

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 15/05/2019 13:02
 Destinatario: ALBA DE JESUS GALVAN AGUAS
 Dirección: CALLE 45B#15-61-
 Barrio:
 Municipio: PUERTO COLOMBIA
 Depto: ATLANTICO

Producto: 49

RECIBE: 20194110296971
 y Cédula o Sello
 PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 081001

49

Reclamos: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

LECTA BARRANQUILLA



Radicado ANM No: 20192110280561

Bogotá, 15-04-2019 07:41 AM

Señores:

GEMINCOL S.A. C.I

R.L. Rafael Alberto Rodríguez Rincón

Email. gemincol101@gmail.com

Cel.: 3118549697

Av. Jiménez No. 7-25 ofc. 716-717

Bogotá

Asunto: Programación visita – Subcontrato de Formalización Minera No. **GIK-101-002**

Cordial Saludo:

En atención a lo dispuesto en las evaluaciones técnica-jurídica del 8 de febrero y 12 de marzo de 2019, el Grupo de Legalización Minera procedió a programar la visita de verificación al área de la solicitud de autorización y aprobación de subcontrato de formalización minera No. **GIK-101-002**, la cual será realizada por el Ingeniero **JHOSET GUERRA HERNANDEZ**, profesional del Grupo de Legalización Minera –VCT- de la Agencia Nacional de Minería, los días 29 y 30 de abril de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.5 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.

En virtud de lo anterior, se solicita su presencia en el área, en la fecha antes señalada con el fin de atender la referida visita.

Adicional a ello, es importante informar que en el inciso segundo del artículo 2.2.5.4.2.8 de la misma normativa dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.4.2.8. (...) Una vez autorizado el Subcontrato de Formalización Minera, mediante acto administrativo, no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160, 161 y en el capítulo XXVII del Código de Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en la área autorizada.”

Así las cosas, hasta tanto la autoridad minera no haya autorizado mediante acto administrativo el subcontrato de formalización minera, el pequeño minero no podrá realizar actividades mineras.

Por último, es de manifestar que la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **JHOSET GUERRA HERNANDEZ**, cuyo correo electrónico es jhoret.guerra@anm.gov.co, con



Radicado ANM No: 20192110280561

copia al correo electrónico dora.reyes@anm.gov.co.

Cordialmente,




DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia:

- Sr. **HÉCTOR RODRÍGUEZ AMAYA**, Carrera 1 No. 1ª -77 barrio divino niño de Soacha, cel. 3202687444 email. hra902471@gmail.com
- Sr. **BERNARDO CORTES RINCÓN**, Calle 2 No. 7-11 Sur barrio Reina de Chiquinquirá- Boyacá, cel. 3122029467
email. roesmeraldas@yahoo.com

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela – Asesora GLM 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-04-2019

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GIK-101-002 Subcontrato de Formalización Minera.

Apreciado(a) Cliente:

HECTOR RODRIGUEZ AMAYA

CARRERA #1A-77-DIVINO NIÑO DIVINO NIÑO

SOACHA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 3941892

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 26/04/2019 13:02

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia especial del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier



15301720922

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

32

cadena courier

Recibimos: Incompleto

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZON9

MAI: ENE: FEB: MAR: ABR: MAY: JUN: JUL: AGO: SEP: OCT: NOV: DIC:

DIA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N/A:

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cda: 26/04/2019 13:02
Destinatario: HECTOR RODRIGUEZ AMAYA
Dirección: CARRERA #1A-77-DIVINO NIÑO
Barrio: DIVINO NIÑO
Municipio: SOACHA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 3941892
Planta Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01
RECIBE: 20192110280561

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: **Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quant Entrega:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia especial del 9 de Septiembre de 2011 341-01



15301720922

Apreciado(a) Cliente:

HECTOR RODRIGUEZ AMAYA

CARRERA #1A-77-DIVINO NIÑO DIVINO NIÑO

SOACHA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 3941892

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 26/04/2019 13:02

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia especial del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier



15301720922

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

32

cadena courier

Recibimos: Incompleto

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZON9

MAI: ENE: FEB: MAR: ABR: MAY: JUN: JUL: AGO: SEP: OCT: NOV: DIC:

DIA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N/A:

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cda: 26/04/2019 13:02
Destinatario: HECTOR RODRIGUEZ AMAYA
Dirección: CARRERA #1A-77-DIVINO NIÑO
Barrio: DIVINO NIÑO
Municipio: SOACHA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 3941892
Planta Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01
RECIBE: 20192110280561

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: **Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quant Entrega:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia especial del 9 de Septiembre de 2011 341-01



15301720922

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: gemincol101 <gemincol101@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:19 a. m.
Para: Claudia del Pilar Velasco Castro
Asunto: Re: OFICIO INFORMATIVO

Buen día Doctora esta Mina no corresponde a nosotros mil gracias

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: Claudia del Pilar Velasco Castro <pilar.velasco@anm.gov.co>
Fecha: 15/5/19 11:02 a. m. (GMT-05:00)
A: gemincol101@gmail.com
CC: Dora Esperanza Reyes Garcia <dora.reyes@anm.gov.co>
Asunto: OFICIO INFORMATIVO

Buenos Días,

Por medio de la presente remito oficio No 20192110280561 de fecha 15 de abril de 2019, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha informacion.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

Por favor confirmar el correo Gracias.

PILAR VELASCO CASTRO

Secretaria

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensiones 5520

pilar.velasco@anm.gov.co



Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

contactenos@anm.gov.co

Código Postal: 111321

¡Soy agente con Seguridad y Protejo la Información!



La información contenida en este E-mail puede ser de carácter confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: Hector Rodriguez Amaya <hra902471@gmail.com>
Enviado el: jueves, 16 de mayo de 2019 11:49 a. m.
Para: Claudia del Pilar Velasco Castro
Asunto: Re: OFICIO INFORMATIVO ANM

Buenos días.

El jue., 16 may. 2019 11:36 AM, Claudia del Pilar Velasco Castro <pilar.velasco@anm.gov.co> escribió:

Buenos Días,

Por medio de la presente remito oficio No 20192110280561 de fecha 15 de abril de 2019, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha informacion.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

Por favor confirmar el correo Gracias.

PILAR VELASCO CASTRO

Secretaria

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensiones 5520

pilar.velasco@anm.gov.co



Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

contactenos@anm.gov.co

Código Postal: 111321

¡Soy agente con Seguridad y Protejo la Información!



La información contenida en este E-mail puede ser de carácter confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message



Radicado ANM No: 20192110280691

Bogotá D.C, 29-04-2019 10:50 AM

Señor
EDWIN NIVARDO CORTÉS GÓMEZ
Calle 13C Número 3ª-04
Portal Ubaté
Cundinamarca

Asunto: *Respuesta a solicitud con radicado No.20195500758102 en relación con la solicitud de mantenimiento de la mina la esperanza ubicada en la vereda ramada alta en jurisdicción del municipio de languazaque.*

Cordial Saludo,

Respecto a su solicitud, se le comunica que la Agencia Nacional de Minería-ANM- a través del Catastro Minero Colombiano-CMC-, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, por lo que se requiere en el evento de relacionarse su comunicación con una solicitud de legalización que allegue el número de placa que le fue asignada, para de esta forma ubicar el expediente y resolver su solicitud en base al mismo.

Ahora bien, en relación con su manifestación que requiere autorización para efectuar mantenimiento de la mina, me permito informarle que, si en virtud de un amparo administrativo la mina fue cerrada, no se puede autorizar por parte de este grupo ninguna actuación, toda vez que debe atenderse la decisión del amparo administrativo.

Finalmente, se reitera que, si su petición está relacionada con alguna solicitud de legalización de competencia del Grupo de Legalización Minera, que se encuentre vigente, se sirva allegar el número de la placa que le fue asignada.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Richard Duvan Navas Ariza

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-04-2019 11:37 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Correspondencia.

Apreciado(a) Cliente:
EDWIN NAVARRO CORTES GOMEZ

cadena courier



CALLE 13C#3A-04-

UBATE
CUNDINAMARCA

Zona: OP: 39529402

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 02/05/2019 14:13

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 39 66 66 Ext. 340 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente Septiembre de 2019 341-01



15301721162

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

VERCOURRIER ESPECIAL

VERCOURRIER ESPECIAL

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

Observación: CP 250430

Quién Entrega

20192110280691

RECIBI:

Productor: 341-01

Destinatario: EDWIN NAVARRO CORTES GOMEZ

Barrio: UBATE

Municipio: UBATE

Depart: CUNDINAMARCA

Remite: CADENA

Fecha Cda: 02/05/2019 14:13

Planta Origen: MEDELLIN

OP: 39529402

Priority:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reclamado

Dirección errada

Otros

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 39 66 66 Ext. 340 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente Septiembre de 2019

Apreciado(a) Cliente:
EDWIN NAVARRO CORTES GOMEZ

cadena courier



CALLE 13C#3A-04-

UBATE
CUNDINAMARCA

Zona: OP: 39529402

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 02/05/2019 14:13

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 39 66 66 Ext. 340 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente Septiembre de 2019 341-01



15301721162

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

VERCOURRIER ESPECIAL

VERCOURRIER ESPECIAL

VERCOURRIER ESPECIAL

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

ZONA

Observación: CP 250430

Quién Entrega

20192110280691

RECIBI:

Productor: 341-01

Destinatario: EDWIN NAVARRO CORTES GOMEZ

Barrio: UBATE

Municipio: UBATE

Depart: CUNDINAMARCA

Remite: CADENA

Fecha Cda: 02/05/2019 14:13

Planta Origen: MEDELLIN

OP: 39529402

Priority:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reclamado

Dirección errada

Otros

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 39 66 66 Ext. 340 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20192120460161

Bogotá D.C., 15-03-2019 09:18 AM

Señor
FRANCY ALEXANDRA MEDINA LOPEZ
Email:
Teléfono: 3022312197
Dirección: CARRERA 5 No 47-05
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Hemos recibido consulta hecha mediante radicado No. 20191000348112 del 02 de marzo del año en curso, en la cual solicita información sobre los requisitos que se necesitan para contar con permiso minero para gestionar una licencia de explotación de arcilla, al respecto nos pronunciaremos en cuanto a sus interrogantes en los siguientes términos:

Inicialmente es de aclarar que en virtud de lo contemplado en el Código de Minas, no se requiere demostrar ser propietario del terreno sobre el cual se va a adelantar labores de exploración y explotación minera por lo cual no se debe allegar documentación que acredite tal calidad.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, tanto personas naturales como jurídicas pueden ser beneficiarios de un título minero para la exploración y explotación de minerales; no obstante, debe tenerse en cuenta las disposiciones de los artículos 17 a 19 de la citada norma en cuanto a las condiciones que deben cumplir los interesados en presentar una propuesta de contrato de concesión.

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.

Artículo 18. Personas extranjeras. Las personas naturales y jurídicas extranjeras, como proponentes o contratistas de concesiones mineras, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales colombianos. Las autoridades minera y ambiental no podrán, en el ámbito de sus competencias, exigirles requisitos, condiciones y formalidades adicionales o diferentes, salvo las expresamente señaladas en este Código.



Radicado ANM No: 20192120460161

Artículo 19. Compañías extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras podrán, a través de representante domiciliado en Colombia, presentar y tramitar propuestas. Para la celebración del contrato de concesión deberán establecer una sucursal, filial o subsidiaria, domiciliada en el territorio nacional. Este requisito también será exigible a dichas personas para dedicarse a la exploración y explotación de minas de propiedad privada, como titulares del derecho correspondiente o como operadores o contratistas de los dueños o adjudicatarios. Deberán asegurar debidamente ante la autoridad concedente, las obligaciones que contraigan en el país, bien sea con la garantía de la persona beneficiaria de la obra o servicio o con el aval de una entidad bancaria o de una compañía de seguros que opere en Colombia.

Artículo 20. Compañías de obras y servicios. Las compañías extranjeras domiciliadas en el exterior que realicen obras o presten servicios en cualquier rama o fase de la industria minera, con duración no superior a un año, no requerirán establecer filial, subsidiaria o sucursal suya, en el territorio nacional. En su lugar, deberán asegurar debidamente ante la autoridad concedente, las obligaciones que contraigan en el país, bien sea con la garantía de la persona beneficiaria de la obra o servicio o con el aval de una entidad bancaria o de una compañía de seguros que opere en Colombia. Si la duración de las obras y servicios fueren mayor deberán establecer la mencionada filial, subsidiaria o sucursal.

Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código.

Los requisitos para presentación de la propuesta de contrato de concesión se encuentran establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el cual reza:

Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

- a) El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;*
- b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;*
- c) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;*
- d) La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*
- e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;*
- f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;*
- g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.*

La propuesta deberá verse en el modelo estandarizado adoptado por la entidad concedente.



Radicado ANM No: 20192120460161

Adicionalmente, se han establecido los siguientes requisitos:

- Programa mínimo de exploración – Formato A (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 con términos de referencia y Resolución 299 del 13 de junio de 2018)
- Capacidad económica (Resolución 352 del 4 de julio de 2018)

Así mismo, la Sentencia C-389 de 2016 de la Corte Constitucional estableció que previo al otorgamiento de un título minero debe hacerse una concertación entre la Alcaldía Municipal correspondiente y la Autoridad Minera *"considerando que, necesariamente, el manejo del subsuelo tiene incidencia en la posibilidad de establecer planes y programas sobre el uso del suelo, y en virtud de los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, que definen desde la Constitución la relación entre los territorios y el nivel central"* así como una audiencia de participación de terceros la cual se adelanta en cada uno de los municipios en los que se ubique cada propuesta de contrato de concesión.

Con relación al trámite previo al título minero, éste se denomina propuesta de contrato de concesión, el cual se adelanta inicialmente a través de la plataforma de radicación dispuesta por la Entidad, para ello se cuenta con el documento Abecé propuestas de contrato de concesión que puede consultar en el link <https://www.anm.gov.co/?q=content/los-abece> que como resultado del proceso genera una certificación de radicación asignando la placa a la solicitud; posteriormente, se deben radicar los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión físicamente en cualquiera de nuestras 11 sedes a nivel nacional, los cuales se enlistan a continuación:

- Constancia de radicación web
- Fotocopia cedula de ciudadanía (persona natural)
- Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) art. 17 ley 685 del 2001
- Fotocopia cedula representante legal (persona jurídica)
- Fotocopia del nit (persona jurídica)
- Plano (cumplir con resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 de código de minas)
- Programa mínimo de exploración – Formato A (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 con términos de referencia y Resolución 299 del 13 de junio de 2018)
- Fotocopia tarjeta profesional (ingeniero de minas, geólogo, ingeniero geólogo)
- Capacidad económica (Resolución 352 del 4 de julio de 2018)

Una vez radicados los documentos se adelantará la evaluación técnica, económica y jurídica bajo los estándares que pueden consultar en el Abecé propuestas de contrato de concesión sin ser posible indicar un tiempo estimado para ello puesto que pueden presentarse variables en la evaluación de cada una de las propuestas de contrato de concesión.

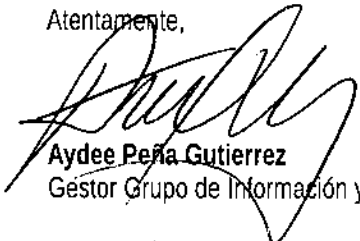
En lo que respecta a costos, ante la Agencia Nacional de Minería se debe hacer el pago del PIN para el acceso al radicador web el cual tiene un costo actual de \$985.000, este costo varía anualmente pues corresponde a un salario mínimo mensual vigente más iva.



Radicado ANM No: 20192120460161

En estos términos nos permitimos dar respuesta a su solicitud; cualquier información adicional estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,



Aydee Peña Gutierrez
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Marcela Ortiz- Contratistas.
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-03-2019 08:59 AM

Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente: "No aplica"

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

100

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm am

cadena courier

38985904

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 20/03/2019 13:25

Destinatario: FRANCY ALEXANDRA MEDINA LOPEZ

Dirección: CARRERA 5#47-05

Barrio: Desconocido

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:
FRANCY ALEXANDRA MEDINA LOPEZ
CARRERA 5#47-05

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 38985904

Remitente: CADENA - 90050008

Origen: MEDELLIN - 20192120460161

Producto: 341-D1

RECIBE: 20192120460161

Firma y Cedula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____



Radicado ANM No: 20194110289961

Bogotá DC, 06-02-2019 14:29 PM

Señor:

Jose Anibal Villanueva Sanchez

Y OTROS

Email: 0000000000

Teléfono: 00000000

Celular: 00000000

Dirección: Vereda Quebrada Seca y Paso Real

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: SANTA FÉ DE ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20189020359522 Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de Santafe de Antioquia, departamento de Antioquia

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE , radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.



Radicado ANM No: 20194110289961

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

MARTHA ANTE HENCKER
Coordinadora Grupo de Fomento (E)

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA

53

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 386410 Prioridad: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Fecha Ciclo: 11/02/2019 12:09 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: JOSE ANIBAL VILLABUENA SANCHEZ

Dirección: VEREDA SECA Y PASO REAL-

Barrio: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Municipio: SANTAPE DE ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

53

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20194110289961

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 057050 Quien Entrega:

cadena courier

133404884

53

cadena courier

133404884

Uremca 18998 del 1 de Septiembre de 2011 341-01

OP: 386410

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 11/02/2019 12:09

cadena courier

133404884

Uremca 18998 del 1 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier

133404884

Uremca 18998 del 1 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier

133404884

Uremca 18998 del 1 de Septiembre de 2011 341-01

Apreciado(a) Cliente:
JOSE ANIBAL VILLABUENA SANCHEZ
VEREDA SECA Y PASO REAL-
SANTAPE DE ANTIOQUIA
ANTIOQUIA

cadena courier

133404884

Uremca 18998 del 1 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier

133404884

Uremca 18998 del 1 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier

133404884

Uremca 18998 del 1 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier

133404884

Uremca 18998 del 1 de Septiembre de 2011 341-01

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Liliana Girón Aponte
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 06-02-2019 11:53 AM.
Número de radicado que responde: 20189020361142
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 411.06 ARE Quebrada Seca y Paso Real Municipio de Santafé de Antioquia -Antioquia Solicitud 687



Radicado ANM No: 20194110290281

Bogota,

Señor:

Hernán Armando Bravo Molina

Alcalde de Puerto Rico-Caquetá

Email: despachocalde@puertorico-caquta.gov.co

Teléfono: 4312801

Celular: 4312801

Dirección: Cra 5 No. 4-01 Barrio El Comercio

País: COLOMBIA

Departamento: CAQUETA

Municipio: PUERTO RICO

Asunto: solicitud información de mineros del ARE Vereda el Congo en jurisdicción del municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá, trámite Area de Reserva Especial El Congo

De manera atenta nos permitimos informarle que ante la Agencia Nacional de Minería, se encuentra en etapa de evaluación documental la solicitud de área de reserva especial No 20189010298532 del 24 de mayo de 2018, presentada por: Andrés Felipe romero Quiroz, Norvely Ordoñez Romero, Rosio Vargas Valderrama , Consuelo Bermeo Carvajal.

Los solicitantes, presentaron como medios de prueba orientados a demostrar la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, un acta de visita y verificación realizada el 22 de enero de 2014 realizada por la Comisaria de Familia en la que se le indaga a la comunidad frente a la antigüedad de las labores mineras y la propia comunidad indica que dicha actividad la vienen desarrollando "desde hace ya más de 25 años,...."

Teniendo en cuenta el análisis que adelanta esta entidad sobre estos mecanismos de prueba, le solicitamos que nos informe si dentro de los documentos que obran en su despacho y/ o los planes y programas propios de esa Entidad, se relaciona este tipo de actividad minera, si existen visitas realizadas por su despacho o atención de quejas que tengan que ver con la explotación asfaltita y materiales de construcción en el sector, o cualquier información adicional que permita una valoración integral de las pruebas aportadas, que puedan ser tenidas en cuenta por esta entidad al momento de determinar la existencia de una comunidad minera tradicional.



Radicado ANM No: 20194110290281

Dentro de los documentos aportados por los solicitantes también incluyeron unas actas de visita y verificación llevadas a cabo por la Comisaría de Familia relacionadas con la presencia de niños niñas y/o adolescentes en la mina Los Cuervos, en dichas actas con fechas del 13 de mayo del 2014 y del 17 de septiembre de 2015 , en la parte de recomendaciones se dice que se deben abstener de contratar niños, niñas y adolescentes, por lo tanto se hace necesario establecer si en el área objeto de la solicitud en la actualidad existen o cursan investigaciones por presencia de menores de edad en la mina.

Agradecemos de antemano su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente,


MARTHA ANTE HENCKER
 Coordinadora Grupo de Fomento (E)

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica
 Elaboró: Liliana Girón Aponte
 Revisó: No aplica
 Fecha de elaboración: 08-02-2019 14:46 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: 411.06 ARE Vereda El Congo- Puerto Rico Caquetá

cadena courier

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO FLORENCIA ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABRIL. MAY. JUNI. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38671305 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 13/02/2019 15:22 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: HERNAN ARMANDO BRAVO MOLINA
 Dirección: CARRERA 5#4-01-EL COMERCIO
 Barrio: EL COMERCIO
 Municipio: PUERTO RICO
 Depto: CAQUETA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20194110290281

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 182050

Quien Entrega

26

Apreciado(a) Cliente:
HERNAN ARMANDO BRAVO MOLINA
 CARRERA 5#4-01-EL COMERCIO EL COMERCIO
 PUERTO RICO
 CAQUETA

Remitente:
 CADENA - 800500018
 Origen: MEDELLIN 13/02/2019 15:22
 Cadena S.A. Tel: (02) 6123121 ext. 331 - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente: 01800 341 01



Radicado ANM No: 20194110290491

Bogotá DC, 14-02-2019 16:17 PM

Señor:

Carlos Baez Basto

Y OTROS

Email: jairotoncon62@gmail.com

Teléfono: 00000000

Celular: 3125632577

Dirección: Avenida caracas Numero 28B-31 sur

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20185500662152 Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de San José de Miranda departamento de Santander

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE , radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarle que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarle que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial



Radicado ANM No: 20194110290491

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

Martina Ante Hencker

MARTINA ANTE HENCKER
Coordinadora Grupo de Fomento (E)

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada.

Otros



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:
CARLOS BAEZ BASTOS
AVENIDA CARARCAS #28B#31 SUR-
BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona NOZONG
Receptor:
CADENA 350401853
Origen: MEDELLIN 20194110290491
Cadena S.Z. Tel: (57) 41 78 86 04 B.O. B.O. www.cadenacourier.com

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38720605 Prioridad:
Fecha Cíclo: 20/02/2019 13:17 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: CARLOS BAEZ BASTOS
Dirección: AVENIDA CARARCAS #28B#31 SUR- Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Productor: 341-01

RECIBE: 20194110290491

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Liliana Girón
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 14-02-2019 15:09 PM.
Número de radicado que responde: 20185500662152
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 411.06 ARE , Vereda Carbonera y Moralito dos , San José de Miranda - Solicitud 637



Radicado ANM No: 20192110281171

Bogotá, 21-05-2019 12:01 PM

Señor:

LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PEREZ

Representante Legal- Rodriguez y Duarte Mineros Asociados SA

Email: doblesolrodpez@yahoo.com

Teléfono: 3187348154

Dirección: Carrera 15 No. 224-65 Oficina 202

Bogotá

Asunto: Devolución de las solicitudes de autorización de Subcontratos de Formalización Minera bajo los Nos. 20195500756662 y 20195500756672 de 21 de marzo de 2019.

Cordial saludo,

De acuerdo con los escritos del asunto, por medio del cual presenta solicitud para adelantar trámite de autorización para la suscripción de dos (2) Subcontratos de Formalización Minera, se informa lo siguiente:

Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos, el artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, creó la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera, normativa que luego fue sustituida por el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015; dicha figura es definida como:

"1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato.



Radicado ANM No: 20192110281171

así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Por su parte, el Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en su artículo 2.2.5.4.2.1, dispone:

"Ámbito de aplicación: *La presente Sección regula las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución, por parte del titular minero del "Subcontrato de Formalización Minera" con aquellos explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, que a la fecha de expedición de la Ley 1658 de 2013, se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas".*

*"Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera. **El titular minero** deberá aportar los siguientes documentos a la autoridad minera (...):"*

Como se observa, quien está legitimado para solicitar ante la Autoridad Minera la autorización para la suscripción de un subcontrato de formalización a favor de un pequeño minero **es el beneficiario de un título**, quien podrá tramitarlo directamente o a través de su representante legal (acreditando dicha calidad), para lo cual se deberá contar con su voluntad libre e informada.

Por otro lado, revisado el sistema de información de la entidad SGD se evidencia que los radicados de la referencia no contienen anexos, por lo cual se puede inferir que no están dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que dispone:

"Artículo 2.2.5.4.2.2. Solicitud de autorización del subcontrato de formalización minera. El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:

a) *Identificación del título minero.*

b) *Indicación del mineral o minerales que se extraen.*

c) *Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a mismas, de los representantes legales, según corresponda; anexando documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.*



Radicado ANM No: 20192110281171

d) *Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.*

e) *Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.*

f) *Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.*

Parágrafo. *En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001".*

Por ende, no se dará trámite a la petición de autorización del Subcontrato de Formalización Minera, toda vez que no cumple con los requisitos sine qua non, establecidos en el artículo transcrito de la Sección 2 del Capítulo 4º del Título V del Decreto 1073 de 2015, por lo tanto si es su deseo deberá radicarla nuevamente con las indicaciones y documentos solicitados para su radicación.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: los radicado de la referencia en 4 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela- Gestor GLMD

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-05-2019

Número de radicado que responde: 20195500756662 y 20195500756672

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GLM.

Bogotá 20 de marzo de 2019,

Doctora:
LAURA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidencia de contratación y titulación
Agencia Nacional de Minería
Av. Calle 26 No 59-51 Torre 4 pisos (8, 9 y 10)

Asunto: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN MINERA.

EXPEDIENTE: CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO EGG-121.

Luis Alfredo Rodríguez Pérez, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa **RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.**, titular del contrato de concesión EGG - 121, identificada con el NIT: 900024735-3, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, acudo respetuosamente ante su despacho en condición de concesionarios mineros del contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales de carbón identificado con la placa EGG - 121 del Registro Minero Nacional, ubicado en el municipio de Jericó (Boyacá), manifestando la intención de realizar un subcontrato de formalización minera conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19 de la ley 1753 del 2015, y el decreto 1949 del 2017. Sobre el título en mención con los señores **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPÚLVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 74.185.936 Y **RICARDO ADOLFO ZAMBRANO ALBARRACIN** con cédula de ciudadanía 96.191.104

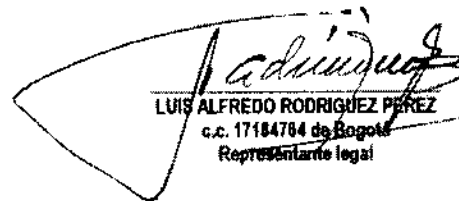
El área a subcontratar se hará por mantos, en un número de 4 mantos, cuyo polígono se plasmará en el plano topográfico que hará parte del subcontrato, sin que este supere el 30% del área total de la concesión, que es de 465 hectáreas aproximadamente; la cual no interfiere en el normal desarrollo de nuestros trabajos mineros ni las obligaciones del título minero.

De igual manera manifestamos que los señores subcontratistas, llevan trabajando en la actividad minera más de 10 años.

NOTIFICACION: Cualquier notificación la recibiré en las siguientes direcciones:

Dirección: Cra. 15 No 124- 65 oficina. 202 Bogotá.
E-mail: loblesolr@vahoo.com; obragrissoluciones@gmail.com
Tel: 3187348154

Agradecemos su valiosa colaboración
Cordialmente,


LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PÉREZ
c.c. 17184784 de Bogotá
Representante legal

Fecha de 26/04/2019

Hora: 14:29:32

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: EGG-121
		RMN: EGG-121
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 24/05/2005	Hasta: 23/05/2035	Fecha y Hora de Registro: 24/05/2005 10:04:40

TITULARES:

RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A

IDENTIFICACIÓN

N 9000247353

AREA TOTAL: 467 Hectárea(s) y 5300 mt(s)2

MUNICIPIOS: JERICO-BOYACA

MINERALES: CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
 PUNTO ARCIFINIO: ESCUELA VEREDA SIAPORA
 NORTE: 1175499,6000
 ESTE: 1159150,1000
 PLANCHA IGAC: 152

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1175499,6500	1159150,0900
1	2	1177800,0000	1160870,0000
2	3	1177800,4590	1162447,9999
3	4	1173600,0000	1161170,0000
4	5	1173500,0000	1159800,0000
5	6	1175500,0000	1160600,0000
6	7	1175499,8836	1161000,0000
7	8	1177000,0000	1161500,0000
8	1	1176999,8167	1160870,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1
 TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION
 DOCUMENTO: CONTRATO
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCION CONTRATO DE CONCESION EGG-121
 FECHA ANOTACIÓN: 24/05/2005
 FECHA EJECUTORIA: 18/01/2005
 NÚMERO: EGG-121
 FECHA DOCUMENTO: 18/01/2005

Fecha de

26/04/2019

Hora: 14:29:32

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: EGG-121
		RMN: EGG-121
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 24/05/2005	Hasta: 23/05/2035	Fecha y Hora de Registro: 24/05/2005 10:04:40

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 01/09/2005
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 29/08/2005
DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: DSM-544
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 26/08/2005
LUGAR: BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACIÓN: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION DENTRO DEL EXPEDIENTE EEG-121 ENTRE EL CONCESIONARIO PRODUCTORES DE CARBON LTDA Y RODRIGUEZ DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 22/12/2008
TIPO ANOTACIÓN: ACLARAR ALINDERACION FECHA EJECUTORIA: 24/11/2008
DOCUMENTO: OTROSI NÚMERO: 1
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 24/11/2008
LUGAR: NOBSA
ESPECIFICACIÓN: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO EGG-121

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 24/11/2010
TIPO ANOTACIÓN: SIN DEFINIR FECHA EJECUTORIA: 29/10/2010
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO: OFC-977
EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 29/10/2010
LUGAR: TUNJA
ESPECIFICACIÓN: Se comunica que mediante auto de fecha 23/06/2010, se admitió la demanda REF:Ordinario de Nulidad de Contrato, RADICACION 150013103004201000164 DEMANDANTE: JOSE ARISTIPO DUARTE SILVA, JULIO ENRIQUE PINTO PARRA, DEMANDADO: PRODUCTORES DE CARBON LTDA., RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A. segun OFC.977 del 29/10/2010 del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Bogotá 20 de marzo de 2019.

Doctora:
LAURA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidencia de contratación y titulación
Agencia Nacional de Minería
Av. Calle 26 No 59-51 Torre 4 pisos (8, 9 y 10)

Asunto: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN MINERA.

EXPEDIENTE: CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO EGG-121.

Luis Alfredo Rodríguez Pérez, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa **RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.**, titular del contrato de concesión EGG - 121, identificada con el NIT: 900024735-3, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, acudo respetuosamente ante su despacho en condición de concesionarios mineros del contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales de carbón identificado con la placa EGG - 121 del Registro Minero Nacional, ubicado en el municipio de Jericó (Boyacá), manifestando la intención de realizar un subcontrato de formalización minera conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19 de la ley 1753 del 2015, y el decreto 1949 del 2017. Sobre el título en mención con el señor **MARIO EDILBERTO SIABATO RINCÓN**, con número de cédula 4'140.072 de Jericó.

El área a subcontratar se hará por mantos, en un número de 2 mantos, cuyo polígono se plasmará en el plano topográfico que hará parte del subcontrato, sin que este supere el 30% del área total de la concesión, que es de 465 hectáreas aproximadamente; la cual no interfiere en el normal desarrollo de nuestros trabajos mineros ni las obligaciones del título minero.

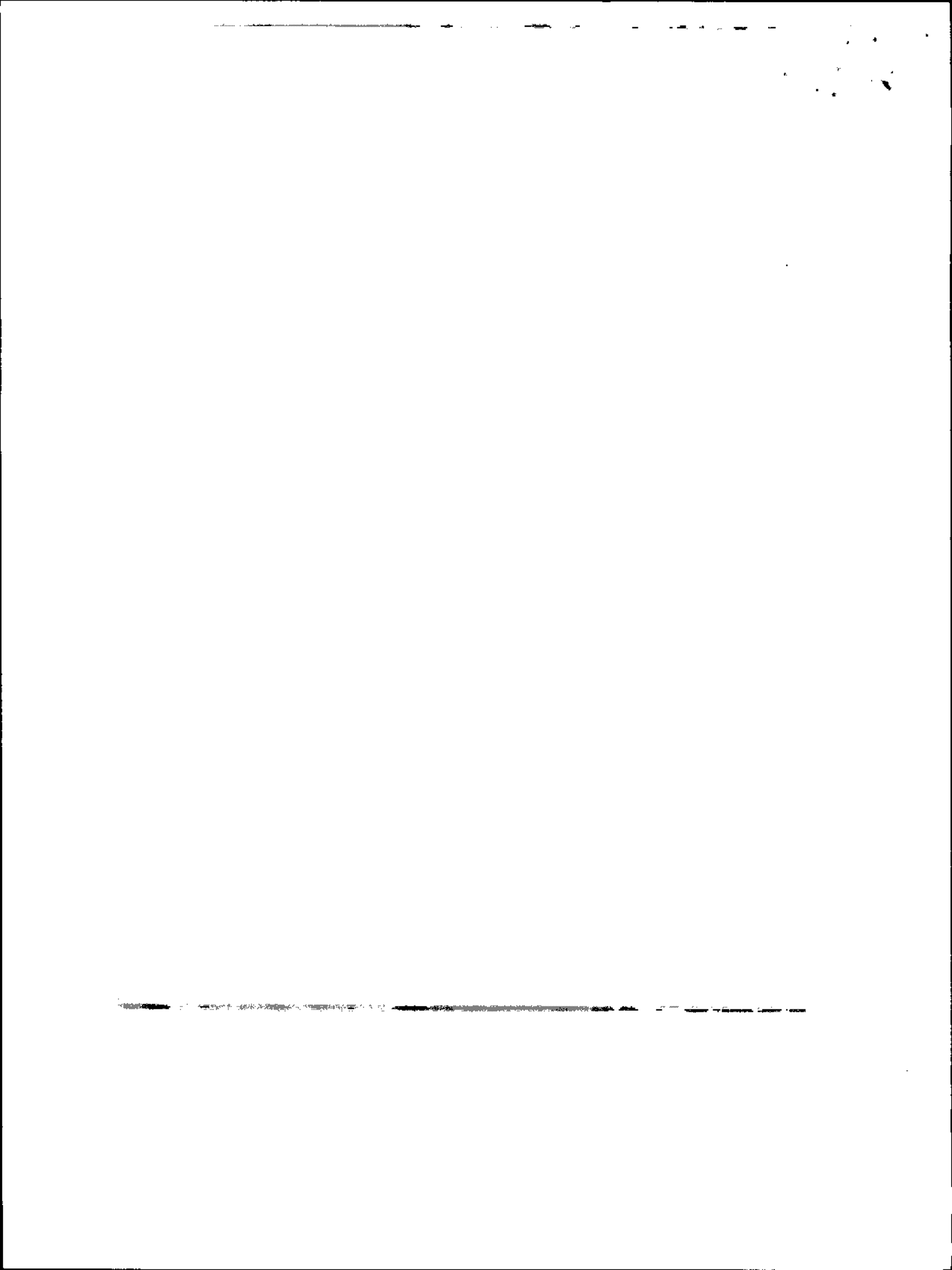
De igual manera manifestamos que el subcontratista, llevan trabajando en la actividad minera mas de 10 años

NOTIFICACION: cualquier notificación la recibiré en las siguientes direcciones:

Dirección: Cra. 15 No 124- 65 oficina. 202 Bogotá.
E-mail: doblesrodriguez@trajico.com; obrasysoluciones@gmail.com
Tel: 3187348154

Agradecemos su valiosa colaboración
Cordialmente,


LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PEREZ
c.c. 17164764 de Bogotá
Representante legal





Fecha de

26/04/2019

Hora: 14:29:32

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: EGG-121
		RMN: EGG-121
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 24/05/2005	Hasta: 23/05/2035	Fecha y Hora de Registro: 24/05/2005 10:04:40

TITULARES:

RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A

IDENTIFICACIÓN

N 9000247353

AREA TOTAL: 467 Hectárea(s) y 5300 mt(s)2

MUNICIPIOS:

JERICO-BOYACA

MINERALES: CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: ESCUELA VEREDA SIAPORA

NORTE: 1175499,6000

ESTE: 1159150,1000

PLANCHA IGAC: 152

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1175499,6500	1159150,0900
1	2	1177800,0000	1160870,0000
2	3	1177800,4590	1162447,9999
3	4	1173600,0000	1161170,0000
4	5	1173500,0000	1159800,0000
5	6	1175500,0000	1160600,0000
6	7	1175499,8836	1161000,0000
7	8	1177000,0000	1161500,0000
8	1	1176999,8167	1160870,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1

TIPO ANOTACIÓN:

CONTRATO UNICO DE CONCESION

DOCUMENTO

CONTRATO

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN

INSCRIPCION CONTRATO DE CONCESION EGG-121

FECHA ANOTACIÓN:

24/05/2005

FECHA EJECUTORIA:

18/01/2005

NÚMERO:

EGG-121

FECHA DOCUMENTO:

18/01/2005

Fecha de

26/04/2019

Hora: 14:29:32

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: EGG-121
		RMN: EGG-121
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 24/05/2005	Hasta: 23/05/2035	Fecha y Hora de Registro: 24/05/2005 10:04:40

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 01/09/2005
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 29/08/2005
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: DSM-544
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 26/08/2005
LUGAR: BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACIÓN DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION DENTRO DEL EXPEDIENTE EEG-121 ENTRE EL CONCESIONARIO PRODUCTORES DE CARBON LTDA Y RODRIGUEZ DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 22/12/2008
TIPO ANOTACIÓN: ACLARAR ALINDERACION FECHA EJECUTORIA: 24/11/2008
DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 1
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 24/11/2008
LUGAR: NOBSA
ESPECIFICACIÓN MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO EGG-121

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 24/11/2010
TIPO ANOTACIÓN: SIN DEFINIR FECHA EJECUTORIA: 29/10/2010
DOCUMENTO OFICIO NÚMERO: OFC-977
EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 29/10/2010
LUGAR: TUNJA
ESPECIFICACIÓN Se comunica que mediante auto de fecha 23/06/2010, se admitió la demanda REF:Ordinario de Nulidad de Contrato, RADICACION 150013103004201000164 DEMANDANTE: JOSE ARISTIPO DUARTE SILVA, JULIO ENRIQUE PINTO PARRA, DEMANDADO: PRODUCTORES DE CARBON LTDA., RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A. segun OFC.977 del 29/10/2010 del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

William Alberto Martínez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

cadena courier
La Compañía de Colombia S.A.



399012888

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONING

Recibido: Montaje/umbr:

Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

cadena courier
La Compañía de Colombia S.A.



Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.S-LUIS AL

CARRERA 15#224-65 OFICINA 202-

BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZONING OP: 398099
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 27/05/2019 13:25



399012888

cadena courier S.A. TEL: (57) (4) 378 66 66 Ext. 526 - www.cadenacourier.com - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

RECEBE
20192110281171

Operación: TAREFA Quien entrega: 80

Producto: 341-01

Municipio: BOGOTA
Depos: CUNDINAMARCA

Barrio: Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier S.A. TEL: (57) (4) 378 66 66 Ext. 526 - www.cadenacourier.com - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.S-LUIS AL
CARRERA 15#224-65 OFICINA 202-

BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZONING OP: 398099
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 27/05/2019 13:25



399012888

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

RECEBE
20192110281171

Operación: TAREFA Quien entrega: 80

Producto: 341-01

Municipio: BOGOTA
Depos: CUNDINAMARCA

Barrio: Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Remitente: CADENA
Fecha Ccto: 27/05/2019 13:25
Planta Origen: MEDELLIN
OP: 398099
Prioridad: AM PM

Destinatario: RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.S-LUIS AL
Dirección: CARRERA 15#224-65 OFICINA 202- Motivo Devolución:

Remitente: CADENA
Fecha Ccto: 27/05/2019 13:25
Planta Origen: MEDELLIN
OP: 398099
Prioridad: AM PM

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONING

Recibido: Montaje/umbr:

Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

cadena courier
La Compañía de Colombia S.A.



399012888

cadena courier S.A. TEL: (57) (4) 378 66 66 Ext. 526 - www.cadenacourier.com - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

297786


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

24012010 19772003

LADY JANEL
MARTINEZ CORREDOR
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

CATEGORIA DE ABOGADO



Lady Janel Martínez Corredor

Este documento tiene validez jurídica
Plazo de vigencia: 05/11/2010



Radicado ANM No: 20192110281151

Bogotá D.C, 21-05-2019 09:15 AM

Señor

INVERSIONES IRCA CI S.A.S

CR 100 5 169 Oficina 503 Torre A, Edificio Pasoancho, Centro Comercial Unicentro
Bogotá

Asunto: *Respuesta a solicitud con radicado No. 20191000357372 en relación con el estado de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. EE2-111.*

Cordial Saludo,

Me permito informarle que la placa EE2-1111 objeto de consulta corresponde a un Contrato de Concesión otorgado el día 14 de agosto del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de septiembre del 2008. A efecto de saber el estado actual del título que es competencia del Punto de Atención Regional Quibdó, se corre traslado para los fines pertinentes.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<1>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Richard Duvan Navas Ariza

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-05-2019 07:56 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente No. EE2-111



Radicado ANM No: 20192110281123

Bogotá, 20-05-2019 16:19 PM

PARA: Angel Amaya Clavijo
Punto de Atención Regional Quibdó

DE: Coordinadora del Grupo de Grupo de Legalización Minera

ASUNTO: Remisión de petición relacionada con el título minero No. EE2-111.

Cordial Saludo,

Me permito trasladar la solicitud con radicado No. 20191000357372 teniendo en cuenta que se solicita información del estado actual del título minero EE2-111.

Lo anterior por ser de su competencia.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<1>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Richard Duvan Navas Ariza

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 2019-05-20T16:19:17.387-05:00

Número de radicado que responde: 20191000357372

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: EE2-111

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

Apreciado(a) Cliente:

INVERSIONES IRCA CI. S.A.S

CARRERA 100#-169 OFICINA 503 TORRE A EDIF PASOANCHO CENTRO COMERCIAL UNICENTRO-

BOGOTA CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

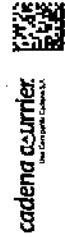
OP: 398099

Permitente: CADENA

Origen: MEDELLIN 27/05/2019 13:25

Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 66 66 FAX: 336

www.cadena.com.co - Línea al Cliente 01 800 66 66 336 - www.cadena.com.co - Línea al Cliente 01 800 66 66 336 de Septiembre de 2011



399012687

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

79

cadena courier



399012687

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 398099 Prioridad: Desconocido

Fecha Ciclo: 27/05/2019 13:25 Planta Origen: MEDELLIN Rehusado

Destinatario: INVERSIONES IRCA CI. S.A.S No reside

Dirección: CARRERA 100#-169 OFICINA 503 TORRE A EDIF PASOANCHO CENTRO COMERCIAL UNICENTRO. No reclamado

Barrio: Desconocido

Municipio: BOGOTA Rehusado

Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 79 No reclamado

RECIBE: 20192110281151

Firma Cédula o Sello

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: Dirección errada Otros

Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 66 66 FAX: 336 www.cadena.com.co - Línea al Cliente 01 800 66 66 336 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:

INVERSIONES IRCA CI. S.A.S

CARRERA 100#-169 OFICINA 503 TORRE A EDIF PASOANCHO CENTRO COMERCIAL UNICENTRO-

BOGOTA CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

OP: 398099

Permitente: CADENA

Origen: MEDELLIN 27/05/2019 13:25

Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 66 66 FAX: 336

www.cadena.com.co - Línea al Cliente 01 800 66 66 336 - www.cadena.com.co - Línea al Cliente 01 800 66 66 336 de Septiembre de 2011



399012687

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

79

cadena courier



399012687

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 398099 Prioridad: Desconocido

Fecha Ciclo: 27/05/2019 13:25 Planta Origen: MEDELLIN Rehusado

Destinatario: INVERSIONES IRCA CI. S.A.S No reside

Dirección: CARRERA 100#-169 OFICINA 503 TORRE A EDIF PASOANCHO CENTRO COMERCIAL UNICENTRO. No reclamado

Barrio: Desconocido

Municipio: BOGOTA Rehusado

Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 79 No reclamado

RECIBE: 20192110281151

Firma y Cédula o Sello

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: Dirección errada Otros

Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 66 66 FAX: 336 www.cadena.com.co - Línea al Cliente 01 800 66 66 336 de Septiembre de 2011



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20192100297041

Bogotá, D.C. 30-04-2019 11:58 AM

Señores:

GIOVANNY GARCIA GIRON

MARISOL MAYOR GUTIERREZ

OLMES GARCÍA GARCÍA

veeduriaciudadanamorelia@gmail.com

Calle 10 # 2-90, Barrio San Sebastian.

Morelia – Roldanillo. - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al Derecho de – Radicado No. 20181000316862 de fecha 10 de agosto de 2018.

En atención al oficio relacionado en el asunto, por medio del cual solicitan las "*Solicitudes de legalización, Títulos Mineros, y propuestas de concesión vigentes y archivadas, copias y de la resolución No. 000122/24 Enero 2014, donde se resuelve un recurso de reposición, dentro de la propuesta de contrato de concesión JJ8-10581 y del oficio radicado en la ANM No. 20165510112272 el 11 de abril de 2016 por la Alcaldía Municipal de Roldanillo.*"

Me permito informar lo siguiente:

1. Una vez verificado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, se pudo constatar el listado de Propuestas de Contrato de Concesión y Títulos Mineros vigentes y archivados, que se encuentran en el área de amortiguación en las zonas de declaratoria del área protegida DRMI RUT NATIVOS, la cual se adjunta al presente documento un CD con la información señalada.
2. Por su parte, en copia se anexa la Resolución No. 000122 de fecha 24 de enero de 2014 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. JJ8-10581" y del oficio radicado en la ANM bajo el número 20165510112272 por parte de la Alcaldía del Municipio de Roldanillo – Valle.

En ese sentido, es oportuno indicar que el Contrato de Concesión No. JJ8-10581, se otorgó bajo el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y jurídicos establecidos en la normatividad vigente, y conforme a los protocolos señalados en su momento por la Corte Constitucional en virtud de la Sentencia C-123 de 2014.

rw6



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20192100297041

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Julia Haeckermann
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación

Anexos: 07 folios i.c.d

Copia: No aplica.

Elaboró: Harvey Alejandro Nieto Omeara – Abogado GCM

Revisó: Monica Velez Gomez – Abogada Experta GCM

Fecha de elaboración: 30-04-2019 11:54 AM

Número de radicado que responde: El mencionado en el asunto.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Grupo de Contratación Minera - GCM.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

000122

RESOLUCIÓN NÚMERO

(24 ENE 2014)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. JJ8-10581"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012, la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012 y la Resolución 206 de 2013 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, radico el día 8 de Octubre de 2008, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en el municipio de ROLDANILLO - VALLE, a la cual le correspondió el expediente No. JJ8-10581.

Que el día 22 de Febrero de 2013, fue proferida la Resolución No. 000694, mediante la cual se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión N° JJ8-10581.

Que el anterior acto fue notificado personalmente el día 13 de Marzo de 2013.

Que el día 20 de Marzo de 2013 con radicado No. 20139050010442, el proponente presentó el recurso de reposición contra la resolución No. 000694 del 22 de Febrero de 2013, en el que expone los argumentos que se resumen a continuación.

"(...)Al dejar sin efectos jurídicos el artículo tercero del AUTO GCM No.00094 de fecha 12 de Julio de 2012, es necesario retrotraer el trámite administrativo desde el AUTO DE EVALUACION TECNICA Y JURIDICA DE LA PROPUESTA, toda vez, como usted mismo lo menciona la Resolución No. 00069 de fecha 22 de febrero de 2013, dicho trámite violó el DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, enel se debio aplicar lo preceptuado en los artículos 11, 12 y 13 del C.C.A.

La falta probada de notificación, en especial la de aquellos actos o providencias que focan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite."

Por la razón en mención, el recurrente solicita que se revoque el Artículo 2° de la Resolución No. 000694 por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de concesión No. JJ8-10581.

*

68P

68
XV

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No JJ8-10581"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Título II, Capítulo Primero del Código Contencioso Administrativo alude a los recursos en la vía gubernativa, y en su artículo 50, establece:

"Artículo 50.- Por regla general, contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque;

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito;

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica. (...)"

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 51.- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme (...)"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"1º) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente (...)"

Que una vez evaluada la Propuesta de Contrato de Concesión No. JJ8-10581 se pudo evidenciar que el rechazo de la citada propuesta fue proferida con fundamento en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1382 de 2010.

X

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. JJB-10581"

Que al respecto es importante tener en cuenta que la Ley 1382 de 2010, fue declarada inexecutable mediante sentencia C-366 de 2011, estableciendo que sus efectos se difirieron por el término de dos años.

Que al respecto es preciso traer a colación los efectos de la declaratoria de inexecutable de una norma, conforme lo precisa la Sentencia C-619/03 de la Corte Constitucional, así:

(...) La inexecutable de una norma no es otra cosa que la imposibilidad de aplicarla por ser contraria a la Constitución, para lo cual se requiere que el operador jurídico facultado para ello constatare la existencia de esa irregularidad. Se deriva de un vicio que generalmente acompaña la norma desde que nace al mundo jurídico, pero que sólo es declarado cuando aquella es sometida al examen de constitucionalidad.

No obstante, como sin duda es altamente probable que una norma haya tenido consecuencias en el tráfico jurídico antes de ser declarada inexecutable, a pesar de los vicios que la acompañaban de tiempo atrás, existe una controversia sobre cuál debe ser el alcance de la decisión proferida por el juez constitucional, particularmente en cuanto a los efectos temporales de su decisión.

Esta controversia, que lejos de ser novedosa ha sido ampliamente estudiada dando lugar a interesantes debates no sólo en el ordenamiento colombiano sino también en el derecho comparado, plantea como pregunta si la declaratoria de inexecutable solamente puede tener efectos hacia el futuro, o si por el contrario los efectos de la decisión pueden retrotraerse hasta el momento de expedición de la norma.

De un lado, los efectos hacia el futuro o ex nunc –desde entonces– de la declaratoria de inexecutable encuentran razón de ser ante la necesidad de proteger principios como la seguridad jurídica o la buena fe, pues hasta ese momento la norma gozaba de presunción de constitucionalidad y por ello sería legítimo asumir que los ciudadanos orientaron su comportamiento confiados en la validez de aquella.

Pero de otro lado, los efectos retroactivos de la sentencia de inexecutable encuentran un sólido respaldo en el principio de supremacía constitucional y la realización de otros valores o principios contenidos en ella no menos importantes. Bajo esta óptica se afirma que por tratarse de un vicio que afectaba la validez de la norma, sus efectos deben ser ex tunc –desde siempre– si se tratara de una nulidad, para deshacer las consecuencias derivadas de la aplicación de esas normas espurias siempre y cuando las condiciones fácticas y jurídicas así lo permitan.

En el escenario descrito, para el caso colombiano la regulación acogida por el Constituyente y desarrollada por el Legislador con el fin de armonizar esas posiciones, establece que la Corte Constitucional tiene no sólo la potestad sino el deber de modular los efectos temporales de sus providencias, pues a ella se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política.

Sobre el particular, como ha sido explicado en otras oportunidades, "el juez constitucional cuenta con varias alternativas al momento de adoptar una determinación, ya que su deber es pronunciarse de la forma que mejor permita asegurar la integridad del texto constitucional, para lo cual puede modular los efectos de sus sentencias ya sea desde el punto de vista del contenido de la decisión, ya sea desde el punto de vista de sus efectos temporales".

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. JJ8-10581"

Ahora bien, además de la misión encomendada por el artículo 241 Superior, el artículo 45 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que las sentencias que profiera la Corte sobre los actos sujetos a su control "tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario".

Conforme a la disposición citada, declarada exequible mediante sentencia C-037/96, si bien es cierto que por regla general las decisiones de esta Corte tienen efectos hacia el futuro, también lo es que esos efectos pueden ser definidos en otro sentido por la propia Corporación. Y para tal fin la Corte ha planteado la siguiente metodología: Los efectos concretos de la sentencia de inexecutableidad dependerán entonces de una ponderación, frente al caso concreto, del alcance de dos principios encontrados: la supremacía de la Constitución -que aconseja atribuir a la decisión efectos ex tunc, esto es retroactivos- y el respeto a la seguridad jurídica -que, por el contrario, sugiere conferirle efectos ex nunc, esto es únicamente hacia el futuro-.

Efectivamente en muchas oportunidades la Corte ha modulado en el tiempo el alcance de sus decisiones, ya sea con efectos retroactivos, prospectivos, o simplemente guardando silencio para acudir a la regulación prevista en el artículo 45 de la Ley 270 de 1996, con independencia de si se trata del control ejercido durante un estado de excepción o si corresponde al control ordinario de constitucionalidad."

Ahora bien, como consecuencia de la Declaratoria de Inexecutableidad de una Ley se encuentra que:

- No tiene efecto retroactivo, sino hacia el futuro, y de consiguiente, se reconocen los hechos o situaciones jurídicas nacidas durante la vigencia de la ley.
- Que en consecuencia, desde la sentencia que declara la inexecutableidad de una ley, ésta deja de aplicarse, sus efectos cesan.
- Los hechos cumplidos por la aplicación de la ley, con anterioridad a la sentencia que la declara inexecutable, subsisten porque, el fallo no tiene efecto retroactivo.
- Cuando se declara inexecutable una ley derogatoria o modificatoria de otra, subsiste, revive o recobra su plena vigencia la ley que quiso derogar o modificar.

Que en virtud de lo anterior, es claro que hoy en día no podrá mantenerse la decisión proferida mediante la **Resolución No. 000694 del 22 de Febrero de 2013**, toda vez que el fundamento legal de dicha providencia, se encuentra fuera de la órbita jurídica de aplicación y mantener la decisión de rechazo sería cobijarla dentro del manto de la inconstitucionalidad.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, procederá a revocar el Artículo 2° de la Resolución No. **000694 del 22 de Febrero de 2013**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR el Artículo 2° y 5° de la Resolución No. **000694 del 22 de Febrero de 2013** "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión No. JJ8-10581", por las razones expuestas en la parte motiva del presente provido.

A

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. JJ8-10581"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase la propuesta de Contrato de Concesión No. JJ8-10581, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo

Dada en Bogotá, 24 ENE 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

V. Br. Mercedes Restrepo Morales - Coordinadora Grupo de Atención Regional Medellín
F. Br. Julián Valencia Ramírez - Asesorado



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JJ8-10581

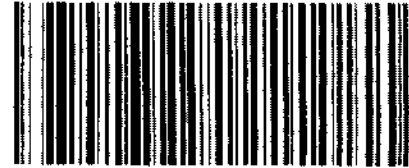
Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2014 - 1 - 29 Hora 14.27:36

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

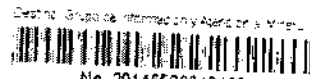
Número Radicado : 2014-51-119

Documento Radicado : SOLICITUDES



Descripción del documento :

SOLICITUD DE COPIAS, 1 FOLIO



Destino: Grupo de Informes de y Abordaje a Minero
No. 20145600042462
Fecha Radicado: 2014-01-29 14:27:36
Catastro Minero JJ8-10581
Anexo: 1 FOLIO



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JJ8-10581

Catastro Minero Colombiano

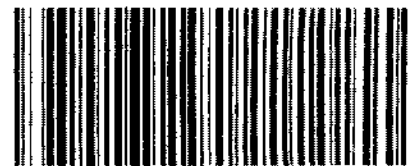
Copia Minero

Fecha : 2014 - 1 - 29 Hora 14:27:36

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2014-51-119

Documento Radicado : SOLICITUDES



Descripción del documento :

SOLICITUD DE COPIAS, 1 FOLIO

216

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120028731

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

ELVIS GAVIRIA SALAZAR

CALLE 6C No 14-62 B/CIUDAD JARDIN - ZARZAL

Zarzal - Valle del cauca

05 FEB 2014

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJ8-10581**, se ha proferido la Resolución **000122 DE 24 DE ENERO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Adjuntos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 31-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120028731

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120032111

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 03-02-2014

Señor (a):
MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO
CL 124 No 7 C - 24 APTO 502
Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500042462 EXP: JJ8-10581

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 59-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Procedo: Maria Pineda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de expedición: 03-02-2014
Número de control de la respuesta: 20142120032111

K.C.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00470

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **000122 del 24 de Enero de 2014**, proferida dentro del expediente **JJ8-10581** fue notificada personalmente el día 11 de Febrero de 2014 a **ELVIS GAVIRIA SALAZAR** en el **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**, quedando ejecutoriada y en firme el día **11 de Febrero de 2014** como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Febrero de 2014


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

KORTEGA




Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

181

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO CAUCA	Página 1 de 2
	GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: MPG-MOP-02
		Versión: 2
		Fecha: 03-05-07

200-35-1 1240
Roldanillo Valle, 03 ABR 2016

MINERIA

11 ABR 2016

200

AGENCIA NACIONAL MINERA

20165510112272

Doctor
EDUARDO AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional Minera
Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9y 10 Teléfono (571) 2201999

Bogotá D.C.

Asunto: Su oficio radicado ANM No. 20162130079101 de fecha 15 de febrero de 2016 y recibido el 03 de marzo del mismo año.

Cordial saludo:

Este Despacho ha recibido la petición presentada por usted, en el cual nos informa del trámite de previo al otorgamiento del contrato de concesión el cual se encuentra en estudio y evaluación la propuesta de concesión minera **JJ8-10581**, ubicada en jurisdicción de este Ente Territorial para que el Municipio participe de conformidad con la parte resolutive de la Sentencia C-123 de 2014, expedida por la Corte Constitucional.
Exponiendo para ello los hechos que mencionan en su petitorio.

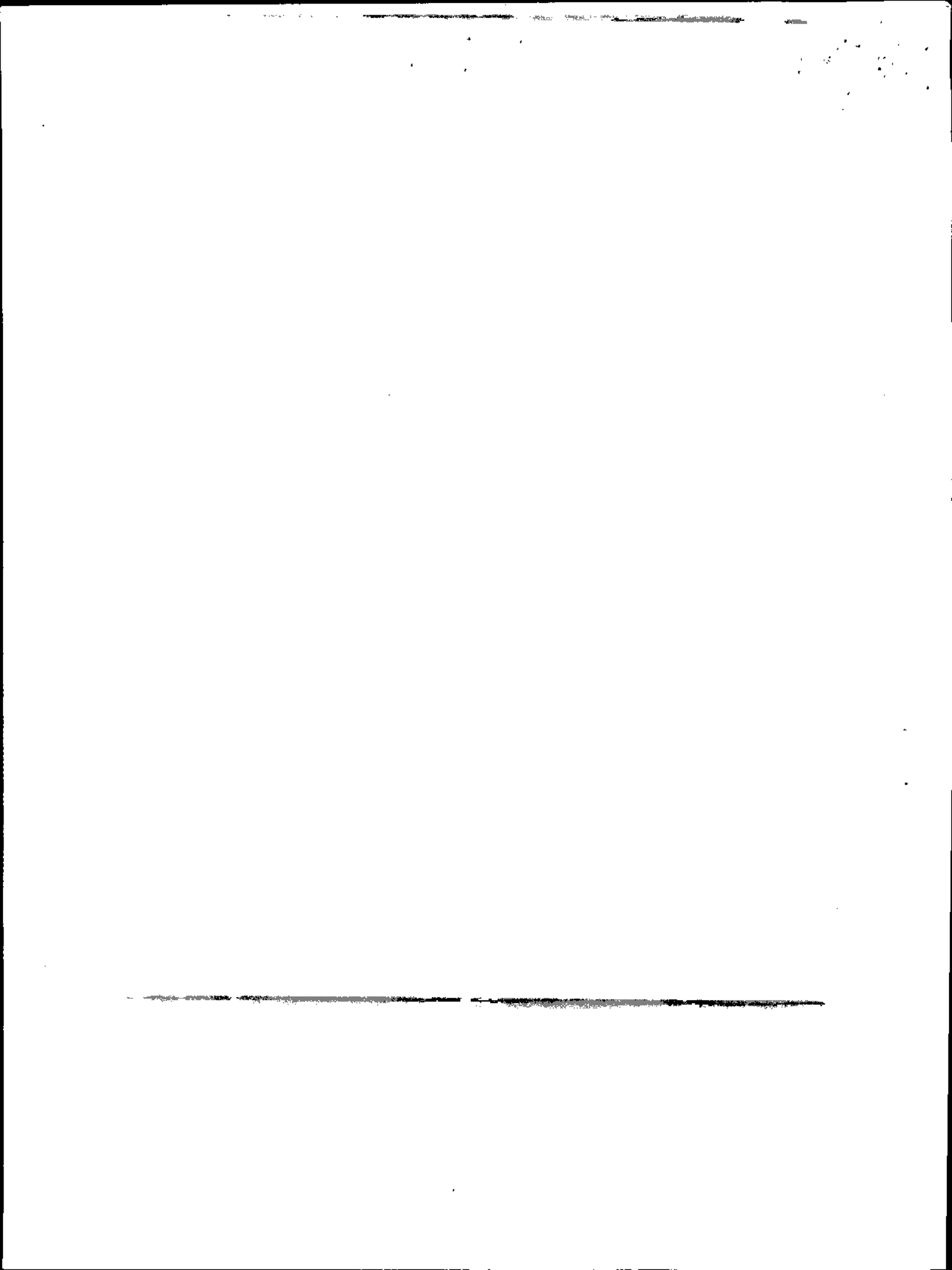
Para lo cual me permito informar:


La parte resolutive de la Sentencia C-123 de 2014, expedida por la Corte Constitucional señala:

Primero. Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política

El Código de Minas -Ley 685 de 2001- prevé en el artículo 34 lo siguiente

"Roldanillo. De todos y para todos"
Alcaldía. Carrera 7 No 7 - 17, Teléfono Conm: 27240000 Fax (2) 2298200



	MUNICIPIO DE ROLDANILLO CAUCA	Página 2 de 2
		CÓDIGO: MPG-MOP-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión :2
		Fecha 03-05-07

200-35-1 1240
Roldanillo Valle, 05 ABR 2016

ARTÍCULO 34. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 157 del 2000, por el Honorable Concejo Municipal no contempla regulación alguna dentro de sus planes y programas la actividad minera tecnificada.

Con el marco normativo referido y considerando el contenido de la solicitud presentada, este Despacho se permite dar respuesta, de la siguiente forma:

El Ente Territorial no se opone a la expedición de la concesión minera JJ8-10581, condicionada a la obtención de la licencia ambiental.

Atentamente,


JAIME RIOS ALVAREZ
Alcalde Municipal

Elaborado por	José Virgilio Méndez Domínguez	Fecha	04/04/2016
Revisado por	Antonio José Patiño Jiménez	Fecha	04/04/2016

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
cadena courier
GIOVANNY GARCIA GIRON Y OTROS
CALLE 10#2-90-SAN SEBASTIAN SAN SEBASTIAN
MORELIA VALLE



OP: 39645306
 Remite: CADENA
 Zonar: CADENA
 Origen: MEDELLIN
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 244 4444

17

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO FLORENCIA ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39645306 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 13/05/2019 13:12 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: GIOVANNY GARCIA GIRON Y OTROS
 Dirección: CALLE 10#2-90-SAN SEBASTIAN Motivo Devolución:
 Barrio: SAN SEBASTIAN Desconocido
 Municipio: MORELIA Rehusado
 Depto: VALLE No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 17

RECIBE: 20192100297041

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega
 CP 185010

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
cadena courier
GIOVANNY GARCIA GIRON Y OTROS
CALLE 10#2-90-SAN SEBASTIAN SAN SEBASTIAN
MORELIA VALLE



OP: 39645306
 Remite: CADENA
 Zonar: CADENA
 Origen: MEDELLIN
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 244 4444

17

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO FLORENCIA ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39645306 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 13/05/2019 13:12 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: GIOVANNY GARCIA GIRON Y OTROS
 Dirección: CALLE 10#2-90-SAN SEBASTIAN Motivo Devolución:
 Barrio: SAN SEBASTIAN Desconocido
 Municipio: MORELIA Rehusado
 Depto: VALLE No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 17

RECIBE: 20192100297041

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega
 CP 185010



Radicado ANM No: 20192100292491

Bogotá D. C, 05-03-2019 09:35 AM

Señor
MIGUEL ANDRÉS RICAURTE
Solicitante A.T. UB4-08301
Calle 99 No. 14-49, piso 4. Torre Ear
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 20199110324272.

Cordialmente y teniendo en cuenta su comunicación en la cual remite documentos para ser tenidos en cuenta en el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. UB4-08301, le manifestamos que a través de la Resolución No. 000123 del 26 de febrero de 2019 se resolvió dar por terminado el trámite de la misma, acto administrativo que se encuentra en trámite de notificación.

Atentamente,

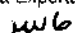

JULIETA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta GCM.

Fecha de elaboración: 4/03/2019. 

Número de radicado que responde: 20199110324272.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia.

Apreciado(a) Cliente:
MIGUEL ANDRES RICAURTE
 CALLE 99#14-49 PISO 4 TORRE EAR-

cadena courier



BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 OP: 38915801
 Remitente:
 CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 07/03/2019 12:33



399006046

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 370 6646 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 2019060429 de Septiembre de 2019 341-01

- RURAL EXPRESS ESPECIAL
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

140

RECIBE: 20192100292491

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____

Quien Entrega: _____

No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier

Reclamos: Incongruencias

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 38915801 Prioridad:
 Fecha Cielo: 07/03/2019 12:33 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MIGUEL ANDRES RICAURTE
 Dirección: CALLE 99#14-49 PISO 4 TORRE EAR-Motivo Devolución:
 Barrio: _____
 Municipio: BOGOTÁ
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01



399006046

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 370 6646 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 2019060429 de Septiembre de 2019

Apreciado(a) Cliente:
MIGUEL ANDRES RICAURTE
 CALLE 99#14-49 PISO 4 TORRE EAR-

cadena courier



BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 OP: 38915801
 Remitente:
 CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 07/03/2019 12:33



399006046

- RURAL EXPRESS ESPECIAL
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

cadena courier

Reclamos: Incongruencias

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 38915801 Prioridad:
 Fecha Cielo: 07/03/2019 12:33 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MIGUEL ANDRES RICAURTE
 Dirección: CALLE 99#14-49 PISO 4 TORRE EAR-Motivo Devolución:
 Barrio: _____
 Municipio: BOGOTÁ
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBE: *SocIR* 20192100292491

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____

Quien Entrega: _____

No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 370 6646 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 2019060429 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20192100292861

Bogotá, 06-03-2019 16:09 PM

Señor

JAIME ANTONIO MONTAÑEZ VELASQUEZ

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 409

juridicardilaholgin@gmail.com

Bogotá DC

Asunto: Solicitud información trámite No QL4-16541. Radicado No. 20195500703762 de 18 de enero de 2019.

Cordial saludo,

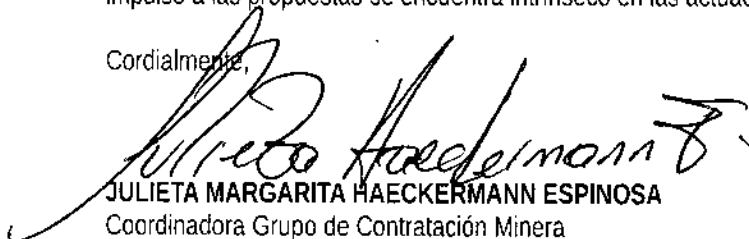
En atención a su escrito referido en el asunto en donde solicita:

1. *"Informar si la PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN presentada el día 04 de diciembre de 2015, con código de expediente: QL4-16541, ante ustedes por nosotros cumple o no con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 y con los exigidos en la resolución 143 de 2017, conforme a los documentos presentados por la sociedad **AGREGADOS TRNASCOLOMBIA (sic) LIMITADA** el 8 de marzo de 2018.*
2. *Justificar la demora en resolver y dar trámite a la propuesta de concesión con código de expediente: QL4-16541, debido a que han pasado 10 meses de radicada documentación sin que la entidad se haya pronunciado".*

Me permito informarle que una vez consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y la documentación física que obra dentro del expediente objeto su solicitud se evidenció que la propuesta pasó para surtir etapa de evaluación técnica, la cual será resuelta a través de acto administrativo que será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

En lo referente a la justificación de la demora, me permito informarle que el artículo 263 de la Ley 685 de 2001, consagra: *"Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes"*, es decir que el impulso a las propuestas se encuentra intrínseco en las actuaciones en materia minera.

Cordialmente,



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon/Abogada contratista *mdm*

Revisó: Monica Maria Velez Gomez/Experto 06.

Fecha de elaboración: 06/03/2019. *fwb*

Número de radicado que responde: 20199030496882.

Tipo de respuesta: "Informativo".



Radicado ANM No: 20192100292861

Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

129

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 38972804 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 08/03/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIME ANTONIO MONTAÑEZ VELASQUEZ
 Dirección: CARRERA 8 N° 12C 335 OFICINA 409-Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTÁ Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 129 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192100292861

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:



Apreciado(a) Cliente:
JAIME ANTONIO MONTAÑEZ VELASQUEZ
 CARRERA 8 N° 12C 335 OFICINA 409-
 BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA



Zona: NOZONG on 38972804
 Remitente: CADENA - 90050008
 Origen: MEDELLIN 08/03/2019 13:24
 Cadena S.A. Tel: (57) (3) 2866666 Ext. 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

129

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 pm

Remitente: CADENA OP: 38972804 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 08/03/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIME ANTONIO MONTAÑEZ VELASQUEZ
 Dirección: CARRERA 8 N° 12C 335 OFICINA 409-Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTÁ Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 129 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192100292861

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA.**

Observación: Quien Entrega:



Apreciado(a) Cliente:
JAIME ANTONIO MONTAÑEZ VELASQUEZ
 CARRERA 8 N° 12C 335 OFICINA 409-
 BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA



Zona: NOZONG on 38972804
 Remitente: CADENA - 90050008
 Origen: MEDELLIN 08/03/2019 13:24
 Cadena S.A. Tel: (57) (3) 2866666 Ext. 341-01



Radicado ANM No: 20192100299911

Bogotá D.C., 10-06-2019 16:35 PM

Señor

JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO

C.C. 5.285.145

Correo electrónico: sandra@castiblancozas.com

Dirección: Calle 93 A No. 14 – 17, oficina 308

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20195500757562 del 22 de marzo de 2019. Exp. TEN-09121.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, por medio del cual solicita "(...) se surtan las etapas restantes del proceso de forma ágil y se de una pronta respuesta a los proponente" dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. TEN-09121, nos permitimos informarle que el día 27 de mayo de 2019 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión antes referida y que el día 5 de junio de la presente anualidad, la propuesta pasó a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Por lo anterior, le sugerimos estar atento a los pronunciamientos emitidos por esta Autoridad, pues los resultados de la evaluación técnica producirán efectos una vez sean acogidos por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Atentamente,



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. **MA**

Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla

Fecha de elaboración: 10/06/2019.

Número de radicado que responde: 20195500757562 del 22 de marzo de 2019.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: TEN-09121.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

144 **cadena courier**
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo: Incongruencia:

RURAL EXPRESS ESPECIAL

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 40012001 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/06/2019 12:44 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO
 Dirección: CALLE 93A#14-17 OFICINA 308

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO
 CALLE 93A#14-17 OFICINA 308-
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONG
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 13/06/2019 12:44
 Cadena S.A. TEL: 5714137866 Ext. 336 - www.cadenacomunicacion.com



399013907

Producto: 341-01 144
 RECIBE: 20192100299911
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación: TARIFA Quien Entrega:

Cadena S.A. TEL: 5714137866 Ext. 336 - www.cadenacomunicacion.com Usados el 19 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

144 **cadena courier**
 Una Compañía Cadena S.A.



Reclamo: Incongruencia:

RURAL EXPRESS ESPECIAL

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 40012001 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/06/2019 12:44 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO
 Dirección: CALLE 93A#14-17 OFICINA 308

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO
 CALLE 93A#14-17 OFICINA 308-
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONG
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 13/06/2019 12:44
 Cadena S.A. TEL: 5714137866 Ext. 336 - www.cadenacomunicacion.com



399013907

Producto: 341-01 144
 RECIBE: 20192100299911
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación: TARIFA Quien Entrega:

Cadena S.A. TEL: 5714137866 Ext. 336 - www.cadenacomunicacion.com Usados el 19 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100297271

Bogotá D.C., 15-05-2019 12:23 PM

Señora
MARTHA ELENA GALVIS CUTA
C.C. 1.094.163.618
Celular: 3229429348
Correo Electrónico: VeeduriasNS.RLF.09031@gmail.com
Dirección: AV 6 Calle 8 No. 6 - 55
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio radicado bajo el consecutivo No. 20195500794572 del 2 de mayo de 2019. Exp. RLF-09031.

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos dar respuesta al oficio con el radicado relacionado en el asunto, por medio de la cual solicita la siguiente información con relación a la propuesta de contrato de concesión **No. RLF-09031**:

"(...)

- Fecha evaluación técnica y su correspondiente notificación (a través de auto u oficio).
- Fecha y radicado cumplimiento del requerimiento técnico (Determinado si fue dentro del término o extemporáneo o en su defecto no cumplido)
- Fecha de la evaluación económica y su correspondiente notificación (a través de auto u oficio)
- Fecha y radicado cumplimiento del requerimiento capacidad económica (determinado si fue dentro del término concedido o extemporáneo o en su defecto no cumplido)
- Relacionar la totalidad de los requerimientos elevados por el órgano concedente y los fundamentos de derechos para su expedición.

(...)"

A continuación, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus solicitudes en el mismo orden en el que fueron planteadas en su oficio:

1. Dentro de la propuesta de contrato de concesión **No. RLF-09031**, se han llevado a cabo dos evaluaciones técnicas, la cuales nos permitimos relacionar a continuación:
 - Evaluación técnica de propuesta de contrato de concesión minera, con fecha del 9 de febrero de 2017. Los resultados de la evaluación técnica fueron acogidos mediante Auto GCM No. 001843 del 13 de julio de 2017, el cual fue notificado por estado No. 114 del 19 de julio de 2017.
 - Evaluación técnica de propuesta de contrato de concesión minera, con fecha del 15 de mayo de 2018. Los resultados de la evaluación técnica aún no han sido acogidos por el área jurídica, por lo que aún no han sido notificados.

1. Mediante comunicación radicada el 22 de agosto de 2017 bajo el consecutivo No. 20179070029862,



Radicado ANM No: 20192100297271

se allegó la documentación requerida mediante el Auto GCM No. 001843 del 13 de julio de 2017. En cuanto a si la misma se radicó de manera extemporánea o no, es preciso mencionarle que esa situación debe ser evaluada dentro de la actuación administrativa, y como se observa de los documentos que obran en el expediente, a la fecha dicha evaluación no se ha llevado a cabo.

Sobre este punto, le sugerimos estar atento a los pronunciamientos emitidos por esta Autoridad.

2. A la fecha, la propuesta de contrato de concesión con placa No. RLF-09031 no ha sido objeto de evaluación económica.
3. De acuerdo a lo antes expuesto, a la fecha, no se ha efectuado requerimiento que verse sobre capacidad económica.
4. A la fecha, el Auto GCM No. 001843 del 13 de julio de 2017, referido en el punto número uno de esta comunicación, es el único acto administrativo por medio del cual se ha efectuado un requerimiento dentro del expediente con placa No. **RLF-09031**.

Que en relación con los fundamentos legales para la expedición del Auto GCM No. 001843 del 13 de julio de 2017, nos permitimos transcribir lo que al respecto se señaló en dicha providencia:

"(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Programa Mínimo Exploratorio, contenido en los términos de referencia adoptados mediante Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, hace parte de los requisitos de la propuesta de contrato concesión de conformidad con lo establecido en el literal f, del artículo 271 del Código de Minas, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 271. REQUISITOS DE LA PROPUESTA. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías: (subrayado fuera de texto)

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, dispone en el párrafo segundo del artículo segundo:

"PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan."

Que a la luz de la normatividad minera no se encuentra establecido el término para requerir la adecuación de la propuesta de contrato aportando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, adoptado por la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, por tal razón por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001, el presente requerimiento se efectúa en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está*



Radicado ANM No: 20192100297271

incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...) (Subrayado fuera del texto)

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia C-389 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional y de conformidad con lo establecido en la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, en armonía con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", se procede a requerir al proponente, para que ADECUE Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que a su turno, es pertinente indicar al proponente, que los términos son renunciables por los interesados, según lo indica el artículo 119 del Código General del Proceso, el cual expresa:

"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale". (Negrilla fuera de texto).

(...)"

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Anexos: 0

Copia: "No aplica"

Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo – Abogada Contratista. MA -

Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla

Fecha de elaboración: 10/05/2019

Número de radicado que responde: 20195500794572 del 02/05/2019.



Radicado ANM No: 20192100297021

Bogotá D.C., 30-04-2019 11:57 AM

Señor

JAIDER ALEXANDER PEÑA BALLEEN

Corregidor – Corregimiento El Capricho

Celular: 3174082232

Correo electrónico: jaipe65@hotmail.com j-aider1986@hotmail.com

Casa Corregimental El Capricho, frente al polideportivo

Uribía – La Guajira

Asunto: Respuesta a la comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20185500668592 del 29 de noviembre de 2018.

Cordial saludo. Por medio de la presente, me permito dar respuesta a la comunicación radicada bajo el consecutivo del asunto, por medio del cual solicita "(...) *priorizar audiencia informativa con respecto a los trámites de contrato de concesión (...)*".

Sobre el particular, y con el propósito de brindar mayor claridad frente algunos aspectos relacionadas con la audiencia de participación de terceros, me permito informarle que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración de los contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016, y la última sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018.

Respecto de la sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se **1) exijan y verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) Audiencia y Participación de Terceros**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

¹ Declara exequible el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

² Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequible los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

446



Radicado ANM No: 20192100297021

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), es preciso señalar que para el caso del municipio de San José del Guaviare, en el departamento del Guaviare, este proceso ya se llevó a cabo como se puede constatar en el acta con fecha del 14 de julio de 2017, la cual se encuentra publicada en la página web de la Agencia.

Ahora bien, y de acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional para el proceso de titulación minera, además de la concertación con los alcaldes y la evaluación de las propuestas viabilizadas técnica, económica, si es del caso, y jurídicamente, la Agencia Nacional de Minería debe realizar una Audiencia de Participación Ciudadana, en la que se presenten los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Quienes se inscriban y participen, pueden expresar allí sus inquietudes, preguntas, y comentarios sobre dichas propuestas.

Es importante resaltar que el trámite que se adelanta por la autoridad minera obedece al respeto del principio de Economía Administrativa, en virtud del cual se realiza la audiencia para el mayor número posible de propuestas viabilizadas en la zona que cubre el municipio concertado, y aquellas que les falte cumplir algún requisito, se les requiere a los solicitantes para que ajusten las propuestas, así como cualquier otra observación contenida en la evaluación técnica, de capacidad económica y/o jurídica.

Tenga en cuenta que para la realización de la audiencia de participación de terceros, en primer lugar, la Autoridad Minera emite un acto administrativo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 259 de la ley 685 de 2001 y artículo 35 inciso tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se señalan dos aspectos a saber: (i) reglas de la audiencia, y se ordena la comunicación a personas determinadas e indeterminadas; y (ii) se fija fecha para la audiencia.

Una vez, la autoridad minera emite el Acto Administrativo, se notifica mediante Estado a los proponentes de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, y para la comunidad se ordena la publicación del Acto Administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.

Adicionalmente, en el Grupo de Información y Atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia que corresponda, y en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, se coloca también, los informes técnicos, económicos y jurídicos de cada una de las propuestas viabilizadas, los cuales estarán a disposición de los interesados en consultarlos, a partir de la fijación del Estado y por lo menos durante (15) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública. Así mismo, estos informes estarán disponibles en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en los PARES de la ANM, Alcaldías o Personerías municipales en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad.

Ahora bien, con el fin de garantizar la participación efectiva de los entes territoriales, la Autoridad Minera envía comunicación escrita al: i) Alcalde, ii) Concejo Municipal, iii) Director de la Corporación Autónoma Regional o su delegado, iv) Gobernador o su delegado, v) Personero Municipal o su delegado, vi) Procurador General de la Nación o su delegado, y vii) Defensor del Pueblo o su delegado.



Radicado ANM No: 20192100297021

Así mismo, para garantizar el derecho de participación ciudadana y el principio de publicidad, la Autoridad Minera convoca a la comunidad ubicada en el área de la(s) propuesta(s) de contrato de concesión mediante el cual permanece en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del Municipio y en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería. Además de la publicación en un periódico de alta circulación municipal o regional o emisora radial o comunitarias o a través de perifoneo.

Por su parte, las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública podrán realizar su inscripción a partir de la fijación del edicto por el cual se realiza la convocatoria y hasta 10 días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública Minera. Las inscripciones se realizan en los puntos de atención regional de la ANM, las alcaldías, o las personerías municipales y en la página WEB de la Agencia Nacional de Minería, para dichas inscripción se requiere contar con un formato de inscripción, el cual deberá ser diligenciado en el lugar de la inscripción, pero si por razones de distancia, dentro del término señalado, la persona interesada en participar no puede desplazarse hasta las instalaciones de las entidades donde se realizarán las inscripciones, para facilitar su inscripción podrá hacerlo enviando el formulario diligenciado vía fax o correo electrónico a la ANM.

Por lo anterior, le sugerimos estar atento a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: "No Aplica".
Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo - Abogada Contratista. *ua*
Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3. *mwb*
Fecha de elaboración: 29/04/2019
Número de radicado que responde: 20185500668592 del 29/11/2018.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: en GCM.

Apreciado(a) Cliente: *cadena courier*
JAIDER ALEXANDER PEÑA BALLEEN
 CÁSA CORREGIMENTAL EL CAPRICHIO FRENTE AL POLIDEPORTIVA-

URIBIA
 LA GUAJIRA

Zona: OP: 39601806
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 10/05/2019 12:17



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 375 66 66 Ext. 336 • www.cadena.com.co • Licencia 00962 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

97

cadena courier
 Reclamar: Incongruencia

FECHA ENTREGA: DISTRIBUYENDO RIOMACHA ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Remitente: CADENA
 Fecha Cido: 10/05/2019 12:17
 Destinatario: JAIDER ALEXANDER PEÑA BALLEEN
 Dirección: CÁSA CORREGIMENTAL EL CAPRICHIO FRENTE AL POLIDEPORTIVA-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192100237021
 CP: 441020

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 375 66 66 Ext. 336 • www.cadena.com.co • Licencia 00962 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente: *cadena courier*
JAIDER ALEXANDER PEÑA BALLEEN
 CÁSA CORREGIMENTAL EL CAPRICHIO FRENTE AL POLIDEPORTIVA-

URIBIA
 LA GUAJIRA

Zona: OP: 39601806
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 10/05/2019 12:17



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 375 66 66 Ext. 336 • www.cadena.com.co • Licencia 00962 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

97

cadena courier
 Reclamar: Incongruencia

FECHA ENTREGA: DISTRIBUYENDO RIOMACHA ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Remitente: CADENA
 Fecha Cido: 10/05/2019 12:17
 Destinatario: JAIDER ALEXANDER PEÑA BALLEEN
 Dirección: CÁSA CORREGIMENTAL EL CAPRICHIO FRENTE AL POLIDEPORTIVA-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192100237021
 CP: 441020

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 375 66 66 Ext. 336 • www.cadena.com.co • Licencia 00962 del 9 de Septiembre de 2011